CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAMBAYEQUE S.A.

INFORME DE AUDITORÍA N° 015-2025-2-3472-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAMBAYEQUE S.A. JOSÉ LEONARDO ORTIZ, CHICLAYO, LAMBAYEQUE

"PROCESO DE ATENCIÓN DE REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN DE ENTIDAD SUPERVISORA/FISCALIZADORA SOBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y DE MULTAS IMPUESTAS"

PERÍODO: 29 DE ENERO DE 2019 AL 30 DE ABRIL DE 2024

TOMO (I) DE (VI)

17 DE NOVIEMBRE DE 2025
LAMBAYEQUE - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

0716 015202523472000

000001

INFORME DE AUDITORÍA N° 015-2025-2-3472-AC

"PROCESO DE ATENCIÓN DE REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN DE ENTIDAD SUPERVISORA/FISCALIZADORA SOBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y DE MULTAS IMPUESTAS"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
1.1	Origen	3
1.2	Objetivos	3
1.3	Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	4
1.4	De la entidad o dependencia	4
1.5	Notificación de las desviaciones de cumplimento	6
1.6	Aspectos relevantes	6
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	6
III.	OBSERVACIÓN	14
3.1.	No atención de solicitudes de información de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass) sobre la prestación del servicio de saneamiento y consecuente apertura de procedimientos administrativos sancionadores e imposición de multas, ocasionó perjuicio económico a la Entidad de S/ 459 630,00 y que la prestación del servicio no sea fiscalizada de manera oportuna.	
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	229
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	229
VI.	CONCLUSIONES	230
VII.	RECOMENDACIONES	232
VIII.	APÉNDICES	232

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
INTEGRANTE ABOGADO
EPSEL S.A.

INFORME DE AUDITORÍA N° 015-2025-2-3472-AC

"PROCESO DE ATENCIÓN DE REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN DE ENTIDAD SUPERVISORA/FISCALIZADORA SOBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y DE MULTAS IMPUESTAS"

PERÍODO: 29 DE ENERO DE 2019 AL 30 DE ABRIL DE 2024

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Lambayeque S.A., en adelante *"entidad"*, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Lambayeque S.A, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-3472-2025-002, iniciado mediante oficio n.° 000233-2025-CG/OC3472 de 9 de julio de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM *"Auditoría de Cumplimiento"* y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y sus modificatorias.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE COMISIÓN
EPSEL S.A.

1.2. Objetivos

Objetivo General:

- Determinar si el proceso de atención por parte de Epsel S.A. de las solicitudes de información efectuadas por la Sunass, antes y durante el proceso de supervisión/fiscalización, que derivaron en la instauración de procedimientos administrativos sancionadores e imposición de multas a Epsel S.A. y su consecuente pago, se efectuó de acuerdo con la normativa y disposiciones internas aplicables.

Objetivos Específicos:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
SUPERVISOR
EPSEL S.A.

- Determinar si el proceso de atención por parte de Epsel S.A. de las solicitudes de información efectuadas por la Sunass, antes del proceso de supervisión/fiscalización, que derivaron en la instauración de procedimientos administrativos sancionadores e imposición de multas a Epsel S.A., se efectuó de acuerdo con la normativa y disposiciones internas aplicables.

- Determinar si el proceso de atención por parte de Epsel S.A. de las solicitudes de información efectuadas por la Sunass, durante el proceso de supervisión/fiscalización, que derivaron en la instauración de procedimientos administrativos sancionadores e imposición de multas a Epsel S.A., se efectuó de acuerdo con la normativa y disposiciones internas aplicables.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFA DE UNIDAD
EPSEL S.A.

- Determinar si el pago de las multas impuestas por la Sunass a Epsel S.A. se efectuó de acuerdo con la normativa y disposiciones internas aplicables.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control comprende el proceso de atención de requerimientos de información de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, en adelante la *"Sunass"* sobre la prestación de servicios de saneamiento por parte de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Lambayeque S.A. (Epsel S.A.) formulados en el período 2019 al 2022 y las multas impuestas por la Sunass a Epsel S.A. en el ejercicio 2022, como resultado de los procedimientos administrativos sancionadores instaurados en el año 2022, derivados de dicho proceso de atención; siendo el importe pagado como resultado de dichas multas más costas procesales el importe total de S/ 459 630,00.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a los incumplimientos, por parte de Epsel S.A., en la atención de requerimientos de información y sus reiterativos correspondientes, efectuados por la Sunass; así como en la subsanación de observaciones; además a las acciones en el marco de los procedimientos administrativos sancionadores y pago de multas impuestas sobre la prestación de servicios de saneamiento por parte de Epsel S.A. formulados en el período 2019 al 2022 y las multas impuestas por la Sunass a Epsel S.A. en el ejercicio 2022, como resultado de los procedimientos administrativos sancionadores instaurados en el año 2022, derivados de dicho proceso de atención; siendo el importe pagado como resultado de dichas multas más costas procesales de S/ 459 630,00.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el período de 29 de enero de 2019 al 30 de abril de 2024, la materia de control se encuentra a cargo de la Gerencia General, Gerencia de Operaciones, Gerencia Comercial y Gerencia de Administración y Finanzas, así como sus dependencias.

La auditoría de Cumplimiento se realizó en la oficina del Órgano de Control Institucional de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Lambayeque S.A., sito en avenida Nicolás de Piérola n.° 541, distrito de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, y departamento de Lambayeque.

1.4. De la entidad o dependencia

La Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Lambayeque S.A. pertenece al Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el nivel de gobierno local, y de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones aprobado en sesión ordinaria del 27 de febrero de 2020, tiene como función general, la prestación de los servicios de saneamiento en su ámbito de competencia, los cuales están comprendidos por los siguientes servicios:

- **Servicio de agua potable**

  a) Sistema de producción, que comprende, los procesos de: captación, almacenamiento y conducción de agua cruda, tratamiento y conducción de agua

tratada, mediante cualquier tecnología.

b) Sistema de distribución, que comprende los procesos de: almacenamiento, distribución, entrega y medición al usuario mediante cualquier tecnología.

- **Servicio de alcantarillado sanitario,** que comprende los procesos de: recolección, impulsión y conducción de agua residuales hasta el punto de entrega para su tratamiento.

- **Servicio de tratamiento de aguas residuales para disposición final o reúso,** que comprende los procesos de mejora de la calidad del agua residual proveniente del servicio de alcantarillado mediante procesos físicos, químicos, biológicos u otros, y los componentes necesarios para la disposición final o reúso.

- **Servicio de disposición sanitarias de excretas,** que comprende los procesos para la disposición final del agua residual y la disposición sanitaria de excretas a nivel intradomiciliario, con o sin arrastre hidráulico.

Asimismo, a continuación, se muestra la estructura orgánica de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Lambayeque S.A.:

Imagen n.° 1
Organigrama de Epsel S.A.

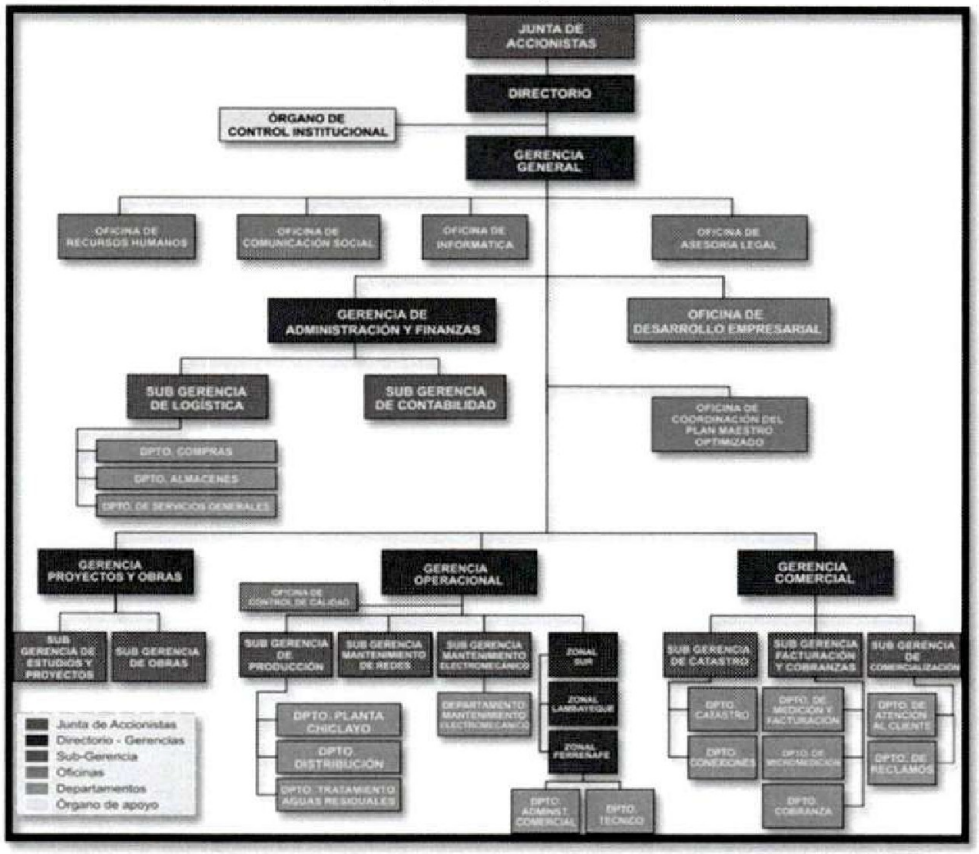

Fuente: Portal Institucional (https://www.epsel.com.pe/sue/PortalOrganizacion)

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM *"Auditoría de Cumplimiento"* y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Respecto a Arturo Daniel Colchado Bolívar, Wil Santamaria Soplapuco y Héctor Paul Zavala Saavedra no fue posible realizar la notificación electrónica y se optó por la comunicación personal a través de medios físicos, habiendo cumplido con la notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas; se adjunta en el **Apéndice n.° 200** la conformidad respectiva.

Respecto a Jorge Alberto Santillán Requejo, fue creada la casilla electrónica de asignación obligatoria y se comunicó el enlace para su activación, pero la persona no ingresó a dicho enlace en el plazo establecido, conforme al procedimiento establecido para dicha asignación en la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC *"Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control"*, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 102 2022-CG, publicada el 12 de marzo de 2022.

Wil Santamaria Soplapuco no se apersonó a recabar las desviaciones de cumplimiento, no obstante haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM *"Auditoría de Cumplimiento"* y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y sus modificatorias

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la Auditoria de Cumplimiento, no se han identificado hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Las deficiencias determinadas como producto de la evaluación de los controles internos de la materia de control se detallan a continuación:

2.1. FALTA DE FORMALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE REQUERIMIENTOS DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO (SUNASS) EN EL MARCO DE SU FACULTAD FISCALIZADORA/SUPERVISORA, COMPROMETEN SU TRAZABILIDAD Y SU OPORTUNA ATENCIÓN, LO CUAL GENERA RIESGO DE INCUMPLIMIENTOS DE SUS OBLIGACIONES DE ACUERDO A LA NORMATIVA APLICABLE

De acuerdo con el Informe n.° 084-2025-EPSEL SA/GG/CS de 26 de junio de 2025, emitido por la especialista de Control Interno, comunica que Epsel S.A. ha estado entre las empresas más sancionadas por la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass); sin embargo, al primer semestre de 2025, ha reducido la cantidad

de procedimientos administrativos sancionadores y de sanciones administrativas, así como el monto pagado en multas; según se muestra a continuación:

> "*Según el **Benchmarking Regulatorio SUNASS 2023**, EPSEL S.A. figura entre las empresas más sancionadas del país, ocupando el **segundo lugar** con 22 sanciones, precedida por EPS Grau de Piura (66).* (...)
> (...)
> *En los últimos tres años hemos reducido el número de Procedimientos Administrativos Sancionadores impuestos a EPSEL S.A., y el número de sanciones, así como el monto pagado en multas*(...)
> (...)
> ***V. LOGROS:***
> ***5.1 Reducción del 72% en el número de PAS** entre 2023 y 2025 (de 18 a 5).*
> ***5.2 Disminución del 96% en el monto pagado por multas,** pasando de más de S/675 mil en 2023 a solo S/ 26.75 en el primer semestre de 2025.*
> ***5.3 Atención del 100% de los requerimientos y medidas correctivas**, dentro de los plazos* establecidos.
> (...)".

Como puede advertirse, el incumplimiento de las obligaciones de Epsel S.A. como empresa prestadora supervisada por Sunass, puede conllevar a la imposición de sanciones administrativas, en la medida que Sunass, complementariamente a su facultad fiscalizadora/supervisora, posee una facultad sancionadora.

Por otro lado, sobre las funciones de Epsel S.A. relacionadas con la fiscalización de Sunass, la Gerencia de Desarrollo y Presupuesto, mediante Informe n.° 159 -2025-EPSEL S.A.GG.GDP de 22 de agosto de 2025, informó a la Gerencia General sobre la no existencia de directivas o procedimientos, según se muestra a continuación:

"(...)

ítem	*Información y/o documentación solicitada*	*Atención de la solicitud*
a	*Atención de requerimientos de entes fiscalizadores.*	*No existe una directiva o procedimiento al respecto.*
b	*Atención de requerimientos de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass)*	*No existe una directiva o procedimiento al respecto.*
c	*Uso de casilla electrónica Sunass*	*No existe una directiva o procedimiento al respecto.*
(...)		

(...)"

En línea con lo informado por la Gerencia de Desarrollo y Presupuesto, la especialista de Control Interno (quien, actualmente, es coordinadora Sunass), mediante Informe n.° 002-2025-EPSEL S.A/GG/CS de 6 de mayo de 2025, informó que, sobre el procedimiento de notificación de Sunass a Epsel S.A. "*no se cuenta con un procedimiento establecido*" y que cuando asumió la designación como coordinadora de Sunass, "*no recibió ningún expediente físico o digital*" de las acciones de fiscalización de Sunass, por lo que, a fin de recopilar la documentación de las acciones anteriores al inicio de su período de gestión debe "*reconstruir información digital a través del seguimiento en el sistema de intranet, descargando y agrupando la información por cada fiscalización*".

Aunado a ello, según consta en el cuestionario suscrito entre la Comisión Auditora y la entonces coordinadora Sunass (en el marco de la evaluación del diseño e implementación del control interno), esta informó a la Comisión Auditora sobre la ausencia de instrumentos

formales para la atención de requerimientos y la revisión del cumplimiento de funciones asignadas, según se muestra a continuación:

"(...)

2. ***¿Los procedimientos para la atención de requerimientos de información de la Sunass se encuentran desarrollados en un instrumento escrito, formalmente establecido y previamente difundido?***

Epsel S.A. no cuenta con instrumentos formalmente establecidos referida a la atención de requerimeintos de información de la Sunass.
(...)

10. ***¿Se cuenta con un procedimiento de revisión del cumplimiento de obligaciones para las personas o áreas involucradas en los procedimientos de recepción y derivación de requerimientos, de entrega interna y revisión de la información a enviar a la Sunass, así como de envío de información a la Sunass? De ser afirmativa la respuesta detalle el procedimiento***

No se cuenta con un procedimiento formalmente establecido.
(...)"

En relación con lo expuesto, en el Informe n.° 084-2025-EPSEL SA/GG/CS de 26 de junio de 2025, la especialista de Control Interno recomendó entre otros, el diseño de un "*sistema de seguimiento y alerta interna*" para el cumplimiento de requerimientos, así como la "*estandarización de procedimientos internos*", según se muestra a continuación:

Imagen n.° 2
Recomendaciones de la especialista de Control Interno respecto al desempeño de Epsel S.A. en el ámbito de fiscalización de Sunass

VII. RECOMENDACIONES:

7.1. **Capacitar de manera continua** a las unidades orgánicas sobre obligaciones regulatorias y normativas SUNASS, con énfasis en medidas correctivas y requisitos documentarios.

7.2. Capacitar a las áreas en planificación, elaboración de cronograma de actividades seguimiento y control para asegurar la implementación de medidas correctivas.

7.3. **Diseñar un sistema de seguimiento y alerta interna** para el cumplimiento de requerimientos, evitando plazos vencidos y respuestas parciales.

7.4. **Disponer la estandarización de procedimientos internos** vinculados al cumplimiento del Reglamento de Calidad, asegurando coherencia y trazabilidad.

7.5. **Encargar a la Gerencia Operacional y Desarrollo y Presupuesto** la elaboración de procedimientos anuales para la ejecución de los **13 programas de mantenimiento preventivo**, conforme al Estudio Tarifario 2025–2028.

Fuente: Informe n.° 084-2025-EPSEL SA/GG/CS de 26 de junio de 2025.

Sobre el particular, mediante Circular n.° 220-2025-EPSEL S.A.-GG de 3 de julio de 2025, la Gerencia General comunicó el informe de la especialista de Control Interno a las Gerencia de Desarrollo y Presupuesto, al Gerente de Operaciones y a la secretaría técnica del Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS), disponiendo las siguientes acciones:

Imagen n.° 3
Disposiciones de la Gerencia General en relación a las recomendaciones de la especialista de Control Interno

Sin embargo, en dicho informe se plantean algunas recomendaciones dirigidas a vuestros despachos, por lo que, deberá efectuar las siguientes acciones:

i) Elaborar procedimientos anuales para la ejecución de los 13 programas de mantenimiento preventivo, conforme al Estudio Tarifario 2025-2028. **(Gerencia Operacional y Gerencia de Desarrollo y Presupuesto)**
ii) Asegurar el cumplimiento normativo referente a la operación y mantenimiento de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales. **(Gerencia Operacional)**
iii) Atender oportunamente los casos de presunta responsabilidad administrativa, vinculados a infracciones fiscalizadas. **(Secretaría Técnica del PAD)**

Fuente: Informe n.° 084-2025-EPSEL SA/GG/CS de 26 de junio de 2025.

Del contenido del documento, se advierte que la Gerencia General no realizó disposiciones en relación con las recomendaciones de diseño de un "*sistema de seguimiento y alerta interna*" para el cumplimiento de requerimientos, así como la "*estandarización de procedimientos internos*".

Estando lo expuesto, los procedimientos para la atención de requerimientos de la Sunass no cuentan con un sustrato formal estandarizado.

Sobre el particular, las **Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG,** publicadas en el diario oficial *"El Peruano"* el 3 de noviembre de 2006, establecen lo siguiente:

> ***"3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL***
> *(...)*
> ***NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL***
> *(...)*
> ***3.6. Evaluación de desempeño***
> ***Se debe efectuar una evaluación permanente de la gestión tomando como base regular los planes organizacionales y las disposiciones normativas vigentes, para prevenir y corregir cualquier eventual deficiencia o irregularidad que afecte los principios de eficiencia, eficacia, economía y legalidad aplicables.***
>
> *Comentarios*
>
> *01 La administración, independientemente del nivel jerárquico o funcional, debe vigilar y evaluar la ejecución de los procesos, actividades, tareas y operaciones, asegurándose que se observen los requisitos aplicables (jurídicos, técnicos y administrativos; de origen interno y externo) para prevenir o corregir desviaciones. Durante la evaluación del desempeño, los indicadores establecidos en los planes estratégicos y operativos deben aplicarse como puntos de referencia.*
> *(...)*
> *03 La evaluación de desempeño de la gestión debe constituir una herramienta necesaria que requiere ser formalizada a través de regulaciones internas, debiendo definirse y formalizarse en documentos de carácter institucional.*
>
> ***3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas***
>
> ***Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos,***

facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad). (...)".

La situación expuesta genera riesgo de incumplimientos de sus obligaciones como empresa prestadora de servicios fiscalizada/supervisada, de acuerdo a la normativa aplicable.

La situación se produce por la falta de disposición para la implementación de directivas o procedimientos, pese a haber sido recomendado, lo cual compromete la trazabilidad y oportuna atención, de los requerimientos de la superintendencia nacional de servicios de saneamiento (Sunass) en el marco de su facultad fiscalizadora/supervisora.

2.2. DEFICIENCIAS EN EL PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DE CARGO DEL PERSONAL REFERIDO A LAS BANDEJAS Y DOCUMENTOS EN EL APLICATIVO DE TRÁMITE DOCUMENTARIO - INTRANET DE EPSEL S.A., COMPROMETEN LA CONTINUIDAD DE LOS TRÁMITES PENDIENTES Y SU TRAZABILIDAD, PONIENDO EN RIESGO LA ATENCIÓN DE EXPEDIENTES EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS Y EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES.

En relación con la entrega de cargo del personal, Epsel S.A. cuenta con la Directiva n.° 03 – 2020- EPSEL S.A./GG "*Disposiciones que regulan el procedimiento para la entrega de cargo aplicables al personal de Epsel S.A.*", aprobada mediante Resolución de Gerencia General n.° 030-2020-EPSEL S.A./GG sin fecha, publicada el 5 de marzo de 2020 en el portal institucional de Epsel S.A., que establece la obligación de la entrega de cargo, entre otros supuestos, al término del vínculo laboral o contractual, al descanso vacacional (mayor de 15 días consecutivos), a la licencia con o sin goce (mayor a 15 días consecutivos), a la suspensión (mayor de 15 días) y al desplazamiento (mayor a 15 días).

Al respecto, de acuerdo con la referida directiva, el objeto de la entrega y recepción de cargo es la de "(...) *deja*[r] *constancia de la entrega de bienes asignados* (...), *trabajos encomendados pendientes de atención y acervo documentario de su competencia tanto en físico como en medio electrónico* (...)"

Sobre el particular, la referida directiva establece que en el caso de contar con "*información digitalizada importante, privilegiada, necesaria, etc., desarrollada durante el ejercicio de la prestación de servicios es responsable de hacer entrega total de la información, en presencia de un personal de la oficina de tecnología de la información, o las que haga sus veces, quien dará conformidad de la información entregada*" y contempla los siguientes anexos:

- **ANEXO I "*Acta de entrega de cargo a Epsel S.A.*"**, a través del cual, quien hace la entrega de cargo informa sobre la "*SITUACIÓN DEL ACERVO DOCUMENTARIO (Archivos, Expedientes físicos y archivos, Files electrónicos, entre otros)*", según se muestra a continuación:

Imagen n.° 4
Entrega de cargo en materia de acervo documentario

IV. **SITUACIÓN DEL ACERVO DOCUMENTARIO** (Archivos, Expedientes físicos y archivos, Files electrónicos, entre otros)

N°	Tipo de Documento	Tema/Denominación	Ubicación	Observaciones

Fuente: Directiva n.° 03 – 2020- EPSEL S.A./GG "*Disposiciones que regulan el procedimiento para la entrega de cargo aplicables al personal de Epsel S.A.*", aprobada mediante Resolución de Gerencia General n.° 030-2020-EPSEL S.A./GG sin fecha, publicada el 5 de marzo de 2020 en el portal institucional de Epsel S.A..

- **ANEXO III "*CONSTANCIA DE NO ADEUDO DE DOCUMENTOS, BIENES Y/O FONDOS A EPSEL S.A.*"**, a través del cual, la "*oficina usuaria*", deja expresa constancia del no adeudo de documentos, información, artículos de oficina, sellos y otros pendientes, bajo los siguientes términos:

> "*(...)*
> 3. *La oficina usuaria al que depende la persona en mención, previa verificación de la Entrega de Cargo, deja expresa constancia que no adeuda documentos, información, artículos de oficina, sellos y otros pendientes*
> *(...)*"

Bajo ese contexto, en la medida que, el aplicativo Intranet contiene las bandejas asignadas a los cargos del personal de Epsel S.A. y, consecuentemente, la documentación enviada, recibida y pendiente de recibir por la persona en el cargo; la referida directiva no establece el tratamiento de la documentación recibida por una persona (a través de dicho aplicativo), al momento de realizar su entrega de cargo; ello tomando en consideración que las bandejas comprenden cuatro carpetas ("*Entradas*", "*Enviados*", "*Recibidos*", "*Atendidos*"), correspondiendo un estado diferente para los documentos en cada bandeja.

Del mismo modo, la directiva no establece procedimiento para acciones vinculadas con la entrega de cargo, según detalle:

- **Desvinculación de personas con bandejas correspondientes al cargo materia de entrega**

La directiva no establece procedimiento de desvinculación de las personas con las bandejas correspondientes al cargo materia de entrega.

Sobre el particular, de la documentación proporcionada por Epsel S.A., se identificó a personal de la Gerencia General de Epsel S.A. que, habiendo sido rotada a la Gerencia de Proyectos y Obras, entre el 8 de junio de 2021 y el 2 de marzo de 2022, mantuvo la vinculación con las bandejas relacionadas con el cargo anterior:

Imagen n.° 5
Bandejas de Intranet asociadas a trabajadora de Epsel S.A.

Luz Graciela Cardozo Llatas	Asistente De Gerencia General	07/01/2021 - 16/11/2022
Luz Graciela Cardozo Llatas	Comite Especial - Presidente	27/01/2022 - 17/02/2022
Luz Graciela Cardozo Llatas	Gerencia De Proyectos Y Obras	19/07/2021 - 04/03/2022
Luz Graciela Cardozo Llatas	Gerencia General	04/01/2021 - 29/12/2022

Fuente: Informe n.° 145-2025-EPSEL S.A./GG/OTIC de 27 de agosto de 2025

- **Tratamiento de bandejas desatendidas**

Aunado a ello, en la medida que se efectúe una desvinculación entre persona y bandeja del cargo, no se encuentra regulado un tratamiento de dicha bandeja considerando que, hasta una nueva vinculación, esta estaría desatendida (para el caso de bandejas asignadas a una sola persona).

Sobre el particular, a colación del caso del personal de la Gerencia General rotado a la Gerencia de Proyectos y Obras, de la documentación proporcionada por Epsel S.A., se identificó el envío de documento[1] a la bandeja "*ASISTENTE DE GERENCIA GENERAL*" que, se encontraba asociada a la referida persona, pero al no encontrarse desempeñando el cargo relacionado con la bandeja no fue leído.

Sobre el uso de los aplicativos informáticos de Epsel S.A., la Gerencia de Desarrollo y Presupuesto, mediante Informe n.° 159 -2025-EPSEL S.A.GG.GDP de 22 de agosto de 2025, informó a la Gerencia General solo haber ubicado la directiva de la administración de la red informática, no contando con procedimientos en relación con el Intranet, según se muestra a continuación:

"(...)

ítem	*Información y/o documentación solicitada*	*Atención de la solicitud*
(...)		
m	*Uso de aplicativos informáticos*	*"Se ha encontrado la Directiva N°017-2018-EPSEL S.A./GG "Administración de la red informática de EPSEL S.A.", aprobada con*

[1] Oficio n.° 1283-2021-SUNASS-DF de 1 de setiembre de 2021, registrado con expediente n.° 697658 y código único n.° 56152.

		Resolución de Gerencia General N°226-2028-EPSEL S.A.-GG de fecha 23 de noviembre del 2018. Dicha directiva y resolución se adjunta al presente."
(...)		

(...)"

Sobre el particular, las **Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG,** publicadas en el diario oficial *"El Peruano"* el 3 de noviembre de 2006, establecen lo siguiente:

> ***"3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL***
> *(...)*
> ***NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL***
> *(...)*
> ***3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas***
>
> ***Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.***
>
> *01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.*
>
> *02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.*
>
> *03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.*
>
> *04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad). (...)".*
> *(...)*
> ***5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN***
> *(...)*
> ***5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO***
> *(...)*
> ***5.1.2. Monitoreo oportuno del control interno***
>
> ***La implementación de las medidas de control interno sobre los procesos y operaciones de la entidad, debe ser objeto de monitoreo oportuno con el fin de determinar su vigencia, consistencia y calidad, así como para efectuar las modificaciones que sean pertinentes para mantener su eficacia. El monitoreo se realiza mediante el seguimiento continuo o evaluaciones puntuales.***

Comentarios:

01 El desarrollo del monitoreo sobre el sistema y las actividades de control interno debe proveer a la entidad seguridad razonable sobre el logro de sus objetivos, la confiabilidad de la información, el empleo de los criterios de eficacia y eficiencia, el cumplimiento de políticas y normas internas vigentes, así como el logro de estándares de calidad cada vez mejores.

02 Mediante el monitoreo, la supervisión busca asegurar que los controles operen y sean modificados apropiadamente de acuerdo con los cambios en el entorno organizacional. Asimismo, se debe valorar si, en el cumplimiento de la misión de la entidad, se alcanzan los objetivos generales del control interno y si se contribuye al aseguramiento de la calidad (…).

La situación expuesta genera riesgo en la atención de los expedientes dentro de los plazos establecidos de acuerdo a su normativa aplicable; así como los objetivos institucionales de la Entidad.

La situación se produce porque la Directiva n.° 03 – 2020- EPSEL S.A./GG "*Disposiciones que regulan el procedimiento para la entrega de cargo aplicables al personal de Epsel S.A.*", no contempla, procedimientos en la entrega de cargo del personal, referido a las bandejas y documentos en el aplicativo de trámite documentario – Intranet de Epsel S.A., lo cual compromete la continuidad de los trámites pendientes y su trazabilidad.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

III. OBSERVACIÓN

NO ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO (SUNASS) SOBRE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO Y CONSECUENTE APERTURA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES E IMPOSICIÓN DE MULTAS, OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 459 630,00 Y QUE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO NO SEA FISCALIZADA DE MANERA OPORTUNA.

La Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass), en el marco de su facultad supervisora/fiscalizadora de la prestación de servicios de saneamiento, regulado por el Reglamento General de Fiscalización y Sanción (RGFS)[2], comunicó a Epsel S.A., en su calidad de empresa prestadora, la realización de cinco (5) acciones de supervisión de sede[3] y una (1)

[2] Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 003-2007-SUNASS-CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de enero de 2007, modificado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 016-2011-SUNASS-CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26 de mayo de 2011 y Resolución de Consejo Directivo n.° 021-2018-SUNASS-CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 1 de junio de 2018.

[3] Según el artículo 9 "*Modalidades de las acciones de fiscalización*" del Reglamento General de Fiscalización y Sanción, una **fiscalización desde la sede** (antes, supervisión desde la sede) es "*la acción de fiscalización que se realiza desde, y en las oficinas de la Sunass*".

supervisión de campo[4], para lo cual le solicitó información referida a la prestación de sus servicios de saneamiento, proceso que constituye su objeto social[5].

Las solicitudes de información (incluyendo reiterativos) no fueron atendidas por los funcionarios y/o servidores de Epsel S.A. en sus condiciones y plazos, pese a estar obligados a ello; además, dicho incumplimiento no fue subsanado con posterioridad a los referidos plazos, lo que conllevó a que, en el año 2022, Sunass, en el marco del RGFS, inicie procedimientos administrativos sancionadores (PAS) por la infracción tipificada en el numeral 30 del ítem F del anexo n.° 4 del RGFS, referida a "*No proporcionar o presentar información insuficiente a la SUNASS*".

Consecuentemente, Sunass emitió seis (6) resoluciones de sanción imponiendo multas, tres (3) de las cuales fueron confirmadas en segunda instancia administrativa, lo que derivó en un pago total de S/ 459 630,00 por concepto de multas, intereses y costas procesales.

La situación expuesta transgredió el Decreto Legislativo n.° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en el numeral 10 de su artículo 46, referido a la obligación de proporcionar la información que Sunass solicite, el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en su artículo 42, referido a la función de cumplir con los pedidos de información de Sunass, el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (así como su TUO), en el numeral 12 de su artículo 42, referido a la función de cumplir con los pedidos de información de Sunass, el Reglamento General de Supervisión y Sanción, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 003-2007-SUNASS-CD, en el literal f del numeral 10.2 de su artículo 10, en el literal f) de su numeral 30.2, en su artículo 30-A, en su artículo 32-A, en su artículo 33, en su artículo 35 y en su artículo 37, referidos al deber de proporcionar información a Sunass, a la posibilidad de eximirse de responsabilidad por subsanación voluntaria, de la reducción de multas por reconocimiento de responsabilidad, la característica de las multas fijas, escala de sanciones, los criterios de determinación de sanción, la aplicación del descuento por pronto pago, respectivamente.

Lo citado anteriormente, ocasionó perjuicio económico a la Entidad de S/ 459 630,00 y que la prestación del servicio no sea fiscalizada de manera oportuna.

Los hechos han sido ocasionados por los servidores y funcionarios a quienes se les derivó los requerimientos de información presentados por SUNASS, los cuales no realizaron ni supervisaron, respectivamente, los procesos, procedimientos, actividades y tareas, para el cumplimiento oportuno de las obligaciones de Epsel correspondientes a la atención de dichos requerimientos en los plazos establecidos de acuerdo a la normativa aplicable.

[4] Según el artículo 9 "*Modalidades de las acciones de fiscalización*" del Reglamento General de Fiscalización y Sanción, una **fiscalización de campo** (antes, supervisión de campo) es "*la acción de fiscalización que se realiza en el ámbito de responsabilidad del administrado*".

[5] De conformidad con el artículo 2° de los Estatutos de Epsel S.A., que señala como **objeto social**, "*(...) prestar en forma total o parcial servicios de saneamiento que comprenden la prestación regular de servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales para disposición final o reúso y disposición sanitaria de excretas en el ámbito de responsabilidad establecido en el respectivo contrato de explotación. El objeto social se sujeta a las políticas, planes y lineamientos aprobados por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) y por las entidades de la administración pública con competencias vinculadas a la gestión, regulación, supervisión y fiscalización en materia de saneamiento*".

Lo expuesto se describe a continuación:

1 Incumplimiento de Epsel S.A. en remitir información para acciones de fiscalización en urbanización El Amauta, distrito de Chiclayo

a) Requerimiento de información de la Sunass

Mediante escrito sin número de 27 de febrero de 2019, recibido el 28 de febrero de 2019, denunciaron ante la Sunass[6] problemas en relación con la estación de bombeo de aguas residuales (EBAR) El Amauta[7], motivo por el cual, con oficio n.° 2087-2020-SUNASS-DF de 7 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, notificado en el mismo día a las 14:56 horas, a través de la casilla electrónica de Epsel S.A., según consta en el cargo de notificación digital n.° 2020-42749[8] **(Apéndice n.° 4)**, la Dirección de Fiscalización de la Sunass informó a la Gerencia General de Epsel S.A. el **inicio de una acción de supervisión desde la sede** en relación con el problema de alcance general por "*la presunta inoperatividad de la estación de bombeo de aguas residuales (EBAR) de la Urbanización El Amauta del distrito y provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque, por fallas en su único equipo de bombeo, problema informado a su representada en febrero del 2019 por los denunciantes*"; otorgándole un plazo máximo de diez (10) días hábiles (esto es, **hasta el 21 de diciembre de 2020**) para su atención, para lo cual se le requirió "*un informe técnico sustentado de las acciones efectuadas para atender el problema de inoperatividad de la EBAR*", conteniendo las causas del problema, la descripción técnica de la EBAR y su situación actual, las acciones realizadas para garantizar la operatividad de la EBAR; así como el programa de mantenimiento de motores y bombas.

Respecto del trámite del oficio n.° 2087-2020-SUNASS-DF de 7 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, la responsable del uso de la mesa de partes virtual de Epsel S.A., Erika del Pilar Silva Granados[9], en el informe n.° 02-2025-ESG de 26 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 6)**[10], informó que este no fue derivado al área competente, ello bajo los siguientes términos:

> *"(...) si bien es cierto el Oficio n.° 2087-2020-SUNASS- DF ingresado por Casilla Electrónica, no fue derivado al Área competente esto se debió a la excesiva carga de documentos que se tenía que despachar virtualmente todos los días, tanto lo que correspondía a Trámite Documentario como la Casilla Electrónica, documentos de suma importancia de OTASS, CONSEJO DIRECTIVO, TRASS, ETC. habiendo laborado incluso fuera de la hora normal de trabajo (Noche)."*

[6] Según se indica en el informe inicial de supervisión n.° 0784-2021-SUNASS-DF-F de 31 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 3)**.

[7] De acuerdo con el informe inicial de supervisión n.° 0784-2021-SUNASS-DF-F de 31 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 3)**, el escrito sin número de 27 de febrero de 2019, recibido el 28 de febrero de 2019, correspondiente a la denuncia, comprende:
- La solicitud de una solución definitiva al problema de funcionamiento de la Estación de bombeo de Aguas Residuales (EBAR) El Amauta, cuyo funcionamiento no era permanente por continuas fallas del equipo de bombeo.
- La construcción de un rebose para la EBAR El Amauta a fin de dar solución temporal a los desbordes de aguas residuales.
- La inoperatividad de la EBAR El Amauta desde enero de 2019.
- El incumplimiento de la Gerencia de Operaciones de Epsel S.A. en la instalación de nuevos equipos para la EBAR El Amauta.

[8] Documento adjunto al oficio n.° 2087-2020-SUNASS-DF de 7 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 4)**.

[9] Designada mediante Resolución de Gerencia General n.° 065 -2020-EPSEL S.A./GG de 17 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, notificada mediante correo electrónico de 18 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 5)** a la dirección de correo electrónico de Erika del Pilar Silva Granados; designación dejada sin efecto mediante Resolución de Gerencia General n.° 064-2021-EPSEL S.A./GG de 28 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 5)**.

[10] Remitido mediante Memorándum n.° 465-2025-EPSEL S.A.-GG de 28 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 6)** por la Gerencia General, en atención a la solicitud de información de la Comisión Auditora contenida en el oficio n.° 037-2025-CG/OC3472-AC2 de 21 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 6)**.

En relación con la notificación de los actos administrativos y actuaciones de Sunass, de acuerdo con el informe n.° 082-2025-EPSEL S.A.-GG de 12 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 7)**[11], "*en el 2020 la SUNASS solicitó a EPSEL S.A. autorización de creación de una casilla electrónica para la notificación de los actos administrativos emitidos por la Dirección de Fiscalización, así como de las actuaciones emitidas en el marco de sus acciones de fiscalización, autorizándose por parte de esta EPS el 22 de octubre de 2020*"; aunado a ello, en el citado informe, se indicó que "*a cargo de la recepción de los documentos de dicha casilla*", se encontraron las siguientes personas:

> "*(...)*
> - ***Erika del Pilar Silva Granados*** *– octubre 2020*
> - ***Jorge Santillan Requejo*** *– abril 2021*
> - ***Juan Obando Popuche*** *(recepción de las resoluciones que emite el TRASS-SUNASS) y* ***Jorge Santillan Requejo*** *(recepción de documentos de otra índole como informes de fiscalización, resoluciones de inicio de PAS, etc) - 2022*
>
> *(...)*".

Sobre el particular, mediante oficio n.° 409 -2020-EPSEL S.A/GG de 22 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, la Gerencia General autorizó la creación de la casilla electrónica "*para la notificación de los actos administrativos emitidos por la Dirección de Fiscalización, así como de las actuaciones emitidas en el marco de sus acciones de fiscalización*" consignando como encargada a la responsable del uso de la mesa de partes virtual de Epsel S.A., Erika del Pilar Silva Granados, según se muestra a continuación:

Imagen n.° 6
Asignación de persona encargada del manejo de la casilla electrónica

Correo(s) electrónico(s) oficial(es)	Nombre(s) completo(s) de la persona encargada de manejar la casilla electrónica asignada
tramitedocumentario@epsel.com.pe	Erika del Pilar Silva Granados

Fuente: Oficio n.° 409 -2020-EPSEL S.A/GG de 22 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 8)**

Adicionalmente, mediante oficio n.° 426-2020-EPSEL S.A/GG de 2 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, la Gerencia General remitió el ANEXO 1 "*FORMATO DE AUTORIZACIÓN DEL SERVICIO DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA MEDIANTE EL USO DE LA CASILLA ELECTRÓNICA AL ADMINISTRADO*", suscrito por la responsable del uso de la mesa de partes virtual de Epsel S.A, Erika del Pilar Silva Granados, en calidad de "*persona encargada*", tal como se muestra a continuación:

[11] Documento emitido en atención a la solicitud de información del Órgano de Control Institucional contenida en el oficio n.° 000099-2025-CG/OC3472 de 25 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 7)**, recepcionada por Epsel S.A. según consta en el correo electrónico de 25 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 7)**.

Imagen n.° 7
Autorización del uso de la casilla electrónica, suscrito por la persona encargada



EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAMBAYEQUE S.A.

Agua Lambayeque

ANEXO 1

FORMATO DE AUTORIZACIÓN DEL SERVICIO DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA MEDIANTE EL USO DE LA CASILLA ELECTRÓNICA AL ADMINISTRADO

Yo, **MIRIAM ISELA ZULOETA SECLEN**, Gerente General de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Lambayeque S.A, autorizo a la señora **ERIKA DEL PILAR SILVA GRANADOS** identificada con DNI **N°[illegible]**, con correo electrónico oficial [illegible], persona encargada de manejar la casilla electrónica asignada por la Empresa Prestadora, con número telefónico celular **[illegible]**, considerando que la Dirección de Sanciones (DS) de la Superintendencia Nacional de los Servicios de Saneamiento (SUNASS) cuenta con disponibilidad tecnológica conforme al numeral 20.4 del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, AUTORIZO a la DS de la SUNASS, para que me notifique electrónicamente, mediante la asignación de una Casilla Electrónica, los actos administrativos, así como de las actuaciones administrativas emitidas en el marco de su función sancionadora.

Suscribo la presente autorización en señal de conformidad. Correo(s) electrónico(s) oficial(es) Nombre(s) completo(s) de la persona encargada de manejar la casilla electrónica asignada

Correo(s) electrónico(s) oficial(es)	Nombre(s) completo(s) de la persona encargada de manejar la casilla electrónica asignada
[illegible]	Erika del Pilar Silva Granados

Chiclayo,

Firma persona encargada

Firma Gerente General

Firmado digitalmente por ZULOETA SECLEN Miriam Isela FAU [illegible] soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: [illegible]

OTASS

Fuente: Oficio n.° 426-2020-EPSEL S.A/GG de 2 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 9)**

Sobre el particular, mediante memorándum n.° 087-2020-EPSEL S.A.-GG-OCS de 2 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, la Oficina de Comunicación Social dispuso a la responsable del uso de la mesa de partes virtual de Epsel S.A, Erika del Pilar Silva Granados, el desarrollo "*de las actividades de Trámite Documentario de EPSEL S.A.*"

Sobre las actividades de trámite documentario desarrolladas, mediante informe n.° 01-2025-ESG de 12 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 11)**[12], la responsable del uso de la mesa de partes virtual de Epsel S.A, Erika del Pilar Silva Granados, informó a la Gerencia General que desempeñó las funciones de "*Recepción de Documentos a través de la Mesa de Partes Virtual de EPSEL S.A.*" y que se le asignó "*el uso de la Casilla Electrónica de SUNASS*".

De otro lado, en relación con el trámite de la documentación notificada por casilla electrónica, de acuerdo con el informe n.° 002-2025-EPSEL S.A/GG/CS de 6 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 12)**[13], "*luego de que la empresa recibe documentos de nuestro ente regulador en la casilla electrónica, lo registra en el sistema documentario intranet*

[12] Remitido mediante informe n.° 129-2025-EPSEL S.A.-GG de 14 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 11)** por la Gerencia General, en atención a la solicitud de información de la Comisión Auditora contenida en el oficio n.° 018-2025-CG/OC3472-AC2 de 4 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 11)**.

[13] Remitido mediante informe n.° 082-2025-EPSEL S.A.-GG de 12 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 7)** por la Gerencia General, en atención a la solicitud de información del Órgano de Control Institucional contenida en el oficio n.° 000099-2025-CG/OC3472 de 25 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 7)**.

creándole un código de expediente con el que iniciaría el trámite interno, el cual es derivado a la Gerencia General".

En línea con ello, mediante informe n.° 03-2025-ESG de 28 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 13)**, la responsable del uso de la mesa de partes virtual de Epsel S.A, Erika del Pilar Silva Granados, informó a la Gerencia General que "*g) Toda la documentación interna y externa se tramitaba a través de intranet a las diversas Áreas según correspondía*".

Ahora bien, es menester precisar que el oficio n.° 2087-2020-SUNASS-DF de 7 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 4)** fue registrado en el Intranet[14], con expediente n.° 903236 y código único n.° 2409032; dicho registro, según el documento denominado "*Movimientos de documento*"[15] **(Apéndice n.° 4)**, fue registrado el 31 de julio de 2024, esto es, más de tres (3) años después de su notificación por la casilla Sunass, motivo por el cual no se le dio atención, según se muestra a continuación:

Cuadro n.° 1
Operaciones derivadas del requerimiento contenido en el oficio n.° 2087-2020-SUNASS-DF de 7 de diciembre de 2020

Operación	Origen	Usuario	Nombre del usuario y cargo	Destino	Proveído
Proveído 31/07/2024	Gerencia General	MIRIGOYEN	Manuel Irigoyen Tenorio, Gerente General	Especialista Control Interno	"*revisión y proyección de memo correspondiente*"
Recepcionado 01/08/2024	Especialista Control Interno	RLEYTON	Rosa Yulissa Leyton Galán, Coordinadora Sunass	-	-
Proveído 01/08/2024	Especialista Control Interno	RLEYTON	Rosa Yulissa Leyton Galán, Coordinadora Sunass	Coordinador Sunass	"*Revisión por corresponder*"
Recepcionado 01/08/2024	Coordinador Sunass	RLEYTON	Rosa Yulissa Leyton Galán, Coordinadora Sunass	-	-
Proveído 01/08/2024	Coordinador Sunass	RLEYTON	Rosa Yulissa Leyton Galán, Coordinadora Sunass	Gerencia General	"*Se devuelve por no corresponder atención, de acuerdo a lo coordinado.*"
Recepcionado 01/08/2024	Gerencia General	MIRIGOYEN	Manuel Irigoyen Tenorio, Gerente General	-	-
Proveído 01/08/2024	Gerencia General	MIRIGOYEN	Manuel Irigoyen Tenorio, Gerente General	Departamento de Trámite Documentario	"*verificar es un documento de fecha pasada*"
Recepcionado 01/08/2024	Departamento de Trámite Documentario	JSANTILLAN	Jorge Alberto Santillán Requejo, asistente de Trámite Documentario	-	"*Descargado por: (...) (JSANTILLAN) (...) SE COORDINO CON MESA DE AYUDA DE SUNASS SOBRE LA REMISIÓN DE 09 DOCUMENTOS EN LA CASILLA ELECTRONICA DEL AÑO 2020- ARCHIVO*"

Fuente: Documento denominado "*Movimientos de documento*", impreso el 5 de setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al expediente n.° 903236 y código único n.° 2409032 **(Apéndice n.° 4)**
Informe n.° 182-2025-EPSEL S.A./GG/OTIC de 2 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 14)**
Resolución de Consejo Directivo n.° 008-2023-OTASS-CD, publicada el 11 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 15)**
Documentos "*Experiencia en la empresa*" impresos del aplicativo Objeto Modular de Administración de Recursos Humanos (Omarh) **(Apéndice n.° 173)**
Elaborado por: Comisión auditora

[14] Por el asistente de Trámite Documentario, Jorge Santillán Requejo, con usuario *JSANTILLAN*.
[15] Impreso el 5 de setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al expediente n.° 903236 y código único n.° 2409032 **(Apéndice n.° 4)**.

En tal sentido, según consta en el cargo de notificación digital n.° 2020-42749[16] **(Apéndice n.° 4)**, la Dirección de Fiscalización de la Sunass notificó el oficio n.° 2087-2020-SUNASS-DF de 7 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 4)** en el mismo día de su emisión, fecha que resulta concordante con lo informado en el documento "*Reporte del Sistema de Casilla Electrónica 23-11-2022 al 06-06-2020*", proporcionado por la Gerencia General mediante oficio n.° 611-2025-EPSEL S.A.-GG de 16 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 16)**; no obstante, al haber sido registrado en el Intranet más de tres (3) años después, la Gerencia General, mediante proveído de 1 de agosto de 2024, conforme se puede observar en el **Cuadro n.° 1**, dispuso su revisión al ser "*un documento de fecha pasada*".

Conforme a lo expuesto, se acredita que la responsable del uso de la mesa de partes virtual de Epsel S.A, Erika del Pilar Silva Granados, quien tenía uso de la casilla de Sunass así como del aplicativo Intranet, no derivó el oficio n.° 2087-2020-SUNASS-DF de 7 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 4)** tras su notificación en el casilla de Sunass, por lo que el requerimiento de Sunass no fue recibido por el gerente general y, consecuentemente, no fue atendido.

b) **Formulación de observación por no proporcionar información**

Dado que Epsel S.A. no proporcionó la información requerida por la Sunass, la Dirección de Fiscalización de la Sunass, mediante oficio n.° 1283-2021-SUNASS-DF de 1 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, notificado en el mismo día a las 17:10 horas, a través de la casilla electrónica de Epsel S.A., según consta en el cargo de notificación digital n.° 2021-36799[17] **(Apéndice n.° 17)**, informó a la Gerencia General sobre la **observación por no proporcionar información** (observación n.° 1), contenida en el Informe Inicial de Supervisión n.° 0784-2021-SUNASS-DF-F de 31 de agosto de 2021[17] **(Apéndice n.° 17)**, y el otorgamiento de un plazo máximo de veinte (20) días hábiles (esto es, **hasta el 29 de setiembre de 2021**), para su subsanación a través de la remisión de las respuestas sustentadas.

Sobre el particular, en el Informe Inicial de Supervisión n.° 0784-2021-SUNASS-DF-F de 31 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, el especialista de la Dirección de Fiscalización, estableció como *"Observación N° 1"* que Epsel S.A. no proporcionó a la Sunass la información requerida para el cumplimiento de las acciones de supervisión, en los plazos y condiciones establecidas[18], por lo que indicó, que debió remitir en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, "*sus respuestas sustentadas para que subsane la presente observación*".

En relación con el trámite del oficio n.° 1283-2021-SUNASS-DF de 1 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, registrado con expediente n.° 697658 y código único n.° 56152, según el documento denominado *"Movimientos de documento"*[19] **(Apéndice n.° 17)**, este fue registrado en el Intranet por el asistente de Trámite Documentario, Jorge Alberto Santillán Requejo, con usuario *"JSANTILLAN"*, el 2 de setiembre de 2021 y derivado por este, el mismo día, a la asistente de Alta Dirección, Luz Graciela Cardozo Llatas, más no fue recibido y sobre este no se realizó mayor trámite al respecto.

[16] Documento adjunto al oficio n.° 2087-2020-SUNASS-DF de 7 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 4)**.
[17] Documento adjunto al oficio n.° 1283-2021-SUNASS-DF de 1 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 17)**.
[18] Requerida mediante oficio n.° 2087-2020-SUNASS-DF de 7 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 4)**.
[19] Impreso el 5 de setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al expediente n.° 697658 y código único n.° 56152 **(Apéndice n.° 17)**.

Sobre ello, se advierte que el oficio n.° 1283-2021-SUNASS-DF de 1 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 17)** se encontraba dirigido al gerente General; sin embargo, el asistente de Trámite Documentario, Jorge Alberto Santillán Requejo, no lo derivó a su bandeja en el Intranet, "*GERENCIA GENERAL*" sino que lo derivó a una bandeja diferente, "*ASISTENTE DE GERENCIA GENERAL*", bajo uso de la asistente de Alta Dirección, Luz Graciela Cardozo Llatas[20], la cual no realizó su recepción y, consecuentemente, su derivación, dado que fue rotada (con retención del cargo[21]), por la Oficina de Recursos Humanos, el 8 de junio de 2021 y retornó el 3 de marzo de 2022 (esto es, **6 meses después de la derivación del referido oficio**), según consta en el memorándum n.° 672-2021-EPSEL S.A.-GG-ORH de 28 de junio de 2021 y memorándum n.° 301 2022-EPSEL S.A.-GG-ORH de 3 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 18)** y el cargo de asistente de Alta Dirección, de acuerdo con el oficio n.° 098-2025-EPSEL S.A.-GG-GAF-ORH de 13 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 19)**, no fue desarrollado por otra persona[22]; por lo que el referido documento no fue de conocimiento del gerente general.

Sobre el particular, mediante informe n.° 021-2025 EPSEL S.A GAF/OL/ESG/TD de 1 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 21)**[23], el asistente de Trámite Documentario, Jorge Alberto Santillán Requejo, informó a la Gerencia General que "*por la recargada labor y por un error involuntario se tramito el OFICIO 1283-2021 SUNASS DF, y se pasó a la bandeja de ASISTENTE DE GERENCIA GENERAL*"

Ante el incumplimiento de la remisión de información solicitada por la Sunass, personal especialista de la Dirección de Fiscalización de la Sunass, mediante Informe Final de Supervisión n.° 0008-2022-SUNASS-DF-F de 10 de enero de 2022[24] **(Apéndice n.° 22)**, concluyó que Epsel S.A. no remitió su respuesta para subsanar la observación n.° 1 y recomendó al director de Fiscalización lo siguiente:

1. Dar por concluida la acción de fiscalización desde la sede[25] efectuada a Epsel S.A.
2. Iniciar el procedimiento administrativo sancionador (PAS) por la presunta comisión de la infracción tipificada en el numeral 30 del ítem F del anexo n.° 4 del RGFS, referida a "*No proporcionar información (…) a la Sunass*".
3. Imponer, como medida correctiva, que Epsel S.A. debe tener respuesta para atender los problemas operativos que se presenten y cumplir con las condiciones básicas de operación de la EBAR El Amauta.

En tal sentido, en la acción de fiscalización de Sunass, se advierte lo siguiente:

[20] Mediante informe n.° 145-2025-EPSEL S.A./GG/OTIC de 27 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 20)**, la Oficina de Tecnologías de la Información comunicó al Órgano de Control Institucional que la asistente de Alta Dirección, Luz Graciela Cardozo Llatas, tuvo asociada la bandeja "*Asistente de Gerencia General*" entre el 7 de enero de 2021 y el 16 de noviembre de 2022.

[21] Rotación con retención de cargo, de acuerdo con el memorándum n.° 676-2021-EPSEL S.A.-GG-ORH de 28 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 18)**.

[22] De acuerdo con el oficio n.° 098-2025-EPSEL S.A.-GG-GAF-ORH de 13 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 19)**, en el segundo semestre de 2021, solo laboró como Asistente de Alta Dirección de la Gerencia General, Luz Gabriela Cardozo Llatas.

[23] Remitido mediante Oficio n.° 994-2025-EPSEL S.A./GG de 9 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 21)** por la Gerencia General, en atención a la solicitud de información de la Comisión Auditora contenida en el oficio n.° 044-2025-CG/OC3472-AC2 de 22 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 21)**.

[24] Documento adjunto a la Resolución de la Dirección de Fiscalización n.° 004-2022-SUNASS-DF de 11 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 24)**.

[25] Según el artículo 9 "*Modalidades de las acciones de fiscalización*" del RGFS, una **fiscalización desde la sede** (antes, supervisión desde la sede) es "*la acción de fiscalización que se realiza desde, y en las oficinas de la Sunass*".

- La responsable del uso de la mesa de partes virtual de Epsel S.A, Erika del Pilar Silva Granados, no derivó el oficio n.° 2087-2020-SUNASS-DF de 7 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, que contiene el requerimiento de información de la Sunass, dentro del plazo otorgado por Sunass para su atención (hasta el 21 de diciembre de 2020), lo que impidió su recepción y conocimiento por su destinatario, la Gerencia General y, por consiguiente, el trámite de su atención.

- El asistente de Trámite Documentario, Jorge Alberto Santillán Requejo, no derivó la observación contenida en el oficio n.° 1283-2021-SUNASS-DF de 1 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 17)** a su destinatario, la Gerencia General, si no a la bandeja "*ASISTENTE DE GERENCIA GENERAL*", del cual no se efectuó recepción, lo que impidió su conocimiento por su destinatario, la Gerencia General y, por consiguiente, el trámite de su atención.

Sobre el particular, las citadas personas imposibilitaron la atención de la información solicitada por Sunass, en los plazos previstos (o, en su defecto, antes de la conclusión de la acción de fiscalización), inobservando lo establecido en el numeral 10.2 del artículo 10 del RGFS[26], para lo cual, tipificó[27] como infracción el *"No proporcionar o presentar información insuficiente a la SUNASS"* cuya multa, considerando que Epsel S.A. se encuentra calificada como una EPS de tipo 3[28], asciende a quince (15) UIT.

Las personas mencionadas incurrieron en incumplimientos al no derivar la solicitud de información presentada por SUNASS al área competente, lo cual no garantizó la atención de la misma, en los plazos establecidos o, en su defecto, antes de la conclusión de la acción de fiscalización. Esta omisión constituyó una infracción que trae como consecuencia directa, una multa de quince (15) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), lo cual refleja no solo falta de diligencia en sus funciones, sino que representó un perjuicio económico concreto para Epsel S:A., al obligarla a asumir un gasto que pudo haberse evitado con una actuación diligente, oportuna y coordinada por parte del personal responsable.

c) Sanción a Epsel S.A. por no proporcionar información (expediente n.° 003 2022-PAS)

Ante el incumplimiento de la remisión de información solicitada por la Sunass, conforme ha sido descrito, la Dirección de Fiscalización inició el PAS (expediente n.° 003-2022-PAS) y comunicó el informe final de supervisión; seguidamente, la Dirección de Sanción comunicó el informe final de instrucción y sancionó a Epsel S.A. con una multa de quince (15) UIT.

[26] Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 003-2007-SUNASS-CD, modificado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 016-2011-SUNASS-CD y Resolución de Consejo Directivo n.° 021-2018-SUNASS-CD, que establece:
"***Artículo 10.- Derechos y Deberes de los administrados y Facultades y Deberes de la SUNASS en las acciones de supervisión***
(...)
10.2. Deberes de los administrados:
(...)
f. Proporcionar a la SUNASS y a los Terceros Supervisores toda la información que se requiera para el cumplimiento de las acciones de supervisión, en los plazos y condiciones establecidas por la SUNASS.
(...)".

[27] En el numeral 30 del ítem F del anexo n.° 4.

[28] Según el informe final de supervisión n.° 0008-2022-SUNASS-DF-F de 10 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, Epsel S.A. alcanzó un total de conexiones de agua potable de 187 683; por tanto, en aplicación del artículo 33 del Reglamento de Fiscalización y Sanción es una EPS de tipo 3.

Posteriormente, la Gerencia General de Sunass confirmó la resolución de sanción.

En relación con el PAS, es preciso indicar que, este consta de dos (2) etapas[29]:

1. Etapa instructora[30]: pasos de cargos e inicio de la investigación, descargos, actuaciones de investigación, fin de la instrucción.
2. Etapa de decisión[31]: pasos de actuaciones complementarias, resolución

Sobre la infracción tipificada en el numeral 30 del ítem F del anexo n.° 4 del RGFS, referida a "*No proporcionar o presentar información insuficiente a la SUNASS*", esta es de tipo fija[32] y la responsabilidad, que es de carácter subjetiva[33], puede **eximirse** o **atenuarse**, bajo las siguientes condiciones:

- La responsabilidad puede eximirse, entre otros, por la subsanación voluntaria antes de la notificación de la resolución de inicio del PAS[34].
- La responsabilidad puede atenuarse si iniciado el PAS el infractor reconoce su "*responsabilidad de forma expresa y por escrito*"[35].

Sobre la imposición de la sanción por la comisión de la infracción esta puede ser reducida o variada, bajo las siguientes condiciones:

- En primera instancia, el reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado reduce su importe hasta por un 50%[36], según detalle:

  Dentro del plazo de presentación de descargos (20 días hábiles) 50%
  Hasta antes de la notificación del Informe Final de Instrucción 30%
  Hasta el quinto día hábil posterior a la notificación del Informe Final de Instrucción 10%

- En segunda instancia, la Gerencia General, como órgano sancionador, tiene la facultad de variar la sanción a una amonestación escrita[37] si i) el administrado llevó a cabo todas las medidas necesarias para mitigar las consecuencias de su incumplimiento o ii) si la imposición de la multa podría agravar sus circunstancias del administrado en perjuicio de los usuarios; no obstante la sanción será de un multa si el infractor, en el lapso de un año de cometida la nueva infracción, ha sido sancionado con la amonestación escrita.

  Sobre la capacidad de Epsel S.A. de acceder a la variación de la sanción a amonestación escrita, de acuerdo con el oficio n.° 00425-2025-SUNASS-DS de 10 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 23)**, durante el 2021, Epsel S.A. fue sancionado por Sunass, en más de una oportunidad, con dicho tipo de sanción[38], situación que le

[29] Artículo 39 "*Etapas y órganos responsables*" del RGFS.
[30] Artículo 41 "*Procedimiento administrativo sancionador*" del RGFS.
[31] Artículo 41 "*Procedimiento administrativo sancionador*" del RGFS.
[32] Numeral 4.2 "*Tabla de factores agravantes y atenuantes*" del anexo n.° 4 del RGFS.
[33] Artículo 22 del RGFS.
[34] Numeral 30.2 del RGFS.
[35] Artículo 257 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019.
[36] Artículo 30-A del RGFS.
[37] Artículo 34 del RGFS.
[38] Resoluciones n.os 14-2021-SUNASS-DS (expediente 046-2020-PAS), 26-2021-SUNASS-DS (050-2020-PAS), 030-2021-SUNASS-DS y 036-2021-GG (057-2020-PAS), 34-2021-SUNASS-DS (068-2020-PAS) y 72-2021-SUNASS-DS (005-2021-PAS).

imposibilitaba al acceso a la referida variación de sanción[39]; es decir, de haber pretendido acogerse a dicho beneficio, su historial sancionador se lo impedía.

El desarrollo del PAS del expediente n.° 003-2022-PAS se detalla a continuación:

- Etapa de instrucción

  En etapa de instrucción, Epsel S.A. no presentó descargos al inicio del PAS dado que, el gerente General, Giovanni Eloy Milla Risco, no dio trámite al documento con el cual se notificó el informe.

  Al respecto, en consideración del Informe Final de Supervisión n.° 0008-2022-SUNASS-DF-F de 10 de enero de 2022[40] **(Apéndice n.° 22)**, la Dirección de Fiscalización de la Sunass, mediante Resolución de la Dirección de Fiscalización n.° 004-2022-SUNASS-DF de 11 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, notificada el mismo día a las 15:51 horas, a través de la casilla electrónica de Epsel S.A., según consta en el cargo de notificación digital n.° 2022-2123 **(Apéndice n.° 24)**, resolvió:

  1. **Iniciar el PAS** a Epsel S.A. *"por la presunta comisión de la infracción tipificada en el numeral 30 del ítem F del Anexo N° 4 del Reglamento General de Fiscalización y Sanción, (...) referida a: "No proporcionar información (...) a la **SUNASS**""*, fundamentado en que *"la **Empresa Prestadora** no proporcionó la información en los plazos y condiciones requerida por la **SUNASS**, para el cumplimiento de las acciones de supervisión"*[41] dado que *"no atendió el requerimiento de información formulado mediante oficio n.° 2087-2020-SUNASS-DF, notificado el 7.12.2020, según cargo de notificación digital 2020-42749"*.

  2. Otorgar el plazo de veinte (20) días hábiles a efectos que Epsel S.A., **presente los descargos y medios probatorios** que considere pertinentes.

  3. Informar sobre la **reducción de la multa** por el **reconocimiento de responsabilidad** (**50%** dentro del plazo de presentación de descargos, **30%** hasta antes de la notificación del Informe Final de Instrucción y **10%** hasta el quinto día hábil posterior a la notificación del Informe Final de Instrucción).

  Respecto al trámite de la Resolución de la Dirección de Fiscalización n.° 004-2022-SUNASS-DF de 11 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, registrada en el Intranet de Epsel S.A. con el expediente n.° 720673 y el código único n.° 67966, de acuerdo con el documento denominado *"Movimientos de documento"*[42] **(Apéndice n.° 24)**, fue derivada a la Gerencia General el 13 de enero de 2022; y fue recibida el 19 de enero de 2022 (esto es, **6 días hábiles después de su notificación**) por el gerente General, Giovanni Eloy Milla Risco; sin embargo, este no generó documentos ni realizó movimientos adicionales[43].

[39] Artículo 34 del RGFS.

[40] Documento adjunto a la Resolución de la Dirección de Fiscalización n.° 004-2022-SUNASS-DF de 11 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 24)**.

[41] Numeral 2.1 del título II *"Presunta infracción"* de la Resolución de la Dirección de Fiscalización n.° 004-2022-SUNASS-DF de 11 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 24)**.

[42] Impreso el 5 de setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al expediente n.° 720673 y el código único n.° 67966 **(Apéndice n.° 31)**.

[43] Posteriormente, el siguiente gerente General, Víctor Manuel Mondragón Villalobos, emitió el Memorándum Múltiple n.° 017-2022-EPSEL SA/GG

En ese sentido, de acuerdo con el Informe Final de Instrucción n.° 0467-2022-SUNASS-DF-F de 5 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, Epsel S.A. *"no remitió sus descargos al inicio de PAS"*, por lo que *"no ha remitido información que modifique los resultados obtenidos durante el proceso de fiscalización ni que deslinde su responsabilidad por el incumplimiento referido a no proporcionar* ***información*** *a la Sunass"*.

Así, al no pronunciarse sobre el inicio del PAS con un reconocimiento de responsabilidad, Epsel S.A. **no obtuvo el beneficio de reducción de la multa del 50% o del 30%.**

- Etapa de decisión

En etapa de decisión, Epsel S.A. presentó el pronunciamiento al informe final de instrucción fuera de plazo; en este, no acreditó que Epsel S.A. no fuera responsable de la comisión de la infracción o que no correspondiera la imposición de la sanción de multa; del mismo modo, no reconoció expresamente su responsabilidad en consideración de que el incumplimiento se encontraba demostrado y ello no fue desvirtuado por los órganos de Epsel S.A.

Al respecto, mediante oficio n.° 154-2022-SUNASS-DS de 5 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, notificado el 6 de julio de 2022 a las 16:25 horas, a través de la casilla electrónica de Epsel S.A., según consta en el cargo de notificación digital n.° 2022-48995 **(Apéndice n.° 26),** la Dirección de Sanciones de la Sunass remitió a la Gerencia General de Epsel S.A., el Informe Final de Instrucción n.° 0467-2022-SUNASS-DF-F de 5 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 26)** informándole sobre la posibilidad de **pronunciarse** sobre el citado informe en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles (esto es, **hasta el 13 de julio de 2022**)

Respecto al trámite del oficio n.° 154-2022-SUNASS-DS de 5 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, registrado en el Intranet de Epsel S.A. con el expediente n.° 751554 y el código único n.° 83323, de acuerdo con el documento denominado *"Movimientos de documento"*[44] **(Apéndice n.° 26)**, fue derivada a la Gerencia General el 7 de julio de 2022; y fue recibida el 11 de julio de 2022 (esto es, **3 días hábiles después de su notificación**) por el gerente General, Víctor Manuel Mondragón Villalobos, quien, mediante proveído de 11 de julio de 2022 dispuso a la Oficina de Asesoría Legal *"COORDINAR CON EL AREA COMPETENTE PARA EMITIR LOS DESCARGOS CORRESPONDONDIENTE DE MANERA URGENTE"*.

En atención al proveído de 11 de julio de 2022 de la Gerencia General **(Apéndice n.° 26)**, el jefe de la Oficina de Asesoría Legal, mediante memorando n.° 513-2022-EPSEL SA.GG/OAL de 12 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, solicitó al gerente de Operaciones[45], la remisión de un "informe técnico" en el plazo de 1 día, precisando *"B.- (...) a efectos ésta oficina pueda tener tiempo para poder elaborar el escrito antes*

[44] Impreso el 5 de setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al expediente n.° 751554 y el código único n.° 83323 **(Apéndice n.° 26).**

[45] Consignando el nombre de Jorge Aspillaga Valderrama; sin embargo, este concluyó su designación como gerente de Operaciones el 7 de julio de 2022, según consta en la Resolución de Consejo Directivo n.° 017-2022-OTASS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 7 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 28).**

de la fecha de vencimiento, caso contrario no será responsabilidad de este despacho, si se incumple con el plazo otorgado".

Respecto al trámite del memorando n.° 513-2022-EPSEL SA.GG/OAL de 12 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, registrado en el Intranet de Epsel S.A. con el expediente n.° 752693 y el código único n.° 83323, de acuerdo con el documento denominado *"Movimientos de documento"*[46] **(Apéndice n.° 27)**, este fue derivado a la Gerencia de Operaciones el mismo día; sin embargo, no fue recepcionado por el gerente de Operaciones (e), Víctor Manuel Mondragón Villalobos[47].

Sin perjuicio del **vencimiento de los cinco (5) días hábiles otorgado**, en atención al memorando n.° 513-2022-EPSEL SA.GG/OAL de 12 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, el gerente de Operaciones (e), Víctor Manuel Mondragón Villalobos, mediante informe n.° 916-2021 -EPSEL S.A.GG/GO de 14 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 29)**, haciendo referencia al Informe Final de Instrucción n.° 0467-2022-SUNASS-DF-F de 5 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 26),** informó sobre la implementación de la medida correctiva impuesta por Sunass en el Informe Final de Supervisión n.° 0008-2022-SUNASS-DF-F de 10 de enero de 2022[48] **(Apéndice n.° 21)**, según detalle:

> ***"ACCIONES REALIZADAS***
> *En atención a la medida correctiva única interpuesta por SUNASS, el departamento de Cámaras y Tratamiento de Aguas Servidas y la Sub Gerencia de Mantenimiento de redes, realizaron las acciones siguientes:*
> - *Como medida correctiva, y con el propósito de que las aguas residuales de la EBAR El Amauta no colapsen, se instaló un equipo motobomba de 4" provisional (...)*
> - *La Sub Gerencia de Mantenimiento de Redes, por medio de su personal operativo se dedicó a atender los problemas operacionales en el sector originado por fallas en el equipo de bombeo de la EBAR, (...).*
> - *El personal operativo que labora en la EBAR, realizó el retiro de solidos de forma interdiaria, limpiando la chek del equipo de bombeo (...)*
> - *Con fecha 01 de junio del presente, los técnicos de la Sub Gerencia de Mantenimiento Electromecánico realizaron la reposición de la electrobomba, dejándola operativa(...)*
> - *Con fecha 07 de junio del presente, el Departamento de Cámaras en coordinación con la SGMR realizaron la eliminación de los sólidos que se encontraban en el fondo de la cámara húmeda(...).*
> - *A la fecha el personal que labora en la EBAR El Amauta, retira los sólidos antes de encender el equipo de bombeo, (...).*

Respecto al contenido del informe n.° 916-2021 -EPSEL S.A.GG/GO de 14 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 29)**, si bien el Informe Final de Supervisión n.° 0008-2022-SUNASS-DF-F de 10 de enero de 2022[49] **(Apéndice n.° 21)**, contiene la imposición de una medida correctiva, el Informe Final de Instrucción

[46] Impreso el 5 de setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al expediente n.° 752693 y el código único n.° 83323 **(Apéndice n.° 27).**

[47] De acuerdo con el documento denominado *"Movimientos de documento"* impreso el 5 de setiembre de 2025, correspondiente al expediente n.° 752693 y el código único n.° 83323, **(Apéndice n.° 27)**, el 26 de julio de 2022, esto es, con posterioridad a la presentación del pronunciamiento sobre el Informe Final de Instrucción n.° 0467-2022-SUNASS-DF-F de 5 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, la Gerencia de Operaciones recepcionó el memorando n.° 513-2022-EPSEL SA.GG/OAL de 12 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 27)**.

[48] Documento adjunto a la Resolución de la Dirección de Fiscalización n.° 004-2022-SUNASS-DF de 11 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 24).**

[49] Documento adjunto a la Resolución de la Dirección de Fiscalización n.° 004-2022-SUNASS-DF de 11 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 24).**

n.° 0467-2022-SUNASS-DF-F de 5 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 26)** está referido al PAS iniciado por no otorgar la información que Sunass solicitó y no a la imposición de la medida correctiva.

Respecto al trámite del informe n.° 916-2021 -EPSEL S.A.GG/GO de 14 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 29)**, registrado en el Intranet de Epsel S.A. con el expediente n.° 753361 y el código único n.° 67966, de acuerdo con el documento denominado *"Movimientos de documento"*[50] **(Apéndice n.° 29)**, este fue derivado por la Gerencia de Operaciones a la Gerencia General y a la Oficina de Asesoría Legal el 15 de julio de 2022 (esto es, **con posterioridad al plazo para pronunciarse sobre el informe final de instrucción**).

Posteriormente, mediante documento sin número de 15 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, el jefe de la Oficina de Asesoría Legal, Wil Santamaría Soplapuco, presentó el pronunciamiento sobre el Informe Final de Instrucción n.° 0467-2022-SUNASS-DF-F de 5 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 26)** indicando que cumplió con implementar la medida única dispuesta en el plazo otorgado, aseverando que no se incurrió en la infracción consignada en el informe final de instrucción; ello bajo los siguientes términos:

Imagen n.° 8
Pronunciamiento al Informe Final de Instrucción n.° 0467-2022-SUNASS-DF-F de 5 de julio de 2022

> 5.- En tal sentido, mi representada EPSEL SA considera que HA CUMPLIDO CON IMPLEMENTAR LA ÚNICA MEDIDA CORRECTIVA DISPUESTA POR LA SUNASS Y EN EL PLAZO OTORGADO, conforme se ha detallado y explicado de manera fundamentada y probada por la Gerencia Operacional.
>
> 6.- AL NO EXISTIR INCUMPLIMIENTO EN LA IMPLEMENTACION DE LA ÚNICA MEDIDA CORRECTIVA, y no existiendo una conducta dolosa en el accionar de la empresa no se ha incurrido en la INFRACCIÓN Normativa que se señala o establece en el Informe Final de Instrucción No. 467-2,022-SUNASS-DF-F; por lo que no resulta legal ni valido la aplicación de una MULTA equivalente a 0.15 UIT vigentes, que dicho Informe Final de Instrucción recomienda y calcula; debiendo resolver el presente PAS con el archivo del mismo y sin la aplicación de MULTA ALGUNA, más aún si se tiene en cuenta la grave situación que el país vive en todos los sectores de la sociedad por la pandemia del COVID-19, una multa de esta magnitud agravaría aún más esta situación económica y operativa de EPSEL SA poniendo en riesgo la prestación de servicios básico y fundamentales para la vida y salud de la población de la Región Lambayeque a la asiste EPSEL SA con más de 800,000 Mil Usuarios.

Fuente: Documento sin número de 15 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 30)**.

En relación con el pronunciamiento sobre el informe final de instrucción, sin perjuicio de su presentación con posterioridad al plazo otorgado, este no acredita que Epsel S.A. no es responsable de la comisión de la infracción, ni fundamenta que configure un factor que la exima de responsabilidad o que reduzca o varíe la sanción; más aún, que no se encontraba referida al PAS; ello se describe a continuación:

[50] Impreso el 5 de setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al expediente n.° 753361 y el código único n.° 67966 **(Apéndice n.° 29)**.

- El pronunciamiento refiere que Epsel S.A. implementó la medida correctiva; sin embargo, esta implementación de la medida correctiva no es la materia del PAS (el cual está referido a no otorgar la información requerida a Sunass), no constituye un factor eximente de la responsabilidad ni de reducción o variación de la sanción.

- El pronunciamiento refiere que, al no existir incumplimiento en la implementación de la medida correctiva, ni conducta dolosa, no se ha incurrido en la infracción; sin embargo, como se detalla en el párrafo anterior, no es la materia del PAS, no constituye un factor eximente de la responsabilidad ni de reducción o variación de la sanción.

Por otro lado, cabe indicar que, al no presentarse un reconocimiento de responsabilidad dentro del plazo de pronunciamiento al informe final de instrucción, Epsel S.A. **no obtuvo el beneficio de reducción de la multa del 10%**.

En ese sentido, de acuerdo con el Informe de Decisión n.° 120-2022-SUNASS-DS de 13 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 31)**, el personal especialista de la Dirección de Sanciones de Sunass determinó que se acreditó que Epsel S.A. resultó responsable de la comisión de la infracción referida a no proporcionar información; ello bajo las siguientes consideraciones:

- Epsel S.A. presentó su pronunciamiento respecto al informe final de instrucción "*fuera del plazo otorgado*".

- La medida correctiva única no es materia del PAS, toda vez que este fue "*iniciado por la presunta infracción referida a "No proporcionar información (...) a la Sunass"*".

En consideración del Informe de Decisión n.° 120-2022-SUNASS-DS de 13 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 31)**, la Dirección de Sanciones de la Sunass, mediante Resolución de Dirección de Sanciones n.° 126-2022-SUNASS-DS de 14 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 31)**[51], declaró a Epsel S.A. responsable de la comisión de la infracción tipificada en el numeral 30 del ítem F del Anexo n.° 4 del RGFS referida a "*No proporcionar información o presentar información insuficiente a la SUNASS*" y la sancionó con una multa de quince (15) UIT, toda vez que no proporcionó información "*con relación al requerimiento efectuado con el Oficio n.° 2087-2020-SUNASS-DF que venció el 22.12.2020*"[52]; considerando, entre otros, los siguientes argumentos:

i. Epsel S.A. remitió descargos haciendo referencia a la implementación de la medida correctiva impuesta, referida a la capacidad de respuesta ante problemas operativos, información enviada con fecha posterior a la fecha del inicio del PAS y que no desvirtúa la infracción imputada.

ii. La multa correspondiente a la infracción tipificada en el numeral 30 del ítem F del Anexo n.° 4 del RGFS es fija y, al ser una empresa prestadora tipo 3, la sanción correspondiente es una multa fija de quince (15) UIT.

[51] Notificada el 14 de setiembre de 2022, según consta en el cargo de notificación digital n.° 2022-72786 **(Apéndice n.° 31)**.
[52] Numeral 4.2 del Informe de Decisión n.° 120-2022-SUNASS-DS de 13 de setiembre de 2022, adjunto a la Resolución de Dirección de Sanciones n.° 126-2022-SUNASS-DS de 14 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 31)**.

Adicionalmente, la Dirección de Sanciones de la Sunass, en el artículo 4° de la Resolución de Dirección de Sanciones n.° 126-2022-SUNASS-DS de 14 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 31)** precisó que la multa se reduciría en un **50%** si se cancela en un plazo no mayor de 15 días hábiles de notificada la resolución y siempre que esta no se impugne y en un **25%** si se cancela dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al primer plazo y siempre que esta no se impugne.

Respecto a la capacidad de Epsel S.A. para el pago de la multa dentro de los plazos para obtener el beneficio por pronto pago, de acuerdo con el informe n.° 103-2022-EPSEL S.A. GG/ODE de 24 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 33)**, el Presupuesto Institucional 2022 de Epsel S.A. "*no consider*[ó] *créditos presupuestarios aprobados y/o programados para el pago de multas interpuestas por entidades del estado*".

En ese sentido, el pago de la multa impuesta por Sunass, al no contarse con créditos presupuestarios aprobados para dicho fin, se encontró supeditado a modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático o el nivel institucional.

Sobre las modificaciones en el **nivel funcional programático**, de acuerdo con los Informes n.os 80 y 103-2022-EPSEL S.A. GG/ODE de 23 de junio y 24 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 33 y Apéndice n.° 34)**, respectivamente, la Oficina de Desarrollo Empresarial venía gestionando la modificación presupuestal para gastos sin marco presupuestal[53] con cargo a créditos presupuestarios disponibles, existiendo (a agosto de 2022) "*un saldo sin afectar de S/ 287,814.05*".

En ese sentido, Epsel S.A. contaba con créditos presupuestarios disponibles que hacían viable la habilitación de créditos para el pago de multas.

- Apelación a la resolución de sanción de Sunass

Respecto al trámite de la Resolución de Dirección de Sanciones n.° 126-2022-SUNASS-DS de 14 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 31)**, registrada en el Intranet de Epsel S.A. con el expediente n.° 764738 y el código único n.° 89155, de acuerdo con el documento denominado *"Movimientos de documento"*[54] **(Apéndice n.° 31)**, la Gerencia General dispuso a la Oficina de Asesoría Legal *"REVISIÓN Y EVALUACIÓN Y EMITIR INFORME SOBRE LAS ACCIONES LEGALES QUE PUEDENA* (sic) *EFCTUARSE(sic) DE SER EL CASO Y/O RECOMENDAR COMO SE DEBE PROCEDER PARA EVIATR* (sic) *EL PAGO DE MULTA"*; esta última[55] registró como proveído *"DR ALFONSO – IMPUGNAR – INFORMAR AL PAC* (sic) *PARA DESLINDAR RESPONSABILIDADESDE* (sic) *ESTE Y PASS* (sic)*"*.

[53] "*Sepelio y luto*", "*Auditoría financiera-presupuestal 2022*", "*Útiles de escritorio*", "*Multa interpuesta por la Dirección General de Fiscalización y Multas del MTC*", "*Multa interpuesta por la SUNASS*" y "*Pago de intereses de Laudo Arbitral*".

[54] Impreso el 5 de setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al expediente n.° 764738 y el código único n.° 89155 **(Apéndice n.° 31).**

[55] A través de la asistente Rosa Taboada Guevara (usuario "*RTABOADA*").

En línea con el citado proveído, mediante correo electrónico de 23 de setiembre de 2022[56] **(Apéndice n.° 32)**, la Oficina de Asesoría Legal[57] dispuso al asesor legal, Alfonso Paredes Ángeles, "*SIRVASE LA ATENCION DEL PRESENTE 764738*", quien, en respuesta, mediante correo electrónico de 23 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, indicó al jefe de la Oficina de Asesoría Legal, Wil Santamaría Soplapuco, no existir "*argumento*" para modificar la sanción, sugiriéndole "*no impugnar*" y acogerse al pronto pago:

> *"LE REMITO EL ESCRITO PARA LA SUNASS (...)*
> *OJO: DR SANTAMARIA LE RESALTO LO SIGUIENTE:*
> *1.- ESTA ACREDITADO QUE EPSEL SA NO REMITIO LA INFORMACON* (sic) *REQUERIDA POR LA SUNASS CUYO PLAZO VENCIO EL 22 DE DICIEMBRE DEL 2,020*
> *2.- NO HAY ARGUMENTO PARA PODER MODIFICAR LA SANCION APLICADA – MULTA DE 15 UIT QUE HA SIDO CALCULADA DE ACUERDO A LA TABLA DE SANCIONES DE SUNASS*
> *3.- SE SUGIERE ACOGERSE A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 4 DE LA RESOLUCION No. 126-2,022-SUNASS-DS. ESTO ES NO IMPUGNAR LA MULTA Y PAGAR SOLO EL 50% DE LA MISMA; SALVO MEJOR PARECER.*
> *SE HA PROYECTADO LA APELACIÓN TENINDO* (sic) *COMO BASE EL INFORME EMITIDO POR LA GERENCIA OPERACIONAL SOBRE PROBLEMAS OPERATIVOS RECIENTES DE LA EBAR DE LA URBANIZACION EL AMAUTA CHICLAYO"*

Es menester precisar que el jefe de la Oficina de Asesoría Legal, Wil Santamaría Soplapuco, mediante memorándum n.° 714 - 2,022-EPSEL SA/GG/OAL de 23 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, informó a la Oficina de Recursos Humanos que se verificó que Epsel S.A. "*a través del área técnica respectiva competente (Gerencia Operacional) NO REMITIO LA INFORMACON* (sic) *RQUERIDA* (sic) *POR LA SUNASS (...)*"[58]

En ese contexto, mediante escrito sin número de 23 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 36)**, el jefe de la Oficina de Asesoría Legal, Wil Santamaría Soplapuco, presentó **recurso de apelación** contra la Resolución de Dirección de Sanciones n.° 126-2022-SUNASS-DS de 14 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 31)**, bajo, entre otros, los siguientes fundamentos:

- Sobre el pronunciamiento (descargo) al informe final de instrucción, referido a la implementación de la medida correctiva sobre problemas operativos en la EBAR El Amauta, Epsel S.A. efectuó el descargo sobre un tema que "*TIENE ESTRECHA RELACIÓN*" con no haber proporcionado información a Sunass, al corresponder al mismo problema operativo, estando "*LIGADOS UNO CON EL OTRO*".

- Epsel S.A. "*es consciente*" de que se presentó la información "*fuera del plazo establecido*"; sin embargo, se efectuó; por tanto, solicitó que sea merituada "*EN CALIDAD DE ATENUANTE y NO DE EXIMENTE*".

[56] Documento proporcionado a la comisión auditora, mediante oficio n.° 034-2025-EPSEL S.A.GG/GAJ de 20 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 32)**.
[57] A través de la dirección de correo electrónico asesoria.legal@epsel.com.pe.
[58] En ese sentido, en el memorándum n.° 714 - 2,022-EPSEL SA/GG/OAL de 23 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, el jefe de la Oficina de Asesoría Legal, Wil Santamaría Soplapuco, solicitó disponer el inicio del deslinde de las responsabilidades.

- Solicitó "*MERITUAR*" el informe n.° 916-2021 -EPSEL S.A.GG/GO de 14 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 29)**, considerando que "*si bien NO cumplió con remitir la información a la SUNASS requerida respecto a los PROBLEMAS OPERATIVOS en la EBAR de la Urbanización EL AMAUTA*", este era un "*tema que se ha venido dando en la zona*" y sobre lo cual "*se han ADOPTADO LAS MEDIDAS CORRECTIVAS que están al alcance*".

- Solicitó "*merituar*" el informe n.° 916-2021 -EPSEL S.A.GG/GO de 14 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 29)** en la aplicación de la sanción "*CONSIDERANDO EL MISMO UN CUMPLIMIENTO TARDIO Y UNA CAUSAL ATENUANTE QUE PERMITA REDUCIR CONSIDERABLEMENTE EL MONTO DE LA MULTA IMPUESTA DE ACUERDO A LEY*; toda vez que esta resultaría INJUSTA Y DESPROPORCIONADA en su cuantificación".

Respecto al recurso de apelación interpuesto, escrito sin número de 23 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 36)**, los argumentos del jefe de la Oficina de Asesoría Legal, Wil Santamaría Soplapuco, no resultan atendibles en base a la normativa del PAS, según detalle:

- El recurso de apelación refiere que el contenido del pronunciamiento al informe final de instrucción está (implementación de medida correctiva) se encuentra relacionado al mismo problema operativo; sin embargo, no fundamenta de qué manera dicho pronunciamiento, que no es la materia del PAS, constituye un factor eximente de la responsabilidad ni de reducción o variación de la sanción.

- El recurso de apelación reconoce el incumplimiento de entrega de información en el plazo establecido, pero refiere la entrega posterior de la información; sin embargo, no tomó en cuenta que la información proporcionada mediante informe n.° 916-2021 -EPSEL S.A.GG/GO de 14 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 29)** no está referida al requerimiento de información (que contempla las causas del problema denunciado, la descripción técnica de la EBAR y de su estado situacional, las acciones realizadas para garantizar la operatividad y el programa de mantenimiento de motores y bombas) sino a la implementación de la medida correctiva; sin perjuicio de ello, la **subsanación** de la omisión que origina la infracción solo es atendible si se realiza con anterioridad al inicio del PAS (artículo 30 del RGFS).

- El recurso de apelación refiere que se meritúe la presentación extemporánea de información como un **atenuante**; sin embargo, no tomó en cuenta que la información proporcionada mediante informe n.° 916-2021 -EPSEL S.A.GG/GO de 14 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 29)** no está referida al requerimiento de información, sino a la implementación de la medida correctiva; sin perjuicio de ello, tampoco tomó en cuenta que los factores agravantes y atenuantes son aplicables a "*multas Variables y Ad-hoc*" (numeral 4.2 "*Tabla de factores agravantes y atenuantes*" del anexo n.° 4 del RGFS[59]) y no a la multa por la infracción de "*No proporcionar información o presentar información insuficiente a la SUNASS*" que es fija (numeral 4.1 "*Tabla de infracciones, sanciones y escala de multas*" del anexo n.° 4 del RGFS[60]).

[59] Modificado por Resolución de Consejo Directivo n.° 021-2018-SUNASS-CD, publicado el 1 de junio de 2018.
[60] Modificado por Resolución de Consejo Directivo n.° 021-2018-SUNASS-CD, publicado el 1 de junio de 2018.

- El recurso de apelación refiere que la multa resultaría "*INJUSTA Y DESPROPORCIONADA*"; sin embargo, no tomó en cuenta que su monto se encuentra preestablecido en el RGFS y está proporcionada a su número de conexiones de agua potable; sin perjuicio de ello, no argumentó de qué manera el monto de la sanción resultó desproporcionado.

En tal sentido, en el recurso de apelación, el jefe de la Oficina de Asesoría Legal, Wil Santamaría Soplapuco, no tomó en cuenta el RGFS, en sus artículos 32-A "*Tipos de Multa*" y 35 "*Determinación de la multa*"; motivo por el cual, el recurso de apelación careció de fundamentos con arreglo al RGFS.

En atención al recurso de apelación interpuesto, la Gerencia General de la Sunass, mediante Resolución de Gerencia General n.° 115-2022-SUNASS-GG de 4 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 37)**[61], resolvió **declararlo infundado**, toda vez que los descargos de Epsel S.A. resultaron "*impertinentes*", manteniéndose la responsabilidad y estando la multa de quince (15) UIT ajustada al "*marco normativo vigente*", por lo que, resolvió *"(...)**CONFIRMAR** la Resolución de la Dirección de Sanciones N.° 126-2022-SUNASS-DS*", agotando así la vía administrativa y considerando, conforme se señala en la referida resolución, los siguientes aspectos:

i. Epsel S.A. consideró que los alegatos que presentó en etapa de decisión (respecto de los cuales, la Dirección de Sanciones estimó que "*no guardaban relación con los hechos imputados*") tienen "*vinculación con el incumplimiento*".
ii. La Gerencia General de la Sunass estimó que los alegatos de Epsel S.A. se refieren a otro PAS iniciado por la inejecución de la medida correctiva impuesta por la segunda observación del Informe Final de Supervisión n.° 0008-2022-SUNASS-DF-F de 10 de enero de 2022[62] **(Apéndice n.° 22)**.

Así, dado que el jefe de la Oficina de Asesoría Legal, Wil Santamaría Soplapuco, impugnó la resolución de sanción, Epsel S.A. **no obtuvo el beneficio de reducción de la multa del 50% o (en su defecto) del 25%**; ello tomando en consideración que Epsel S.A., como se desarrolló precedentemente, contaba con créditos presupuestarios disponibles que hacían viable la habilitación de créditos para el pago de multas.

En tal sentido, en las etapas de instrucción y de decisión del PAS de expediente n.° 003-2022-PAS, se advierte lo siguiente:

- El gerente General, Giovanni Eloy Milla Risco, teniendo conocimiento de la Resolución de la Dirección de Fiscalización n.° 004-2022-SUNASS-DF de 11 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, con el cual Sunass inició el PAS, del plazo de veinte (20) días hábiles a efectos de presentación de descargos al inicio del PAS, del incumplimiento de Epsel S.A. en la remisión de la información que Sunass le solicitó, de la tipificación de la infracción en relación con el referido incumplimiento en el RGFS, de la multa como consecuencia de la comisión de la infracción y de la posibilidad de reducir la multa por el reconocimiento de responsabilidad; no dio trámite a la resolución de inicio del PAS a fin de que se determine la acción a

[61] Notificada el mismo día a las 18:27 horas, según consta en el cargo de notificación digital n.° 2022-89963 **(Apéndice n.° 37)**.
[62] Documento adjunto a la Resolución de la Dirección de Fiscalización n.° 004-2022-SUNASS-DF de 11 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 24)**.

llevar a cabo, con lo cual, Epsel S.A. no obtuvo el beneficio de reducción de la multa del 50% o del 30%.

- El gerente de Operaciones, Víctor Manuel Mondragón Villalobos, teniendo conocimiento del oficio n.° 154-2022-SUNASS-DS de 5 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, del plazo de cinco (5) días hábiles a efectos de pronunciamiento sobre el informe final de instrucción y de la posibilidad de reducir la multa por el reconocimiento de responsabilidad (toda vez que Epsel S.A. no cumplió con la remisión de la información solicitada); remitió su pronunciamiento sobre el Informe Final de Instrucción n.° 0467-2022-SUNASS-DF-F de 5 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 26)** con posterioridad al plazo para su presentación a Sunass y, aunado a ello, no reconoció la responsabilidad de Epsel S.A.; con ello, Epsel S.A. no obtuvo el beneficio de reducción de la multa del 10%.

- El jefe de la Oficina de Asesoría Legal, Wil Santamaría Soplapuco, interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Dirección de Sanciones n.° 126-2022-SUNASS-DS de 14 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 31)**, mediante escrito de 23 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 36),** con argumentos no atendibles en base a la normativa del PAS; esto es, el recurso de apelación careció de fundamentos con arreglo al RGFS; con lo cual, Epsel S.A. no realizó el pago de manera pronta (considerando que contaba con los recursos para realizarlo), por lo que no obtuvo el beneficio de reducción de la multa del 50% o del 25%.

Sobre el particular, las citadas personas inobservaron lo establecido en el RGFS en sus artículos 30 "*Responsabilidad administrativa de los administrados*", 30-A "*Reconocimiento de responsabilidad*", 32-A "*Tipos de Multa*" y 35 "*Determinación de la multa*".

Es menester preciar que, de acuerdo con el oficio n.° 294-2023-SUNASS-GG de 17 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 38)**, Epsel S.A. no interpuso demanda contencioso administrativa contra la Resolución de Gerencia General n.° 115-2022-SUNASS-GG de 4 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 37)**.

d) <u>Pago de la multa impuesta por no proporcionar información</u>

Agotada la vía administrativa, el ejecutor coactivo del Banco de la Nación[63], mediante documento titulado *"NOTIFICACIÓN DE SIETE DÍAS"* de 30 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 38)**, comunicó la Resolución Número Uno, con la que requirió a Epsel S.A., en el término de siete (7) días, el abono de la <u>deuda</u> de S/ 74 250,00, actualizable con la UIT vigente, más las <u>costas procesales</u> de S/ 630,00, es decir, un total de **S/ 74 880,00**, bajo apercibimiento de ordenarse las medidas cautelares de ley.

Al respecto, con memorándum n.° 460-2,023-EPSEL SA/GG/OAL de 12 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 39)**, la Oficina de Asesoría Legal comunicó a la Gerencia de Administración y Finanzas, que en relación a la multa interpuesta, esta ha quedado consentida al *"NO HABER SIDO MATERIA DE IMPUGNACIÓN POR PARTE DE EPSEL SA (Demanda Judicial – Proceso Contencioso Administrativo) (...)"*, por lo que tiene la

[63] En atención a la solicitud de ejecución coactiva que la Gerencia General de la Sunass comunicó a la Sección de Recaudación y Corresponsalía del Banco de la Nación, mediante oficio n.° 294-2023-SUNASS-GG de 17 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 38)**.

calidad de cosa decidida; en tal sentido, según indicó, Epsel S.A. está "*en la obligación legal de pagar la MULTA impuesta en UNA SOLA ARMADA O DE SOLICITAR A LA SUNASS EL PAGO FRACCIONADO*".

Dado que Epsel S.A. no canceló la obligación materia de ejecución, el ejecutor coactivo del Banco de la Nación, mediante Resolución Número Tres de 11 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 40)**, comunicó a Epsel S.A., el inicio de la **ejecución forzosa**, indicando que se tenga por retenida la suma de S/ 75 750,00 de los fondos de Epsel S.A. en el Banco de Crédito del Perú.

Al respecto, mediante memorándum n.° 792-2,023-EPSEL SA/GG/GAJ de 19 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 41)**, la Oficina de Asesoría Legal comunicó a la Gerencia de Administración y Finanzas, que Sunass "*ya se hizo cobro de la MULTA impuesta*", asimismo, se advierte en el documento denominado "*Movimientos de documento*"[64], correspondiente al expediente n.° 844080 y el código único n.° 135116, **(Apéndice n.° 42)** que la Gerencia de Administración y Finanzas dispuso a la Subgerencia de Contabilidad la verificación de la provisión, siendo informado a la Oficina de Finanzas por el analista de costos la provisión contable.

Al respecto, se aprecia que mediante Comprobante Diario de Operaciones Bancarias n.° 0000003463 de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 43)**, la Subgerencia de Contabilidad registró el pago de la multa, en calidad de embargo por S/ 75 750,00 (consistente en S/ 74 250 por monto de la deuda y S/ 1 500,00 por costas, de acuerdo con el Oficio n.° 00003-2025-SUNASS-OAF-UT de 11 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 44)**).

Por lo expuesto, en relación con las acciones de fiscalización de la Sunass en **urbanización El Amauta, distrito de Chiclayo**, la responsable del uso de la mesa de partes virtual de Epsel S.A., Erika del Pilar Silva Granados, y el asistente de Trámite Documentario, Jorge Alberto Santillán Requejo, no cumplieron con la derivación de la documentación de Sunass que asegure que Epsel S.A. proporcione la información que Sunass solicitó en los plazos previstos (o en su defecto, antes del inicio del PAS).

Asimismo, el gerente General, Giovanni Eloy Milla Risco, y el gerente de Operaciones, Víctor Manuel Mondragón Villalobos, no realizaron las acciones correspondientes en el marco del PAS (sobre la base de los hechos que dieron origen al PAS, esto es, el incumplimiento del RGFS por parte de Epsel S.A. durante la acción de fiscalización, así como de sus reglas sustantivas y procedimentales) a fin de que Epsel S.A. sea perjudicado en la menor medida posible (y legalmente viable), esto es, obtener las reducciones de multa que el RGFS habilita.

Adicionalmente, el jefe de la Oficina de Asesoría Legal, Wil Santamaría Soplapuco, no realizó las acciones correspondientes en el marco del PAS (sobre la base de los hechos que dieron origen al PAS, esto es, el incumplimiento del RGFS por parte de Epsel S.A. durante la acción de fiscalización, así como de sus reglas sustantivas y procedimentales) a fin de que Epsel S.A. sea perjudicado en la menor medida posible (y legalmente viable), esto es, realizar un pago de manera pronta (considerando que contaba con los recursos para realizarlo) a fin de obtener las reducciones de multa que el RGFS habilita.

[64] Impreso el 22 de setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al expediente n.° 844080 y el código único n.° 135116 **(Apéndice n.° 42)**.

2 Incumplimiento en remitir información para acciones de fiscalización en A.H. Ampliación Virgen del Carmen, distrito de La Victoria

a) Requerimiento de información de la Sunass

Mediante oficio n.° 2173-2020-SUNASS-DF de 28 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 45)**, notificado el mismo día, según consta en el cargo de notificación digital n.° 2020-45036 **(Apéndice n.° 45)**, la Dirección de Fiscalización de la Sunass comunicó a la Gerencia General la programación de una **supervisión desde la sede** en el A.H. Ampliación Virgen del Carmen[65] distrito de La Victoria, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque,[66] y le solicitó que, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles (esto es, **hasta el 13 de enero de 2021**), remita un informe técnico sustentado del servicio de abastecimiento de agua potable prestado en el citado lugar, que contenga, lo siguiente:

Imagen n.° 9
Transcripción del requerimiento de información de la Dirección de Fiscalización de la Sunass, contenido en el oficio n.° 2173-2020-SUNASS-DF de 28 de diciembre de 2020

a) Fecha de toma de conocimiento del problema de desabastecimiento.
b) Causas del corte del servicio de abastecimiento de agua potable, que acontecería desde diciembre de 2018. Plano o esquema del sistema de agua potable, que muestre las redes de agua potable[5] afectadas y los componentes que las abastecen.
c) Condiciones del servicio antes del problema denunciado y condiciones actuales, como evidencia remitir información mensual del horario de abastecimiento del periodo noviembre de 2018 a diciembre de 2019.
d) Acciones realizadas por la Empresa Prestadora para garantizar la calidad del servicio (solución temporal y/o definitiva al problema presentado), sustentar con órdenes de trabajo, registros fotográficos fechados u otros que evidencien las acciones realizadas. Cronograma detallado de las acciones para la solución definitiva, de corresponder.
e) Mecanismos de abastecimiento provisional del agua potable a los usuarios. Recorrido de los camiones cisterna (puntos de distribución) y horario de abastecimiento provisional a la población. Así como el número de camiones cisterna designados.
f) Registros de solicitudes de atención de problemas de cortes del servicio acontecidos en el A. H. Virgen del Carmen en el año 2019, y documentos que acrediten su atención, precisando la fecha de atención.
g) Remitir el padrón de los usuarios afectados por el desabastecimiento iniciado en diciembre de 2018 y la modalidad de facturación.

Fuente: Informe inicial de supervisión n.° 0935-2021-SUNASS-DF-F de 27 de octubre de 2021, adjunto al oficio n.° 1546-2021-SUNASS-DF de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 46)**

Al respecto, mediante informe n.° 129-2025-EPSEL S.A.-GG de 14 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 49)**, la Gerencia General informó al Órgano de Control Institucional que el oficio n.° 2173-2020-SUNASS-DF de 28 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 45)** "*no fue registrado ni derivado oportunamente a la Gerencia General de EPSEL S.A.*".

Sobre el particular, mediante informe n.° 01-2025-ESG de 12 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 11)**[67], la responsable del uso de la mesa de partes virtual de Epsel S.A., Erika del Pilar Silva Granados[68], informó a la Gerencia General que desempeñó las

[65] Consignado como "*A.H. Virgen del Carmen*".
[66] De acuerdo con el documento "*Anexo 6 Solicitud de atención de problemas de alcance general*" de 29 de enero de 2019, adjunto al Informe Inicial de Supervisión n.° 0935-2021-SUNASS-DF-F de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 46)**, se puso de conocimiento que desde diciembre de 2018 no cuentan con el servicio de agua potable, pese a tener todos los recibos al día con los pagos.
[67] Remitido mediante informe n.° 129-2025-EPSEL S.A.-GG de 14 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 11)** por la Gerencia General, en atención a la solicitud de información de la Comisión Auditora contenida en el oficio n.° 018-2025-CG/OC3472-AC2 de 4 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 11)**.
[68] Designada mediante Resolución de Gerencia General n.° 065 -2020-EPSEL S.A./GG de 17 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, notificada mediante correo electrónico de 18 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 5)** a la dirección de correo electrónico de Erika del Pilar Silva Granados.

funciones de "*Recepción de Documentos a través de la Mesa de Partes Virtual de EPSEL S.A.*" y que se le asignó "*el uso de la Casilla Electrónica de SUNASS*".

Asimismo, la responsable del uso de la mesa de partes virtual de Epsel S.A., Erika del Pilar Silva Granados, en el informe n.° 01-2025-ESG de 12 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 11)**, informó que la causa de la no derivación del oficio n.° 2173-2020-SUNASS-DF de 28 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 45)** fue por "*excesiva carga de documentos*"; ello bajo los siguientes términos:

> *"(...) si bien es cierto el Oficio N° 2173-2020-SUNASS- DF ingresado por Casilla Electrónica, no fue derivado al Área competente esto se debió a la excesiva carga de documentos que se tenía que despachar virtualmente todos los días, tanto lo que correspondía a Trámite Documentario como la Casilla Electrónica."*

b) Formulación de observación por no proporcionar información

Dado que Epsel S.A. no proporcionó la información requerida por la Sunass, la Dirección de Fiscalización de la Sunass, mediante el oficio n.° 1546-2021-SUNASS-DF de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 46)**, notificado en el mismo día a las 15:17 horas, a través de la casilla electrónica de Epsel S.A., según consta en el cargo de notificación digital n.° 2021-48174[69] **(Apéndice n.° 46)**, informó a la Gerencia General sobre la **observación por no proporcionar información** (observación n.° 1), contenida en el Informe Inicial de Supervisión n.° 0935-2021-SUNASS-DF-F de 27 de octubre de 2021[70] **(Apéndice n.° 46)**, y el otorgamiento de un plazo máximo de veinte (20) días hábiles (esto es, **hasta el 26 de noviembre de 2021**), para su subsanación a través de la remisión de las respuestas sustentadas; ello se detalla a continuación:

> *"**4. ANÁLISIS***
> *(...)*
> ***4.3. Información remitida por la Empresa Prestadora***
> *La Empresa Prestadora no remitió información en atención al requerimiento efectuado por la Sunass mediante el Oficio n.° 2173-2020-SUNASS-DF, cuyo plazo venció el 13.1.2021.*
> ***4.4 Análisis de la Sunass***
> *La Empresa Prestadora no remitió la información solicitada por la Sunass mediante el Oficio N° 2173-2020-SUNASS-DF, referida a la denuncia por incumplimiento del horario del servicio de agua potable en la Ampliación de la Urb. Virgen del Carmen del distrito de La Victoria, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, por lo que, al no cumplir con remitir la información solicitada por la Sunass, se formulará la correspondiente observación.*
> *(...)*
> ***5. OBSERVACIONES***
> ***Observación N° 1***
> ***Incumplimiento:** No proporcionar información en los plazos y condiciones requerida por la Sunass, para el cumplimiento de las acciones de supervisión.*
> ***Base normativa:** Literal f del numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento General de Supervisión y Sanción.*
> *La Empresa Prestadora no proporcionó a la Sunass la información requerida para cumplimiento de las acciones de supervisión, en los plazos y condiciones establecidas, según se analizó en el numeral 4.4 del presente informe.*

[69] Documento adjunto al oficio n.° 1546-2021-SUNASS-DF de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 46)**.
[70] Documento adjunto al oficio n.° 1546-2021-SUNASS-DF de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 46)**.

Por lo anterior, la Empresa Prestadora deberá remitir a la Sunass, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles contado a partir del día siguiente de recibido el presente informe, sus respuestas sustentadas para que subsane la presente observación.
(...)
6. RECOMENDACIÓN
A la Dirección de Fiscalización:
6.1 Remitir el presente informe a la Empresa Prestadora otorgándole un plazo máximo de veinte (20) días hábiles contado a partir del día siguiente de recibido el presente, para la presentación de la información referente a las tres (3) observaciones formuladas en el presente informe.
(...)"

Respecto al trámite del oficio n.° 1546-2021-SUNASS-DF de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 46)**, con expediente n.° 707539 y código único n.° 61183, según el documento denominado *"Movimientos de documento"*[71] **(Apéndice n.° 46)**, la gerente General, Gisela del Rocío Zelada Cortez, dispuso su atención al gerente de Operaciones, Manuel Ríos Rodríguez, y este, a su vez, a su dependencia, la Subgerencia de Mantenimiento de Redes, según se muestra a continuación:

Cuadro n.° 2
Operaciones derivadas de la comunicación de observaciones, contenida en Oficio n.° 1546-2021-SUNASS-DF de 27 de octubre de 2021

Operación	Origen	Usuario	Nombre y cargo	Destino	Proveído
Recepcionado 03/11/2021	Gerencia General	GZELADA	Gisela del Rocio Zelada Cortez, Gerenta General	-	-
Proveído 03/11/2021	Gerencia General	GZELADA	Gisela del Rocio Zelada Cortez, Gerenta General	Gerencia de Operaciones	*"en el plazo de 10 días hábiles deberá presentar la información referente a las tres (3) observaciones formuladas en el informe de supervision"*
Recepcionado 03/11/2021	Gerencia de Operaciones	MRIOS	Manuel Rios Rodriguez, gerente de Operaciones	-	-
Proveído 17/11/2021	Gerencia de Operaciones	MRIOS	Manuel Rios Rodriguez, gerente de Operaciones	Subgerencia de Mantenimiento de Redes	*"ATENCION URGENTE"*
Recepcionado 17/11/2021	Subgerencia de Mantenimiento de Redes	GCHAVEZ	Gina Chávez Quiroz, asistente gerencial	-	*"Descargado por:(...)(GCHAVEZ)(...) Bach.Ing. Ernesto Contreras Ch.- brindar la atención al presente coordinar con Téc. Luis Benites, Oscar Cardozo y realizar la busqaueda* (sic) *de antecedentes 2-11-2021"*

Fuente: Documento denominado *"Movimientos de documento*, impreso el 5 de setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A correspondiente al expediente n.° 707539 y código único n.° 61183 **(Apéndice n.° 46)**
Informe n.° 143-2025-EPSEL S.A./GG/OTIC de 26 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 14)**
Resolución de Consejo Directivo n.° 000004-2021-OTASS-CD, publicada el 7 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 50)** y Resolución de Consejo Directivo n.° 000005-2021-OTASS-CD, publicada el 20 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 51)**
Documentos *"Experiencia en la empresa"* impresos del aplicativo Objeto Modular de Administración de Recursos Humanos (Omarh) **(Apéndice n.° 173)**
Elaborado por: Comisión auditora

En relación con el proveído de 17 de noviembre de 2021 de la Subgerencia de Mantenimiento de Redes, de acuerdo con Cargo sin número de 23 de noviembre de 2021[72] **(Apéndice n.° 47)**, el personal de la Subgerencia de Mantenimiento de Redes

[71] Impreso el 5 de setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al expediente n.° 707539 y código único n.° 61183 **(Apéndice n.° 46)**.
[72] Documento proporcionado a la comisión auditora, mediante informe n.° 392-2025-EPSEL S.A.-GO de 27 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 47)**.

bajo contrato por Servicios Específicos[73], Ernesto Adamberto Contreras Chambergo, recibió el expediente n.° 707539, correspondiente al oficio n.° 1546-2021-SUNASS-DF de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 46)**.

En atención al proveído de Gerencia de Operaciones de 17 de noviembre de 2021 (**Cuadro n.° 2**), el personal de la Subgerencia de Mantenimiento de Redes bajo contrato por Servicios Específicos, Ernesto Adamberto Contreras Chambergo, mediante informe n.° 64 - 2021-EPSEL S.A.-/GO/SGMR/EACCH de 10 de diciembre de 2021[74] **(Apéndice n.° 52)**, informó sobre la resolución del problema motivo de denuncia, más no remitió las respuestas sustentadas, con las que podría subsanar la observación; lo informado se muestra a continuación:

> ***"SITUACIÓN ACTUAL***
>
> *Con respecto a la información requerida por SUNASS:*
>
> *OBSERVACIÓN N° 1:*
> *El reclamo presentado por el Sr. Anael Francisco Torres Amari, fue derivado en su oportunidad al Ing. Luis Bonilla Guzman, quién por la situación coyuntural del covid19, al ser persona vulnerable y encontrarse en la actualidad en estado de salud delicado, no ha venido laborando en la SGMR, quedando en su poder la información solicitada, tal como se evidencia en el Anexo N° 01 adjunto al presente documento.*
> (...)
> ***CONCLUSIONES***
>
> *Con lo expuesto anteriormente, se logró constatar que el problema motivo de la denuncia, fue resuelto y se viene dando atención inmediata en cuánto hubiera algún requerimiento por parte de los pobladores del A.H Virgen del Carmen del distrito de la Victoria, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque, contando con la conformidad por parte del usuario de la vivienda, el padre del denunciante, el Sr. Guillermo Flavio Torres Torres".*

Respecto a lo informado por el personal de la Subgerencia de Mantenimiento de Redes bajo contrato por Servicios Específicos, Ernesto Adamberto Contreras Chambergo, este hizo alusión a que la información solicitada **(Imagen n.° 9)** quedó en poder del señor Luis Bonilla Guzmán; no obstante, no proporcionando la información referida a la observación n.° 1 comunicada por la Dirección de Fiscalización de la Sunass.

Sobre el particular, en el informe n.° 64 - 2021-EPSEL S.A.-/GO/SGMR/EACCH de 10 de diciembre de 2021[75] **(Apéndice n.° 52)**, el personal de la Subgerencia de Mantenimiento de Redes bajo contrato por Servicios Específicos, Ernesto Adamberto Contreras Chambergo, no especificó qué información quedó "*en poder*" del referido señor Luis Bonilla Guzmán, ello considerando la extensión del requerimiento (el cual comprende aspectos de competencia de diversas dependencias de la Gerencia de

[73] Contratado para desarrollar actividades, por servicios específicos, de "*ATENCIÓN A LA DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA EN LA SUB GERENCIA MANTENIMIENTO DE REDES QUE SE ESTA ATENDIENDO A TIEMPO Y EXISTEN DOCUMENTOS QUE ESTÁN PENDIENTES PARA ATENCIÓN COMO SON: TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE VÁLVULAS DE PURGA DE AIRE, RENOVACIÓN DE GRIFOS CONTRA INCENDIO, IMPLEMENTACIÓN DEL ÁREA PARA ATENCIÓN AL CLIENTE – SUB GERENCIA MANTENIMIENTO DE REDES Y PROGRAMA DE MOTIVACIÓN PARA ATENCIÓN AL CLIENTE DIRECTO*", de conformidad con lo siguientes contratos:
- Contrato de Gerencia General n.° 178-2021-EPSEL S.A./GG de 9 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 48)**, por el periodo del 9 de agosto de 2021 al 6 de noviembre de 2021.
- Contrato de Gerencia General n.° 243-2021-EPSEL S.A./GG de 8 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 48)**, por el periodo del 8 de noviembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021

[74] Documento adjunto al informe n.° 0753 -2021-EPSEL-S.A.-GO/SGMR de 15 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 53)**.

[75] Documento adjunto al informe n.° 0753 -2021-EPSEL-S.A.-GO/SGMR de 15 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 53)**.

Operaciones, como por ejemplo, los planos del sistema de agua potable, las acciones realizadas o los mecanismos de abastecimiento provisional), y, de ser el caso que la ausencia de dicha persona en particular haya limitado a tal grado el acceso a la totalidad de la información requerida por la Sunass, ello no fue sustentado por el personal de la Subgerencia de Mantenimiento de Redes bajo contrato por Servicios Específicos, Ernesto Adamberto Contreras Chambergo.

Posteriormente, sobre la base del informe n.° 64 - 2021-EPSEL S.A.-/GO/SGMR/EACCH de 10 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 52)**, el subgerente de Mantenimiento de Redes, José Guillermo Quesquen Sandoval, mediante informe n.° 0753 -2021-EPSEL-S.A.-GO/SGMR de 15 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 53)** informó al gerente de Operaciones, Manuel Ríos Rodríguez, que la información solicitada (**Imagen n.° 9**) quedó en poder del señor Luis Bonilla Guzmán, más no remitió las respuestas sustentadas, con las que podría subsanar la observación; lo informado se muestra a continuación:

> ***"Observación N° 01***
> *Según Anexo N° 01 éste fue derivado a Ing. Luis Bonilla por encontrarse como persona vulnerable y por encontrarse en estado de salud delicado, no ha sido atendido quedando en su poder la presente documentación".*

En relación con el informe n.° 753 -2021-EPSEL-S.A.-GO/SGMR de 15 de diciembre de 2021, con expediente n.° 716419 y código único n.° 61183, de acuerdo con el documento denominado *"Movimientos de documento"*[76], **(Apéndice n.° 53)** este fue recepcionado por el gerente de Operaciones, Manuel Ríos Rodríguez, con usuario *"MRIOS"*, el 20 de diciembre de 2021; sin embargo, no generó documentos ni realizó movimientos adicionales[77].

Respecto a la ausencia de documentos o movimientos adicionales derivados del informe n.° 753 -2021-EPSEL-S.A.-GO/SGMR de 15 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 53)**, la Gerencia de Operaciones, mediante Informe n.° 429-2025-EPSEL S.A.-GG/GO de 30 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 54)**, precisó a la Comisión Auditora que la Gerencia de Operaciones emitió el informe n.° 1067-2022-EPSEL S.A.GG/GO de 22 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 60)**, el cual fue emitido con posterioridad al inicio del PAS, procedimiento que se desarrolla más adelante.

Dado que Epsel S.A. no remitió la información con la cual subsane la observación n.° 1 del Informe Inicial de Supervisión n.° 0935-2021-SUNASS-DF-F de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 46)**; el especialista de la Dirección de Fiscalización, mediante Informe Final de Supervisión n.° 0105-2022-SUNASS-DF-F de 17 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 55)**[78] informó a su director sobre la referida omisión por parte de Epsel S.A., recomendando la conclusión de la acción de fiscalización y el inicio del procedimiento administrativo sancionador; ello bajo los siguientes fundamentos:

---

[76] Impreso el 5 de setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al expediente n.° 716419 y código único n.° 61183 **(Apéndice n.° 53)**.

[77] Es menester precisar que, de acuerdo con el documento denominado *"Movimientos de documento"*, correspondiente al expediente n.° 716419 y código único n.° 61183 **(Apéndice n.° 53)**, el documento fue referenciado con la emisión del informe n.° 1067-2022-EPSEL S.A.GG/GO de 22 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 60)**, en atención al informe final de instrucción del procedimiento administrativo sancionador (Expediente n.° 017-2022-PAS).

[78] Documento adjunto a la Resolución de la Dirección de Fiscalización n.° 039-2022-SUNASS-DF de 17 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 55)**.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INTEGRANTE ABOGADO EPSEL S.A.

"Con fecha 27.10.2021, se notificó a la Empresa Prestadora el Oficio N° 1546-2021-SUNASS-DF (...), que incluye el Informe Inicial de Supervisión N° 0935-2021-SUNASS-DF-F, en el cual se formularon tres (3) observaciones, a fin de que esta última las subsane en un plazo máximo de 20 días hábiles. Dicho plazo venció el 26.11.2021; sin embargo, a la fecha de elaboración del presente informe, la Empresa Prestadora no ha remitido información que acredite haber subsanado las tres (3) observaciones formuladas".

En tal sentido, en la acción de fiscalización de Sunass, se advierte lo siguiente:

- La responsable del uso de la mesa de partes virtual de Epsel S.A., Erika del Pilar Silva Granados, no derivó el oficio n.° 2173-2020-SUNASS-DF de 28 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 45)**, que contiene el requerimiento de información de la Sunass, en el aplicativo Intranet, dentro del plazo otorgado por Sunass para su atención, lo que impidió su recepción y conocimiento por su destinatario, la Gerencia General y, por consiguiente, el trámite de su atención.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN EPSEL S.A.

- La gerenta General, Gisela del Rocío Zelada Cortez, teniendo conocimiento de la observación n.° 1 del informe inicial de supervisión n.° 0935-2021-SUNASS-DF-F de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 46)**, referido a la no remisión de información solicitada, documento notificado mediante oficio n.° 1546-2021-SUNASS-DF de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 46)**, y de los plazos para su subsanación (dado que recepcionó el referido oficio y dispuso su atención a la Gerencia de Operaciones, mediante proveído de 3 de noviembre de 2021), no realizó el control correspondiente a fin de asegurar la presentación de la información necesaria para la subsanación.

- El gerente de Operaciones, Manuel Ríos Rodríguez, teniendo conocimiento de la observación n.° 1 del informe inicial de supervisión n.° 0935-2021-SUNASS-DF-F de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 46)**, referido a la no remisión de información solicitada, documento notificado mediante oficio n.° 1546-2021-SUNASS-DF de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 46)**, y de los plazos para su subsanación (dado que recepcionó el referido oficio mediante el proveído de 3 de noviembre de 2021, de la Gerencia General, y dispuso su atención a la Subgerencia de Mantenimiento de Redes, mediante proveído de 17 de noviembre de 2021) no realizó el control correspondiente a fin de asegurar que Epsel S.A presente la información que subsane la observación de Sunass en el ámbito de su competencia.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR EPSEL S.A.

- El subgerente de Mantenimiento de Redes, José Guillermo Quesquen Sandoval, teniendo conocimiento de la observación n.° 1 del informe inicial de supervisión n.° 0935-2021-SUNASS-DF-F de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 46)**, referido a la no remisión de información solicitada, documento notificado mediante oficio n.° 1546-2021-SUNASS-DF de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 46)**, y de los plazos para su subsanación (dado que la asistente gerencial de la Subgerencia recepcionó el referido oficio mediante el proveído de 17 de noviembre de 2021, de la Gerencia de Operaciones, recibió el informe n.° 64 - 2021-EPSEL S.A.-/GO/SGMR/EACCH de 10 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 52)** y emitió el informe n.° 0753 -2021-EPSEL-S.A.-GO/SGMR de 15 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 53)**) no realizó el control correspondiente para asegurar que Epsel S.A presente la información que subsane la observación de Sunass en el ámbito de su competencia.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL EPSEL S.A.

Sobre el particular, las citadas personas no cumplieron con atender la información solicitada por Sunass, en los plazos previstos (o, en su defecto, antes de la conclusión de la acción de fiscalización), inobservando lo establecido en el numeral 10.2 del artículo 10 del RGFS[79], para lo cual, el numeral 30 del literal F *"REMISIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN"* del Anexo 4 del RGFS tipificó como infracción, el *"No proporcionar o presentar información insuficiente a la SUNASS"*, cuya multa, considerando que Epsel S.A. se encuentra calificada como una EPS de tipo 3, asciende a quince (15) UIT.

c) **<u>Sanción a Epsel S.A. por no proporcionar información (expediente n.° 017-2022-PAS)</u>**

Ante el incumplimiento de la remisión de información solicitada por la Sunass, conforme ha sido descrito, la Dirección de Fiscalización inició el PAS (expediente n.° 017-2022-PAS) y comunicó el informe final de supervisión; seguidamente, la Dirección de Sanción comunicó el informe final de instrucción y sancionó a Epsel S.A. con una multa de quince (15) UIT.

En relación con el PAS, este consta de dos etapas[80]:

1. Etapa instructora[81]: pasos de cargos e inicio de la investigación, descargos, actuaciones de investigación, fin de la instrucción.
2. Etapa de decisión[82]: pasos de actuaciones complementarias, resolución.

Sobre la infracción tipificada en el numeral 30 del ítem F del anexo n.° 4 del RGFS, referida a "*No proporcionar o presentar información insuficiente a la SUNASS*", esta es de <u>tipo fija</u>[83] y la responsabilidad, que es de <u>carácter subjetiva</u>[84], puede **eximirse** o **atenuarse**, bajo las siguientes condiciones:

- La responsabilidad puede eximirse, entre otros, por la subsanación voluntaria antes de la notificación de la resolución de inicio del PAS[85].
- La responsabilidad puede atenuarse si iniciado el PAS el infractor reconoce su "*responsabilidad de forma expresa y por escrito*"[86].

Sobre la imposición de la sanción por la comisión de la infracción esta puede ser reducida o variada, bajo las siguientes condiciones:

---

[79] Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 003-2007-SUNASS-CD, modificado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 016-2011-SUNASS-CD y Resolución de Consejo Directivo n.° 021-2018-SUNASS-CD, que establece:
*"**Artículo 10.- Derechos y Deberes de los administrados y Facultades y Deberes de la SUNASS en las acciones de supervisión***
(...)
10.2. Deberes de los administrados:
(...)
f. Proporcionar a la SUNASS y a los Terceros Supervisores toda la información que se requiera para el cumplimiento de las acciones de supervisión, en los plazos y condiciones establecidas por la SUNASS.
(...)".

[80] Artículo 39 "*Etapas y órganos responsables*" del RGFS.

[81] Artículo 41 "*Procedimiento administrativo sancionador*" del RGFS.

[82] Artículo 41 "*Procedimiento administrativo sancionador*" del RGFS.

[83] Numeral 4.2 "*Tabla de factores agravantes y atenuantes*" del anexo n.° 4 del RGFS.

[84] Artículo 22 del RGFS.

[85] Numeral 30.2 del RGFS.

[86] Artículo 257 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019.

- En primera instancia, el reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado reduce su importe hasta por un 50%[87], según detalle:

  Dentro del plazo de presentación de descargos (20 días hábiles) 50%
  Hasta antes de la notificación del Informe Final de Instrucción 30%
  Hasta el quinto día hábil posterior a la notificación del Informe Final de Instrucción 10%

- En segunda instancia, la Gerencia General, como órgano sancionador, tiene la facultad de variar la sanción a una amonestación escrita[88] si i) el administrado llevó a cabo todas las medidas necesarias para mitigar las consecuencias de su incumplimiento o ii) si la imposición de la multa podría agravar sus circunstancias del administrado en perjuicio de los usuarios; no obstante la sanción será de un multa si el infractor, en el lapso de un año de cometida la nueva infracción, ha sido sancionado con la amonestación escrita.

  Sobre la capacidad de Epsel S.A. de acceder a la variación de la sanción a amonestación escrita, de acuerdo con el oficio n.° 00425-2025-SUNASS-DS de 10 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 23)**, durante el 2021, Epsel S.A. fue sancionado por Sunass, en más de una oportunidad, con dicho tipo de sanción[89], situación que le imposibilitaba al acceso a la referida variación de sanción[90]; es decir, de haber pretendido acogerse a dicho beneficio, su historial sancionador se lo impedía.

El desarrollo del PAS del expediente n.° 017-2022-PAS se detalla a continuación:

- Etapa de instrucción

  En etapa de instrucción, Epsel S.A. presentó descargos al inicio del PAS fuera del plazo de veinte (20) días otorgado, pero antes de la emisión del informe final de instrucción; en este, no acreditó que Epsel S.A. no fuera responsable de la comisión de la infracción o que no correspondiera la imposición de la sanción de multa; del mismo modo, no reconoció expresamente su responsabilidad en consideración de que el incumplimiento se encontraba demostrado y ello no fue desvirtuado por los órganos de Epsel S.A..

  Al respecto, en consideración del Informe Final de Supervisión n.° 0105-2022-SUNASS-DF-F de 17 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 55)**[91], la Dirección de Fiscalización de la Sunass, mediante Resolución de la Dirección de Fiscalización n.° 039-2022-SUNASS-DF de 17 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 55)**, notificada el mismo día a las 14:54 horas, a través de la casilla electrónica de Epsel S.A., según consta en el cargo de notificación digital n.° 2022-11000 **(Apéndice n.° 55)**, resolvió:

  1. **Iniciar el PAS** a Epsel S.A. *"por la presunta comisión de la infracción tipificada en el numeral 30 del ítem F del Anexo N° 4 del Reglamento General de Fiscalización*

[87] Artículo 30-A del RGFS.
[88] Artículo 34 del RGFS.
[89] Resoluciones n.os 14-2021-SUNASS-DS (expediente 046-2020-PAS), 26-2021-SUNASS-DS (050-2020-PAS), 030-2021-SUNASS-DS y 036-2021-GG (057-2020-PAS), 34-2021-SUNASS-DS (068-2020-PAS) y 72-2021-SUNASS-DS (005-2021-PAS).
[90] Artículo 34 del RGFS.
[91] Documento adjunto a la Resolución de la Dirección de Fiscalización n.° 039-2022-SUNASS-DF de 17 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 55)**.

y Sanción, (...) referida a: "No proporcionar información (...) a la ***SUNASS****"*, fundamentado en que "*la* ***Empresa Prestadora*** *no atendió el requerimiento de información formulado mediante Oficio n.° 2173-2020-SUNASS-DF, notificado el 28.12.2020*"[92].

2. Otorgar el plazo de veinte (20) días hábiles a efectos que Epsel S.A., **presente los descargos y medios probatorios** que considere pertinentes (esto es, hasta el **17 de marzo de 2022**).

3. Informar sobre la **reducción de la multa** por el **reconocimiento de responsabilidad** (**50%** dentro del plazo de presentación de descargos, **30%** hasta antes de la notificación del Informe Final de Instrucción y **10%** hasta el quinto día hábil posterior a la notificación del Informe Final de Instrucción).

Respecto al trámite de la Resolución de la Dirección de Fiscalización n.° 039-2022-SUNASS-DF de 17 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 55)**, registrada en el Intranet de Epsel S.A. con el expediente n.° 726125 y el código único n.° 70976, de acuerdo con el documento denominado *"Movimientos de documento"*[93] **(Apéndice n.° 55)**, fue derivada a la Gerencia General el 18 de febrero de 2022; y fue recibida el mismo día (esto es, **1 día hábil después de su notificación**) por el gerente General, Jorge Aspíllaga Valderrama, quien, mediante proveído de 18 de febrero de 2022, dispuso a la Oficina de Asesoría legal "*PROYECTAR LA RESPUESTA CORRESPONDIENTE Y SOLICITAR AL AREA ECNARGADA* (sic) *LA INFORAMCION* (sic) *PARA LA RESPUESTA OPORTUNA DENTRO DEL PLAZO*"; esta última, mediante proveído de 10 de marzo de 2022, dispuso a la Gerencia Operacional "*INFORME TÉCNICO*", la cual, mediante proveído de 11 de marzo de 2022 (esto es, **16 días hábiles después de su notificación**), dispuso a la Subgerencia de Mantenimiento de Redes "*PARA SU ATENCION URGENTE*".

En atención al proveído de 11 de marzo de 2022 de la Gerencia de Operaciones ("*INFORME TÉCNICO*"), la Subgerencia de Mantenimiento de Redes registró el proveído de 11 de marzo de 2022, sin destino, consignando al supervisor de la Subgerencia de Mantenimiento de Redes, José Guillermo Quesquén Sandoval, y al ejecutivo de Atención Operacional de la misma subgerencia, Guillermo Raúl Ayala Castellanos; según se muestra a continuación:, "*1.- ING.GUILLERMO QUESQUEN S.- INFORME CORRESPONDIENTE. 2.- TEC.GUILLERMO AYALA C.- PRESENTAR COPIAS DE LAS ORDENES DE TRABAJO Y CERCANOS A LA URB. VIRGEN DEL ARMEN DE LA VICTORIA 11-03-2022*"

Posteriormente, en atención al proveído de 11 de marzo de 2022 de la Gerencia de Operaciones, el subgerente de Mantenimiento de Redes, José Martín Portocarrero Tafur, mediante informe n.° 211-2022-EPSEL S.A-GG/GO/SGMR de 23 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 56)** (esto es, **después del plazo otorgado para presentación de descargos**) comunicó a la Gerencia de Operaciones lo siguiente:

- Sunass "*otorgó un plazo de 20 días hábiles para sub sanar las observaciones plantedas*" pero Epsel S.A. "*no remitió información*",

[92] Numeral 2.1 del titulo II "*Presunta infracción*" de la Resolución de la Dirección de Fiscalización n.° 039-2022-SUNASS-DF de 17 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 55)**.

[93] Impreso el 5 de setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al expediente n.° 726125 y el código único n.° 70976 **(Apéndice n.° 55).**

- Epsel S.A. *solución*[ó] *el servicio de agua potable*".

Asimismo, el subgerente de Mantenimiento de Redes, José Martín Portocarrero Tafur, adjuntó al informe n.° 211-2022-EPSEL S.A-GG/GO/SGMR de 23 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 56)** la Orden de Trabajo n.° 00 8973 de 8 de febrero de 2021 que consigna "*Se hizo un empalme en la calle Manuel Seoane y Las Rosas* (...) *Se solucionó el problema, quedó con servicio de agua* (...)".

Respecto al contenido del informe n.° 211-2022-EPSEL S.A-GG/GO/SGMR de 23 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 56)**, en este, el subgerente de Mantenimiento de Redes, José Martín Portocarrero Tafur, comunicó que Epsel S.A. **no cumplió con remitir la información**.

En consideración del informe n.° 211-2022-EPSEL S.A-GG/GO/SGMR de 23 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 56)**, el gerente General, Jorge Aspíllaga Valderrama, **antes de la notificación del informe final de instrucción**, presentó el descargo al informe final de supervisión, oficio n.° 152-2022-EPSEL S.A./GG. de 23 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 57)**, a través del cual, comunicó a la Dirección de Fiscalización de la Sunass que se dio "*solución al problema del servicio de agua potable*" y presentó el informe n.° 211-2022-EPSEL S.A-GG/GO/SGMR de 23 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 56)**; lo comunicado fue expresado bajo los siguientes términos:

> *"Al respecto con documento de la referencia b), la Gerencia Operacional a través de la Sub Gerencia de Mantenimiento de Redes, ha informado que con fecha 08 de febrero del 2021 el personal operativo de la Sub Gerencia de Mantenimiento de Redes realizó un empalme en la calle Manuel Seoane con la Calle Las Rosas de 6" x 4", dando solución al problema del servicio de agua potable, conforme orden de trabajo N0008973."*

Respecto al contenido del oficio n.° 152-2022-EPSEL S.A./GG. de 23 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 57)**, es menester precisar que, en este, el gerente General, Jorge Aspíllaga Valderrama, no hizo referencia expresa al incumplimiento de la remisión de información por parte de Epsel S.A., lo cual fue referido por el subgerente de Mantenimiento de Redes, José Martín Portocarrero Tafur, en el informe n.° 211-2022-EPSEL S.A-GG/GO/SGMR de 23 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 56)**.

En relación con el descargo sobre el informe final de supervisión, sin perjuicio de su presentación con posterioridad al plazo otorgado, este no acredita que Epsel S.A. no es responsable de la comisión de la infracción, ni fundamenta que configure un factor que la exima de responsabilidad o que reduzca o varíe la sanción; ello se describe a continuación:

- El descargo al informe final de supervisión refiere que Epsel S.A. dio solución "*al problema del servicio de agua potable*"; sin embargo, esto no es la materia del PAS, no constituye un factor eximente de la responsabilidad ni de reducción o variación de la sanción.

Al respecto, de acuerdo con el Informe Final de Instrucción n.° 0553-2022-SUNASS-DF-F de 12 de agosto de 2022[94] **(Apéndice n.° 58)**, "*la información presentada por*

[94] Adjunto al oficio n.° 185-2022-SUNASS-DS de 12 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 58)**.

la Empresa Prestadora no atiende el requerimiento que fue efectuado por la Sunass con el Oficio n.° 2173-2020- SUNASS-DF del 28.12.2020" dado que Epsel S.A. no acreditó la resolución del problema con las condiciones del servicio ni presentó la demás información solicitada; además la información recién fue presentada en el marco del PAS y fuera del plazo otorgado por Sunass para presentar descargos; quedando demostrado que Epsel S.A. resultó responsable por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 30 del ítem F del Anexo n.° 4 del RGFS referida a "*No proporcionar información o presentar información insuficiente a la SUNASS*".

Así, al no pronunciarse sobre el inicio del PAS con un reconocimiento de responsabilidad, Epsel S.A. **no obtuvo el beneficio de reducción de la multa del 50% o del 30%.**

- Etapa de decisión

  En etapa de decisión, Epsel S.A. presentó el pronunciamiento al informe final de instrucción fuera de plazo; en este, no acreditó que Epsel S.A. no fuera responsable de la comisión de la infracción o que no correspondiera la imposición de la sanción de multa; del mismo modo, no reconoció expresamente su responsabilidad en consideración de que el incumplimiento se encontraba demostrado y ello no fue desvirtuado por los órganos de Epsel S.A...

  Al respecto, mediante oficio n.° 185-2022-SUNASS-DS de 12 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 58)**, notificado el mismo día a las 17:32 horas, a través de la casilla electrónica de Epsel S.A., según consta en el cargo de notificación digital n.° 2022-61302 **(Apéndice n.° 58),** la Dirección de Sanciones de la Sunass remitió a la Gerencia General el Informe Final de Instrucción n.° 0553-2022-SUNASS-DF-F de 12 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 58)**[95] informándole sobre la posibilidad de **pronunciarse** sobre el citado informe en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles (esto es, **hasta el 22 de agosto de 2022**[96]).

  Respecto al trámite del oficio n.° 185-2022-SUNASS-DS de 12 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 58)**, registrado en el Intranet de Epsel S.A. con el expediente n.° 758460 y el código único n.° 86314, de acuerdo con el documento denominado *"Movimientos de documento"*[97] **(Apéndice n.° 58)**, fue derivada a la Gerencia General el 15 de agosto de 2022; y fue recibida el mismo día (esto es, **1 día hábil después de su notificación**) por el gerente General, Víctor Manuel Mondragón Villalobos, quien, mediante proveído de 15 de agosto de 2022, dispuso a la Oficina de Asesoría Legal "*SOLICITAR INFORMACIÓN AL AREA ENCARGADA, ASIMISMO CONSOLIDAR Y EMITIR PRONUNCIAMIENTO, PROYECTAR RESPUESTA A SUNASS DENTRO DEL PLAZO*".

  En atención al proveído de 15 de agosto de 2022 de la Gerencia General, la Oficina de Asesoría Legal, mediante memorándum n.° 609-2,022-EPSEL

[95] Junto con el Memorándum n.° 0610-2022-SUNASS-DF de 12 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 58)**, a través del cual la Dirección de Fiscalización de Sunass remitió a la Dirección de Sanciones de Sunass el Informe Final de Instrucción n.° 0553-2022-SUNASS-DF-F de 12 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 58).**

[96] Plazo de conformidad con el Informe de Decisión n.° 140-2022-SUNASS-DS de 18 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 62)**

[97] Impreso el 5 de setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al expediente n.° 758460 y el código único n.° 86314 **(Apéndice n.° 58).**

SA/GG/OAL de 16 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 59)**, registrado en el Intranet de Epsel S.A. con el expediente n.° 758972 y el código único n.° 86314, solicitó al gerente de Operaciones, Enrique Gastón Rentería Campos, la emisión y remisión del "*E).-* (...) ***INFORME TECNICO debidamente SUSTENTADO Y DOCUMENTADO del área correspondiente de su Gerencia, que sustente la POSICIÓN DE LA EMPRESA respecto a la INFRACCIÓN IMPUTADA y a la MULTA PROPUESTA***(...)"; de acuerdo con el documento denominado "*Movimientos de documento*"[98] **(Apéndice n.° 59)**, el memorándum n.° 609-2,022-EPSEL SA/GG/OAL de 16 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 59)** fue derivado a la Gerencia de Operaciones el 17 de agosto de 2022 y fue recibida el 19 de agosto de 2022 por el gerente de Operaciones, Enrique Gastón Rentería Campos, el 19 de agosto de 2022, quien, mediante proveído de 21 de agosto de 2022 (esto es, **un día hábil antes del fin del plazo de pronunciamiento al informe final de instrucción**) dispuso a la Subgerencia de Mantenimiento de Redes "*URGENTE PARA SU ATENCION DESCARGO PARA OAL*".

En atención al memorándum n.° 609-2,022-EPSEL SA/GG/OAL de 16 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 59)**, el gerente de Operaciones, Enrique Gastón Rentería Campos, mediante informe n.° 1067-2022-EPSEL S.A.GG/GO de 22 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 60)**, remitido el mismo día a las 15:56 horas y recibido el [99] (esto es, **el último día del plazo otorgado para el pronunciamiento al informe final de instrucción**), comunicó al jefe de la Oficina de Asesoría Legal, Wil Santamaría Soplapuco, que no se atendió el requerimiento de información de la Sunass, pero que se solucionó el problema operacional; ello bajo los siguientes términos:

> *"Como es de saber, a consecuencia de la Pandemia Covid-19, el personal de la Sub Gerencia de Mantenimiento de Redes se vio afectada por contagios y personal vulnerable, como lo es el caso del Ing. Luis Bonilla, quien estuvo a cargo del caso a tratar, motivo por el cual por encontrarse como persona vulnerable y en un estado de salud delicado, no se pudo atender oportunamente con la información solicitada, pero si se atendió el problema de manera inmediata.*

Asimismo, el gerente de Operaciones, al informe n.° 1067-2022-EPSEL S.A.GG/GO de 22 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 60)** adjuntó la siguiente documentación:

- Anexo 01: Órdenes de trabajo.
- Anexo 02: Conformidad del denunciante

Sin perjuicio del **vencimiento de cinco (5) días hábiles otorgado**, el jefe de la Oficina de Asesoría Legal, Wil Santamaría Soplapuco, mediante documento sin número de 24 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 61)**, presentó el pronunciamiento sobre el Informe Final de Supervisión n.° 0105-2022-SUNASS-DF-F de 17 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 55)**[100], indicando lo siguiente:

[98] Impreso el 5 de setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al expediente n.° 758972 y el código único n.° 86314 **(Apéndice n.° 59).**

[99] De acuerdo con el documento denominado "Movimientos de documento", impreso el 1 de setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al expediente n.° 758971 y el código único n.° 86314 **(Apéndice n.° 60).**

[100] Documento adjunto a la Resolución de la Dirección de Fiscalización n.° 039-2022-SUNASS-DF de 17 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 55).**

- Respecto a la observación n.° 1 del Informe Final de Supervisión n.° 0105-2022-SUNASS-DF-F de 17 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 55)**[101], a consecuencia de la pandemia por el COVID-19, el personal de la Subgerencia de Mantenimiento de Redes se vio afectada por contagios y personal vulnerable, siendo el caso del trabajador Luis Bonilla, quien "*estuvo a cargo del caso a tratar*", quien al ser persona vulnerable y estar delicado de salud, "*no se pudo atender oportunamente con la información solicitada*".

- Respecto a la observación n.° 2 del Informe Final de Supervisión n.° 0105-2022-SUNASS-DF-F de 17 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 55)**[102], la descripción del sistema de abastecimiento de agua potable, horas de abastecimiento y causa del desabastecimiento.

- Respecto a la observación n.° 3 del Informe Final de Supervisión n.° 0105-2022-SUNASS-DF-F de 17 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 55)**[103], menciona estar dando "*atención*" a los problemas operacionales que se presentan, así como, indica la conformidad del denunciante sobre la solución del problema de desabastecimiento.

- La información alcanzada "*mucha algunas* (sic) *veces no se acopla*" a los plazos establecidos por Sunass, siendo un obstáculo el "*problema coyuntural de la Pandemia Covid-19*" (conclusión 1).

En relación con el pronunciamiento sobre el informe final de instrucción, este no acredita que Epsel S.A. no es responsable de la comisión de la infracción, ni fundamenta que configure un factor que la exima de responsabilidad o que reduzca o varíe la sanción; más aún, que no se encontraba referida al PAS; ello se describe a continuación:

- El pronunciamiento alude a que las condiciones de un trabajador impidieron la atención de la solicitud de información. No obstante, no se expone de manera detallada ni justificada bajo qué circunstancias la ausencia de dicho trabajador constituyó un obstáculo para que **Epsel S.A.** suministrara la información solicitada por **Sunass**. En todo caso, y a pesar de lo señalado, resulta jurídicamente incongruente que la falta de un solo empleado impida la entrega de la información requerida, dado que el requerimiento se refiere a aspectos que competen a diversas subgerencias y áreas de Epsel S.A. Por ejemplo, el abastecimiento provisional de agua potable es competencia de la **Subgerencia de Distribución**, no del trabajador Luis Bonilla, quien pertenece a la **Subgerencia de Mantenimiento de Redes**. En consecuencia, la ausencia del referido trabajador en específico no puede afectar de forma sustancial la capacidad de **Epsel S.A.** para cumplir con la obligación de remitir la información solicitada.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE ABOGADO – EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFATURA – EPSEL S.A.

[101] Documento adjunto a la Resolución de la Dirección de Fiscalización n.° 039-2022-SUNASS-DF de 17 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 55)**.
[102] Documento adjunto a la Resolución de la Dirección de Fiscalización n.° 039-2022-SUNASS-DF de 17 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 55)**.
[103] Documento adjunto a la Resolución de la Dirección de Fiscalización n.° 039-2022-SUNASS-DF de 17 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 55)**.

- El pronunciamiento, al abordar la observación n.° 2 del informe final de supervisión, únicamente proporciona una parte de la información solicitada. Sin perjuicio de que **Epsel S.A.** no entregó la totalidad de la información dentro de los plazos establecidos por **Sunass** (o, en su defecto, antes de la notificación del inicio del **PAS**, lo cual constituye un supuesto eximente de responsabilidad por subsanación voluntaria), es necesario resaltar que la solicitud de información de **Sunass**, tal como se observa en la **Imagen n.° 9**, abarca aspectos fundamentales como las causas del corte en el servicio de abastecimiento de agua potable, las condiciones del servicio previas al incidente, las condiciones actuales, las acciones adoptadas por **Epsel S.A.**, los mecanismos de abastecimiento provisional de agua potable, el registro de solicitudes de atención de problemas y el padrón de usuarios. En este contexto, **Epsel S.A.** no cumplió con la obligación de remitir la totalidad de la información solicitada.

- El pronunciamiento, al referirse a la observación n.° 3 del informe final de supervisión, señala que se está atendiendo problemas de índole operacional. No obstante, dicha cuestión no constituye materia del **PAS**, el cual se centra exclusivamente en la presentación de información. En consecuencia, las gestiones realizadas para resolver problemas operacionales no tienen incidencia directa sobre las conclusiones del informe final de instrucción y, por lo tanto, no tienen capacidad de modificar o desvirtuar las conclusiones de dicho informe

- El pronunciamiento hace referencia a que la información *"no se acopla"* a los plazos establecidos (conclusión n.° 1). Sin embargo, no se proporciona una justificación suficiente respecto al alcance de dicha afirmación, ni se explica de manera clara cómo esta situación podría modificar las conclusiones del informe final de instrucción. La falta de desarrollo de este argumento impide evaluar con precisión las implicancias de dicha aseveración en el contexto del PAS.

En ese contexto, de acuerdo con el Informe de Decisión n.° 140-2022-SUNASS-DS de 18 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 62)**, el personal especialista de la Dirección de Sanciones de Sunass determinó que se acreditó que Epsel S.A. resultó responsable de la comisión de la infracción referida a no proporcionar información; ello bajo las siguientes consideraciones:

- Epsel S.A. presentó descargos fuera del plazo de cinco (5) días hábiles otorgado.

- Epsel S.A. es responsable de "*administrar su personal de tal forma que no afecte con su responsabilidad como administrado de la Sunass y sus obligaciones legales, jurídicas y operacionales*".

- Si bien hubo una pandemia y esta de emergencia nacional por el Covid-10, no se dictaminó norma que inhabilite los procedimientos de fiscalización; asimismo, Epsel S.A. "*tuvo más de 12 meses para la remitir la información solicitada o parte de esta*"; en ese sentido, la pandemia por el Covid-19 "*no es razón suficiente para que la Empresa Prestadora no haya cumplido con sus obligaciones como administrado*".

- La solución de los problemas de los servicios de agua potable en el A.H. Ampliación Virgen del Carmen no "*exime de responsabilidad*" a Epsel S.A. por no haber remitido la información solicitada en los plazos y condiciones establecidas.

- Epsel S.A. no remitió "*causas adicionales*" por la cuales no cumplió con la remisión de información.

- La evaluación de la implementación de las medidas correctivas impuestas no pertenece al PAS, puesto que son fiscalizaciones independientes.

En consideración del Informe de Decisión n.° 140-2022-SUNASS-DS de 18 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 62)**, la Dirección de Sanciones de la Sunass, mediante Resolución de Dirección de Sanciones n.° 147-2022-SUNASS-DS de 18 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 62)**[104], declaró a Epsel S.A. responsable de la comisión de la infracción tipificada en el numeral 30 del ítem F del Anexo n.° 4 del RGFS referida a "*No proporcionar información o presentar información insuficiente a la SUNASS*" y la sancionó con una multa de quince (15) UIT, considerando, entre otros, los siguientes argumentos:

i. En mérito a la notificación Informe Final de Instrucción n.° 0553-2022-SUNASS-DF-F, Epsel S.A. presentó a la Dirección de Sanciones, el documento sin número de 24 de agosto de 2022.

ii. Epsel S.A., mediante su escrito, señaló que a) los problemas operacionales fueron atendidos; b) no pudo atender la información solicitada debido a que su personal se vio afectado a consecuencia de la pandemia; y, c) una multa de quince (15) UIT podría agravar la "*situación económica y operativa*" de Epsel S.A.

iii. La Dirección de Sanciones de la Sunass determinó que a) El PAS no fue iniciado por el incumplimiento de la implementación de medidas correctivas; b) Epsel S.A. es responsable de administrar su personal de tal forma que no afecte con su responsabilidad como administrado de la Sunass; y c) el argumento de que una multa de 15 UIT agravaría la situación económica y operativa de Epsel S.A. "*carece de sustento*").

iv. Epsel S.A. no acreditó "*estar incursa en alguna de las causales de eximencia de responsabilidad administrativa*".

v. La **multa** correspondiente a la infracción tipificada en el numeral 30 del ítem F del Anexo n.° 4 del RGFS es fija y no puede ser incrementada o reducida a través de la aplicación de factores atenuantes y agravantes.

vi. Al ser una empresa prestadora de tipo 3, corresponde la multa de quince (15) UIT.

[104] Notificada el 19 de octubre de 2022, según consta en el cargo de notificación digital n.° 2022-85053 **(Apéndice n.° 62)**.

Adicionalmente, la Dirección de Sanciones de la Sunass, en el artículo 4° de la Resolución de Dirección de Sanciones n.° 147-2022-SUNASS-DS de 18 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 62)** precisó que la multa se reduciría en un **50%** si se cancela en un plazo no mayor de 15 días hábiles de notificada la resolución y siempre que esta no se impugne y en un **25%** si se cancela dentro de los 5 días hábiles posteriores al primer plazo y siempre que esta no se impugne.

Respecto a la capacidad de Epsel S.A. para el pago de la multa dentro de los plazos para obtener el beneficio por pronto pago, de acuerdo con el informe n.° 103-2022-EPSEL S.A. GG/ODE de 24 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 33)**, el Presupuesto Institucional 2022 de Epsel S.A. "*no consider*[ó] *créditos presupuestarios aprobados y/o programados para el pago de multas interpuestas por entidades del estado*".

En ese sentido, el pago de la multa impuesta por Sunass, al no contarse con créditos presupuestarios aprobados para dicho fin, se encontró supeditado a modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático o el nivel institucional.

Sobre las modificaciones en el **nivel funcional programático**, de acuerdo con los Informes n.os 80 y 103-2022-EPSEL S.A. GG/ODE de 23 de junio y 24 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 33 y Apéndice n.° 34)**, respectivamente, la Oficina de Desarrollo Empresarial venía gestionando la modificación presupuestal para gastos sin marco presupuestal[105] con cargo a créditos presupuestarios disponibles, existiendo (a agosto de 2022) "*un saldo sin afectar de S/ 287,814.05*".

En ese sentido, Epsel S.A. contaba con créditos presupuestarios disponibles que hacían viable la habilitación de créditos para el pago de multas.

En tal sentido, en las etapas de instrucción y de decisión del PAS de expediente n.° 017-2022-PAS, se advierte lo siguiente:

- El subgerente de Mantenimiento de Redes, José Martín Portocarrero Tafur, teniendo conocimiento de la Resolución de la Dirección de Fiscalización n.° 039-2022-SUNASS-DF de 17 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 55)**, del plazo de veinte (20) días hábiles a efectos de presentación de descargos al inicio del PAS y de la posibilidad de reducir la multa por el reconocimiento de responsabilidad (toda vez que Epsel S.A. no cumplió con la remisión de la información solicitada); dio trámite a la resolución de inicio del PASdespués del plazo otorgado, con el informe n.° 211-2022-EPSEL S.A-GG/GO/SGMR de 23 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 56)**, con lo cual, Epsel S.A. no obtuvo el beneficio de reducción de la multa del 50%.

- El gerente General, Jorge Aspíllaga Valderrama, teniendo conocimiento de la Resolución de la Dirección de Fiscalización n.° 039-2022-SUNASS-DF de 17 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 55)**, con el cual Sunass inició el PAS, del incumplimiento de Epsel S.A. en la remisión de la información que Sunass le solicitó, de la tipificación de la infracción en relación con el referido incumplimiento

[105] "*Sepelio y luto*", "*Auditoría financiera-presupuestal 2022*", "*Útiles de escritorio*", "*Multa interpuesta por la Dirección General de Fiscalización y Multas del MTC*", "*Multa interpuesta por la SUNASS*" y "*Pago de intereses de Laudo Arbitral*".

en el RGFS, de la multa como consecuencia de la comisión de la infracción y de la posibilidad de reducir la multa por el reconocimiento de responsabilidad; presentó descargo al inicio del PAS, con el oficio n.° 152-2022-EPSEL S.A./GG de 23 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 57)**, cuyos fundamentos carecen de factores eximentes de la responsabilidad o de reducción o variación de la sanción, con lo cual, Epsel S.A. no obtuvo el beneficio de reducción de la multa del 30%.

- El gerente de Operaciones, Enrique Gastón Rentería Campos, teniendo conocimiento del oficio n.° 185-2022-SUNASS-DS de 12 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 58)**, del plazo de cinco (5) días hábiles a efectos de pronunciamiento sobre el informe final de instrucción y de la posibilidad de reducir la multa por el reconocimiento de responsabilidad; informó a la Oficina de Asesoría Legal sobre la no atención del requerimiento de información, el último día del plazo otorgado para el pronunciamiento a las 15:56 horas, lo que impidió una presentación de un reconocimiento de responsabilidad dentro de plazo; con ello, Epsel S.A. no obtuvo el beneficio de reducción de la multa del 10%.

d) Pago de la multa impuesta por no proporcionar información

Respecto a la Resolución de Dirección de Sanciones n.° 147-2022-SUNASS-DS de 18 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 62)**, notificada el 19 de octubre de 2022[106] y registrada en el Intranet de Epsel S.A. el 21 de octubre de 2022, con el expediente n.° 770850 y el código único n.° 91987, la Oficina de Asesoría Legal, mediante informe n.° 242-2,022-EPSEL SA/GG/OAL de 24 de octubre de 2022[107] **(Apéndice n.° 63)**, informó al gerente General, Víctor Manuel Mondragón Villalobos que se determinó *"de manera fehaciente" que "EPSEL SA tuvo un plazo mayor a 12 MESES para poder remitir la INFORMACIÓN REQUERIDA por la Dirección de Fiscalización de la SUNASS y NO lo hizo (...)"*; de igual manera, indicó que, quedó demostrado que *"efectivamente EPSEL SA ha incurrido en la INFRACCIÓN tipificada en el NUMERAL 30 ITEM F DEL ANEXO No 04 del RGFS de la SUNASS, esto es por NO PROPORCIONAR INFORMACIÓN A LA SUNASS EN EL PLAZO OTORGADO (...) Es decir, que la MULTA O sanción, ESTA CORRECTAMENTE APLICADA Y SE ENCUENTRAN ARREGLADA A LEY Y HA DERECHO"*, por lo que, según precisó *"(...) NO existen ARGUMENTOS FACTICOS NI JURÍICOS (sic) para sustentar válidamente un RECURSO DE APELACIÓN ante la Gerencia General de la SUNASS"*.

En tal sentido, en el informe n.° 242-2,022-EPSEL SA/GG/OAL de 24 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 63)**, la Oficina de Asesoría Legal recomendó al gerente General, Víctor Manuel Mondragón Villalobos, lo siguiente:

- La autorización para "*no interponer el Recurso Impugnativo de Apelación*" contra la resolución de sanción.

- Disponer el pago de la multa acogiéndose a la reducción del 50% de la multa, por el pago dentro de los quince (15) días hábiles de su notificación.

[106] Según consta en el cargo de notificación digital n.° 2022-85053 **(Apéndice n.° 62)**.

[107] Documento emitido en atención al proveído de 21 de octubre de 2022 registrado con el expediente n.° 770850 y el código único n.° 91987, a través del cual, de acuerdo con el documento denominado "Movimientos de documento" impreso el 22 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 62)**, correspondiente a dicho expediente y código único, la Gerencia General dispuso a la Oficina de Asesoría Legal "*REVISIÓN Y EMITIR INFORME CORRESPONDIENTE, ASI MISMO DETLLAR* (sic) *QUE PROBLEMAS GENERARÍA SI EPSEL NO CUMPLE CON EL PAGO*".

- Disponer el deslinde de responsabilidades, por *"la inacción y negligencia"* de funcionarios y servidores.

Respecto al trámite del informe n.° 242-2,022-EPSEL SA/GG/OAL de 24 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 63)**, registrado en el Intranet de Epsel S.A. con el expediente n.° 771264 y el código único n.° 91987, de acuerdo con el documento denominado *"Movimientos de documento"*[108] **(Apéndice n.° 63)**, fue recibido el 2 de noviembre de 2022 (esto es, **8 días hábiles después de la notificación de la resolución de sanción**) por el gerente General, Víctor Manuel Mondragón Villalobos, quien, mediante proveído de 5 de diciembre de 2022 (esto es, **31 días hábiles después de la notificación de la resolución de sanción**), dispuso a la Gerencia de Administración y Finanzas "*DE LAS RECOMENDACIONES EFECTUADAS POR LA OAL, EMITIR INFORME SOBRE ACCIONES DE PAGOS*".

Sobre el particular, personal analista de Costos de la Subgerencia de Contabilidad, mediante informe n.° 006-2023-EPSEL S.A./SGC/JCHG de 16 de enero de 2023[109] **(Apéndice n.° 64)**, informó a la Subgerencia de Contabilidad que *"(...) **la fecha para acogerse al beneficio** del 50% si se paga dentro de los 15 días hábiles de notificada, **ha vencido** debido a que el expediente fue derivado fuera de fecha"* (el énfasis es agregado); asimismo, personal analista de Costos de la Subgerencia de Contabilidad, mediante informe n.° 60-2023- EPSEL S.A. GG/GAF/SGC de 28 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 65)**, comunicó que Epsel S.A. *"mantiene deudas por concepto de multas a SUNAFIL, por el importe de S/317,673.14, y a SUNASS por el importe de S/189,472.50"*, entre las cuales, se encontró comprendida la Resolución de Dirección de Sanciones n.° 147-2022-SUNASS-DS de 18 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 62)**, notificada el 19 de octubre de 2022[110], por quince (15) UIT, por lo que sugirió "*solicitar una modificación presupuestal para realizar la cancelación de las multas, la cuales datan del año 2019, y los intereses incrementan por encontrase en ejecución coactiva* (...)"

En ese contexto, la Oficina de Desarrollo Empresarial, mediante memorándum n.° 359-2023-EPSEL S.A/GG/ODE de 7 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 66)**, informó a la Gerencia de Administración y Finanzas:

i) El Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) del 2023 con un crédito presupuestario para el pago de multas de S/ 220 000,00 de los que se certificó S/ 182 6901,92, quedando un saldo de S/ 37 309,09, teniendo una restricción presupuestal para la atención del pago de multas.

ii) Al ser las multas "*gastos de carácter corriente*", la incorporación de créditos presupuestarios se sujeta a "*los límites máximos de incorporación establecidos por el Ministerio de Economía y Finanzas*" y no se cuenta con montos disponibles para incorporar, salvo "*opinión favorable del MEF, mediante Decreto Supremo*".

[108] Impreso el 5 de setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al expediente n.° 771264 y código único n.° 91987 **(Apéndice n.° 63).**

[109] Documento emitido en atención al proveído de 6 de diciembre de 2022 registrado con el expediente n.° 771264 y el código único n.° 91987, a través del cual, de acuerdo con el documento denominado *"Movimientos de documento"* impreso el 5 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 63)**, correspondiente a dicho expediente y código único, la Gerencia de Administración y Finanzas dispuso a la a la analista de Costos de la Subgerencia de Contabilidad "*COORDINAR SI A LA FECHA AUN PODEMOS PAGAR LA MULTA Y REDUCIR AL 50%*".

[110] Según consta en el cargo de notificación digital n.° 2022-85053 **(Apéndice n.° 62).**

En razón del tiempo transcurrido, el ejecutor coactivo del Banco de la Nación[111], mediante documento titulado *"NOTIFICACIÓN DE SIETE DÍAS"* de 7 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 67)**, comunicó la Resolución Número Uno, con la que requirió a Epsel S.A., en el término de siete (7) días, el abono de la deuda de S/ 74 250,00, actualizable con la UIT vigente, más las costas procesales de S/ 630,00, es decir, un total de **S/ 74 880,00**, bajo apercibimiento de ordenarse las medidas cautelares de ley[112].

Dado que Epsel S.A. no canceló la obligación materia de ejecución, el ejecutor coactivo del Banco de la Nación, mediante Resolución Número Tres de 7 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 69)**, comunicó a Epsel S.A., el inicio de la **ejecución forzosa**, indicando que se tenga por retenida la suma de S/ 75 750,00 de los fondos de Epsel S.A. en el Banco de Crédito del Perú.

En tal sentido, mediante comprobante de diario auxiliar n.° 0000807 de 31 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 71)**, la Subgerencia de Contabilidad registró el pago de la multa, en calidad de embargo por **S/ 75 750,00** (consistente en S/ 74 250 por monto de la deuda y S/ 1 500,00 por costas, de acuerdo con el Oficio n.° 00003-2025-SUNASS-OAF-UT de 11 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 44)**).

Cabe indicar que la Gerencia General, mediante oficio n.° 894-2023-EPSEL S.A/GG de 20 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 70)**, solicitó a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas la modificación del límite máximo de incorporación de mayores ingresos públicos para el financiamiento del gasto corriente, correspondiendo, de acuerdo con el informe n.° 047-2023-EPSEL S.A/GG/ODE de 23 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 70)**, entre otros gastos, al "*Pago de Multas a la SUNAFIL y a la SUNASS*" (actividad presupuestaria 5000005, específica de gasto 2.5.4.1.3.1 "Multas") la suma de S/ 507 776,00.

En tal sentido, se advierte lo siguiente:

- El gerente General, Víctor Manuel Mondragón Villalobos, teniendo conocimiento de la multa y los plazos de cancelación para su reducción en un 50% o 25%, a través de la Resolución de Dirección de Sanciones n.° 147-2022-SUNASS-DS de 18 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 62)**, gestionó el pago de la multa, cuando se encontraba fuera del plazo, con lo cual, Epsel S.A. no obtuvo el beneficio de reducción de la multa del 50% o del 25%.

Por lo expuesto, en relación con las acciones de fiscalización de la Sunass en **el A.H. Ampliación Virgen del Carmen Virgen del Carmen, distrito de La Victoria**, la responsable del uso de la mesa de partes virtual de Epsel S.A., Erika del Pilar Silva Granados, no cumplió con la derivación de la documentación de Sunass que asegure que Epsel S.A. proporcione la información que Sunass solicitó en los plazos previstos (o en su defecto, antes del inicio del PAS).

[111] En atención a la solicitud de ejecución coactiva que la Gerencia General de la Sunass comunicó a la Sección de Recaudación y Corresponsalía del Banco de la Nación, mediante oficio n.° 130-2023-SUNASS-GG de 1 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 67)**.

[112] Sobre el particular, mediante memorándum n.° 185 -2,023-EPSEL SA/GG/OAL de 15 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 68)**, la Oficina de Asesoría Legal informó a la Gerencia de Administración y Finanzas que la "*MULTA quedó consentida al NO HABER SIDO MATERIA DE IMPUGNACIÓN VIA ADMINISTRATIVA*" y sugirió solicitar el pago fraccionado para "*evitar las medidas de EMBARGO y otras que se pudieran dictar para el cobro de la multa*".

De otro lado, la gerenta General, Gisela del Rocío Zelada Cortez, el gerente de Operaciones, Manuel Ríos Rodríguez, y el subgerente de Mantenimiento de Redes, José Guillermo Quesquen Sandoval, no cumplieron con realizar el control correspondiente que asegure que Epsel S.A. proporcione la información que Sunass solicitó en los plazos previstos (o en su defecto, antes del inicio del PAS).

Asimismo, el subgerente de Mantenimiento de Redes, José Martín Portocarrero Tafur, el gerente General, Jorge Aspíllaga Valderrama y el gerente de Operaciones, Enrique Gastón Rentería Campos, no realizaron las acciones correspondientes en el marco del PAS (sobre la base de los hechos que dieron origen al PAS, esto es, el incumplimiento del RGFS por parte de Epsel S.A. durante la acción de fiscalización, así como de sus reglas sustantivas y procedimentales) a fin de que Epsel S.A. sea perjudicado en la menor medida posible (y legalmente viable), esto es, obtener las reducciones de multa que el RGFS habilita.

Adicionalmente, el gerente General, Víctor Manuel Mondragón Villalobos, no realizó las acciones correspondientes (sobre la base de las reglas sustantivas y procedimentales del PAS), consentida la resolución de sanción, a fin de que Epsel S.A. sea perjudicado en la menor medida posible (y legalmente viable), esto es, realizar un pago de manera pronta (considerando que contaba con los recursos para realizarlo) a fin de obtener las reducciones de multa que el RGFS habilita.

3 Incumplimiento en remitir información para acciones de fiscalización en el condominio Los Parques de San Gabriel, distrito de Chiclayo

a) <u>Requerimiento de información de la Sunass</u>

Mediante oficio n.° 246-2021-SUNASS-DF de 24 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 72)**, notificado el 24 de febrero de 2021 a las 17:38 horas, a través de la casilla electrónica de Epsel S.A., según consta en el cargo de notificación digital n.° 2021-7009 **(Apéndice n.° 72)** y registrado el 25 de febrero de 2021 en el sistema Intranet de Epsel S.A., con expediente n.° 670296 y código único n.° 42131, la Dirección de Fiscalización de la Sunass, informó a la Gerencia General de Epsel S.A., el **inicio de la supervisión desde la sede**, relacionado a la denuncia referida al "*problema de alcance general por cortes de servicio de agua potable en el condominio Los Parques de San Gabriel*"; por ello, requirió información otorgándole un <u>plazo de diez (10) hábiles</u> (esto es, **hasta el 11 de marzo de 2021**), la cual se detalla a continuación:

Imagen n.° 10
Requerimiento de información realizado con oficio n.° 246-2021-SUNASS-DF de 24 de febrero de 2021 de la Dirección de Fiscalización de la Sunass (1 de 2)

Anexo N° 1
Requerimiento de información
Aspectos relacionados a la denuncia por cortes del servicio de agua

1. Descripción actual del sistema de agua potable del condominio Los Parques de San Gabriel del distrito de Chiclayo - Lambayeque, adjuntando planos o esquemas basados en información catastral, donde se ubique la delimitación del sector afectado, las redes de distribución y las fuentes de abastecimiento.

2. Registro de solicitudes de atención de problemas operacionales de alcance general (Anexo 6 del RCPSS) referidos a cortes del servicio y baja presión de servicio de agua potable, durante el periodo comprendido entre diciembre 2019 y enero 2021, que corresponden al condominio Los Parques de San Gabriel del distrito de Chiclayo - Lambayeque. Asimismo, dicho registro deberá indicar el estado de atención de cada solicitud.

3. Registros de continuidad y presión actual del servicio de agua potable en el sector operacional que incluye al condominio Los Parques de San Gabriel del distrito de Chiclayo - Lambayeque, en el periodo comprendido entre diciembre 2019 y enero 2021.

4. Registros horarios de información relacionada a la continuidad y presión del servicio horario, por el periodo de tres días, en las conexiones domiciliarias de las distintas etapas del condominio Los Parques de San Gabriel del distrito de Chiclayo - Lambayeque, en el periodo posterior a la notificación del presente documento.

5. Programa y ejecución de purgas de redes de agua del año 2020 y que corresponden al sector operativo del condominio Los Parques de San Gabriel del distrito de Chiclayo - Lambayeque.

6. Problemática actual presentada en la zona materia de la denuncia, indicando las causas de los cortes del servicio de agua, fechas de ocurrencia, periodo de afectación, estado actual del servicio, y de ser el caso, fecha de la solución del problema.

7. Acciones correctivas efectuadas para restablecer las condiciones de calidad del servicio de agua potable en el condominio Los Parques de San Gabriel del distrito de Chiclayo - Lambayeque, adjuntando los medios probatorios, tales como: órdenes de trabajo, registros fotográficos [1] y otros que evidencien las acciones de solución efectuadas.

8. Acciones adoptadas para el abastecimiento de los usuarios en caso de interrupción del servicio de agua potable (adjuntar sustento), debiendo precisar:

   - Periodo de abastecimiento alternativo (camiones cisterna, fechas de inicio y fin).

[1] Que registren fecha y hora de la toma fotográfica.

Fuente: Oficio n.° 246-2021-SUNASS-DF de 24 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 72)**

Imagen n.° 11
Requerimiento de información realizado con oficio n.° 246-2021-SUNASS-DF de 24 de febrero de 2021 de la Dirección de Fiscalización de la Sunass (2 de 2)

   - Zonas abastecidas por camiones cisterna, horarios de abastecimiento por zonas y volúmenes entregados.
   - Documentos que sustenten dichas acciones (órdenes de servicio, guías, etc.)

9. Acciones adoptadas por la Empresa Prestadora en la comunicación a los usuarios sobre las interrupciones del servicio (sustentar).

Fuente: Oficio n.° 246-2021-SUNASS-DF de 24 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 72)**

Respecto del trámite del oficio n.° 246-2021-SUNASS-DF de 24 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 72)**, registrado en el Intranet con el expediente n.° 670296 y código único n.° 42131, según el documento denominado "*Movimientos de documento*"[113] **(Apéndice n.° 72)**, el gerente General, Arturo Daniel Colchado Bolívar, gestionó la emisión del

[113] Impreso el 5 de setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A, correspondiente al expediente n.° 670296 y código único n.° 42131 **(Apéndice n.° 72).**

documento para disponer a la Gerencia de Operaciones la atención del requerimiento; los movimientos se muestran a continuación:

Cuadro n.° 3
Operaciones derivadas del requerimiento contenido en el oficio n.° 246-2021-SUNASS-DF de 24 de febrero de 2021

Operación	Origen	Usuario	Nombre y cargo	Destino	Proveído
Recepcionado 26/02/2021	Gerencia General	ACOLCHADO	Arturo Daniel Colchado Bolívar, Gerente General	-	-
Proveído 26/02/2021	Gerencia General	ACOLCHADO	Arturo Daniel Colchado Bolívar, Gerente General	Apoyo de Presupuesto	*"REQUERIR INFORMACIÓN SOLICITADA. SEGUIMIENTO A FIN DE DAR ATENCIÓN DENTRO DEL PLAZO. COORDINACIÓN CON GO (COORDINADOR SUNASS)"*
Recepcionado 01/03/2021	Apoyo de Presupuesto	RTORO	Guissely Nikole Rojas Toro, coordinadora Sunass	-	-
Proveído 01/03/2021	Apoyo de Presupuesto	RTORO	Guissely Nikole Rojas Toro, coordinadora Sunass	Gerencia General	*"SE REMITE A CORREO CORPORATIVO, PROYECTO DE MEMORANDUM DIRIGIDO A GO"*
Recepcionado 01/03/2021	Gerencia General	ACOLCHADO	Arturo Daniel Colchado Bolívar, Gerente General	-	-
Proveído 01/03/2021	Gerencia General	ACOLCHADO	Arturo Daniel Colchado Bolívar, Gerente General	Secretaría General EPSEL	*"REVISIÓN Y TRAMITE RESPECTIVO"*
Recepcionado 24/03/2021	Secretaría General EPSEL	ACERDAN	Ana Cerdán Campos, asesor legal	-	

Fuente: Documento denominado "*Movimientos de documento*", impreso el 5 de setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A correspondiente al expediente n.° 670296 y código único n.° 42131 **(Apéndice n.° 72)**
Informe n.° 182-2025-EPSEL S.A./GG/OTIC de 2 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 14)**
Resolución de Consejo Directivo n.° 000011-2018-OTASS/CD, publicada el 1 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 73)**
Documentos *"Experiencia en la empresa"* impresos del aplicativo Objeto Modular de Administración de Recursos Humanos (Omarh) **(Apéndice n.° 173)**
Memorándum n.° 079-2021-EPSEL SA-GG de 18 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 76)**.y memorándum n.° 110-2021-EPSEL SA-GG de 12 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 77)**
Elaborado por: Comisión auditora

Es así que, mediante memorándum n.° 093 -2021-EPSEL S.A./GG de 1 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 74)**, con expediente n.° 670922 y código único n.° 42131, el gerente General, Arturo Daniel Colchado Bolívar, solicitó al gerente de Operaciones, Gustavo Alberto Veliz Calderón *"(...) remitir información solicitada en el anexo 1 del documento de la referencia (nueve puntos), hasta el día martes 09 de marzo del presente"*; este último, recibió el 3 de marzo de 2021 y recién el 16 de marzo de 2021, requirió a la Subgerencia de Mantenimiento de Redes, "*REMITIR INFORME POR CORTE DE SERVICIO DE AGUA EN CONDOMINIO LOS PARQUES SAN GABRIEL*", conforme se observa en el trámite del referido memorándum en el documento denominado *"Movimientos de documento"*[114] **(Apéndice n.° 74)**, el cual se muestra a continuación:

Cuadro n.° 4
Operaciones derivadas del memorándum n.° 093 -2021-EPSEL S.A./GG de 1 de marzo de 2021, emitido por la Gerencia General

Operación	Origen	Usuario	Nombre y cargo	Destino	Proveído
Registrado 02/03/2021	Gerencia General	ACERDAN	Ana Cerdán Campos, asesor legal		
Derivado 02/03/2021	Gerencia General	ACERDAN	Ana Cerdán Campos, asesor legal	Gerencia de Operaciones	
Derivado 02/03/2021	Gerencia General	ACERDAN	Ana Cerdán Campos, asesor legal	Apoyo de Presupuesto	
Derivado 02/03/2021	Gerencia General	ACERDAN	Ana Cerdán Campos, asesor legal	Coordinador Sunass	

[114] Impreso el 5 de setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al expediente n.° 670922 y código único n.° 42131 **(Apéndice n.° 74)**.

Operación	Origen	Usuario	Nombre y cargo	Destino	Proveído
Recepcionado 03/03/2021	Gerencia de Operaciones	GVELIZ	Gustavo Alberto Veliz Calderón, gerente de Operaciones	-	-
Recepcionado 11/03/2021	Apoyo de presupuesto	RTORO	Guissely Nikole Rojas Toro, coordinadora Sunass	-	-
Proveído 16/03/2021	Gerencia de Operaciones	GVELIZ	Gustavo Alberto Veliz Calderón, gerente de Operaciones	Sub Gerencia de Mantenimiento de Redes	*"REMITIR INFORME POR CORTE DE SERVICIO DE AGUA EN CONDOMINIO LOS PARQUES SAN GABRIEL"*
Recepcionado 16/03/2021	Subgerencia de Mantenimiento de Redes	ESALAZAR	Yovana Esmeralda Salazar Gonzáles, apoyo	-	-
Proveído 16/03/2021	Subgerencia de Mantenimiento de Redes	ESALAZAR	Yovana Esmeralda Salazar Gonzáles, apoyo	Equipo de Cortes y Rehabilitaciones	*"ATENDER LO SOLICITADO POR CORRESPONDER".*
Recepcionado 17/03/2021	Equipo de Cortes y Rehabilitaciones	JMORALES	Jesús Agustín Morales Ferreyra, asistente de Cortes y Reconexiones	-	-
Recepcionado 22/12/2021	Coordinador SUNASS	SCURO	Selene Curo Sánchez, coordinadora Sunass	-	

Fuente: Documento denominado "*Movimientos de documento*", impreso el 5 de setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al expediente n.° 670922 y código único n.° 42131 **(Apéndice n.° 74)**
Informe n.° 182-2025-EPSEL S.A./GG/OTIC de 2 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 14)**
Resolución de Consejo Directivo n.° 003-2021-OTASS-CD, publicada el 13 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 75)**
Documentos *"Experiencia en la empresa"* impresos del aplicativo Objeto Modular de Administración de Recursos Humanos (Omarh) **(Apéndice n.° 173)**
Memorándum n.° 079-2021-EPSEL SA-GG de 18 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 76)** y memorándum n.° 110-2021-EPSEL SA-GG de 12 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 77)**

Elaborado por: Comisión auditora

Conforme se puede observar en el **Cuadro n.° 4**, el memorándum n.° 093 -2021-EPSEL S.A./GG de 1 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 74)**, con expediente n.° 670922 y código único n.° 42131, según el documento denominado "*Movimientos de documento*"[115] **(Apéndice n.° 74)**, fue recibido por el gerente de Operaciones, Gustavo Alberto Veliz Calderón, el 3 de marzo de 2021; sin embargo, pese a que, el citado memorándum tuvo como plazo máximo de atención el 9 de marzo de 2021, el mencionado gerente de Operaciones lo derivó a la Subgerencia de Mantenimiento de Redes el 16 de marzo de 2021, siendo recibido por el personal de apoyo de la Subgerencia de Mantenimiento de Redes, Yovana Esmeralda Salazar Gonzáles, quien en el mismo día, lo derivó al asistente de Cortes y Reconexiones, Jesús Agustín Morales Ferreyra, con usuario *"JMORALES"*, quien lo recepcionó el 17 de marzo de 2021; más, no generó documentos ni realizó movimientos adicionales.

Respecto a la ausencia de documentos o movimientos adicionales derivados del memorándum n.° 093 -2021-EPSEL S.A./GG de 1 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 74)**, la Gerencia de Operaciones, mediante informe n.° 429-2025-EPSEL S.A.-GG/GO de 30 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 54)**[116], precisó a la Comisión Auditora que la Gerencia de Operaciones "*derivó a Redes el 16/03/2021 delegado al Equipo de Cortes y Rehabilitación* ***sin respuesta***" (el énfasis es agregado).

[115] Impreso el 5 de setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al expediente n.° 670922 y código único n.° 42131 **(Apéndice n.° 74)**.

[116] Documento emitido en atención al requerimiento de información de la Comisión Auditora contenido en el Oficio n.° 091-2025-CG/OC3472-AC2 de 29 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 54)**.

Es menester precisar que, de acuerdo con el documento denominado "*Movimientos de documento*"[117] **(Apéndice n.° 74)**, a la coordinadora Sunass (e), Guissely Nikole Rojas Toro, le fue derivado el memorándum n.° 093 -2021-EPSEL S.A./GG de 1 de marzo de 2021, referido al requerimiento comunicado por la Sunass con oficio n.° 246-2021-SUNASS-DF de 24 de febrero de 2021, el cual recepcionó el 11 de marzo de 2021 (antes de que la Gerencia de Operaciones disponga a la Subgerencia de Mantenimiento de Redes su atención); posteriormente, la coordinadora Sunass, Selene Curo Sánchez, quien, de acuerdo con memorándum n.° 110-2021-EPSEL SA-GG de 12 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 77)** retomó la coordinación Sunass, le dio recepción el 22 de diciembre de 2021.

Dado que Epsel S.A. no proporcionó la información requerida por la Sunass, la Dirección de Fiscalización de la Sunass, mediante oficio n.° 1356-2021-SUNASS-DF de 16 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 78)**, notificado en el mismo día a las 15:18 horas, a través de la casilla electrónica de Epsel S.A., según consta en el cargo de notificación digital n.° 2021-39983[118] **(Apéndice n.° 78)**, reiteró el requerimiento de información[119], otorgándole, de modo excepcional, un plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde su recepción (esto es, **hasta el 23 de setiembre de 2021**) para remitir la información requerida.

Respecto al trámite del oficio n.° 1356-2021-SUNASS-DF de 16 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 78)**, se identificó que fue registrado dos (2) días hábiles después de haber sido ingresado por la casilla electrónica de Epsel S.A., esto es el 20 de setiembre de 2021, a través del Intranet de Epsel S.A., con expediente n.° 700495 y código único n.° 57498, y, según el documento denominado *"Movimientos de documento"*[120] **(Apéndice n.° 78)**, el gerente de Operaciones, Manuel Ríos Rodríguez, dispuso su atención a la Subgerencia de Mantenimiento de Redes, según se muestra a continuación:

Cuadro n.° 5
Operaciones derivadas del reiterativo de requerimiento contenido en el oficio n.° 1356-2021-SUNASS-DF de 16 de setiembre de 2021

Operación	Origen	Usuario	Nombre y cargo	Destino	Proveído
Registrado 20/09/2021	Sunass Dirección de Fiscalización	JSANTILLAN	Jorge Alberto Santillán Requejo, asistente de Trámite Documentario	Gerencial General	
Recepcionado 21/09/2021	Gerencia General	MFAYA	Walther Marthin Faya Infantes, Gerente General (e)	-	-
Proveído 21/09/2021	Gerencia General	MFAYA	Walther Marthin Faya Infantes, Gerente General (e)	Gerencia de Operaciones	*"remitir la información solicitada por SUNASS, en el plazo de 06 días bajo responsabilidad."*
Recepcionado 24/09/2021	Gerencia de Operaciones	MRIOS	Manuel Ríos Rodríguez, Gerente de Operaciones	-	-
Proveído 30/09/2021	Gerencia de Operaciones	MRIOS	Manuel Ríos Rodríguez, Gerente de Operaciones	Subgerencia de Mantenimiento de Redes	*"PARA SU INFORME TECNICO, DE ACUERDO A LO SOLICITADO POR SUNASS (PLAZO HASTA EL DÍA 04/10/21)"*

[117] Impreso el 5 de setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al expediente n.° 670922 y código único n.° 42131 **(Apéndice n.° 74)**.

[118] Documento adjunto al oficio n.° 1356-2021-SUNASS-DF de 16 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 78)**, el mismo que, de acuerdo con el documento denominado "*Movimientos de documento*", impreso el 5 de setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al expediente n.° 700495 y código único n.° 57498, **(Apéndice n.° 78)** fue registrado por el usuario JSANTILLAN en el aplicativo Intranet el 20 de setiembre de 2021.

[119] Realizado mediante oficio n.° 246-2021-SUNASS-DF de 24 de febrero de 2021.

[120] Impreso el 5 de setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al expediente n.° 700495 y código único n.° 57498 **(Apéndice n.° 78)**.

Operación	Origen	Usuario	Nombre y cargo	Destino	Proveído
Registrado 20/09/2021	Sunass Dirección de Fiscalización	JSANTILLAN	Jorge Alberto Santillán Requejo, asistente de Trámite Documentario	Gerencial General	
Recepcionado 30/09/2021	Subgerencia de Mantenimiento de Redes	ESALAZAR	Yovana Esmeralda Salazar Gonzáles, apoyo	-	-

Fuente: Documento denominado "*Movimientos de documento*", impreso el 5 de setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al expediente n.° 700495 y código único n.° 57498 **(Apéndice n.° 78)**
Informe n.° 182-2025-EPSEL S.A./GG/OTIC de 2 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 14)**
Resolución de Consejo Directivo n.° 005-2021-OTASS-CD, publicada el 20 de abril de 2021 y Oficio n.° 718-2021-EPSEL S.A.GG. de 23 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 51)**
Documentos "*Experiencia en la empresa*" impresos del aplicativo Objeto Modular de Administración de Recursos Humanos (Omarh) **(Apéndice n.° 173)**
Elaborado por: Comisión auditora

En relación con el trámite del oficio n.° 1356-2021-SUNASS-DF de 16 de setiembre de 2021, expediente n.° 700495 y código único n.° 57498 **(Apéndice n.° 78)**, como se observa en el cuadro anterior, el mencionado oficio fue recepcionado por el gerente General (e), Walther Marthin Faya Infantes,[121] y derivado el mismo día, mediante proveído, a la Gerencia de Operaciones, quien a su vez, el gerente de Operaciones, Manuel Ríos Rodríguez, remitió a la Subgerencia de Mantenimiento de Redes, siendo recepcionado por la citada Subgerencia, el 30 de setiembre de 2021.

En relación con el trámite del oficio n.° 1356-2021-SUNASS-DF de 16 de setiembre de 2021, expediente n.° 700495 y código único n.° 57498 **(Apéndice n.° 78)**, de acuerdo con Cargo de 5 de octubre de 2021[122] **(Apéndice n.° 79)**, el técnico de Mantenimiento de Redes, Oscar Humberto Cardozo Llatas,[123] recibió el expediente n.° 700495, correspondiente al del oficio n.° 1356-2021-SUNASS-DF de 16 de setiembre de 2021, expediente n.° 700495 y código único n.° 57498 **(Apéndice n.° 78)**.

En atención al Cargo de 5 de octubre de 2021[124] **(Apéndice n.° 79)**, el técnico de Mantenimiento de Redes, Oscar Humberto Cardozo Llatas, mediante informe n.° 122 - 2012-EPSEL S.A.GO/SGMR/SMRAP/TEC.OHCL de 6 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 79)**, proporcionó al subgerente de Mantenimiento de Redes, José Guillermo Quesquen Sandoval, información sobre el sistema de abastecimiento de agua y la última situación de desabastecimiento ocurrida; ello bajo los siguientes términos:

> *"El condominio SAN GABRIEL está ubicado en la AV. V.A. Belaunde trente a la Urb R. Silva.*
> *El abastecimiento de agua que la empresa EPSEL.S.A. brinda a este sector desde el reservorio oeste de 5000 m3 ubicado en el cerro del pp.jj. Cruz de la Esperanza y le da el servicio un promedio de 11 horas al día en los turnos que da servicio al pp. jj. Simón Bolívar. El agua llega hasta los reservorios enterrados que cuenta este condominio. Hasta aquí es la responsabilidad de la empresa EPSEL.S.A.*
> *De los reservorios el agua es elevado a los diferentes edificios del condominio a través de bombeo con un sistema de presión constante durante las 24 horas, el*

121 Según consta en el Oficio n.° 718-2021-EPSEL S.A.GG. de 23 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 51)**, la gerente general, Gisela del Rocio Zelada Cortez se ausentó el 21 y 22 de setiembre de 2021, habiendo propuesto a la Presidencia de la Comisión de Dirección Transitoria de Epsel S.A. el encargo de la Gerencia General a Walther Marthin Faya Infantes.
122 Documento adjunto al informe n.° 453-2025-EPSEL S.A- GO/SGR.ZC de 1 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 79)**.
123 Es menester precisar que, de acuerdo con el Oficio n.° 134-2025-EPSEL S.A.-GG-GAF-ORH de 15 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 174)**, documento emitido en atención al Oficio n.° 101-2025-CG/OC3472-AC2 de 10 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 174)**, la Oficina de Recursos Humanos informó a la Comisión Auditora que la designación de Oscar Humberto Cardozo Llatas como técnico de Mantenimiento de Redes fue realizada el 1 de marzo de 2006 (no habiéndose ajustado dicho de perfil al MOF 2010); sin embargo, "*No se encontró documentación en su Legajo Personal de la designación del cargo*".
124 Documento adjunto al informe n.° 453-2025-EPSEL S.A- GO/SGR.ZC de 1 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 79)**.

abastecimiento de agua hacia los diferentes edificios es responsabilidad de los propios residentes quienes tienen su propia junta directiva que se encarga de velar por el buen funcionamiento de los equipos de bombeo, tienen cortes de abastecimiento de agua por falta de energía eléctrica o por que se daña los equipos de bombeo.
El ultimo desabastecimiento de agua que se dio a este condominio fue en el año 2019 cuando una maquinaria de la municipalidad de Chiclayo al realizar trabajos de recojo de basura en la vía de evitamiento rompió la red de PVC de 400 mm que es la que abastece de agua potable a este sector, personal operativo realizó la reparación de esta red reponiendo el servicio de agua desde esa fecha no se ha vuelto a producir desabastecimiento de agua."

En tal sentido, el informe no se refiere a las acciones correctivas llevadas a cabo (con los correspondientes sustentos).

En relación con el trámite del oficio n.° 1356-2021-SUNASS-DF de 16 de setiembre de 2021, expediente n.° 700495 y código único n.° 57498 **(Apéndice n.° 78)**, y considerando la presentación del Informe n.° 122 - 2012-EPSEL S.A.GO/SGMR/SMRAP/TEC.OHCL de 6 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 79)**, de acuerdo con el documento denominado *"Movimientos de documento"*[125], el subgerente de Mantenimiento de Redes, José Guillermo Quesquen Sandoval, no generó documentos ni realizó movimientos adicionales.

Respecto a la ausencia de documentos o movimientos adicionales derivados del oficio n.° 1356-2021-SUNASS-DF de 16 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 78)**, la Gerencia de Operaciones, mediante informe n.° 429-2025-EPSEL S.A.-GG/GO de 30 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 54)**[126], precisó a la Comisión Auditora que la Gerencia de Operaciones "*elaboró el Informe N°765-2021-EPSEL-S.A.GG/GO (746488), derivado a la GG*".

Sobre el informe referido por la Gerencia de Operaciones, es menester precisar que el número de expediente consignado (746488) corresponde al Informe n.° 765- 2022-EPSEL SA-GG/GO de 6 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 87)**, documento emitido en el marco del PAS iniciado por el incumplimiento de Epsel S.A. en remitir la información solicitada por Sunass.

b) Formulación de observación por no proporcionar información

Dado que Epsel S.A. no proporcionó la información requerida (y posteriormente reiterada) por la Sunass, la Dirección de Fiscalización de la Sunass, mediante oficio n.° 1548-2021-SUNASS-DF de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 80)**, notificado el mismo día a las 15:28 horas, a través de la casilla electrónica de Epsel S.A., según consta en el cargo de notificación digital n.° 2021-48178[127] **(Apéndice n.° 80)**, informó a la Gerencia General sobre la **observación por no proporcionar información** (observación n.° 1), contenida en el Informe Inicial de Supervisión n.° 0937-2021-SUNASS-DF-F de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 78)**, y el otorgamiento de un

[125] Impreso el 5 de setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al expediente n.° 700495 y código único n.° 57498 **(Apéndice n.° 78)**.

[126] Documento emitido en atención al requerimiento de información de la Comisión Auditora contenido en el Oficio n.° 091-2025-CG/OC3472-AC2 de 29 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 54)**

[127] Documento adjunto al oficio n.° 1548-2021-SUNASS-DF de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 80)**, el mismo que, de acuerdo con el documento denominado "*Movimientos de documento*", impreso el 5 de setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al expediente n.° 707541 y código único n.° 57498 **(Apéndice n.° 80)**, fue registrado por el usuario JSANTILLAN en el aplicativo Intranet el 29 de octubre de 2021.

plazo máximo de veinte (20) días hábiles (esto es, **hasta el 26 de noviembre de 2021**), para su subsanación a través de la remisión de las respuestas sustentadas; ello se detalla a continuación:

> *"4. ANÁLISIS*
> *(...)*
> ***4.2 Información requerida por la Sunass***
> *Mediante el Oficio N° 246-2021-SUNASS-120 que tiene como reiterativo al Oficio N° 1356- 2021-SUNASS-DF, la Sunass solicitó a la Empresa Prestadora información relacionado al corte del servicio de abastecimiento de agua potable en el condominio Los Parques de San Gabriel del distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, acontecido en el mes de noviembre de 2019.(...)*
> *(...)*
> ***4.3. Información remitida por la Empresa Prestadora***
> *La Empresa Prestadora no remitió información en atención al requerimiento reiterativo efectuado por la Sunass mediante el Oficio N° 1356-2021-SUNASS-DF, cuyo plazo venció el 23.9.2021*
> ***4.4. Análisis de la Sunass***
> *La Empresa Prestadora no remitió la información solicitada por la Sunass mediante el Oficio*
> *N° 246-2021-SUNASS-DF, solicitada de manera reiterativa con el Oficio N° 1356- 2021-SUNASS-DF, referida a la denuncia por el presunto corte del servicio de abastecimiento de agua potable en el condominio Los Parques de San Gabriel del distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, por lo que; al no cumplir con remitir la información solicitada por la Sunass, se formulará la correspondiente observación.*
> *(...)*
> ***5. OBSERVACIONES***
> ***Observación N° 1***
> ***Incumplimiento:*** *No proporcionar información en los plazos y condiciones requerida por la Sunass, para el cumplimiento de las acciones de supervisión.*
> ***Base normativa:*** *Literal f del numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento General de Supervisión y Sanción.*
> *La Empresa Prestadora no proporcionó a la Sunass la información requerida para cumplimiento de las acciones de supervisión, en los plazos y condiciones establecidas, según se analizó en el numeral 4.4 del presente informe.*
> *Por lo anterior, la Empresa Prestadora deberá remitir a la Sunass, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles contado a partir del día siguiente de recibido el presente informe, sus respuestas sustentadas para que subsane la presente observación.*
> *(...)"*

Respecto del trámite del oficio n.° 1548-2021-SUNASS-DF de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 80)**, registrado con expediente n.° 707541 y código único n.° 57498, según el documento denominado *"Movimientos de documento"*[128] **(Apéndice n.° 80)**, la gerente General, Gisela del Rocío Zelada Cortez, dispuso su atención al gerente de Operaciones, Manuel Ríos Rodríguez, y este, a su vez, a sus diversas dependencias, según se muestra a continuación:

[128] Impreso el 5 de setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al expediente n.° 707541 y código único n.° 57498 **(Apéndice n.° 80)**.

Cuadro n.° 6
Operaciones derivadas de la comunicación de observaciones contenidas en oficio n.° 1548-2021-SUNASS-DF de 27 de octubre de 2021

Operación	Origen	Usuario	Nombre y cargo	Destino	Proveído
Recepcionado 03/11/2021	Gerencia General	GZELADA	Gisela del Rocio Zelada Cortez, Gerenta General	-	-
Proveído 03/11/2021	Gerencia General	GZELADA	Gisela del Rocio Zelada Cortez, Gerenta General	Gerencia de Operaciones	*"en el plazo de 10 días hábiles deberá presentar la información referente a las tres (3) observaciones formuladas en el informe de supervisión"*
Recepcionado 05/11/2021	Gerencia de Operaciones	MRIOS	Manuel Rios Rodriguez, gerente de Operaciones	-	-
Proveído 05/11/2021	Gerencia de Operaciones	MRIOS	Manuel Rios Rodriguez, gerente de Operaciones	Subgerencia de Mantenimiento de Redes Subgerencia de Mantenimiento Electromecánico Subgerencia de Producción	*"EMITIR INFORME TECNICO DE ACUERDO A LA INFORMACION REQUERIDA POR SUNASS, SEGUN SU COMPETENCIA. PLAZO 12/11/2021"*
Recepcionado 05/11/2021	Subgerencia de Producción	GNUÑEZ	Guadalupe Nuñez del Arco Perleche, asistente gerencial	-	-
Recepcionado 05/11/2021	Subgerencia de Mantenimiento de Redes	GCHAVEZ	Gina Chávez Quiroz, asistente gerencial	-	-
Proveído 08/11/2021	Sub Gerencia de Producción	GNUÑEZ	Guadalupe Nuñez del Arco Perleche, asistente gerencial	Dpto. de Bombeo y Distribución	*"PARA SU ANALISIS Y ATENCION A LA BREVEDAD 10-11.2021"*
Recepcionado 11/11/2021	Subgerencia de Mantenimiento Electromecánico	HZAVALA	Héctor Paul Zavala Saavedra, subgerente de Mantenimiento Electromecánico	-	-
Recepcionado 15/11/2021	Dpto. de Bombeo y Distribución	JYAFAC	José Carlos Yafac Risco, jefe del Departamento de Distribución	-	-

Fuente: Documento denominado *"Movimientos de documento"* impreso el 5 de setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al expediente n.° 707541 y código único n.° 57498 **(Apéndice n.° 80)**
Informe n.° 182-2025-EPSEL S.A./GG/OTIC de 2 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 14)**
Resolución de Consejo Directivo n.° 000004-2021-OTASS-CD, publicada el 7 de abril de 2021, **(Apéndice n.° 50)** y Resolución de Consejo Directivo n.° 000005-2021-OTASS-CD, publicada el 20 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 51)**
Documentos *"Experiencia en la empresa"* impresos del aplicativo Objeto Modular de Administración de Recursos Humanos (Omarh) **(Apéndice n.° 173)**
Nota: No incluye movimientos anulados.
Elaborado por: Comisión auditora.

Sobre el particular, en atención al proveído de Gerencia de Operaciones de 5 de noviembre de 2021 **(Cuadro n.° 6)**, dirigido a la Subgerencia de Mantenimiento de Redes, Subgerencia de Mantenimiento Electromecánico y Subgerencia de Producción, consignado en el trámite del oficio n.° 1548-2021-SUNASS-DF de 27 de octubre de 2021, con expediente n.° 707541 y código único n.° 57498, según el documento denominado "*Movimientos de documento*"[129] **(Apéndice n.° 80)**, es preciso indicar que, la Subgerencia de Mantenimiento Electromecánico y la Subgerencia de Producción no generaron documentos ni realizó movimientos adicionales, considerando que fue proveído por la Gerencia de Operaciones con la indicación "*EMITIR INFORME TECNICO DE ACUERDO A LA INFORMACION REQUERIDA POR SUNASS, SEGUN SU COMPETENCIA. PLAZO 12/11/2021*"; y tampoco el Departamento de Bombeo y Distribución.

[129] Impreso el 5 de setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al expediente n.° 707541 y código único n.° 57498 **(Apéndice n.° 80)**.

Respecto a la ausencia de documentos o movimientos adicionales derivados del oficio n.° 1548-2021-SUNASS-DF de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 80)**, la Gerencia de Operaciones, mediante informe n.° 429-2025-EPSEL S.A.-GG/GO de 30 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 54)**[130], precisó a la Comisión Auditora que la Gerencia de Operaciones "*derivó con fecha 03/03/2022 a la S.G. Electromecánica "deberá tomar conocimiento de lo sucedido en la SGME y realizar las acciones correspondientes", **no emitiendo informe de respuesta***" (el énfasis es agregado); asimismo que "*derivó a Producción derivando a esa Gerencia a Dpto. de Distribución y Bombeo, **sin respuesta***" (el énfasis es agregado).

De otro lado, en atención al proveído de Gerencia de Operaciones de 5 de noviembre de 2021 **(Cuadro n.° 6)**, el subgerente de Mantenimiento de Redes, José Guillermo Quesquén Sandoval, mediante informe n.° 627-2021-EPSEL S.A.-/GO/SGMR/JGQS de 12 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 82)**, proporcionó al gerente de Operaciones, Manuel Ríos Rodríguez, información relacionada con la ubicación, fuente de abastecimiento y horario de servicio; asimismo, indicó que la denuncia por corte de servicio de agua potable en setiembre del 2019 "*fue atendida en su oportunidad*"; ello se muestra a continuación:

Imagen n.° 12
Información proporcionada por el subgerente de Mantenimiento de Redes, José Guillermo Quesquén Sandoval

Mediante el presente me dirijo a Ud. para saludarlo y a la vez para hacer de su conocimiento que el Sr. Oscar Cardozo Llatas en su calidad de Técnico de Mantenimiento de Redes de agua potable , realizo la inspección de campo en Condominio Los Parques de San Gabriel, el día 06/10/2021,concluyendo lo siguiente:

El Condominio San Gabriel esta ubicado en la Av. V. A. Belaunde frente a la Urb. Remigio Silva.

El Condominio es abastecido de agua potable mediante el Reservorio Oeste cuya capacidad es de 5,000 m³ el cual esta ubicado en el Cerro del P.J. Cruz de la Esperanza ,contando con un servicio en promedio de 11 horas al día en los turnos que también es abastecido el P.J. Simon Bolivar. El horario es: 3.00 a.m. - 5.00 a.m. ; 6.00 a.m. - 9.00 a.m. ; 11 a.m. – 2.0 p.m. y 4.00 p.m. - 7.00 p.m. El abastecimiento de agua potable del condominio es normal llegando hasta los reservorios enterrados que se ubican en este sector.

Respecto a la denuncia por corte de servicio de agua potable en setiembre del año 2019, esta fue atendida en su oportunidad por lo que nuevamente se remite a su despacho los antecedentes para conocimiento y fines.

Fuente: Informe n.° 627-2021-EPSEL S.A.-/GO/SGMR/JGQS de 12 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 82)**

Asimismo, al informe n.° 627-2021-EPSEL S.A.-/GO/SGMR/JGQS de 12 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 82)**, el subgerente de Mantenimiento de Redes, José Guillermo Quesquén Sandoval, adjuntó la siguiente documentación:

- Documento CLASEM-21-660 de 21 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 82)**, a través de la cual la empresa Clasem S.A.C. solicitó medidas de solución sobre el insuficiente abastecimiento de agua potable en el condominio.

[130] Documento emitido en atención al requerimiento de información de la Comisión Auditora contenido en el Oficio n.° 091-2025-CG/OC3472-AC2 de 29 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 54)**

- Informe n.° 122-2012-EPSEL.S.A.GO/SGMR/SMRAP/TEC.OHCL de 6 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 82)**, referido al sistema de agua potable y al último desabastecimiento de agua (causas y acciones[131]).

- Informe n.° 331-2020-EPSEL S.A-GG/GO/SGMR de 27 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 82)**, referida a la denuncia presentada por representantes de los usuarios del condominio, según detalle:

> *1. Descripción detallada del Sistema de agua potable en la zona materia de la denuncia. Delimitar la zona afectada en un plano o esquema, indicando información Catastral.*
> (...)
> *2. Descripción detallada de la problemática presentada en la zona afectada por cortes de servicio de agua potable (incluyendo bajas presiones por obstrucciones en las tuberías), que indique las causas que la originaron, fechas de ocurrencia, estado actual y si el problema persiste.*
> (...)
> *3.-Identificación de los usuarios afectados, indicando el tipo de consumo que tiene cada uno (diferencia de lecturas de medidor,asignación promedio u otro)*
> (...)
> *4.- Razones por la cual no se atendió la denuncia dentro de los plazos máximos de respuesta según lo establecido en el articulo 74 del Reglamento de Calidad de la Prestación de los servicios de saneamiento (RCPSS).*
> (...)
> *5.- Acciones adoptadas por la Empresa Prestadora a fin de dar solución definitiva al problema de cortes de servicio de agua potable (incluyendo las bajas presiones por obstrucciones en la tuberías) en el condominio Los Parques de San Gabriel, distrito de Chiclayo, Chiclayo-Lambayeque. Asimismo deberá adjuntar documentos que evidencien las acciones correctivas, como ordenes de trabajo, ordenes de servicio, registros fotográficos, cronograma de ejecución y otros.*

- Informe n.° 191-2019-EPSEL S.A-GO/SGMR de 26 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 82)**, referido al estado del servicio de abastecimiento de agua potable.

- Memorándum n.° 585 2019-EPSEL-S.A.-GO/SGMR de 16 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 82)**, referido a labores fuera del horario normal de trabajo por el mantenimiento del sistema de abastecimiento de agua potable.

- Informe n.° 212 - 2019-EPSEL S.A.-GO/SGMR/SMRAP/LABG de 9 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 82)**, emitido por el Supervisor de Redes de Agua Potable, referido a acciones de inspección, trabajos de excavación, limpieza de obstrucción de tubería, limpieza de válvula de purga y medidos, concluyendo con el servicio "*normal*".

En ese sentido, remitió al gerente de Operaciones, Miguel Nicolás Fanzo Niquen, información relacionada con el numeral 1 (de manera parcial) del requerimiento efectuado por la Dirección de Fiscalización de la Sunass, más no de los numerales 2, 5, 7 y 9; ello se muestra a continuación:

131 De acuerdo con el informe n.° 122-2012-EPSEL.S.A.GO/SGMR/SMRAP/TEC.OHCL de 6 de octubre de 2021 **(43)**, el último desabastecimiento se dio "*en el año 2019cuando* (sic) *una maquinaria de la municipalidad de Chiclayo al realizar trabajos de recojo de basura en la vía de evitamiento rompió la red de PVC de 400 mm que es la que abastece de agua potable a este sector, personal operativo realizo la reparación de esta red reponiendo el servicio de agua desde esa fecha no se ha vuelto a producir desabastecimiento de agua*".

Cuadro n.° 7

Información proporcionada por el subgerente de Mantenimiento de Redes, José Guillermo Quesquen Sandoval, en relación con el requerimiento de Sunass

Información requerida por Sunass (1)	Información proporcionada (2)
1. Descripción actual del sistema de agua potable del condominio Los Parques de San Gabriel del distrito de Chiclayo - Lambayeque, adjuntado planos o esquemas basadas en información catastral, donde se ubique la delimitación del sector afectado, las redes de distribución y las fuentes de abastecimiento.	Descripción del sistema (informe n.° 627-2021-EPSEL S.A.-/GO/SGMR/JGQS de 12 de noviembre de 2021, -informe n.° 122-2012-EPSEL.S.A.GO/SGMR/SMRAP/TEC.OHCL de 6 de octubre de 2021 e informe n.° 331-2020-EPSEL S.A-GG/GO/SGMR de 27 de noviembre de 2020), sin adjuntar planos o esquemas.
2. Registro de solicitudes de atención de problemas operacionales de alcance general (Anexo 6 del RCPSS) referidos a cortes del servicio y baja presión de servicio de agua potable, durante el periodo comprendido entre diciembre 2019 y enero 2021, que corresponden al condominio Los Parques de San Gabriel del distrito de Chiclayo - Lambayeque. Asimismo, dicho registró deberá indicar el estado de atención de cada solicitud.	Sin registros.
3. Registros de continuidad y presión actual del servicio de agua potable en el sector operacional que incluye al condominio Los Parques de San Gabriel del distrito de Chiclayo - Lambayeque, en el periodo comprendido entre diciembre 2019 y enero 2021.	No aplica, información relacionada a la competencia del Departamento de Distribución.
4. Registros horarios de información relacionada a la continuidad y presión del servicio horario, por el periodo de tres días, en las conexiones domiciliarias de las distintas etapas del condominio Los Parques de San Gabriel del distrito de Chiclayo -Lambayeque, en el periodo posterior a la notificación del presente documento	No aplica, información relacionada a la competencia del Departamento de Distribución.
5. Programa y ejecución de purgas de redes de agua del año 2020 y que corresponden al sector operativo del condominio Los Parques de San Gabriel del distrito de Chiclayo – Lambayeque.	Sin programa y ejecución de purgas de redes.
6. Problemática actual presentada en la zona materia de la denuncia, indicando las causas de los cortes del servicio de agua, fechas de ocurrencia, periodo de afectación, estado actual del servicio, y de ser el caso, fecha de la solución del problema.	Declaración de que el corte de servicio de agua de setiembre de 2019, materia de denuncia, fue atendida "*en su oportunidad*"; no presentándose "*Problemática actual*".
7. Acciones correctivas efectuadas para restablecer las condiciones de calidad del servicio de agua potable en el condominio Los Parques de San Gabriel del distrito de Chiclayo - Lambayeque, adjuntando los medios probatorios, tales como: órdenes de trabajo, registros fotográficos 2 y otros que evidencien las acciones de solución efectuadas.	No presentado.
8. Acciones adoptadas para el abastecimiento de los usuarios en caso de interrupción del servicio de agua potable (adjuntar sustento),	No aplica, información relacionada a la competencia del Departamento de Distribución.

Información requerida por Sunass (1)	Información proporcionada (2)
9. Acciones adoptadas por la Empresa Prestadora en la comunicación a los usuarios sobre las interrupciones del servicio (sustentar)	No aplica, no es competencia de la Subgerencia de Mantenimiento de Redes, Subgerencia de Mantenimiento Electromecánico o Subgerencia de Producción

Fuente: (1) Oficio n.° 246-2021-SUNASS-DF de 24 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 72)**
(2) Informe n.° 627-2021-EPSEL S.A.-/GO/SGMR/JGQS de 12 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 82)**

Notas: (a) De acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) **(Apéndice n.° 201)**, aprobado mediante Acta de Sesión Ordinaria de Directorio de 26 de marzo de 2010 **(Apéndice n.° 201)** son funciones del Departamento de Distribución, dependencia de la Subgerencia de Producción, "*b) Ejecutar y controlar la calidad de los servicios prestados, según los cronogramas aprobados*", "*f) Solicitar oportunamente los recursos necesarios para las unidades bajo su cargo garantizando la calidad y continuidad de los servicios*" y "*g) Efectuar un programa adecuado de suministro de agua potable, mediante camiones cisterna de acuerdo a disponibilidad a aquellas zonas que no cuenten con infraestructura sanitaria mínima*".

(b) De acuerdo con el Manual de Organización y Funciones (MOF) **(Apéndice n.° 201)**, aprobado mediante Acta de Sesión Ordinaria de Directorio de 26 de marzo de 2010 **(Apéndice n.° 201)** son funciones del jefe del Departamento de Distribución "*2. Validar la información referida a la operación del sistema de captación de agua subterránea, almacenamiento y distribución de agua potable de la sede central*",y "*9. Coordinar* y supervisar el suministro de agua potable mediante los camiones cisternas, de acuerdo a disponibilidad, en las zonas que no cuenten con dicho servicio".

Elaborado por: Comisión auditora

En relación con el trámite del informe n.° 627-2021-EPSEL S.A.-/GO/SGMR/JGQS de 12 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 82)**, con expediente n.° 709983 y código único n.° 57498, según el documento denominado "*Movimientos de documento*"[132] **(Apéndice n.° 82)**, fue recepcionado por el gerente de Operaciones, Manuel Ríos Rodríguez, con usuario *"MRIOS"*, el 15 de noviembre de 2021; sin embargo, no generó documentos ni realizó movimientos adicionales.

Respecto a la ausencia de documentos o movimientos adicionales derivados del informe n.° 627-2021-EPSEL S.A.-/GO/SGMR/JGQS de 12 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 82)**, la Gerencia de Operaciones, mediante informe n.° 429-2025-EPSEL S.A.-GG/GO de 30 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 54)**[133], precisó a la Comisión Auditora que la Gerencia de Operaciones "*elaboro el Informe N°765-2021- EPSEL-S.A.GG/GO (746488) a la GG, tener en cuenta que se respondió a la reiteración con Oficio N° 1548-2021-SUNASS-DF con respecto Oficio N° 1356-2020-SUNASS-DF*".

Sobre el informe referido por la Gerencia de Operaciones, es menester precisar que el número de expediente consignado (746488) corresponde al Informe n.° 765- 2022-EPSEL SA-GG/GO de 6 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 87)**, documento emitido en el marco del PAS iniciado por el incumplimiento de Epsel S.A. en remitir la información solicitada por Sunass.

Dado que Epsel S.A. no remitió la información con la cual subsanara la observación n.° 1 del Informe Inicial de Supervisión n.° 0937-2021-SUNASS-DF-F de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 81)**, el especialista de la Dirección de Fiscalización de Sunass, mediante Informe Final de Supervisión n.° 0221-2022-SUNASS-DF-F de 29 de marzo de 2022[134] **(Apéndice n.° 83)**, concluyó y recomendó a la Dirección de Fiscalización, dar

[132] Impreso el 5 de setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al expediente n.° 709983 y código único n.° 57498 **(Apéndice n.° 82)**.

[133] Documento emitido en atención al requerimiento de información de la Comisión Auditora contenido en el Oficio n.° 091-2025-CG/OC3472-AC2 de 29 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 54)**.

[134] Documento adjunto a la Resolución de la Dirección de Fiscalización n.° 087-2022-SUNASS-DF de 29 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 84)**.

por concluida la acción de fiscalización, el inicio del procedimiento administrativo sancionador y la imposición de una medida correctiva, bajo la siguiente consideración:

> ***"5. CONCLUSIONES***
> *(...)*
> *5.2. La Empresa Prestadora no ha remitido su respuesta para subsanar la observación N° 1 formulada en el Informe Inicial de Supervisión N° 0937-2021-SUNASS-DF-F, motivo por el cual se recomendará iniciar un Procedimiento Administrativo Sancionador.*
> *(...)*
> ***6. RECOMENDACIONES***
> *6.1 Dar por concluida la acción de fiscalización desde la sede efectuada a EPSEL S.A. en atención a la denuncia por el presunto corte del servicio de abastecimiento de agua potable en el condominio Los Parques de San Gabriel del distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.*
> *6.2 Iniciar un Procedimiento Administrativo Sancionador a EPSEL S.A. por la presunta comisión de la infracción tipificada en el numeral 30 del ítem F del Anexo N° 4 del mencionado Reglamento, referida a "No proporcionar información (...) a la Sunass"*
> *6.3 Imponer la siguiente medida correctiva a EPSEL S.A.:*
> ***Medida Correctiva única(...)***
> *EPSEL S.A. deberá:*
> *i) Tener capacidad de respuesta para atender el problema de alcance general que se presenta con el abastecimiento de agua para el sistema del condominio Los Parques de San Gabriel del distrito y provincia de Chiclayo.*
> *ii) Prestar el servicio en las mejores condiciones de calidad establecidos para el sistemade* (sic) *abastecimiento de agua potable en el condominio Los Parques de San Gabriel, referidos a la presión continuidad y calidad del agua potable."*

En tal sentido, en la acción de fiscalización de Sunass, se advierte lo siguiente:

- El gerente General, Arturo Daniel Colchado Bolívar, teniendo conocimiento del requerimiento de información contenido en el oficio n.° 246-2021-SUNASS-DF de 24 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 72)** y de los plazos para su atención (dado que recepcionó el referido oficio y dispuso al Gerente de Operaciones su atención, mediante memorándum n.° 093 -2021-EPSEL S.A./GG de 1 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 72)**) no realizó el control correspondiente a fin de asegurar la presentación de la información solicitada por la Sunass.

- La gerente General, Gisela del Rocío Zelada Cortez, teniendo conocimiento de la observación n.° 1 del informe inicial de supervisión n.° 0937-2021-SUNASS-DF-F de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 81)**, referido a la no remisión de información solicitada, documento notificado mediante oficio n.° 1548-2021-SUNASS-DF de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 80)**, y de los plazos para su subsanación (dado que recepcionó el referido oficio y dispuso a la Gerencia de Operaciones su atención mediante proveído de 3 de noviembre de 2021) no realizó el control correspondiente para asegurar que Epsel S.A presente la información que subsane la observación de Sunass.

- El gerente de Operaciones, Gustavo Alberto Veliz Calderón, teniendo conocimiento del requerimiento de información contenido en el oficio n.° 246-2021-SUNASS-DF de 24 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 72)** y de los plazos para su atención (dado que recepcionó el referido oficio mediante memorándum n.° 093 -2021-EPSEL S.A./GG de 1 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 72)** y dispuso a la Subgerencia de

Mantenimiento de Redes su atención mediante proveído de 16 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 72)**) no realizó el control correspondiente a fin de asegurar la presentación de la información necesaria para la atención del requerimiento de información de Sunass..

- El gerente de Operaciones, Manuel Ríos Rodríguez, teniendo conocimiento del reiterativo de requerimiento de información contenido en el oficio n.° 1356-2021-SUNASS-DF de 16 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 78)** y de los plazos para su atención (dado que recepcionó el referido oficio mediante el proveído de 21 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 78)**, de la Gerencia General, y dispuso a la Subgerencia de Mantenimiento de Redes su atención mediante proveído de 30 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 78)**), no realizó el control correspondiente a fin de asegurar la presentación de la información necesaria para la atención del reiterativo de requerimiento de información de Sunass.

- El gerente de Operaciones, Manuel Ríos Rodríguez, teniendo conocimiento de la observación n.° 1 del informe inicial de supervisión n.° 0937-2021-SUNASS-DF-F de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 81)**, referido a la no remisión de información solicitada, documento notificado mediante oficio n.° 1548-2021-SUNASS-DF de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 80)**, y de los plazos para su subsanación (dado que recepcionó el referido oficio mediante el proveído de 3 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 80)**, de la Gerencia General, dispuso su atención a las subgerencias de Mantenimiento de Redes, Mantenimiento Electromecánico y Producción, mediante proveído de 5 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 80)**, y recepcionó el informe n.° 627-2021-EPSEL S.A.-/GO/SGMR/JGQS de 12 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 82)**) no realizó el control correspondiente a fin de asegurar que Epsel S.A presente la información que subsane la observación de Sunass en el ámbito de su competencia.

- El subgerente de Mantenimiento de Redes, José Guillermo Quesquen Sandoval, teniendo conocimiento del reiterativo de requerimiento de información contenido en el oficio n.° 1356-2021-SUNASS-DF de 16 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 78)** y de los plazos para su atención (dado que recepcionó el referido oficio mediante el proveído de 21 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 78)**, de la Gerencia General, dispuso a la Subgerencia de Mantenimiento de Redes su atención mediante proveído de 30 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 78)** y recepcionó el Informe n.° 122 - 2012-EPSEL S.A.GO/SGMR/SMRAP/TEC.OHCL de 6 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 79)**), no realizó el control correspondiente a fin de asegurar la presentación de la información necesaria para la atención.

- El subgerente de Mantenimiento de Redes, José Guillermo Quesquen Sandoval, teniendo conocimiento de la observación n.° 1 del informe inicial de supervisión n.° 0937-2021-SUNASS-DF-F de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 81)**, referido a la no remisión de información solicitada, documento notificado mediante oficio n.° 1548-2021-SUNASS-DF de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 80)**, y de los plazos para su subsanación (dado que recepcionó el referido oficio mediante el proveído de 8 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 80)** de la Subgerencia de Producción), no cumplió con remitir la totalidad de la información solicitada por la Sunass en el ámbito de su competencia.

- El jefe del Departamento de Distribución, José Carlos Yafac Risco, teniendo conocimiento de la observación n.° 1 del informe inicial de supervisión n.° 0937-2021-SUNASS-DF-F de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 81)**, referido a la no remisión de información solicitada, documento notificado mediante oficio n.° 1548-2021-SUNASS-DF de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 80)**, y de los plazos para su subsanación (dado que recepcionó el referido oficio mediante el proveído de 8 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 80)** de la Subgerencia de Producción), no cumplió con remitir la información solicitada por la Sunass en el ámbito de su competencia.

- El asistente de Cortes y Reconexiones, Jesús Agustín Morales Ferreyra, teniendo conocimiento del requerimiento de información contenido en el oficio n.° 246-2021-SUNASS-DF de 24 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 72)** y de los plazos para su atención (dado que recepcionó el referido oficio mediante proveído de 16 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 72)**, de la Subgerencia de Mantenimiento de Redes, derivado del memorándum n.° 093 -2021-EPSEL S.A./GG de 1 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 74)** de la Gerencia General), no cumplió con remitir la información solicitada por la Sunass en el ámbito de su competencia.

Sobre el particular, las citadas personas no cumplieron con atender la información solicitada por Sunass, en los plazos previstos (o, en su defecto, antes de la conclusión de la acción de fiscalización), inobservando lo establecido en el numeral 10.2 del artículo 10 del RGFS[135], para lo cual, el numeral 30 del literal F *"REMISIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN"* del Anexo 4 del RGFS tipificó como infracción, el *"No proporcionar o presentar información insuficiente a la SUNASS"*, cuya multa, considerando que Epsel S.A. se encuentra calificada como una EPS de tipo 3, asciende a quince (15) UIT.

c) <u>Sanción a Epsel S.A. por no proporcionar información (expediente n.° 038-2022-PAS)</u>

Ante el incumplimiento de la remisión de información solicitada por la Sunass, la Dirección de Fiscalización inició el PAS (expediente n.° 038-2022-PAS) y comunicó el informe final de supervisión; posteriormente, la Dirección de Sanción comunicó el informe final de instrucción y sancionó a Epsel S.A. con una multa de quince (15) UIT.

Posteriormente, la Gerencia General de Sunass confirmó la resolución de sanción.

En relación con el PAS, es preciso indicar que, este consta de dos etapas[136]:

1. Etapa instructora[137]: pasos de cargos e inicio de la investigación, descargos, actuaciones de investigación, fin de la instrucción.

---

[135] Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 003-2007-SUNASS-CD, modificado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 016-2011-SUNASS-CD y Resolución de Consejo Directivo n.° 021-2018-SUNASS-CD, que establece:
*"**Artículo 10.- Derechos y Deberes de los administrados y Facultades y Deberes de la SUNASS en las acciones de supervisión***
(...)
10.2. Deberes de los administrados:
(...)
f. Proporcionar a la SUNASS y a los Terceros Supervisores toda la información que se requiera para el cumplimiento de las acciones de supervisión, en los plazos y condiciones establecidas por la SUNASS.
(...)".

[136] Artículo 39 *"Etapas y órganos responsables"* del RGFS.

[137] Artículo 41 *"Procedimiento administrativo sancionador"* del RGFS.

2. Etapa de decisión[138]: pasos de actuaciones complementarias, resolución.

Sobre la infracción tipificada en el numeral 30 del ítem F del anexo n.° 4 del RGFS, referida a "*No proporcionar o presentar información insuficiente a la SUNASS*", esta es de tipo fija[139] y la responsabilidad, que es de carácter subjetiva[140], puede **eximirse** o **atenuarse**, bajo las siguientes condiciones:

- La responsabilidad puede eximirse, entre otros, por la subsanación voluntaria antes de la notificación de la resolución de inicio del PAS[141].

- La responsabilidad puede atenuarse si iniciado el PAS el infractor reconoce su "*responsabilidad de forma expresa y por escrito*"[142].

Sobre la imposición de la sanción por la comisión de la infracción esta puede ser reducida o variada, bajo las siguientes condiciones:

- En primera instancia, el reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado reduce su importe hasta por un 50%[143], según detalle:

  Dentro del plazo de presentación de descargos (20 días hábiles) 50%
  Hasta antes de la notificación del Informe Final de Instrucción 30%
  Hasta el quinto día hábil posterior a la notificación del Informe Final de Instrucción 10%

- En segunda instancia, la Gerencia General, como órgano sancionador, tiene la facultad de variar la sanción a una amonestación escrita[144] si i) el administrado llevó a cabo todas las medidas necesarias para mitigar las consecuencias de su incumplimiento o ii) si la imposición de la multa podría agravar sus circunstancias del administrado en perjuicio de los usuarios; no obstante la sanción será de un multa si el infractor, en el lapso de un año de cometida la nueva infracción, ha sido sancionado con la amonestación escrita.

  Sobre la capacidad de Epsel S.A. de acceder a la variación de la sanción a amonestación escrita, de acuerdo con el oficio n.° 00425-2025-SUNASS-DS de 10 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 23)**, durante el 2021, Epsel S.A. fue sancionado por Sunass, en más de una oportunidad, con dicho tipo de sanción[145], situación que le imposibilitaba al acceso a la referida variación de sanción[146]; es decir, de haber pretendido acogerse a dicho beneficio, su historial sancionador se lo impedía.

El desarrollo del PAS del expediente n.° 038-2022-PAS se detalla a continuación:

138 Artículo 41 "*Procedimiento administrativo sancionador*" del RGFS.
139 Numeral 4.2 "*Tabla de factores agravantes y atenuantes*" del anexo n.° 4 del RGFS.
140 Artículo 22 del RGFS.
141 Numeral 30.2 del RGFS.
142 Artículo 257 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019.
143 Artículo 30-A del RGFS.
144 Artículo 34 del RGFS.
145 Resoluciones n.os 14-2021-SUNASS-DS (expediente 046-2020-PAS), 26-2021-SUNASS-DS (050-2020-PAS), 030-2021-SUNASS-DS y 036-2021-GG (057-2020-PAS), 34-2021-SUNASS-DS (068-2020-PAS) y 72-2021-SUNASS-DS (005-2021-PAS).
146 Artículo 34 del RGFS.

- Etapa de instrucción:

En etapa de instrucción, Epsel S.A. presentó descargos al inicio del PAS fuera del plazo de veinte (20) días otorgados, pero antes de la emisión del informe final de instrucción; en este, no acreditó que Epsel S.A. no fuera responsable de la comisión de la infracción o que no correspondiera la imposición de la sanción de multa; del mismo modo, no reconoció expresamente su responsabilidad en consideración de que el incumplimiento se encontraba demostrado y ello no fue desvirtuado por los órganos de Epsel S.A.

Al respecto, en consideración del Informe Final de Supervisión n.° 0221-2022-SUNASS-DF-F de 29 de marzo de 2022[147] **(Apéndice n.° 83)**, la Dirección de Fiscalización de la Sunass, mediante Resolución de la Dirección de Fiscalización n.° 087-2022-SUNASS-DF de 29 de marzo del 2022 **(Apéndice n.° 84)**, notificada el mismo día a las 17:16 horas, a través de la casilla electrónica de Epsel S.A., según consta en el cargo de notificación digital n.° 2022-20797 **(Apéndice n.° 84)**, resolvió:

1. Iniciar el **PAS** a Epsel S.A. "*por la presunta comisión de la infracción tipificada en el numeral 30 del ítem F del Anexo N° 4 del Reglamento General de Fiscalización y Sanción, (...) referida a: "No proporcionar información (...) a la **SUNASS**"*", fundamentado en que "*la **Empresa Prestadora** no atendió el requerimiento de información en atención al requerimiento reiterativo efectuado por la **SUNASS** mediante el Oficio n.° 1356-2021-SUNASS-DF, cuyo plazo venció el 23.9.2021*"[148]

2. **Otorgar** el plazo de veinte (20) días hábiles a efectos de **presente los descargos y medios probatorios** que considere pertinentes (esto es, **hasta el 3 de mayo de 2025**).

3. **Informar** sobre la reducción de la multa por el **reconocimiento de responsabilidad** (**50%** dentro del plazo de presentación de descargos, **30%** hasta antes de la notificación del Informe Final de Instrucción y **10%** hasta el quinto día hábil posterior a la notificación del Informe Final de Instrucción).

Respecto al trámite de la Resolución de la Dirección de Fiscalización n.° 087-2022-SUNASS-DF de 29 de marzo del 2022 **(Apéndice n.° 84)**, registrada en el Intranet de Epsel S.A., con el expediente n.° 744980 y el código único n.° 80155, de acuerdo con el documento denominado *"Movimientos de documento"*[149] **(Apéndice n.° 84)**, la auxiliar de Trámite Documentario, Ángela Susana Vizconde Burga, la derivó a la Gerencia General el 1 de junio de 2022 (esto es, **43 días hábiles después de su notificación**); y fue recibida el mismo día por el gerente General, Víctor Manuel Mondragón Villalobos, quien, mediante proveído de 1 de junio de 2022 dispuso al gerente de Operaciones, Jorge Aspillaga Valderrama, "*ATENCIÓN URGENTE. PRESENTAR DESCARGOS, BAJO RESPONSABILIDAD FUNCIONAL. PLAZO 15 DIAS HÁBILES*"; este último lo recepcionó el 6 de junio de 2022.

147 Documento adjunto a la Resolución de la Dirección de Fiscalización n.° 087-2022-SUNASS-DF de 29 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 84)**.

148 Numeral 2.1 del título II "*Presunta infracción*" de la Resolución de la Dirección de Fiscalización n.° 087-2022-SUNASS-DF de 29 de marzo del 2022 **(Apéndice n.° 84)**.

149 Impreso el 5 de setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al expediente n.° 744980 y el código único n.° 80155 **(Apéndice n.° 84)**.

Sobre el trámite de los documentos notificados por Sunass a través de la casilla, la Gerencia General, mediante Circular n:° 043 -2022-EPSEL S.A./GG de 30 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 85)**, dispuso a la Oficina de Comunicación Social y a la Subgerencia de Comercialización, con copia al "*área de Trámite Documentario*", "*coordinar (...) y revisar periódicamente la casilla electrónica*", poniendo de conocimiento la remisión del correo electrónico y contraseña al área de trámite documentario, para el acceso a la casilla; este documento, de acuerdo con el documento denominado *"Movimientos de documento"*[150] **(Apéndice n.° 85)** fue recibido por el asistente de Trámite Documentario, Jorge Alberto Santillán Requejo, dispuso al Departamento de Trámite Documentario "*Su atención en relación a lo especificado para su atención*", proveído recibido por la auxiliar de Trámite Documentario, Ángela Susana Vizconde Burga, el 5 de abril de 2022.

En tal sentido, ni el asistente de Trámite Documentario, Jorge Alberto Santillán Requejo, ni la auxiliar de Trámite Documentario, Ángela Susana Vizconde Burga, derivaron la Resolución de la Dirección de Fiscalización n.° 087-2022-SUNASS-DF de 29 de marzo del 2022 **(Apéndice n.° 84)** en el plazo de veinte (20) días otorgado para la presentación de descargos.

En consideración de la Resolución de la Dirección de Fiscalización n.° 087-2022-SUNASS-DF de 29 de marzo del 2022 **(Apéndice n.° 84)**, el gerente General, Víctor Manuel Mondragón Villalobos, mediante Memorándum Múltiple n.° 008-2022-EPSEL S.A/GG de 2 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 86)**, dispuso al gerente de Operaciones, Jorge Aspíllaga Valderrama, y al jefe de la Oficina de Control de Calidad, Ricardo Ibáñez Carranza, "*evalúen y realicen los descargos y medios probatorios que consideren pertinentes para la SUNASS*".

Respecto al trámite del Memorándum Múltiple n.° 008-2022-EPSEL S.A/GG de 2 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 86)**, registrado en el Intranet de Epsel S.A. con el expediente n.° 745452 y el código único n.° 80150, de acuerdo con el documento denominado *"Movimientos de documento"*[151] **(Apéndice n.° 86)**, el gerente de Operaciones, Jorge Aspíllaga Valderrama, mediante proveído de 4 de junio de 2022, dispuso al departamento de Bombeo y Distribución y a la Subgerencia de Mantenimiento de Redes, "*PARA SU ATENCIÓN URGENTE*"; posteriormente, mediante sendos proveídos de 7 de junio de 2022, la Gerencia de Operaciones y la Subgerencia de Mantenimiento de Redes dispusieron al Equipo de Mantenimiento de Redes y Colectores Principales "(...) *SU ATENCIÓN URGENTE DENTRO DEL PLAZO*" e "(...) *INFORMAR SOBRE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN CONDOMINIO LOS PARQUES DE SAN GABRIEL*", respectivamente.

En atención del Memorándum Múltiple n.° 008-2022-EPSEL S.A/GG de 2 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 86)**, el gerente de Operaciones, Jorge Aspíllaga Valderrama, y el jefe de la Oficina de Control de Calidad, Ricardo Ibáñez Carranza, informaron al gerente General, Víctor Manuel Mondragón Villalobos, lo siguiente:

[150] Impreso el 12 de setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al expediente n.° 733165 y el código único n.° 74692 **(Apéndice n.° 85).**

[151] Impreso el 5 de setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al expediente n.° 745452 y el código único n.° 80150 **(Apéndice n.° 86).**

- Mediante informe n.° 765- 2022-EPSEL SA-GG/GO de 6 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 87)**, el gerente de Operaciones, Jorge Aspíllaga Valderrama, informó sobre las acciones realizadas respecto a la medida correctiva impuesta por el Informe Final de Supervisión n.° 0221-2022-SUNASS-DF-F de 29 de marzo de 2022[152] **(Apéndice n.° 83)**, precisando que "***La Medida Correctiva Única interpuesta por SUNASS***, *mediante la Resolución N°086-2022-SUNASS- DF y la Resolución N°087-2022- SUNASS-DF,* ***ha sido atendida*** *en su momento por el personal de la Sub Gerencia de Mantenimiento de Redes en coordinación con la anterior gestión de está Gerencia*".

- Mediante informe n.° 148 -2022- EPSEL S.A.- GG/OCC de 16 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 88)**, el jefe de la Oficina de Control de Calidad, Ricardo Ibáñez Carranza, informó, en relación con la medida correctiva impuesta por el Informe Final de Supervisión n.° 0221-2022-SUNASS-DF-F de 29 de marzo de 2022[153] **(Apéndice n.° 83)**, sobre la realización de una "*inspección*" el 7 de junio de 2022, respecto de la cual "*observó*" el sistema de almacenamiento de agua, cuyas condiciones "*generan riesgos a la calidad del agua potable almacenada*" y se evaluó "*el cloro libre residual del agua*".

- Mediante informe n.° 161 -2022-EPSEL S.A.- GG/OCC de 5 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 89)**, el jefe de la Oficina de Control de Calidad, Ricardo Ibáñez Carranza, informó, en relación con la medida correctiva impuesta por el Informe Final de Supervisión n.° 0221-2022-SUNASS-DF-F de 29 de marzo de 2022[154] **(Apéndice n.° 83)**, sobre una "*nueva inspección*" de la calidad del agua distribuida a los usuarios.

Respecto al contenido de los documentos presentados por el gerente de Operaciones, Jorge Aspíllaga Valderrama, y el jefe de la Oficina de Control de Calidad, Ricardo Ibáñez Carranza, estos no se encuentran referidos al incumplimiento en la atención del requerimiento de información de Sunass, si no a la medida correctiva impuesta por el Informe Final de Supervisión n.° 0221-2022-SUNASS-DF-F de 29 de marzo de 2022[155] **(Apéndice n.° 83)**.

En consideración de los documentos antes citados, el gerente General, Víctor Manuel Mondragón Villalobos, presentó a la Dirección de Fiscalización de la Sunass, **antes de la notificación del informe final de instrucción**, sendos documentos haciendo referencia a la Resolución de la Dirección de Fiscalización n.° 087-2022-SUNASS-DF de 29 de marzo del 2022 **(Apéndice n.° 84)**, teniéndose por descargos al Informe Final de Supervisión n.° 0221-2022-SUNASS-DF-F de 29 de marzo de 2022[156] **(Apéndice n.° 83)**, según detalle:

[152] Documento adjunto a la Resolución de la Dirección de Fiscalización n.° 087-2022-SUNASS-DF de 29 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 84)**.
[153] Documento adjunto a la Resolución de la Dirección de Fiscalización n.° 087-2022-SUNASS-DF de 29 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 84)**.
[154] Documento adjunto a la Resolución de la Dirección de Fiscalización n.° 087-2022-SUNASS-DF de 29 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 84)**.
[155] Documento adjunto a la Resolución de la Dirección de Fiscalización n.° 087-2022-SUNASS-DF de 29 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 84)**.
[156] Documento adjunto a la Resolución de la Dirección de Fiscalización n.° 087-2022-SUNASS-DF de 29 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 84)**.

- En consideración del informe n.° 765- 2022-EPSEL SA-GG/GO de 6 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 87)** y del informe n.° 148 -2022- EPSEL S.A.- GG/OCC de 16 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 88)**, el gerente General, Víctor Manuel Mondragón Villalobos, mediante oficio n.° 309-2022-EPSEL S.A-GG de 27 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 90)**[157], remitió a la Dirección de Fiscalización de la Sunass, los citados informes, haciendo referencia a la medida correctiva del Informe Final de Supervisión n.° 0221-2022-SUNASS-DF-F de 29 de marzo de 2022[158] **(Apéndice n.° 83)** y precisando que "*la Gerencia operacional a la fecha atendieron el problema operativo ocasionado en su momento*" y que "*la Oficina de Control de Calidad en fecha 07.06.2022, realizó la inspección en el mencionado condominio para evaluar la calidad de agua potable y evaluación de los parámetros físico químicos y Microbiológicos*".

- En consideración del informe n.° 161 -2022-EPSEL S.A.- GG/OCC de 5 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 89)**, el gerente General, Víctor Manuel Mondragón Villalobos, mediante oficio n.° 329-2022-EPSEL S.A-GG de 11 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 91)**[159], remitió a la Dirección de Fiscalización de la Sunass, de manera complementaria, el citado informe, haciendo referencia a la medida correctiva del Informe Final de Supervisión n.° 0221-2022-SUNASS-DF-F de 29 de marzo de 2022[160] **(Apéndice n.° 83)** y precisando que "(...)*la Oficina Control de Calidad* (...) *evaluó in situ el cloro residual libre encontrando valores dentro del LMP de acuerdo a norma y se tomaron muestras teniendo resultados de parámetros físico químicos y microbiológicos dentro de los LMP establecidos*(...)"

En relación con el descargo sobre el informe final de supervisión, sin perjuicio de su presentación con posterioridad al plazo otorgado, este no acredita que Epsel S.A. no es responsable de la comisión de la infracción, ni fundamenta que configure un factor que la exima de responsabilidad o que reduzca o varíe la sanción; ello se describe a continuación:

- El descargo al informe final de supervisión refiere que Epsel S.A. atendió el problema operativo; sin embargo, esto no es la materia del PAS, no constituye un factor eximente de la responsabilidad ni de reducción o variación de la sanción.

En ese sentido, de acuerdo con el Informe Final de Instrucción n.° 0663-2022-SUNASS-DF-F de 22 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 92)**, el contenido de los oficios presentados por Epsel S.A. "*limita su atención a la descripción de sus acciones para la implementación de una medida correctiva única*(...) *y no a la presentación de sus descargos y medios probatorios en atención al PAS impuesto*"; además, la documentación corresponde a fechas "*fuera del plazo de descargos de atención del PAS*"; por tanto "*no exist*[e] *sustento que modifique los resultados obtenidos durante el proceso de fiscalización, en este extremo, ni que deslinden la responsabilidad de la Empresa Prestadora*".

[157] Presentado el 27 de junio de 2022, según consta en correo electrónico de 27 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 90)**.
[158] Documento adjunto a la Resolución de la Dirección de Fiscalización n.° 087-2022-SUNASS-DF de 29 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 84)**.
[159] Presentado el 11 de julio de 2022, según consta en correo electrónico de 11 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 90)**.
[160] Documento adjunto a la Resolución de la Dirección de Fiscalización n.° 087-2022-SUNASS-DF de 29 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 84)**.

Así, al no pronunciarse sobre el inicio del PAS con un reconocimiento de responsabilidad, Epsel S.A. **no obtuvo el beneficio de reducción de la multa del 50% o del 30%.**

- Etapa de decisión

En etapa de decisión, Epsel S.A. presentó el pronunciamiento al informe final de instrucción dentro del plazo; en este, no acreditó que Epsel S.A. no fuera responsable de la comisión de la infracción o que no correspondiera la imposición de la sanción de multa; del mismo modo, no reconoció expresamente su responsabilidad en consideración de que el incumplimiento se encontraba demostrado y ello no fue desvirtuado por los órganos de Epsel S.A.

Al respecto, mediante oficio n.° 220-2022-SUNASS-DS de 22 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 92)**, notificado el 23 de setiembre de 2022 a las 10:54 horas, a través de la casilla electrónica de Epsel S.A., según consta en el cargo de notificación digital n.° 2022-75541 **(Apéndice n.° 92),** la Dirección de Sanciones de la Sunass remitió a la Gerencia General el Informe Final de Instrucción n.° 0663-2022-SUNASS-DF-F de 22 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 92)** informándole sobre la posibilidad de **pronunciarse** sobre el citado informe en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles (esto es, **hasta el 30 de setiembre de 2022**).

Respecto al trámite del oficio n.° 220-2022-SUNASS-DS de 22 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 92)**, registrado en el Intranet de Epsel S.A. con el expediente n.° 765847 y el código único n.° 89610, de acuerdo con el documento denominado *"Movimientos de documento"*[161] **(Apéndice n.° 92)**, fue derivada a la Gerencia General el 26 de setiembre de 2022; y fue recibida el 29 de setiembre de 2022 (esto es, **4 días hábiles después de su notificación**) por el gerente General, Víctor Manuel Mondragón Villalobos, quien, mediante proveído de 29 de setiembre de 2022 dispuso a la Oficina de Asesoría Legal *"REVISIÓN Y COORDINAR CON EL ÁREA ENCARGADA PARA BRINDAR DESCARGOS CORRESPONDIENTE"*.

Posteriormente, mediante documento sin número de 29 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 93)**, el jefe de la Oficina de Asesoría Legal, Wil Santamaría Soplapuco, presentó el pronunciamiento sobre el Informe Final de Instrucción n.° 0663-2022-SUNASS-DF-F de 22 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 92)**, indicando lo siguiente:

- Epsel S.A. remitió la *"INFORMACIÓN REQUERIDA"* mediante el oficio n.° 309-2022-EPSEL S.A-GG de 27 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 90)**, el cual señaló que se comunicó la implementación de la medida correctiva, que la Gerencia de Operaciones atendió el problema operativo y que la Subgerencia de Producción dio atención inmediata con el abastecimiento de agua potable mediante camiones cisterna, que la Oficina de Control de Calidad evaluó la calidad del agua potable.
- Epsel S.A. remitió la *"INFORMACIÓN REQUERIDA"* (*"información complementaria"*) mediante el oficio n.° 329-2022-EPSEL S.A-GG de 27 de junio

[161] Impreso el 5 de setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al expediente n.° 765847 y el código único n.° 89610 **(Apéndice n.° 92).**

de 2022 **(Apéndice n.° 90)**, el cual señaló que se inspeccionó los sistemas de abastecimiento, se describió las estructuras de almacenamiento, se evaluó el parámetro cloro libre y se recomendó la mejora de las condiciones de almacenamiento del agua potable.

- Epsel S.A. presentó sus descargos al Informe Final de Supervisión n.° 0221-2022-SUNASS-DF-F de 29 de marzo de 2022[162] **(Apéndice n.° 83)** fuera de plazo, remitió la información "*REQUERIDA*" por la Dirección de Fiscalización.

- El Informe Final de Instrucción n.° 0663-2022-SUNASS-DF-F de 22 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 92)** no hizo valoración de los descargos presentados, concluyendo en que Epsel S.A. incurrió en infracción, posición que "*DEBE SER CORREGIDA*" dado que Epsel S.A. cumplió "*A CABALIDAD*" con el "*REQUERIMIENTO EFECTUADO*".

- Al no existir, con la presentación de los descargos fuera del plazo legal, una "*CONDUCTA DOLOSA*" no se ha incurrido en infracción.

En relación con el pronunciamiento sobre el informe final de instrucción, este no acredita que Epsel S.A. no es responsable de la comisión de la infracción, ni fundamenta que configure un factor que la exima de responsabilidad o que reduzca o varíe la sanción; más aún, que no se encontraba referida al PAS; ello se describe a continuación:

- El pronunciamiento refiere que Epsel S.A. remitió la información requerida por Sunass; sin embargo, sin perjuicio de que Epsel S.A. no remitió la información dentro de los plazos establecidos por Sunass (o en su defecto, antes de la notificación del inicio del PAS, situación que constituye el eximente de responsabilidad de subsanación voluntaria), el requerimiento de información de Sunass, como puede apreciarse en la **Imagen n.° 10** y la **Imagen n.° 11**, está referido a la descripción del sistema, registro de solicitudes de atención de problemas operacionales, registros de continuidad y presión, registros horarios de continuidad y presión, programa y ejecución de purgas, problemática actual, acciones correctivas, acciones adoptadas para el abastecimiento en caso de interrupción y acciones adoptadas sobre las interrupciones del servicio; en tal sentido, Epsel S.A. no remitió la información requerida por Sunass.

- El pronunciamiento refiere que no se valoraron los descargos presentados, pese a haberse cumplido con el requerimiento; sin embargo, la información presentada no contiene lo solicitado.

- El pronunciamiento refiere que no existió dolo en la presentación de descargos y de remisión; sin embargo, sin perjuicio de que, en etapa de instrucción, Epsel S.A. no presentó la información requerida, la ausencia de dolo no constituye un factor eximente de la responsabilidad ni de reducción o variación de la sanción.

En ese sentido, de acuerdo con el Informe de Decisión n.° 170-2022-SUNASS-DS de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 94)**, el personal especialista de la Dirección

[162] Documento adjunto a la Resolución de la Dirección de Fiscalización n.° 087-2022-SUNASS-DF de 29 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 84)**.

de Sanciones de Sunass determinó que se acreditó que Epsel S.A. resultó responsable de la comisión de la infracción referida a no proporcionar información; ello bajo las siguientes consideraciones:

- Epsel S.A. presentó descargos al informe final de instrucción **dentro del plazo otorgado**.
- Epsel S.A. señala haber remitido la información solicitada; sin embargo, al notificar el inicio del PAS, Sunass no solicitó información.
- En los descargos remitidos, Epsel S.A. no se pronunció "*respecto a las razones por las cuales no remitió oportunamente la información solicitada*".

Así, al no presentarse un reconocimiento de responsabilidad dentro del plazo, Epsel S.A. **no obtuvo el beneficio de reducción de la multa del 10%**.

En consideración del Informe de Decisión n.° 170-2022-SUNASS-DS de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 94)**, la Dirección de Sanciones de la Sunass, mediante Resolución de Dirección de Sanciones n.° 177-2022-SUNASS-DS de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 94)**[163], declaró a Epsel S.A. responsable de la comisión de la infracción tipificada en el numeral 30 del ítem F del Anexo n.° 4 del RGFS referida a "*No proporcionar información o presentar información insuficiente a la SUNASS*" y la sancionó con una multa de quince (15) UIT, considerando, entre otros, los siguientes argumentos:

i. Epsel S.A. remitió a información sobre la "*implementación de la medida correctiva única impuesta mediante la Resolución de la Dirección de Fiscalización N° 086-2022-SUNASS-DF*"; no obstante, correspondió a un procedimiento distinto al PAS.

ii. La infracción conlleva una multa fija, que no depende de ninguna variable para su determinación.

iii. Al ser una empresa prestadora de tipo 3, corresponde la multa de quince (15) UIT.

Adicionalmente, la Dirección de Sanciones de la Sunass, en el artículo 4° de la Resolución de Dirección de Sanciones n.° 177-2022-SUNASS-DS de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 94)** precisó que la multa se reduciría en un **50%** si se cancela en un plazo no mayor de 15 días hábiles de notificada la resolución y siempre que esta no se impugne y en un **25%** si se cancela dentro de los 5 días hábiles posteriores al primer plazo y siempre que esta no se impugne.

Respecto a la capacidad de Epsel S.A. para el pago de la multa dentro de los plazos para obtener el beneficio por pronto pago, de acuerdo con el informe n.° 103-2022-EPSEL S.A. GG/ODE de 24 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 33)**, el Presupuesto Institucional 2022 de Epsel S.A. "*no consider[ó] créditos presupuestarios aprobados y/o programados para el pago de multas interpuestas por entidades del estado*".

[163] Notificada el 16 de noviembre de 2022, según consta en el cargo de notificación digital n.° 2022-93052 **(Apéndice n.° 94)**.

En ese sentido, el pago de la multa impuesta por Sunass, al no contarse con créditos presupuestarios aprobados para dicho fin, se encontró supeditado a modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático o el nivel institucional.

Sobre las modificaciones en el **nivel funcional programático**, de acuerdo con los Informes n.os 80 y 103-2022-EPSEL S.A. GG/ODE de 23 de junio y 24 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 33 y Apéndice n.° 34)**, respectivamente, la Oficina de Desarrollo Empresarial venía gestionando la modificación presupuestal para gastos sin marco presupuestal[164] con cargo a créditos presupuestarios disponibles, existiendo (a agosto de 2022) "*un saldo sin afectar de S/ 287,814.05*".

En ese sentido, Epsel S.A. contaba con créditos presupuestarios disponibles que hacían viable la habilitación de créditos para el pago de multas.

- Apelación a la resolución de sanción de Sunass

Respecto al trámite de la Resolución de Dirección de Sanciones n.° 177-2022-SUNASS-DS de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 94)**, registrada en el Intranet de Epsel S.A. con el expediente n.° 775334 y el código único n.° 94073, de acuerdo con el documento denominado *"Movimientos de documento"* [165] **(Apéndice n.° 94)**, la Gerencia General dispuso a la Oficina de Asesoría Legal *"REVISIÓN Y EVALUACIÓN PARA EFECTUAR ACCIONES DE IMPUGANCIÓN* (sic) *RESPECTIVA"*; esta última[166] registró como proveído *">DRA. ANA MARIA GERMAN - ATENCION 0.12.22.- ATENDIDO CON RECURSO DE APELACIÓN CONTRA RESOLUCIÓN N° 177-22- SUNASS-DS DE FECHA 15.11.22"*

Luego, mediante documento sin número de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 95)**, el jefe de la Oficina de Asesoría Legal, Danty Alexander Vásquez Flores, presentó **recurso de apelación** contra la Resolución de Dirección de Sanciones n.° 177-2022-SUNASS-DS de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 94)**, bajo, entre otros, los siguientes fundamentos:

- Epsel S.A. remitió la información respecto al corte de servicio de agua potable, mediante oficio n.° 309-2022-EPSEL S.A-GG de 27 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 90)**, en el que se comunicó que "*atendió el problema operativo*", y oficio n.° 329-2022-EPSEL S.A-GG de 11 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 91)**, en el que se remitió información complementaria referido a estructuras de almacenamiento, evaluación del parámetro cloro libre (fundamento quinto).

- Pese a que el descargo se presentó "*fuera del plazo otorgado*", Epsel S.A. realizó "*esfuerzos desmedidos*" para atender y reestablecer el servicio de agua potable a su normalidad (fundamento sexto).

- No existe "***CONDUCTA DOLOSA***" en el accionar de Epsel S.A., por cuanto reestableció el servicio y brindó información a Sunass; en tal sentido, no se

[164] "*Sepelio y luto*", "*Auditoría financiera-presupuestal 2022*", "*Útiles de escritorio*", "*Multa interpuesta por la Dirección General de Fiscalización y Multas del MTC*", "*Multa interpuesta por la SUNASS*" y "*Pago de intereses de Laudo Arbitral*".

[165] Impreso el 5 de setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al expediente n.° 775334 y el código único n.° 94073 **(Apéndice n.° 94).**

[166] A través del jefe de la Oficina de Asesoría legal, Danty Vásquez Flores (usuario "*DVASQUEZ*").

incurrió en "*infracción normativa*" y no resulta "*LEGAL NI VALIDO*" la aplicación de una multa (fundamento séptimo).

- Una multa de esa magnitud "***AGRAVARÍA AÚN MÁS ESTA SITUACIÓN ECONÓMICA Y OPERATIVA DE EPSEL S.A., PONIENDO EN RIESGO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS BÁSICO***" (fundamento séptimo).

Respecto al recurso de apelación interpuesto, documento sin número de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 95)**, los argumentos del jefe de la Oficina de Asesoría Legal, Danty Alexander Vásquez Flores, no resultan atendibles en base a la normativa del PAS, según detalle:

- El recurso de apelación (fundamento quinto) refiere que Epsel S.A. remitió la información respecto al corte del servicio de agua potable; sin embargo, sin perjuicio de que Epsel S.A. no remitió la información dentro de los plazos establecidos por Sunass (o en su defecto, antes de la notificación del inicio del PAS, situación que constituye el eximente de responsabilidad de subsanación voluntaria), el requerimiento de información de Sunass, como puede apreciarse en la **Imagen n.° 10** y la **Imagen n.° 11**, está referido a la descripción del sistema, registro de solicitudes de atención de problemas operacionales, registros de continuidad y presión, registros horarios de continuidad y presión, programa y ejecución de purgas, problemática actual, acciones correctivas, acciones adoptadas para el abastecimiento en caso de interrupción y acciones adoptadas sobre las interrupciones del servicio; en tal sentido, Epsel S.A. no remitió la información requerida por Sunass; sin perjuicio de ello, la **subsanación** de la omisión que origina la infracción solo es atendible si se realiza con anterioridad al inicio del PAS (art. 30 del RGFS).

- El recurso de apelación (fundamento sexto) refiere que Epsel S.A. atendió y reestableció el servicio de agua potable a su normalidad; sin embargo, la conducta infractora corresponde a la omisión en la entrega de la información solicitada y no solamente a la atención de los problemas operativos.

- El recurso de apelación (fundamento séptimo) refiere la inexistencia de conducta dolosa; sin embargo, sin perjuicio de que, en etapa de instrucción, Epsel S.A. no presentó la información requerida, la ausencia de dolo no constituye un factor eximente de la responsabilidad ni de reducción o variación de la sanción.

- El recurso de apelación (fundamento séptimo) refiere que la multa agravaría la situación económica y operativa de Epsel S.A.; sin embargo, su monto se encuentra preestablecido en el RGFS y está proporcionada a su número de conexiones de agua potable; sin perjuicio de ello, no argumentó de qué manera el monto de la sanción pondría en riesgo la prestación del servicio.

En tal sentido, en el recurso de apelación, el jefe de la Oficina de Asesoría Legal, Danty Alexander Vásquez Flores, no tomó en cuenta el RGFS, en sus artículos 32-A "*Tipos de Multa*", "*Determinación de la sanción*"; motivo por el cual, el recurso de apelación carecía de fundamentos con arreglo al RGFS.

En atención al recurso de apelación interpuesto, la Gerencia General de la Sunass, mediante Resolución de Gerencia General n.° 002-2023-SUNASS-GG de 4 de enero

de 2023 **(Apéndice n.° 96)**[167], resolvió **declararlo infundado**, toda vez que los alegatos de Epsel S.A. "*no desvirtúan los hechos imputados*", manteniéndose la responsabilidad y estando la multa de quince (15) UIT ajustada al "*marco normativo vigente*", por lo que, resolvió "*(...)**CONFIRMAR** la Resolución de la Dirección de Sanciones N.° 177-2022-SUNASS-DS*", agotando así la vía administrativa y considerando, conforme se señala en la referida resolución, los siguientes aspectos:

i. Epsel S.A. consideró como argumentos del recurso los siguientes: a) La remisión de información mediante "*los oficios nros. 309-2022-EPSEL S.A.-GG y 329-2022-EPSEL S.A.-GG*", b) el restablecimiento del servicio pese a la presentación de descargos fuera de plazo, c) la solicitud de evaluación y valoración de los alegatos, d) la inexistencia de dolo al haberse reestablecido el servicio y brindado información, y e) una mayor afectación a la situación económica financiera de Epsel S.A. por la multa de quince (15) UIT.

ii. Los oficios mencionados por Epsel S.A. se refieren a "*acciones vinculadas al cumplimiento de la **medida correctiva** impuesta con la Resolución de la Dirección de Fiscalización N.° 086-2022-SUNASS-DF, que es una materia totalmente distinta al presente PAS*".

iii. Para atribuir responsabilidad administrativa por la comisión de una infracción "*es suficiente la existencia de negligencia o culpa*".

iv. Se descarta una afectación a "*la sostenibilidad de la empresa*" al ser el límite de 30% de los ingresos tarifarios mensuales promedio de 440,18 UIT, siendo la multa de quince (15) UIT.

Así, dado que el jefe de la Oficina de Asesoría Legal, Danty Alexander Vásquez Flores, impugnó la resolución de sanción, Epsel S.A. **no obtuvo el beneficio de reducción de la multa del 50% o del 25%**; ello tomando en consideración que Epsel S.A., como se desarrolló precedentemente, contaba con créditos presupuestarios disponibles que hacían viable la habilitación de créditos para el pago de multas.

En tal sentido, en las etapas de instrucción y de decisión del PAS de expediente n.° 038-2022-PAS, se advierte lo siguiente:

- El asistente de Trámite Documentario, Jorge Alberto Santillán Requejo, teniendo acceso a la casilla electrónica y al aplicativo Intranet, no derivó la Resolución de la Dirección de Fiscalización n.° 087-2022-SUNASS-DF de 29 de marzo del 2022 **(Apéndice n.° 84)**, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, a efectos de presentación de descargos al inicio del PAS, lo que impidió una presentación de un reconocimiento de responsabilidad dentro de plazo; con ello, Epsel S.A. no obtuvo el beneficio de reducción de la multa del 50%.

- La auxiliar de Trámite Documentario, Ángela Susana Vizconde Burga, teniendo acceso a la casilla electrónica y al aplicativo Intranet, no derivó la Resolución de la Dirección de Fiscalización n.° 087-2022-SUNASS-DF de 29 de marzo del 2022 **(Apéndice n.° 84)**, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, a efectos de presentación de descargos al inicio del PAS, lo que impidió una presentación de

[167] Notificada el mismo día a las 15:49 horas, según consta en el cargo de notificación digital n.° 2023-950 **(Apéndice n.° 96)**.

un reconocimiento de responsabilidad dentro de plazo; con ello, Epsel S.A. no obtuvo el beneficio de reducción de la multa del 50%.

- El gerente General, Víctor Manuel Mondragón Villalobos, teniendo conocimiento de la Resolución de la Dirección de Fiscalización n.° 087-2022-SUNASS-DF de 29 de marzo del 2022 **(Apéndice n.° 84)** y de la posibilidad de reducir la multa por el reconocimiento de responsabilidad (toda vez que Epsel S.A. no cumplió con la remisión de la información solicitada); presentó descargo al inicio del PAS, con el oficio n.° 309-2022-EPSEL S.A-GG de 27 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 90)** y con el oficio n.° 329-2022-EPSEL S.A-GG de 11 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 91)**, cuyos fundamentos carecen de factores eximentes de la responsabilidad o de reducción o variación de la sanción, con lo cual, Epsel S.A. no obtuvo el beneficio de reducción de la multa del 30%.

- El jefe de la Oficina de Asesoría Legal, Wil Santamaría Soplapuco, teniendo conocimiento del oficio n.° 220-2022-SUNASS-DS de 22 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 92)**, del plazo de cinco (5) días hábiles a efectos de pronunciamiento sobre el informe final de instrucción y de la posibilidad de reducir la multa por el reconocimiento de responsabilidad (toda vez que Epsel S.A. no cumplió con la remisión de la información solicitada); presentó descargo al informe final de instrucción, con documento de 29 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 93)**, cuyos fundamentos carecen de factores eximentes de la responsabilidad o de reducción o variación de la sanción, con lo cual, Epsel S.A. no obtuvo el beneficio de reducción de la multa del 10%.

- El jefe de la Oficina de Asesoría Legal, Danty Alexander Vásquez Flores, interpuso recurso de apelación, mediante documento sin número de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 95)**, con argumentos no atendibles en base a la normativa del PAS; esto es, el recurso de apelación careció de fundamentos con arreglo al RGFS; con lo cual, Epsel S.A. no realizó el pago de manera pronta (considerando que contaba con los recursos para realizarlo), por lo que no obtuvo el beneficio de reducción de la multa del 50% o del 25%.

Sobre el particular, las citadas personas inobservaron lo establecido en los artículos 32-A "*Tipos de Multa*" y 35 "*Determinación de la multa*" del RGFS.

d) <u>Pago de la multa impuesta por no proporcionar información</u>

Agotada la vía administrativa, el ejecutor coactivo del Banco de la Nación[168], mediante documento titulado *"NOTIFICACIÓN DE SIETE DÍAS"* de 30 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 97)**, comunicó la Resolución Número Uno, con la que requirió a Epsel S.A., en el término de siete (7) días, el abono de la <u>deuda</u> de S/ 74 250,00, actualizable con la UIT vigente, más las <u>costas procesales</u> de S/ 630,00, es decir, un total de **S/ 74 880,00**, bajo apercibimiento de ordenarse las medidas cautelares de ley.

Dado que Epsel S.A. no canceló la obligación materia de ejecución, la Sección de Depósitos Judiciales y Administrativos del Banco de la Nación, mediante Carta n.° 04609

[168] En atención a la solicitud de ejecución coactiva que la Gerencia General de la Sunass comunicó a la Sección de Recaudación y Corresponsalía del Banco de la Nación, mediante oficio n.° 296-2023-SUNASS-GG de 17 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 97)**.

– 2024-BN/3212 de 11 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 98)**, comunicó la retención sobre su cuenta corriente "Proveedores" por **S/ 78 750,00**[169]

En tal sentido, mediante comprobante diario de operaciones bancarias n.° 0000001408 de 30 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 99)**, la Subgerencia de Contabilidad registró el pago de la multa, en calidad de embargo por **S/ 78 750,00** (consistente en S/ 77 250 por monto de la deuda y S/ 1 500,00 por costas, de acuerdo con el Oficio n.° 00003-2025-SUNASS-OAF-UT de 11 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 44)**)

Por lo expuesto, en relación con las acciones de fiscalización de la Sunass en **el condominio Los Parques de San Gabriel, distrito de Chiclayo**, el gerente General, Arturo Daniel Colchado Bolívar, la gerente General, Gisela del Rocío Zelada Cortez, el gerente de Operaciones, Gustavo Alberto Veliz Calderón, el gerente de Operaciones, Manuel Ríos Rodríguez, no cumplieron con realizar el control correspondiente que asegure que Epsel S.A. proporcione la información que Sunass solicitó en los plazos previstos (o en su defecto, antes del inicio del PAS).

De otro lado, el subgerente de Mantenimiento de Redes, José Guillermo Quesquen Sandoval, el jefe del Departamento de Distribución, José Carlos Yafac Risco, y el asistente de Cortes y Reconexiones, Jesús Agustín Morales Ferreyra, no cumplieron con remitir la información que Sunass solicitó a Epsel S.A. en los plazos previstos (o en su defecto, antes del inicio del PAS).

Asimismo, el asistente de Trámite Documentario, Jorge Alberto Santillán Requejo, y la auxiliar de Trámite Documentario, Ángela Susana Vizconde Burga, no cumplieron con la derivación de la documentación de Sunass que asegure que, en el marco del PAS, Epsel S.A. sea perjudicado en la menor medida posible (y legalmente viable), esto es, obtener las reducciones de multa que el RGFS habilita.

Adicionalmente, el gerente General, Víctor Manuel Mondragón Villalobos, el jefe de la Oficina de Asesoría Legal, Wil Santamaría Soplapuco, no realizaron las acciones correspondientes en el marco del PAS (sobre la base de los hechos que dieron origen al PAS, esto es, el incumplimiento del RGFS por parte de Epsel S.A. durante la acción de fiscalización, así como de sus reglas sustantivas y procedimentales) a fin de que Epsel S.A. sea perjudicado en la menor medida posible (y legalmente viable), esto es, obtener las reducciones de multa que el RGFS habilita.

Aunado a ello, el jefe de la Oficina de Asesoría Legal, Danty Alexander Vásquez Flores, no realizó las acciones correspondientes en el marco del PAS (sobre la base de los hechos que dieron origen al PAS, esto es, el incumplimiento del RGFS por parte de Epsel S.A. durante la acción de fiscalización, así como de sus reglas sustantivas y procedimentales) a fin de que Epsel S.A. sea perjudicado en la menor medida posible (y legalmente viable), esto es, realizar un pago de manera pronta (considerando que contaba con los recursos para realizarlo) a fin de obtener las reducciones de multa que el RGFS habilita.

[169] En atención a la Cédula de notificación de 12 de marzo de 2024, a través de la cual el ejecutor coactivo del Banco de la Nación comunicó al Banco de la Nación la Resolución Número Dos de misma fecha, con la que resolvió "*trabar embargo en forma de retención como medida cautelar definitiva y hasta por la suma de S/. 78,750,00*" sobre fondos, valores, depósitos, custodia, documentos en cobranza y otros. **(Apéndice n.° 98)**.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INTEGRANTE ABOGADO EPSEL S.A.

4 Incumplimiento en remitir información para acciones de fiscalización en las unidades de tratamiento de las PTAR San José y Pampa de Perros, de la provincia de Chiclayo, así como, de la PTAR n.° 1 de la provincia de Lambayeque

a) Requerimiento de información de la Sunass

Mediante oficio n.° 1462-2021-SUNASS-DF de 13 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 100)**, notificado en el mismo día a las 16:36 horas, a través de la casilla electrónica de Epsel S.A., según consta en el cargo de notificación digital n.° 2021-44996[170] **(Apéndice n.° 100)**, la Dirección de Fiscalización de la Sunass informó a la Gerencia General de Epsel S.A. la realización de "(...) *una supervisión de campo a fin de verificar el cumplimiento normativo referido al monitoreo de los procesos de tratamiento y la operación y mantenimiento de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) San José y Pampa de Perros de la localidad de Chiclayo y la PTAR N° 1 de la localidad de Lambayeque* (...)"; en el marco de dicha supervisión de campo, solicitó información, con todos los documentos de sustento que correspondan, otorgándole un plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción del documento (esto es, **hasta el 24 de marzo de 2021**) para su atención, siendo la información solicitada la siguiente:

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA EPSEL S.A.

[170] Documento adjunto al oficio n.° 1462-2021-SUNASS-DF de 24 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 100)**, el mismo que, de acuerdo con el documento denominado *"Movimientos de documento"*, impreso el 5 de setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al n.° 705474 y código único n.° 60031 **(Apéndice n.° 100)**, fue registrado por el usuario JSANTILLAN en el aplicativo Intranet el 18 de octubre de 2021.

Imagen n.° 13
Requerimiento de información de la Dirección de Fiscalización de la Sunass, contenido en el oficio n.° 1462-2021-SUNASS-DF de 13 de octubre de 2021

ANEXO N° 1

Requerimiento de información a EPSEL S.A. para la supervisión de campo de las PTAR San José y Pampa de Perros de la localidad de Chiclayo y la PTAR N° 1 de la localidad de Lambayeque

1. Descripción actualizada de las unidades de cada PTAR, desde la unidad de medición de caudal de ingreso hasta la estructura de salida, indicando el tipo de disposición de su efluente final (vertimiento, reúso o especificar). Adjuntar diagramas de flujo y precisar antigüedad, capacidad de diseño y niveles de operación para unidad de tratamiento (cantidad, calidad y tiempos de retención).
2. Plano actualizado de ubicación de cada PTAR y planos generales.
3. Manual de Operación y Mantenimiento de cada PTAR debidamente aprobado. Precisar la fecha de la última actualización.
4. Listado de equipos de medición utilizados para el control de calidad de las aguas residuales, indicando si cuenta con equipos de medición en línea y SCADA. Precisar el estado de los equipos y adjuntar los últimos certificados de calibración
5. Programa del monitoreo de la calidad de las aguas residuales[3] (afluente, tratamiento secundario, desinfección y efluente) de cada PTAR, precisando los parámetros, frecuencia y periodo de ejecución, correspondiente al año 2020 y 2021. Además, remitir el registro de los resultados del monitoreo efectuado, del año 2020 y de enero a setiembre 2021.
6. Programa de operación y mantenimiento de las unidades de tratamiento[4] de cada PTAR, precisando las actividades, frecuencia y periodo de ejecución, correspondiente al año 2020 y 2021. Asimismo, adjuntar el sustento de ejecución (órdenes de trabajo, registros fotográficos, conformidad de servicio, etc.), del año 2020 y de enero a setiembre 2021.

Es pertinente señalar, que el presente requerimiento de información no es limitativo, pudiendo la Empresa Prestadora adjuntar la documentación adicional que considere necesaria para el sustento del cumplimiento de sus obligaciones respecto de la PTAR. Asimismo, la Sunass, de considerarlo necesario, podrá solicitar la información adicional que estime pertinente durante el proceso de supervisión.

Fuente: Oficio n.° 1462-2021-SUNASS-DF de 13 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 100)**.

Sobre el particular, se advierte que, el oficio n.° 1462-2021-SUNASS-DF de 13 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 100)**, fue registrado en el Intranet de Epsel S.A., con expediente n.° 705474 y código único n.° 60031, por el asistente de Trámite Documentario, Jorge Alberto Santillán Requejo, con usuario *"JSANTILLAN"* 18 de octubre de 2021, identificándose que, según el documento denominado *"Movimientos de documento"*[171] **(Apéndice n.° 100)** , la gerenta General, Gisela del Rocío Zelada Cortez, gestionó la emisión del documento para disponer a la Gerencia de Operaciones la atención del requerimiento; los movimientos se muestran a continuación:

Cuadro n.° 8
Operaciones derivadas del requerimiento contenido en el oficio n.° 1462-2021-SUNASS-DF de 13 de octubre de 2021

Operación	Origen	Usuario	Nombre y cargo	Destino	Proveído
Recepcionado 20/10/2021	Gerencia General	GZELADA	Gisela del Rocio Zelada Cortez, gerenta General	-	-
Proveído 20/10/2021	Gerencia General	GZELADA	Gisela del Rocio Zelada Cortez, gerenta General	Asistente de Gerencia General	*"elaborar circular para GO y OCC, requiriendo remitan información solicitada en anexo N° 01, en el plazo de 13 días hábiles"*

171 Impreso el 5 de setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al expediente n.° 705474 y código único n.° 60031 **(Apéndice n.° 100)**.

Fuente: Documento denominado *"Movimientos de documento"* impreso el 5 de setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al expediente n.° 705474 y código único n.° 60031 **(Apéndice n.° 100)**
Informe n.° 182-2025-EPSEL S.A./GG/OTIC de 2 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 14)**
Resolución de Consejo Directivo n.° 000004-2021-OTASS-CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 7 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 50)**
Elaborado por: Comisión auditora

En ese contexto, mediante Circular n.° 182 -2021-EPSEL SA-GG de 28 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 101)**, la gerenta General, Gisela del Rocío Zelada Cortez, dispuso al gerente de Operaciones, Manuel Ríos Rodríguez, y la jefa de la Oficina de Control de Calidad (e), Jesús Teresa Burgos Gavelán, remitir la información requerida por la Dirección de Fiscalización de la Sunass, "*con todos los documentos sustentatorios que correspondan*", en un plazo no mayor a seis (6) días hábiles.

Respecto del trámite de la circular antes citada, registrada en el Intranet con expediente n.° 707507 y código único n.° 60031 **(Apéndice n.° 101)**, según el documento denominado *"Movimientos de documento"*[172] **(Apéndice n.° 101)**, se observan los siguientes proveídos:

Cuadro n.° 9
Operaciones derivadas de la Circular n.° 182 -2021-EPSEL SA-GG de 28 de octubre de 2021, emitida por la Gerencia General

Operación	Origen	Usuario	Nombre y cargo	Destino	Proveído
Recepcionado 29/10/2021	Oficina de Control de Calidad	JBURGOS	Jesús Teresa Burgos Gavelán de Romero, jefa de la Oficina Control de Calidad (e)	-	
Recepcionado 29/10/2021	Gerencia de Operaciones	MRIOS	Manuel Ríos Rodríguez, gerente de Operaciones		
Proveído 29/10/2021	Gerencia de Operaciones	MRIOS	Manuel Ríos Rodríguez, gerente de Operaciones	Oficina Zonal Lambayeque	*"Para su conocimiento y fines"*
				Departamento de Cámaras y Tratamiento de Aguas Servidas	*"Para su conocimiento y fines"*
Recepcionado 29/10/2021	Departamento de Cámaras y Tratamiento de Aguas Servidas	DEFFIO	Deysi Esmeralda Effio Gonzáles, jefa del Departamento de Tratamiento de Aguas Residuales		
Recepcionado 29/10/2021	Oficina Zonal Lambayeque	MODARC	Mariana Odar Córdova, técnico en Control de Calidad		

Fuente: Documento denominado *"Movimientos de documento"* impreso el 5 de setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al expediente n.° 707507 y código único n.° 60031 **(Apéndice n.° 101)**.
Informe n.° 182-2025-EPSEL S.A./GG/OTIC de 2 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 14)**
Resolución de Consejo Directivo n.° 000005-2021-OTASS-CD, publicada el 20 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 51)**.
Documentos *"Experiencia en la empresa"* impresos del aplicativo Objeto Modular de Administración de Recursos Humanos (Omarh) **(Apéndice n.° 173)**.
Elaborado por: Comisión auditora

Sobre el particular, en atención al Circular n.° 182 -2021-EPSEL SA-GG de 28 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 101)**, la jefa de la Oficina Control de Calidad, Jesús Burgos Gavelán de Romero, mediante Informe n.° 261-2021-EPSEL S.A.-GG/OCC de 5 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 102)**, remitió a la gerenta General, Gisela del Rocío Zelada Cortez, la información correspondiente a los ítems n.os 4 y 5 del requerimiento, precisando que esta se remite en atención a la competencia de la citada Oficina, conforme se muestra a continuación:

[172] Impreso el 5 de setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al expediente n.° 707507 y código único n.° 60031 **(Apéndice n.° 101)**.

- Sobre el item n.° 4

Imagen n.° 14
Remisión de información requerida por la Sunass (Item n.° 4), por parte de la jefa de la Oficina de Control de Calidad

Item N°4:
Listado de equipos de medición utilizados para el control de calidad de las aguas residuales, indicando si cuenta con equipos de medición en línea y SCADA. Precisar el estado de los equipos y adjuntar los últimos certificados de calibración.
Al respecto, se debe indicar, que no se cuenta con equipos de medición en línea y SCADA. Sin embargo EPSEL S.A. tiene un laboratorio Central de Control de Calidad EPSEL S.A. donde se procesan muestras que son recolectadas de las diferentes PTARs del ámbito de EPSEL S.A. Adjunto anexo con el detalle de la descripción de los equipos, estado y certificados de calibración de los mismos.

Fuente: Informe n.° 261-2021-EPSEL S.A.-GG/OCC de 5 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 102)**

La jefa de la Oficina Control de Calidad, Jesús Burgos Gavelán de Romero, al informe n.° 261-2021-EPSEL S.A.-GG/OCC de fecha de 5 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 102)**, adjuntó:

- Documento titulado "*EQUIPOS DE MEDICIÓN PARA EL CONTROL DE CALIDAD DE LAS AGUAS RESIDUALES*"
- Cinco (5) certificados de calibración.

- Sobre el item n.° 5

Imagen n.° 15
Remisión de información requerida por la Sunass (Item n.° 5), por parte de la jefa de la Oficina de Control de Calidad (1 de 2)

Item N° 05:
Programa del monitoreo de la calidad de las aguas residuales (afluente, tratamiento secundario, desinfección y efluente) de cada PTAR, precisando los parámetros, frecuencia y periodo de ejecución, correspondiente al año 2020 y 2021. Además remitir el registro de los resultados del monitoreo efectuado, del año 2020 y de enero a setiembre 2021.
En atención a este requerimiento se alcanza la programación del muestreo correspondiente al año 2020 y 2021, indicando la frecuencia de su ejecución, así mismo informo que los parámetros analizados en el **afluente y efluente** son: ● PH (unidad) ● Temperatura (°C) ● Aceites y Grasas (mg/l) ● Coliformes Termotolerantes (NMP/100ml) ● DBO (mg/l) ● DQO (mg/l) ● Sólidos Totales en Suspensión (mg/l) Respecto a los resultados de los muestreos se adjunta informes de ensayo realizados por laboratorio acreditado y cuadro con resultados ejecutados por el Laboratorio Central de EPSEL S.A. Cabe indicar que los resultados corresponden a los meses de enero y febrero ya que a partir

Fuente: Informe n.° 261-2021-EPSEL S.A.-GG/OCC de 5 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 102)**

Imagen n.° 16
Remisión de información requerida por la Sunass (Item n.° 5), por parte de la jefa de la Oficina de Control de Calidad (2 de 2)

de marzo 2020 por la declaratoria de emergencia sanitaria COVID- 19, se comunico a SUNASS que las actividades de muestreo se encuentran limitadas dada la envergadura de la pandemia más aún cuando la matriz es agua residual donde estudios demuestran que el SARS- CoV-2 puede aparecer en las aguas residuales ya que se excretan en la orina o las heces. Como consecuencia de la Pandemia el personal del laboratorio se redujo significativamente por tener la condición de vulnerables ocasionando limitaciones en la actividad del monitoreo a las PTARs.
Así mismo hago de su conocimiento que se realizo la licitación para la contratación del servicio de un laboratorio acreditado para la ejecución de análisis físicos, químicos y microbiológicos a muestras de las PTARs de todo el ámbito de EPSEL S.A., adjunto la orden de servicio N° 2100280 esta prestación se iniciara el 16 de noviembre del año en curso, la frecuencia y los parámetros de este muestreo esta acorde a lo estipulado e la Resolución Ministerial N° 273-2013-VIVIENDA.

Fuente: Informe n.° 261-2021-EPSEL S.A.-GG/OCC de 5 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 102)**

La jefa de la Oficina Control de Calidad, Jesús Burgos Gavelán de Romero, al informe n.° 261-2021-EPSEL S.A.-GG/OCC de fecha de 5 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 102)**, adjuntó:

- Documento titulado "*PROGRAMACION DE MONITOREO DE AGUAS RESIDUALES PARA EVALUACION 2020*".
- Documento titulado "*PROGRAMACION DE MONITOREO DE AGUAS RESIDUALES PARA EVALUACIÓN 2021*"
- Documento titulado "*RESULTADOS DE ANALISIS FISICO-QUIMICOS Y MICROBIOLOGICOS LAGUNAS DE ESTABILIZACION ENERO - 2020*".
- Documento titulado "*RESULTADOS DE ANALISIS FISICO-QUIMICOS Y MICROBIOLOGICOS LAGUNAS DE ESTABILIZACION FEBRERO- 2020*".
- Documento titulado "*INFORME DE ENSAYO C-057-A220-EPSEL*".
- Nota de Pedido n.° 2101222 de 20 de julio de 2022.
- Orden de servicio n.° 2100280 de 25 de octubre de 2021.

Respecto al trámite del informe n.° 261-2021-EPSEL S.A.-GG/OCC de 5 de noviembre de 2021, registrado en Intranet con expediente n.° 708957 y código único n.° 60031 **(Apéndice n.° 102)**, de acuerdo con el documento denominado "*Movimientos de documento*"[173] **(Apéndice n.° 102)**, la gerente General, Gisela del Rocío Zelada Cortez, dispuso su atención al gerente de Operaciones, Manuel Ríos Rodríguez, según se muestra a continuación:

[173] Impreso el 5 de setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al expediente n.° 708957 y código único n.° 60031 **(Apéndice n.° 102).**

Cuadro n.° 10
Operaciones derivadas del informe n.° 261-2021-EPSEL S.A.-GG/OCC de 5 de noviembre de 2021, emitido por la Oficina de Control de Calidad

Operación	Origen	Usuario	Nombre y cargo	Destino	Proveído
Recepcionado 09/11/2021	Gerencia General	GZELADA	Gisela del Rocio Zelada Cortez, Gerenta General	-	
Proveído 09/11/2021	Gerencia General	GZELADA	Gisela del Rocio Zelada Cortez, Gerenta General	Gerencia de Operaciones	*"consolidar información y emitir informe técnico para dar respuesta a SUNASS de acuerdo a lo solicitado en su OFICIO N° 1462-2021 -SUNASS- DF, en el plazo de 02 días bajo responsabilidad."*
Recepcionado 09/11/2021	Gerencia de Operaciones	MRIOS	Manuel Ríos Rodríguez, gerente de Operaciones		

Fuente: Documento denominado "*Movimientos de documento*" impreso el 5 de setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al expediente n.° 708957 y código único n.° 60031 **(Apéndice n.° 102)**
Informe n.° 182-2025-EPSEL S.A./GG/OTIC de 2 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 14)**
Resolución de Consejo Directivo n.° 000005-2021-OTASS-CD, publicada el 20 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 51)**
Documentos *"Experiencia en la empresa"* impresos del aplicativo Objeto Modular de Administración de Recursos Humanos (Omarh) **(Apéndice n.° 173)**
Elaborado por: Comisión auditora

De otro lado, en atención al proveído de Gerencia de Operaciones de 29 de octubre de 2021 (**Cuadro n.° 9**)[174], dirigido a la Oficina Zonal Lambayeque y al Departamento de Cámaras y Tratamiento de Aguas Servidas, la jefa del Departamento de Cámaras y Tratamiento de Aguas Servidas y el jefe Zonal Lambayeque presentaron documentación a la Gerencia de Operaciones. Ello se detalla a continuación:

- <u>De la información proporcionada por el Departamento de Cámaras y Tratamiento de Aguas Servidas:</u>

  Mediante informe n.° 182 - 2021-EPSEL S.A.-GO/SGP/DCTAS de 8 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 103)**, la jefa del Departamento de Cámaras y Tratamiento de Aguas Servidas, Deysi Esmeralda Effio Gonzales, remitió al gerente de Operaciones, Manuel Ríos Rodríguez, la información solicitada en el Anexo n.° 1[175], según se muestra a continuación:

[174] Consignado en el documento denominado *"Movimientos de documento"* impreso el 5 de setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al expediente n.° 707507 y código único n.° 60031 **(Apéndice n.° 101)**.
[175] Adjunto al oficio n.° 1462-2021-SUNASS-DF de 24 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 100)**.

Imagen n.° 17
Remisión de información requerida por la Sunass, por parte de la jefa del Departamento de Cámaras y Tratamiento de Aguas Servidas

7. *Con respecto a la información solicitada en Anexo Nº 1, detallo lo siguiente:*
   1. ***Descripción actualizada de las unidades de cada PTAR, desde la unidad de medición de caudal de ingreso hasta la estructura de salida, indicando el tipo de disposición de su efluente final (vertimiento, reúso o especificar). Adjuntar diagramas de flujo y precisar antigüedad, capacidad de diseño y niveles de operación para unidad de tratamiento (cantidad, calidad y tiempos de retención),*** *al respecto se indica que en el Manual de Operación y Mantenimiento de estas PTAR, se describe las unidades de estas PTAR, diagramas de flujo y su descripción de estas PTAR. Asimismo con respecto al tipo de disposición, las coordenadas y caudal se evidencian en la constancia de inscripción RUPAP.*
   2. ***Plano actualizado de ubicación de cada PTAR y planos generales****, al respecto debo indicar que esta información no se tiene en la data de la Gerencia Operacional.*
   3. ***Manual de Operación y Mantenimiento de cada PTAR debidamente aprobado. Precisar la fecha de la última actualización****, al respecto se adjuntan en documento de referencia c), los manuales solicitados de las PTAR San Jose y Pampas de Perros que corresponde a la fecha de Diciembre 2013 y Mayo 2014.*
   4. ***Listado de equipos de medición utilizados para el control de calidad de las aguas residuales, indicando si cuenta con equipos de medición en línea y SCADA. Precisar el estado de los equipos y adjuntar los últimos certificados de calibración****, debo indicar que estas PTAR no cuentan con equipos scada y el listado de equipos de medición utilizados para el control de calidad de las aguas residuales, le corresponde a la Oficina Control de Calidad, dejando en claro que la información solicitada deberá ser excluida de la supervisión debido a que esta información lo verifica el MVCS de acuerdo al Protocolo de Monitoreo de Efluentes de PTAR.*
   5. ***Programa del monitoreo de la calidad de las aguas residuales3 (afluente, tratamiento secundario, desinfección y efluente) de cada PTAR, precisando los parámetros, frecuencia y periodo de ejecución, correspondiente al año 2020 y 2021. Además, remitir el registro de los resultados del monitoreo efectuado, del año 2020 y de enero a setiembre 2021****, esta información corresponde a OCC, dejando en claro que la información solicitada deberá ser excluida de la supervisión debido a que esta información lo verifica el MVCS de acuerdo al Protocolo de Monitoreo de Efluentes de PTAR.*
   6. ***Programa de operación y mantenimiento de las unidades de tratamiento de cada PTAR, precisando las actividades, frecuencia y periodo de ejecución, correspondiente al año 2020 y 2021. Asimismo, adjuntar el sustento de ejecución (órdenes de trabajo, registros fotográficos, conformidad de servicio, etc.), del año 2020 y de enero a setiembre 2021****, al respecto debo indicar que ante el estado de emergencia por COVID-19, (marzo 2020), personal operativo que venía laborando en estas PTAR pasaron a retirarse por ser grupo vulnerable por edad y/o presentar enfermedad lo cual ha dado lugar a tener limitado número de personal operativo para ambas PTAR, contando con solo tres (03) personas, lo cual ocasionó que la limpieza y mantenimiento de dichas PTAR sea limitado.*

Fuente: Informe n.° 182 - 2021-EPSEL S.A.-GO/SGP/DCTAS de 8 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 103)**

En relación con el informe n.° 182 - 2021-EPSEL S.A.-GO/SGP/DCTAS de 8 de noviembre de 2021, registrado en Intranet con expediente n.° 709004 y código único n.° 60031 **(Apéndice n.° 103)**, de acuerdo con el documento denominado "*Movimientos de documento*"[176] **(Apéndice n.° 103)**, este fue recepcionado por el gerente de Operaciones, Manuel Ríos Rodríguez, el 9 de noviembre de 2021.

[176] Impreso el 5 de setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al expediente n.° 709004 y código único n.° 60031 **(Apéndice n.° 103).**

- De la información proporcionada por la Oficina Zonal Lambayeque

Mediante informe n.° 516- 2021-EPSEL S.A.-GG/GO/OZL de 14 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 104)**, el jefe Zonal Lambayeque, José Rivera Zeta, remitió al gerente de Operaciones, Manuel Ríos Rodríguez, la información solicitada en el Anexo n.° 1[177], según se muestra a continuación:

Imagen n.° 18
Remisión de información requerida por la Sunass, por parte del jefe Zonal Lambayeque

7. Con respecto a la información solicitada en Anexo Nº 1, detallo lo siguiente:

1. Descripción actualizada de las unidades de cada PTAR, desde la unidad de medición de caudal de ingreso hasta la estructura de salida, indicando el tipo de disposición de su efluente final (vertimiento, reúso o especificar). Adjuntar diagramas de flujo y precisar antigüedad, capacidad de diseño y niveles de operación para unidad de tratamiento (cantidad, calidad y tiempos de retención), al respecto se indica que, en el Manual de Operación y Mantenimiento de estas PTAR, se describe las unidades de estas PTAR, y su descripción de esta, con respecto al tipo de disposición, las coordenadas y caudal se evidencian en la constancia de inscripción RUPAP.

2. Plano actualizado de ubicación de cada PTAR y planos generales, al respecto debo indicar que esta zonal no cuenta con la información solicitada.

3. Manual de Operación y Mantenimiento de cada PTAR debidamente aprobado. Precisar la fecha de la última actualización, se ha realizado búsqueda y no ubican manuales al respecto.

4. Listado de equipos de medición utilizados para el control de calidad de las aguas residuales, indicando si cuenta con equipos de medición en línea y SCADA. Precisar el estado de los equipos y adjuntar los últimos certificados de calibración, debo indicar que estas PTAR no cuentan con equipos scada y el listado de equipos de medición utilizados para el control de calidad de las aguas residuales, le corresponde a la Oficina Control de Calidad, dejando en claro que la información solicitada deberá ser excluida de la supervisión debido a que esta información lo verifica el MVCS de acuerdo al Protocolo de Monitoreo de Efluentes de PTAR.

5. Programa del monitoreo de la calidad de las aguas residuales3 (afluente, tratamiento secundario, desinfección y efluente) de cada PTAR, precisando los parámetros, frecuencia y periodo de ejecución, correspondiente al año 2020 y 2021. Además, remitir el registro de los resultados del monitoreo efectuado, del año 2020 y de enero a setiembre 2021, esta información corresponde a OCC, dejando en claro que la información solicitada deberá ser excluida de la supervisión debido a que esta información lo verifica el MVCS de acuerdo al Protocolo de Monitoreo de Efluentes de PTAR.

6. Programa de operación y mantenimiento de las unidades de tratamiento de cada PTAR, precisando las actividades, frecuencia y periodo de ejecución, correspondiente al año 2020 y 2021. Asimismo, adjuntar el sustento de ejecución (órdenes de trabajo, registros fotográficos, conformidad de servicio, etc.), del año 2020 y de enero a setiembre 2021, al respecto debo indicar que ante el estado de emergencia por COVID-19, (marzo 2020), personal operativo que venía laborando en estas PTAR pasaron a retirarse por ser grupo vulnerable por edad y/o presentar enfermedad lo cual ha dado lugar a tener limitado número de personal operativo para ambas PTAR, a la fecha no se tiene personal en dicha PTAR.

***7. Manual de Operación y Mantenimiento de cada PTAR debidamente aprobado. Precisar la fecha de la última actualización**, al respecto se adjuntan en documento de referencia c), los manuales*

Fuente: Informe n.° 516- 2021-EPSEL S.A.-GG/GO/OZL de 14 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 104)**

Conforme se aprecia en las imágenes precedentes, la jefa del Departamento de Cámaras y Tratamiento de Aguas Servidas, Deysi Esmeralda Effio Gonzales, y el jefe zonal Lambayeque, José Rivera Zeta, en sus respectivos documentos,

[177] Adjunto al oficio n.° 1462-2021-SUNASS-DF de 24 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 100).**

precisaron que la información referida en los ítems 4 y 5 corresponden a la Oficina de Control de Calidad; asimismo, agregaron que la información solicitada debió ser "*excluida de la supervisión*" al ser materia de verificación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento de acuerdo con el "*Protocolo de Monitoreo de Efluentes de PTAR*".

De otro lado, la Dirección de Fiscalización de la Sunass, mediante Oficio n.° 1643-2021-SUNASS-DF de 11 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 105)**, notificado el mismo día a las 15:32 horas mediante la casilla electrónica de Epsel S.A. según consta en el cargo de notificación digital n.° 2021-51146[178] **(Apéndice n.° 105)**, comunicó a la Gerencia General la reprogramación de la acción de supervisión para el 1 al 3 de diciembre de 2021; luego, la Dirección de Fiscalización de la Sunass, mediante oficio n.° 1693-2021-SUNASS-DF de 24 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 105)**, notificado el mismo día a las 10:13 horas mediante la casilla electrónica de Epsel S.A. según consta en el cargo de notificación digital n.° 2021-53889[179] **(Apéndice n.° 105)**, comunicó a la Gerencia General una nueva reprogramación de la acción de supervisión para el 15 al 17 de diciembre de 2021.

En ese contexto, según consta en acta de supervisión de campo[180], suscrita el 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 106)**, entre representantes de Epsel S.A. y de Sunass, el 15 de diciembre de 2021, se inició la acción de fiscalización y, Epsel S.A. no entregó ningún documento durante la acción de campo, según se muestra a continuación:

[178] Documento adjunto al oficio n.° 1643-2021-SUNASS-DF de 11 de noviembre de 2021, el mismo que, de acuerdo con el documento denominado *"Movimientos de documento"*, impreso el 5 de junio de 2025, correspondiente al expediente n.° 705474 y código único n.° 60031 **(Apéndice n.° 105)**, fue registrado por el usuario JSANTILLAN en el aplicativo Intranet el 17 de noviembre de 2021.

[179] Documento adjunto al oficio n.° 1693-2021-SUNASS-DF de 24 de noviembre de 2021, el mismo que, de acuerdo con el documento denominado *"Movimientos de documento"*, impreso el 16 de setiembre de 2025, correspondiente al expediente n.° 712528 y código único n.° 63755 **(Apéndice n.° 105)**, fue registrado por el usuario JSANTILLAN en el aplicativo Intranet el 26 de noviembre de 2021.

[180] Documento adjunto en el Anexo n.° 1 del informe de fiscalización n.° 232-2022-SUNASS-DF-F de 30 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 106)**.

Imagen n.° 19
Recepción de información durante la fiscalización de campo

B. INFORMACIÓN REQUERIDA A LA EMPRESA PRESTADORA

Mediante el Oficio N° 1462-2021-SUNASS-DF de fecha 13.10.2021, la Sunass requirió a la Empresa Prestadora la siguiente información, relacionada con las PTAR San José y Pampa de Perros de la localidad de Chiclayo y la PTAR N° 1 de la localidad de Lambayeque.

1. Descripción actualizada de las unidades de cada PTAR, desde la unidad de medición de caudal de ingreso hasta la estructura de salida, indicando el tipo de disposición de su efluente final (vertimiento, reúso o especificar). Adjuntar diagramas de flujo y precisar antigüedad, capacidad de diseño y niveles de operación para unidad de tratamiento (cantidad, calidad y tiempos de retención).
2. Plano actualizado de ubicación de cada PTAR y planos generales.
3. Manual de Operación y Mantenimiento de cada PTAR debidamente aprobado. Precisando la fecha de la última actualización.
4. Listado de equipos de medición utilizados para el control de calidad de las aguas residuales, indicando si cuenta con equipos de medición en línea y SCADA. Precisar el estado de los equipos y adjuntar los últimos certificados de calibración.
5. Programa del monitoreo de la calidad de las aguas residuales[2] (afluente, tratamiento secundario, desinfección y efluente) de cada PTAR, precisando los parámetros, frecuencia y periodo de ejecución, correspondiente al año 2020 y 2021. Además, remitir el registro de los resultados del monitoreo efectuado, del año 2020 y de enero a setiembre 2021.
6. Programa de operación y mantenimiento de las unidades de tratamiento[3] de cada PTAR, precisando las actividades, frecuencia y periodo de ejecución, correspondiente al año 2020 y 2021. Asimismo, adjuntar el sustento de ejecución (órdenes de trabajo, registros fotográficos, conformidad de servicio, etc.), del año 2020 y de enero a setiembre 2021.

C. INFORMACIÓN RECIBIDA DE LA EMPRESA PRESTADORA

No se entregó ningún documento durante la acción de campo.

D. COMENTARIOS RECIBIDOS POR LA EMPRESA PRESTADORA

La Empresa Prestadora no tiene ningún comentario.

Fuente: Anexo n.° 1 del informe de fiscalización n.° 232-2022-SUNASS-DF-F de 30 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 106)**

Con posterioridad a la acción de fiscalización, el gerente de Operaciones, Manuel Ríos Rodriguez, mediante informe n.° 1178-2021-EPSEL S.A.-GG/GO de 21 de diciembre del 2021 **(Apéndice n.° 107)**, con expediente n.° 717123 y código único n.° 60031 **(Apéndice n.° 107)**, remitió al gerente General, Giovanni Eloy Milla Risco, el informe n.° 182 - 2021-EPSEL S.A.-GO/SGP/DCTAS de 8 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 103)**, emitido por la jefa del Departamento de Cámaras y Tratamiento de Aguas Servidas, Deysi Esmeralda Effio Gonzales y el informe n.° 516- 2021-EPSEL S.A.-GG/GO/OZL de 14 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 104)** emitido por el jefe Zonal Lambayeque, José Rivera Zeta, precisando lo siguiente: *"los mismos deberán ser trasladados a SUNASS, como parte de la evaluación correspondiente"*.

Del contenido del informe n.° 1178-2021-EPSEL S.A.-GG/GO de 21 de diciembre del 2021 **(Apéndice n.° 107)**, se advierte que el gerente de Operaciones, Manuel Ríos Rodriguez, no hizo mención del informe n.° 261-2021-EPSEL S.A.-GG/OCC de 5 de noviembre de 2021, emitido por la Oficina de Control de Calidad en relación con los ítems 4 y 5 del requerimiento, respecto del cual, la anterior Gerente General, Gisela del Rocío Zelada Cortez, le dispuso *"consolidar"* (**Cuadro n.° 10**); especialmente, en consideración de la precisión efectuada por la jefa del Departamento de Cámaras y Tratamiento de Aguas Servidas, Deysi Esmeralda Effio Gonzales, y del jefe zonal Lambayeque, José Rivera Zeta, respecto a que los citados ítems eran competencia de la Oficina de Control de Calidad.

Respecto al trámite del informe n.° 1178-2021-EPSEL S.A.-GG/GO de 21 de diciembre del 2021 **(Apéndice n.° 107)**, de acuerdo con el documento denominado *"Movimientos de documento"*[181] **(Apéndice n.° 107)**, este fue recepcionado el 26 de diciembre de 2021 por el gerente General, Giovanni Eloy Milla Risco, con usuario "*GMILLA*", como se muestra en el siguiente cuadro; sin que se adviertan acciones adoptadas, por parte del citado gerente General, a partir de su recepción.

Cuadro n.° 11
Operaciones derivadas del informe n.° 1178-2021-EPSEL S.A.-GG/GO de 21 de diciembre del 2021, emitido por la Gerencia de Operaciones

Operación	Origen	Usuario	Nombre y cargo	Destino	Proveído
Registrado 21/12/2021	Gerencia de Operaciones	MRIOS	Manuel Rios Rodriguez, gerente de Operaciones	-	
Recepcionado 26/12/2021	Gerencia General	GMILLA	Giovanni Eloy Milla Risco, gerente General	-	

Fuente: Documento denominado *"Movimientos de documento"* impreso el 5 de setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al expediente n.° 717123 y código único n.° 60031 **(Apéndice n.° 107)**
Informe n.° 182-2025-EPSEL S.A./GG/OTIC de 2 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 14)**
Resolución de Consejo Directivo n.° 000004-2021-OTASS-CD, publicada el 7 de abril de 2021 **(Apéndice n. ° Apéndice n.° 50)** y Resolución de Consejo Directivo n.° 000005-2021-OTASS-CD, publicada el 20 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 51)**
Elaborado por: Comisión auditora

Cabe indicar que, mediante el acta de supervisión de campo[182], suscrita el 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 106)**, entre representantes de Epsel S.A. y de Sunass, la Dirección de Fiscalización de la Sunass solicitó *"información complementaria"* según detalle:

Imagen n.° 20
Solicitud de información complementaria asentada en el acta la fiscalización de campo

E. **INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

De la acción efectuada, se solicita la siguiente información complementaria:

1. Ficha de inscripción al RUPAP de las PTAR.
2. Información concerniente a la recepción de la PTAR N° 1 nueva de la localidad de Lambayeque, y su estado operativo.
3. Información concerniente al impedimento del vertimiento de efluente final de la PTAR N° 1 antigua de la localidad de Lambayeque.
4. Información sobre el estado de proyectos de inversión a ejecutarse, de ser el caso, en las tres PTAR visitadas, de acuerdo con lo indicado por los representantes de la Empresa Prestadora, debiendo indicar que en informe de la Gerencia Operacional se indica un número telefónico del representante que tiene a cargo el proyecto de ampliación y mejoramiento de cinco PTAR.

Fuente: Anexo n.° 1 del informe de fiscalización n.° 232-2022-SUNASS-DF-F de 30 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 106)**

Posteriormente, el Gerente General, Giovanni Eloy Milla Risco, mediante Oficio n.° 916- 2021 – EPSEL S.A./GG de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 108)**, en 253 folios, se dirigió a la Dirección de Fiscalización de la Sunass con asunto "*Remite información solicitada*" precisando que "*la Gerencia de Operaciones con documento de la referencia b), informa que al Departamento de Cámaras y Tratamiento de Aguas*

[181] Impreso el 5 de setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al expediente n.° 717123 y código único n.° 60031 **(Apéndice n.° 107)**.
[182] Documento adjunto en el Anexo n.° 1 del informe de fiscalización n.° 232-2022-SUNASS-DF-F de 30 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 106)**.

Servidas y a la Oficina Zonal Lambayeque han remitido la información respectiva", adjuntando el oficio n.° 1462-2021-SUNASS-DF de 13 de octubre de 2021 (folios 2 al 3), el informe n.° 1178 - 2021-EPSEL S.A.-GG/GO de 21 de diciembre de 2021 (folio 4), el informe n.° 182 - 2021-EPSEL S.A.-GO/SGP/DCTAS de 8 de noviembre de 2021 y anexos (folios 5 al 184) y el informe n.° 516- 2021-EPSEL S.A.-GG/GO/OZL de 14 de diciembre de 2021 y anexos (folios 185 al 253).

Sobre el particular, en el Informe de Fiscalización n.° 232-2022-SUNASS-DF-F de 30 de marzo de 2022[183] **(Apéndice n.° 106)**, la Dirección de Fiscalización de la Sunass señaló que Epsel S.A., mediante el oficio n.° 916-2021-EPSEL S.A./GG, dio respuesta al requerimiento; sin embargo, no remitió la información solicitada en los numerales 4 "*Lista de equipos de medición utilizados para el control de calidad de las aguas residuales* (...)" y 5 "*Programa del monitoreo de la calidad de las aguas residuales*(...)" del requerimiento, si no que indicó que la información referida al control de calidad de aguas residuales "*le corresponde a la Oficina de Control de Calidad*" y que debía ser "*excluída*" dado que "*esta información lo verifica el MVCS de acuerdo al Protocola de Monitoreo de Efluentes de PTAR*"; respecto de lo cual, la referida dirección precisó que no requirió la información para verificar el cumplimiento de los límites máximos permisibles (LMP) sino para verificar el control de procesos en las PTAR, lo cual se encuentra en el ámbito de su facultad fiscalizadora; ello según los términos siguientes:

[183] Documento adjunto a la Resolución de la Dirección de Fiscalización n.° 091-2022-SUNASS-DF de 31 de marzo del 2022 **(Apéndice n.° 110)**.

Imagen n.° 21
Análisis de la Dirección de Fiscalización sobre el incumplimiento en la atención del requerimiento

En ese sentido, mediante el Oficio N° 916-2021-EPSEL S.A./GG, la Empresa Prestadora expresó que, la información referida al control de calidad de aguas residuales le corresponde a la Oficina de Control de Calidad de EPSEL S.A., quién no remitió información adicional alguna; además, advierten que la información solicitada deberá ser excluida de la fiscalización debido a que esta información lo verifica el MVCS de acuerdo al Protocolo de Monitoreo de Efluentes de PTAR, por lo cual, hasta la fecha del presente informe, la Empresa Prestadora no remitió la información solicitada.

Al respecto, es necesario señalar que, de acuerdo con el literal f) del numeral 10.2 del artículo 10 del RGFS, se establece como deber de los administrados, la obligación de proporcionar la información que se requiera para el cumplimiento de las acciones de fiscalización.

Asimismo, el numeral 37.2 del artículo 37 del Reglamento de la Ley Marco, establece que el RCPSS es de obligatorio cumplimiento por los prestadores; además, el numeral 38.2 del artículo 38 del mismo reglamento señala que la Sunass, en su condición de organismo regulador de alcance nacional, supervisa y fiscaliza que la prestación de servicios se realice en condiciones de calidad por parte de los prestadores de servicios.

Además, según el literal a) del numeral 2.3 del artículo 2 del RGFS el ámbito de aplicación de las funciones de fiscalización y sanción de la Sunass comprende la prestación de los servicios de saneamiento, lo cual incluye el tratamiento de aguas residuales.

En ese sentido, el artículo 69 del RCPSS indica que las empresas prestadoras deberán cumplir con la frecuencia mínima de monitoreo y registro de los parámetros establecidos en el Anexo 11 del RCPSS con la finalidad de asegurar el proceso de tratamiento de las PTAR, por lo cual, la Sunass tiene la facultad de fiscalizar el monitoreo de los procesos de tratamiento de aguas residuales de las PTAR de las empresas prestadoras de acuerdo con lo estipulado en dicho artículo.

Por lo cual, la información requerida no es para verificar el cumplimiento de los Límites Máximos Permisibles (LMP) [23], lo cual es competencia de MVCS, sino para verificar el control de procesos en las PTAR que se da durante todo el ciclo del tratamiento, con el fin de garantizar la prestación del servicio.

En virtud de lo expuesto, se concluye que la Empresa Prestadora incumplió con lo dispuesto en el literal f) del numeral 10.2 del artículo 10 del RGFS, ya que no remitió con remitir la información requerida en los puntos 4 y 5 del Anexo N° 1 del Oficio N° 1492-2021-SUNASS-DF, por lo cual se recomendará el inicio de un Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS), toda vez que, al no proporcionar información a la Sunass, habría incurrido en la infracción tipificada en el numeral 30 del ítem F del Anexo 4 del RGFS.

Fuente: Informe de fiscalización n.° 232-2022-SUNASS-DF-F de 30 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 106).**

Imagen n.° 22
Conclusión de la Dirección de Fiscalización sobre el incumplimiento en la atención del requerimiento

5.3 La Empresa Prestadora no remitió la información solicitada en los numerales 4 y 5 del Anexo N° 1 del Oficio N° 1462-2021-SUNASS-DF, alegando que no es competencia de Sunass, por lo que, se determina que incumplió con lo dispuesto en el literal f), numeral 10.2, artículo 10 del RGFS, por lo cual se recomendará el inicio de un PAS, toda vez que, habría incurrido en la infracción tipificada en el numeral 30, ítem F, Anexo 4 del RGFS.

Fuente: Informe de fiscalización n.° 232-2022-SUNASS-DF-F de 30 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 106).**

Respecto a la atención del requerimiento efectuado por la Sunass, es menester precisar que la Oficina de Control de Calidad, mediante informe n.° 261-2021-EPSEL S.A.-GG/OCC de 5 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 102)**, remitió a la gerenta General, Gisela del Rocío Zelada Cortez, la información correspondiente a los ítems n.os 4 y 5 del requerimiento efectuado por la Sunass;

posteriormente, conforme ha quedado acreditado, de acuerdo con el documento denominado "*Movimientos de documento*"[184] **(Apéndice n.° 102)**, la gerenta General, derivó el 9 de noviembre de 2021, el citado informe, al gerente de Operaciones, Manuel Ríos Rodríguez, disponiéndole consolidar la información y emitir el informe técnico de respuesta a la Sunass, lo cual no fue realizado por el mencionado gerente de Operaciones.

Lo señalado en el párrafo precedente, se corrobora con lo indicado en el informe n.° 136 - 2022-EPSEL S.A.-GG.OCC de 8 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 109)**, mediante el cual la Oficina de Control de Calidad informó a la Gerencia General, haber cumplido con la atención del requerimiento; sin embargo, el gerente de Operaciones, Manuel Ríos Rodríguez, no consolidó la información, de acuerdo con el proveído de la Gerencia General, según se muestra a continuación:

Imagen n.° 23
Recepción de información y solicitud de información complementaria durante la fiscalización de campo

Conclusiones:

- Con la emisión del Informe N° 261-2021-EPSEL S.A.-GG/OCC de fecha 08.11.21 a la Gerencia General esta Oficina cumplió con lo requerido en el Oficio N° 1462-2021-SUNASS-DF y el Circular N° 182 -2021-EPSEL SA-GG.
- De lo indicado en el Informe de Fiscalización N° 232-2022-SUNASS-DF-F se concluye que la Gerencia Operacional no cumplió con lo indicado en el proveído de Gerencia General (consolidar información y emitir informe técnico para dar respuesta a SUNASS de acuerdo a lo solicitado en Oficio N° 1462-2021-SUNASS-DF), desconocemos la razón porque Gerencia Operacional no anexo el Informe N° 261-2021-EPSEL S.A.-GG/OCC de fecha 08.11.21 en el Informe N° 1178-2021-EPSEL S.A.-GG/GO de fecha 21/12/2021.

Fuente: Informe n.° 136 - 2022-EPSEL S.A.-GG.OCC de 8 de junio de 2022 2022 **(Apéndice n.° 109)**

En tal sentido, en la acción de fiscalización de Sunass, se advierte lo siguiente:

- El gerente General, Giovanni Eloy Milla Risco, teniendo conocimiento del requerimiento (dado que recepcionó de la Gerencia de Operaciones el informe n.° 1178-2021-EPSEL S.A.-GG/GO de 21 de diciembre del 2021 **(Apéndice n.° 107)**, que adjuntó el informe n.° 182 - 2021-EPSEL S.A.-GO/SGP/DCTAS de 8 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 103)** y el informe n.° 516- 2021-EPSEL S.A.-GG/GO/OZL de 14 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 104)**, y remitió a la Sunass el oficio n.° 916- 2021 – EPSEL S.A./GG de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 108)**) no cumplió con remitir la información solicitada por la Sunass, al omitir la entrega de los ítems 4 y 5 del requerimiento.

- El gerente de Operaciones, Manuel Ríos Rodríguez, teniendo conocimiento del requerimiento de información contenido en el oficio n.° 1462-2021-SUNASS-DF de 13 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 100)** y de los plazos para su atención (dado que recepcionó el referido oficio mediante el Circular n.° 182 -2021-EPSEL SA-GG de 28 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 101)**, de la Gerencia General, dispuso a la Oficina Zonal Lambayeque y al Departamento de Cámaras y Tratamiento de Aguas Servidas su atención, mediante proveído de 29 de octubre de 2021 y recibió el informe n.° 261-2021-EPSEL S.A.-

[184] Impreso el 5 de setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al expediente n.° 708957 y código único n.° 60031 **(Apéndice n.° 102).**

GG/OCC de 5 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 102)**, mediante proveído de 9 de noviembre de 2021, el informe n.° 182 - 2021-EPSEL S.A.-GO/SGP/DCTAS de 8 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 103)** y el informe n.° 516- 2021-EPSEL S.A.-GG/GO/OZL de 14 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 104)**; y, adicionalmente, remitió a la Gerencia General el Informe n.° 1178-2021-EPSEL S.A.-GG/GO de 21 de diciembre del 2021 **(Apéndice n.° 107)**), no cumplió con remitir la información solicitada por la Sunass, al omitir la entrega de los ítems 4 y 5 del requerimiento de información, a pesar de haber recepcionado dichos ítems mediante proveído de 9 de noviembre de 2021.

Sobre el particular, las citadas personas no cumplieron con atender la información solicitada por Sunass, al omitir la entrega de los ítems 4 y 5 del requerimiento, inobservando lo establecido en el numeral 10.2 del artículo 10 del RGFS[185], para lo cual, el numeral 30 del literal F *"REMISIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN"* del Anexo 4 del RGFS tipificó como infracción, el *"No proporcionar o presentar información insuficiente a la SUNASS"*, cuya multa, considerando que Epsel S.A. se encuentra calificada como una EPS de tipo 3, asciende a quince (15) UIT.

b) **<u>Sanción a Epsel S.A. por no proporcionar información (expediente n.° 040-2022-PAS)</u>**

Ante el incumplimiento de la remisión de información solicitada por la Sunass, conforme ha sido descrito, la Dirección de Fiscalización inició el PAS (expediente n.° 040-2022-PAS) y comunicó el informe final de supervisión; seguidamente, la Dirección de Sanción comunicó el informe final de instrucción y sancionó a Epsel S.A. con una multa de quince (15) UIT.

Posteriormente, la Gerencia General de Sunass confirmó la resolución de sanción.

En relación con el PAS, es preciso indicar que, este consta de dos (2) etapas[186]:

1. Etapa instructora[187]: pasos de cargos e inicio de la investigación, descargos, actuaciones de investigación, fin de la instrucción.

2. Etapa de decisión[188]: pasos de actuaciones complementarias, resolución.

Sobre la infracción tipificada en el numeral 30 del ítem F del anexo n.° 4 del RGFS, referida a "*No proporcionar o presentar información insuficiente a la SUNASS*", esta es de <u>tipo fija</u>[189] y la responsabilidad, que es de <u>carácter subjetiva</u>[190], puede **eximirse** o **atenuarse**, bajo las siguientes condiciones:

---

[185] Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 003-2007-SUNASS-CD, modificado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 016-2011-SUNASS-CD y Resolución de Consejo Directivo n.° 021-2018-SUNASS-CD, que establece:
*"**Artículo 10.- Derechos y Deberes de los administrados y Facultades y Deberes de la SUNASS en las acciones de supervisión***
(...)
10.2. Deberes de los administrados:
(...)
f. Proporcionar a la SUNASS y a los Terceros Supervisores toda la información que se requiera para el cumplimiento de las acciones de supervisión, en los plazos y condiciones establecidas por la SUNASS.
(...)".

[186] Artículo 39 "*Etapas y órganos responsables*" del RGFS.
[187] Artículo 41 "*Procedimiento administrativo sancionador*" del RGFS.
[188] Artículo 41 "*Procedimiento administrativo sancionador*" del RGFS.
[189] Numeral 4.2 "*Tabla de factores agravantes y atenuantes*" del anexo n.° 4 del RGFS.
[190] Artículo 22 del RGFS.

- La responsabilidad puede eximirse, entre otros, por la subsanación voluntaria antes de la notificación de la resolución de inicio del PAS[191].

- La responsabilidad puede atenuarse si iniciado el PAS el infractor reconoce su "*responsabilidad de forma expresa y por escrito*"[192].

Sobre la imposición de la sanción por la comisión de la infracción esta puede ser reducida o variada, bajo las siguientes condiciones:

- En primera instancia, el reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado reduce su importe hasta por un 50%[193], según detalle:

  Dentro del plazo de presentación de descargos (20 días hábiles) 50%
  Hasta antes de la notificación del Informe Final de Instrucción 30%
  Hasta el quinto día hábil posterior a la notificación del Informe Final de Instrucción 10%

- En segunda instancia, la Gerencia General, como órgano sancionador, tiene la facultad de variar la sanción a una amonestación escrita[194] si i) el administrado llevó a cabo todas las medidas necesarias para mitigar las consecuencias de su incumplimiento o ii) si la imposición de la multa podría agravar sus circunstancias del administrado en perjuicio de los usuarios; no obstante la sanción será de un multa si el infractor, en el lapso de un año de cometida la nueva infracción, ha sido sancionado con la amonestación escrita.

  Sobre la capacidad de Epsel S.A. de acceder a la variación de la sanción a amonestación escrita, de acuerdo con el oficio n.° 00425-2025-SUNASS-DS de 10 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 23)**, durante el 2021, Epsel S.A. fue sancionado por Sunass, en más de una oportunidad, con dicho tipo de sanción[195], situación que le imposibilitaba al acceso a la referida variación de sanción[196]; es decir, de haber pretendido acogerse a dicho beneficio, su historial sancionador se lo impedía.

El desarrollo del PAS del expediente n.° 040-2022-PAS se detalla a continuación:

- Etapa de instrucción

  En etapa de instrucción, Epsel S.A. presentó descargos al inicio del PAS fuera del plazo de veinte (20) días otorgados, pero antes de la emisión del informe final de instrucción; en este, no acreditó que Epsel S.A. no fuera responsable de la comisión de la infracción o que no correspondiera la imposición de la sanción de multa; del mismo modo, no reconoció expresamente su responsabilidad en consideración de que el incumplimiento se encontraba demostrado y ello no fue desvirtuado por los órganos de Epsel S.A..

[191] Numeral 30.2 del RGFS.
[192] Artículo 257 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019.
[193] Artículo 30-A del RGFS.
[194] Artículo 34 del RGFS.
[195] Resoluciones n.os 14-2021-SUNASS-DS (expediente 046-2020-PAS), 26-2021-SUNASS-DS (050-2020-PAS), 030-2021-SUNASS-DS y 036-2021-GG (057-2020-PAS), 34-2021-SUNASS-DS (068-2020-PAS) y 72-2021-SUNASS-DS (005-2021-PAS).
[196] Artículo 34 del RGFS.

Al respecto, en consideración del Informe de Fiscalización n.° 232-2022-SUNASS-DF-F de 30 de marzo de 2022[197] **(Apéndice n.° 106)**, la Dirección de Fiscalización de la Sunass, mediante Resolución de la Dirección de Fiscalización n.° 091-2022-SUNASS-DF de 31 de marzo del 2022 **(Apéndice n.° 110)**, notificada el mismo día a las 16:29 horas, a través de la casilla electrónica de Epsel S.A., según consta en el cargo de notificación digital n.° 2022-21640 **(Apéndice n.° 110)**, resolvió:

1. **Iniciar el PAS** a Epsel S.A. *"por la presunta comisión de la infracción tipificada en el numeral 30 del ítem F del Anexo N° 4 del Reglamento General de Fiscalización y Sanción, (...) referida a: "No proporcionar información (...) a la **SUNASS**""*, fundamentado en que *"la **Empresa Prestadora** no proporcionó la información requerida por la **SUNASS** en los numerales 4 y 5 del Anexo N° 1 del Oficio n.° 1462-2021-SUNASS-DF para el cumplimiento de las acciones de fiscalización"*[198].

2. Otorgar el plazo de veinte (20) días hábiles a efectos que Epsel S.A., presente los **descargos y medios probatorios que considere pertinentes** (esto es, hasta el **3 de mayo de 2025**).

3. Informar sobre la **reducción de la multa** por el **reconocimiento de responsabilidad** (**50%** dentro del plazo de presentación de descargos, **30%** hasta antes de la notificación del Informe Final de Instrucción y **10%** hasta el quinto día hábil posterior a la notificación del Informe Final de Instrucción).

Respecto al trámite de la Resolución de la Dirección de Fiscalización n.° 091-2022-SUNASS-DF de 31 de marzo del 2022 **(Apéndice n.° 110)**, registrada en el Intranet de Epsel S.A. con el expediente n.° 744968 y el código único n.° 80147, de acuerdo con el documento denominado *"Movimientos de documento"*[199] **(Apéndice n.° 110)**, la auxiliar de Trámite Documentario, Ángela Susana Vizconde Burga, la derivó a la Gerencia General el 1 de junio de 2022 (esto es, **41 días hábiles después de su notificación**); y fue recibida el mismo día por el gerente General, Víctor Manuel Mondragón Villalobos, quien mediante proveído de 1 de junio de 2022, dispuso a la Gerencia de Operaciones *"ATENCIÓN URGENTE. PRESENTAR DESCARGOS, BAJO RESPONSABILIDAD FUNCIONAL. PLAZO 15 DIAS HÁBILES"*.

Sobre el trámite de los documentos notificados por Sunass a través de la casilla, la Gerencia General, mediante Circular n.° 043 -2022-EPSEL S.A./GG de 30 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 85)**, dispuso a la Oficina de Comunicación Social, con copia al *"área de Trámite Documentario"*, *"coordinar (...) y revisar periódicamente la casilla electrónica"*, poniendo de conocimiento la remisión del correo electrónico y contraseña al área de trámite documentario, para el acceso a la casilla; este documento, de acuerdo con el documento denominado *"Movimientos de*

[197] Documento adjunto a la Resolución de la Dirección de Fiscalización n.° 091-2022-SUNASS-DF de 31 de marzo del 2022 **(Apéndice n.° 110)**.

[198] Numeral 2.1 del título II *"Presunta infracción"* de la Resolución de la Dirección de Fiscalización n.° 091-2022-SUNASS-DF de 31 de marzo del 2022 **(Apéndice n.° 110)**.

[199] Impreso el 29 de agosto de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al expediente n.° 744968 y el código único n.° 80147 **(Apéndice n.° 110)**.

documento"[200] **(Apéndice n.° 85)** fue recibido por el asistente de Trámite Documentario, Jorge Alberto Santillán Requejo, dispuso al Departamento de Trámite Documentario "*Su atención en relación a lo especificado para su atención*", proveído recibido por la auxiliar de Trámite Documentario, Ángela Susana Vizconde Burga, el 5 de abril de 2022.

En tal sentido, ni el asistente de Trámite Documentario, Jorge Alberto Santillán Requejo, ni la auxiliar de Trámite Documentario, Ángela Susana Vizconde Burga, derivaron la Resolución de la Dirección de Fiscalización n.° 091-2022-SUNASS-DF de 31 de marzo del 2022 **(Apéndice n.° 110)** en el plazo de veinte (20) días otorgado para la presentación de descargos.

En ese sentido, la Gerencia General instruyó expresamente a la Oficina de Comunicación Social —con copia al área de Trámite Documentario— a que se encargara de coordinar y revisar periódicamente dicha casilla electrónica; asimismo, comunicó formalmente que el correo electrónico y la contraseña de acceso a la casilla habían sido remitidos al área de Trámite Documentario para cumplir con esa labor.

Sin embargo, a pesar de haber recibido las instrucciones claras y oportunas y contar con los medios pertinentes, ni el asistente Jorge Alberto Santillán Requejo ni la auxiliar Ángela Susana Vizconde Burga cumplieron con su responsabilidad de revisar la casilla electrónica, lo cual implicaba verificar y derivar oportunamente los documentos recibidos.

Como consecuencia directa de esta omisión, la Resolución de la Dirección de Fiscalización n.° 091-2022-SUNASS-DF de 31 de marzo del 2022 **(Apéndice n.° 110)** no fue derivada ni tramitada dentro del plazo legal de veinte (20) días otorgado para la presentación de descargos.

En relación con la Resolución de la Dirección de Fiscalización n.° 091-2022-SUNASS-DF de 31 de marzo del 2022 **(Apéndice n.° 110)**, la Oficina de Control de Calidad, mediante informe n.° 136- 2022-EPSEL S.A.-GG.OCC de 8 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 109)** informó a la Gerencia General sobre el incumplimiento de la Gerencia de Operaciones en presentar la información proporcionada por dicha oficina para su remisión a Sunass; ello bajo los siguientes términos:

[200] Impreso el 12 de setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al expediente n.° 733165 y el código único n.° 74692 **(Apéndice n.° 85).**

Imagen n.° 24
Información de la Oficina de Control de Calidad sobre el incumplimiento de la Gerencia de Operaciones

Conclusiones:

- Con la emisión del Informe N° 261-2021-EPSEL S.A.-GG/OCC de fecha 08.11.21 a la Gerencia General esta Oficina cumplió con lo requerido en el Oficio N° 1462-2021-SUNASS-DF y el Circular N° 182 -2021-EPSEL SA-GG.
- De lo indicado en el Informe de Fiscalización N° 232-2022-SUNASS-DF-F se concluye que la Gerencia Operacional no cumplió con lo indicado en el proveído de Gerencia General (consolidar información y emitir informe técnico para dar respuesta a SUNASS de acuerdo a lo solicitado en Oficio N° 1462-2021-SUNASS-DF), desconocemos la razón porque Gerencia Operacional no anexo el Informe N° 261-2021-EPSEL S.A.-GG/OCC de fecha 08.11.21 en el Informe N° 1178-2021-EPSEL S.A.-GG/GO de fecha 21/12/2021.

Fuente: Informe n.° 136- 2022-EPSEL S.A.-GG.OCC de 8 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 109)**

En consideración del informe n.° 136- 2022-EPSEL S.A.-GG.OCC de 8 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 109)**, el jefe de la Oficina de Asesoría Legal, Wil Santamaría Soplapuco, presentó **descargos al inicio del PAS** (Resolución de la Dirección de Fiscalización n.° 091-2022-SUNASS-DF de 31 de marzo del 2022 **(Apéndice n.° 110)** e Informe de Fiscalización n.° 232-2022-SUNASS-DF-F de 30 de marzo de 2022[201] **(Apéndice n.° 106)**), según detalle:

- Mediante documento sin número de 14 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 111)**, el jefe de la Oficina de Asesoría Legal, Wil Santamaría Soplapuco, presentó un primer descargo al inicio del PAS, precisando:

  - Epsel S.A. acopió la información solicitada por Sunass; sin embargo, por "*OMISION POR LA GERENCIA OPERACIONAL*" no fue remitida (conclusión 5).

  - Presentó la documentación solicitada precisando que "*6.- (…) SE PRESENTA AL* (sic) *SU DESPACHO LA DOCUMENTACIÓN REMITIDA POR LA OFICINA DE CONTROL DE CALIDAD DE AL* (sic) *EMPRESA CON LA QUE SE ACREDITA Y DEMUESTRA QUE, SI CONTABA Y SE CUENTA CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR SU DESPACHO, SINO QUE POR ERROR Y/O OMISION INVOLUNTARIA ESTA NO FUE REMITIDA DE MANERA OPORTUNA*" (conclusión 6).

  - No existe "*INCUMPLIMIENTO DOLOSO*", por lo que no resulta "*legal ni valido*" la aplicación de una multa (conclusión 7).

  - La multa agravaría "*aún más*" la "*situación económica y operativa de EPSEL SA poniendo en riesgo la prestación de servicios básicos y fundamentales para la vida y salud de la población de la Región Lambayeque*" (conclusión 7).

- Mediante documento sin número de 15 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 111)**, el jefe de la Oficina de Asesoría Legal, Wil Santamaría Soplapuco, presentó un segundo descargo al inicio del PAS, indicando lo siguiente:

[201] Documento adjunto a la Resolución de la Dirección de Fiscalización n.° 091-2022-SUNASS-DF de 31 de marzo del 2022 **(Apéndice n.° 110)**.

- Epsel S.A. acopió la información solicitada por Sunass; sin embargo, parte de ella "*5.- (...) NO HA SIDO REMITIDA POR OMISION POR LA GERENCIA OPERACIONAL LO QUE HA TRAIDO COMO CONSECUENCIA EL INICIO DEL PRESENTE PAS*" (conclusión 5)

- Presentó la documentación solicitada precisando que "*6.- (...) SE PRESENTA AL (sic) SU DESPACHO LA DOCUMENTACIÓN REMITIDA POR LA OFICINA DE CONTROL DE CALIDAD DE AL* (sic) *EMPRESA CON LA QUE SE ACREDITA Y DEMUESTRA QUE, SI CONTABA Y SE CUENTA CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR SU DESPACHO, SINO QUE POR ERROR Y/O OMISION INVOLUNTARIA ESTA NO FUE REMITIDA DE MANERA OPORTUNA*" (conclusión 6).

- Al no existir "*7.- (...) INCUMPLIMIENTO DOLOSO DE LA REMISION DE LA INFOMACION REQUERRIDA* (sic)", " (...) *no se ha incurrido en la INFRACCIÓN Normativa*", por lo que "*no resulta legal ni valido la aplicación de una MULTA*", debiendo "*resolver el presente PAS con el archivo del mismo y sin la aplicación de MULTA ALGUNA*" (conclusión 7).

- "*si se tiene en cuenta la grave situación que el país vive en todos los sectores de la sociedad por la pandemia del COVID-19, una multa de esta magnitud agravaría aún más esta situación económica y operativa de EPSEL SA poniendo en riesgo la prestación de servicios básico y fundamentales para la vida y salud de la población de la Región Lambayeque*" (conclusión 7).

En relación con los descargos al inicio del PAS, sin perjuicio de su presentación con posterioridad al plazo otorgado, este no acredita que Epsel S.A. no es responsable de la comisión de la infracción, ni fundamenta que configure un factor que la exima de responsabilidad o que reduzca o varíe la sanción; ello se describe a continuación:

- Los descargos al inicio del PAS (conclusiones 5) refieren que Epsel S.A. acopió la información, pero que no la remitió por omisión de la gerencia de Operaciones; sin embargo, esto no constituye un factor eximente de la responsabilidad ni de reducción o variación de la sanción.

- Los descargos al inicio del PAS (conclusiones 6) refieren la presentación de la información solicitada; sin embargo, ello no exime a Epsel S.A. o reduce o varía la sanción.

- Los descargos al inicio del PAS (conclusiones 7) refieren inexistencia de incumplimiento doloso; sin embargo, la ausencia de dolo no constituye un factor eximente de la responsabilidad ni de reducción o variación de la sanción.

- Los descargos al inicio del PAS (conclusiones 7) refieren que la multa agravaría la situación económica y operativa de Epsel S.A.; sin embargo, su monto se encuentra preestablecido en el RGFS y está proporcionada a su número de conexiones de agua potable; sin perjuicio de ello, no argumentó de qué manera el monto de la sanción pondría en riesgo la prestación del servicio.

Al respecto, de acuerdo con el Informe Final de Instrucción n.° 671-2022-SUNASS-DF-F de 23 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 112)**, Epsel

S.A. "*no remitió sus descargos en el plazo otorgado, el cual venció con fecha 3.5.2022, dado que remitió sus descargos con fechas 15.6.2022 y 21.6.2022*"; asimismo, la información proporcionada no fue recibida en la etapa de fiscalización dado que lo solicitado "*venció el 12.11.2021*"; quedando demostrado que Epsel S.A. resulta responsable por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 30 del ítem F del Anexo n.° 4 del RGFS referida a "*No proporcionar información o presentar información insuficiente a la SUNASS*".

Así, al no pronunciarse sobre el inicio del PAS con un reconocimiento de responsabilidad, Epsel S.A. **no obtuvo el beneficio de reducción de la multa del 50% o del 30%.**

- Etapa de decisión

En etapa de decisión, Epsel S.A. presentó pronunciamiento sobre el informe final de instrucción dentro del plazo de cinco (5) días otorgados; en este, no acreditó que Epsel S.A. no fuera responsable de la comisión de la infracción o que no correspondiera la imposición de la sanción de multa; del mismo modo, no reconoció expresamente su responsabilidad en consideración de que el incumplimiento se encontraba demostrado y ello no fue desvirtuado por los órganos de Epsel S.A.

Al respecto, mediante oficio n.° 227-2022-SUNASS-DS de 23 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 112)**, notificado el 26 de setiembre de 2022 a las 17:20 horas, a través de la casilla electrónica de Epsel S.A., según consta en el cargo de notificación digital n.° 2022-76554 **(Apéndice n.° 112),** la Dirección de Sanciones de la Sunass remitió a la Gerencia General el Informe Final de Instrucción n.° 671-2022-SUNASS-DF-F de 23 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 112)** informándole sobre la posibilidad de **pronunciarse** sobre el citado informe en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles (esto es, **hasta el 3 de octubre de 2022**).

Respecto al trámite del oficio n.° 227-2022-SUNASS-DS de 23 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 112)**, registrado en el Intranet de Epsel S.A. con el expediente n.° 766045 y el código único n.° 89704, de acuerdo con el documento denominado "*Movimientos de documento*"[202] **(Apéndice n.° 112)**, fue derivada a la Gerencia General el 27 de setiembre de 2022; y fue recibida el 28 de setiembre de 2022 (esto es, **2 días hábiles después de su notificación**) por el gerente General, Víctor Manuel Mondragón Villalobos, quien, mediante proveído de 28 de setiembre de 2022, dispuso a la Oficina de Asesoría Legal "*REVISIÓN Y EFECTUAR LOS DESCARGOS CORRESPONDIENTES - COORDINAR CON LAS AREAS COMPETENTES - PROYECTAR RESPUESTA*".

Posteriormente, mediante documento sin número de 29 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 113)**, el jefe de la Oficina de Asesoría Legal, Wil Santamaría Soplapuco, presentó el pronunciamiento sobre el Informe Final de Instrucción n.° 671-2022-SUNASS-DF-F de 23 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 112)**, indicando lo siguiente:

[202] Impreso el 29 de agosto de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al expediente n.° 766045 y el código único n.° 89704 **(Apéndice n.° 112).**

- Epsel S.A. "*4.- (...) PRESENTÓ EL DESCARGO CORRESPONDIENTE Y REMITIÓ LA INFORMACION REQUERIDA POR LA DIRECCIÓN DE FISACLIZACIÓN* (sic) *DE LA SUNASS*" (fundamento 4).

- Epsel S.A. cumplió "*con acopiar la información solicitada*"; sin embargo, "*parte de la información no fue remitida por omisión de su Gerencia Operacional*" (fundamento 4).

- Epsel S.A. remitió "*la documentación remitida por la Oficina de Control de Calidad*" que demuestra que "*sí contaba (...) con la información solicitada*" (fundamento 4).

- Al no "*existir incumplimiento doloso de la remisión de la información requerida por la Sunass*", Epsel S.A. "*no ha incurrido en la infracción normativa establecida en el Informe de fiscalización No. 232-2022-SUNASS-DF-F*" por lo que "*no resulta legal ni válida la aplicación de una multa*" (fundamento 4).

- Si bien Epsel S.A. presentó descargos al inicio de PAS fuera del plazo otorgado, presentó dicho descargo y remitió la información requerida (fundamento 5).

- El informe final de instrucción no hace valoración de los descargos presentados de manera extemporánea junto con la documentación presentada (fundamento 6).

- La posición asumida en el informe final de instrucción debe ser corregida al ser necesarios el análisis y evaluación de la documentación presentada, por cuanto cumple "*A CABALIDAD*" con el requerimiento (fundamento 7).

- Al no existir conducta dolosa no se ha incurrido en infracción normativa y, por tanto, no resulta "*legal ni valido*" la aplicación de multa (fundamento 8).

En relación con el pronunciamiento sobre el informe final de instrucción, este no acredita que Epsel S.A. no es responsable de la comisión de la infracción, ni fundamenta que configure un factor que la exima de responsabilidad o que reduzca o varíe la sanción; más aún, que no se encontraba referida al PAS; ello se describe a continuación:

- El pronunciamiento (fundamentos 4 y 5) refiere que Epsel S.A. remitió la información requerida por Sunass y que se presentó una omisión interna; sin embargo, Epsel S.A. no remitió la información dentro de los plazos establecidos por Sunass (o en su defecto, antes de la notificación del inicio del PAS, situación que constituye el eximente de responsabilidad de subsanación voluntaria); mientras que el error interno no constituye un eximente de la responsabilidad de Epsel S.A.

- El pronunciamiento (fundamentos 6 y 7) cuestiona la ausencia de valoración sobre descargos e información presentados por Epsel S.A. en el marco del PAS; sin embargo, no expresa el motivo por el cual la presentación extemporánea de la información constituye un eximente de la responsabilidad de Epsel S.A. por no remitir la información dentro de los plazos establecidos por Sunass (o en su defecto, antes de la notificación del inicio del PAS.

- El pronunciamiento (fundamento 8) refiere que no existió dolo por parte de Epsel S.A.; sin embargo, la ausencia de dolo no constituye un factor eximente de la responsabilidad ni de reducción o variación de la sanción.

Así, al no presentarse un reconocimiento de responsabilidad dentro del plazo, Epsel S.A. **no obtuvo el beneficio de reducción de la multa del 10%**.

En ese contexto, de acuerdo con el Informe de Decisión n.° 176-2022-SUNASS-DS de 21 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 114)**, el personal especialista de la Dirección de Sanciones de Sunass determinó que se acreditó que Epsel S.A. resultó responsable de la comisión de la infracción referida a no proporcionar información; ello bajo las siguientes consideraciones:

- La información remitida por Epsel S.A. no atiende "*en su totalidad*" el requerimiento de información, por cuanto faltó el programa de monitoreo de calidad de aguas residuales de 2020, y fue "*presentada posterior a la etapa fiscalizadora y posterior al inicio del presente PAS*".

- Epsel S.A. es la única responsable de "*administrar correctamente sus respectivas gerencias y/o colaboradores de tal forma de cumplir con los requerimientos de información que solicite la Sunass en el plazo y condiciones establecidas*"; por lo que dicho argumento "*no la exime de responsabilidad por el incumplimiento imputado*" presentó su pronunciamiento respecto al informe final de instrucción "*fuera del plazo otorgado*".

En consideración del Informe de Decisión n.° 176-2022-SUNASS-DS de 21 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 114)**, la Dirección de Sanciones de la Sunass, mediante Resolución de Dirección de Sanciones n.° 185-2022-SUNASS-DS de 21 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 114)**[203], declaró a Epsel S.A. responsable de la comisión de la infracción tipificada en el numeral 30 del ítem F del Anexo n.° 4 del RGFS referida a "*No proporcionar información o presentar información insuficiente a la SUNASS*" y la sancionó con una multa de quince (15) UIT, considerando, entre otros, los siguientes argumentos:

i. En mérito a la notificación del informe final de instrucción n.° 671-2022-SUNASS-DF-F, Epsel S.A. presentó a la Dirección de Sanciones, el documento sin número de 29 de setiembre de 2022.

ii. Epsel S.A., mediante su escrito, señaló que a) remitió la información solicitada; b) la Gerencia de Operaciones[204] no cumplió con "*adjuntar el Informe N° 261-2021-EPSEL S.A.-GG/OCC a la respuesta de su Gerencia General en la etapa de fiscalización*"; y, c) una multa de quince (15) UIT podría agravar la "*situación económica y operativa*" de Epsel S.A.

iii. La Dirección de Sanciones de la Sunass determinó que a) Epsel S.A. no adjuntó la totalidad de lo requerido; b) Epsel S.A. es la única responsable de coordinar con su personal a efectos de "*que cumplan con atender los requerimientos de información en los plazos y condiciones establecidos*"; y c) la multa de quince (15)

[203] Notificada el 22 de noviembre de 2022, según consta en el cargo de notificación digital n.° 2022-95502 **(Apéndice n.° 114)**.
[204] Referido en la Resolución de Dirección de Sanciones n.° 185-2022-SUNASS-DS de 21 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 114)** como "*Gerencia Operacional*".

UIT no afecta la situación económica de Epsel S.A. al no superar el tope de 100 UIT ni el 30% de los ingresos tarifarios mensuales promedio (440,18 UIT).

iv. La multa correspondiente a la infracción tipificada en el numeral 30 del ítem F del Anexo n.° 4 del RGFS es fija y no puede ser incrementada o reducida a través de la aplicación de factores atenuantes y agravantes.

v. Al ser una empresa prestadora de tipo 3, corresponde la multa de quince (15) UIT.

Adicionalmente, la Dirección de Sanciones de la Sunass, en el artículo 4° de la Resolución de Dirección de Sanciones n.° 185-2022-SUNASS-DS de 21 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 114)** precisó que la multa se reduciría en un **50%** si se cancela en un plazo no mayor de 15 días hábiles de notificada la resolución y siempre que esta no se impugne y en un **25%** si se cancela dentro de los 5 días hábiles posteriores al primer plazo y siempre que esta no se impugne.

Respecto a la capacidad de Epsel S.A. para el pago de la multa dentro de los plazos para obtener el beneficio por pronto pago, de acuerdo con el informe n.° 103-2022-EPSEL S.A. GG/ODE de 24 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 33)**, el Presupuesto Institucional 2022 de Epsel S.A. "*no consider*[ó] *créditos presupuestarios aprobados y/o programados para el pago de multas interpuestas por entidades del estado*".

En ese sentido, el pago de la multa impuesta por Sunass, al no contarse con créditos presupuestarios aprobados para dicho fin, se encontró supeditado a modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático o el nivel institucional.

Sobre las modificaciones en el **nivel funcional programático**, de acuerdo con los Informes n.os 80 y 103-2022-EPSEL S.A. GG/ODE de 23 de junio y 24 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 33 y Apéndice n.° 34)**, respectivamente, la Oficina de Desarrollo Empresarial venía gestionando la modificación presupuestal para gastos sin marco presupuestal[205] con cargo a créditos presupuestarios disponibles, existiendo (a agosto de 2022) "*un saldo sin afectar de S/ 287,814.05*".

En ese sentido, Epsel S.A. contaba con créditos presupuestarios disponibles que hacían viable la habilitación de créditos para el pago de multas.

- Apelación a la resolución de sanción de Sunass

Respecto al trámite de la Resolución de Dirección de Sanciones n.° 185-2022-SUNASS-DS de 21 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 114)**, registrada en el Intranet de Epsel S.A. con el expediente n.° 776250 y el código único n.° 94487, de acuerdo con el documento denominado *"Movimientos de documento"*[206] **(Apéndice n.° 114)**, la Gerencia General dispuso a la Oficina de Asesoría Legal *"REVISIÓN Y ANÁLISIS CORRESPONDIENTE PARA VER LA POSIBILIDAD DE*

[205] *"Sepelio y luto"*, *"Auditoría financiera-presupuestal 2022"*, *"Útiles de escritorio"*, *"Multa interpuesta por la Dirección General de Fiscalización y Multas del MTC"*, *"Multa interpuesta por la SUNASS"* y *"Pago de intereses de Laudo Arbitral"*.

[206] Impreso el 5 de setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al expediente n.° 776250 y el código único n.° 94487 **(Apéndice n.° 114).**

PRESENTAR UNA APELACIÒN"; esta última[207] registró como proveído *"DRA. GASDALI CHAMBA - ATENCION"*.

Luego, mediante documento sin número de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 115)**, el jefe de la Oficina de Asesoría Legal, Danty Alexander Vásquez Flores, presentó **recurso de apelación** contra la Resolución de Dirección de Sanciones n.° 185-2022-SUNASS-DS de 21 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 114)**, bajo, entre otros, los siguientes fundamentos:

- La sanción no es "*razonable*" ni "*proporcional*" por cuanto existe una contradicción en los fundamentos 3.4 ("*sustenta la sanción en el hecho que mi representada no presentó la información requerida*") y 3.5 ("*mediante el Informe N° 261-2021-EPSEL S.A.- GG/OC, no adjuntó la totalidad de lo requerido*") de la Resolución de Dirección de Sanciones n.° 185-2022-SUNASS-DS de 21 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 114)**; por lo que "*no es que hayamos incumplido con entregar la información, si se cumplió pero esta tuvo observaciones*"; razón por la cual solicitó que esta sea "*MERITUADA EN CALIDAD DE ATENUANTE y NO DE EXIMENTE*" al considerarla "*EXCESIVA*", más aún cuando Epsel S.A. "*se encuentra atravesando una GRAVE CRISIS ECONÓMICA*" (fundamento de hecho 4).

- No se evidenció que las razones y/o fundamentos de la decisión provengan de "*los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso*" (fundamento de hecho 6).

- Las sanciones administrativas son compatibles con el dictado de medidas correctivas conducentes a ordenar la reposición o la reparación de la situación alterada por la infracción a su estado anterior (fundamento de hecho 7).

Respecto al recurso de apelación interpuesto, documento sin número de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 115)**, los argumentos del jefe de la Oficina de Asesoría Legal, Danty Alexander Vásquez Flores, no resultan atendibles en base a la normativa del PAS, según detalle:

- El recurso de apelación (fundamento de hecho 4) refiere una contradicción entre los fundamentos 3.4 y 3.5 de la resolución de sanción; sin embargo, no toma en consideración que el artículo 30 del RGFS establece que "*El cumplimiento parcial, o defectuoso de las normas u obligaciones que impliquen las comisión de una infracción, no exime al administrado*"; además, la presentación parcial de la documentación solicitada implica que la información solicitada no fue presentada en el sentido que la solicitud de información constituye un todo que, al no atenderse en su totalidad, la aseveración de que "*no presentó la información requerida*" es válida.

- El recurso de apelación (fundamento de hecho 4) refiere que la entrega de información con observaciones amerita la aplicación de un atenuante; sin embargo, no tomó en consideración que los factores agravantes y atenuantes son aplicables a "*multas Variables y Ad-hoc*" (numeral 4.2 "*Tabla de factores*

[207] A través del jefe de la Oficina de Asesoría legal, Danty Vásquez Flores (usuario "*DVASQUEZ*").

agravantes y atenuantes" del anexo n.° 4 del RGFS[208]) y no a la multa por la infracción de "*No proporcionar información o presentar información insuficiente a la SUNASS*" que es fija (numeral 4.1 "*Tabla de infracciones, sanciones y escala de multas*" del anexo n.° 4 del RGFS[209]).

- El recurso de apelación (fundamento de hecho 6) refiere que no se evidenció que los fundamentos provengan de los propios hechos; sin embargo, no argumentó en qué sentido se produce el presunto defecto, dado que solo argumentó que "*Hechos que no evidenciamos en la resolución que estamos impugnando*"; sin perjuicio de ello, la Resolución de Dirección de Sanciones n.° 185-2022-SUNASS-DS de 21 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 114)** acredita la comisión de la infracción con la determinación del informe final de instrucción (fundamento 3.3); con el propio pronunciamiento de Epsel S.A. al informe final de instrucción, en el que reconoce que "*su Gerencia Operacional no cumplió con adjuntar el Informe N° 261-2021-EPSEL S.A.-GG/OCC a la respuesta de su Gerencia General en la etapa de fiscalización*" (fundamento 3.4) y con la presentación al determinar que "*dicha información ha sido presentada con posterioridad a la etapa de fiscalización y al inicio de PAS*" (fundamento 3.5).

- El recurso de apelación (fundamento de hecho 7) refiere, argumentado en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG), que las sanciones administrativas son compatibles con el dictado de medidas correctivas; sin embargo, no fundamentó en qué sentido existe defecto en la imposición de la sanción o en el procedimiento administrativo.

En tal sentido, en el recurso de apelación, el jefe de la Oficina de Asesoría Legal, Danty Alexander Vásquez Flores, no tomó en cuenta el RGFS, en sus artículos 32-A "*Tipos de Multa*" y 35 "*Determinación de la multa*"; motivo por el cual, el recurso de apelación carecía de fundamentos con arreglo al RGFS.

En atención al recurso de apelación interpuesto, la Gerencia General de la Sunass, mediante Resolución de Gerencia General n.° 007-2023-SUNASS-GG de 18 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 116)**, notificado el 19 de enero de 2023 a las 14:13 horas, a través de la casilla electrónica de Epsel S.A., según consta en el cargo de notificación digital n.° 2023-5153[210] **(Apéndice n.° 116)** resolvió declararlo **infundado**, y, en consecuencia, "*(...)**CONFIRMAR** la Resolución de la Dirección de Sanciones N.° 185-2022-SUNASS-DS*", agotando así la vía administrativa y considerando, conforme se señala en la referida resolución, los siguientes aspectos:

i. Epsel S.A. consideró como alegatos del recurso los siguientes: a) la sanción no es razonable ni proporcional porque cumplió con entregar la información, aunque con observaciones; y b) la multa de quince (15) UIT es excesiva teniendo en cuenta que "*atraviesa una grave situación económica desde el 2017*" (numeral 1.13).

[208] Modificado por Resolución de Consejo Directivo n.° 021-2018-SUNASS-CD, publicado el 1 de junio de 2018.
[209] Modificado por Resolución de Consejo Directivo n.° 021-2018-SUNASS-CD, publicado el 1 de junio de 2018.
[210] Documento adjunto a la Resolución de Gerencia General n.° 007-2023-SUNASS-GG de 18 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 116)**, la misma que de acuerdo con el documento denominado "*Movimientos de documento*", impreso el 16 de setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al expediente n.° 786423 y código único n.° 99295 **(Apéndice n.° 116)**, fue registrada por el usuario JSANTILLAN en el aplicativo Intranet el 20 de enero de 2023.

ii. Epsel S.A. no objetó "*la comisión de la infracción ni la responsabilidad que deriva de ella*" sino el importe de la multa, lo que a su entender "*califica como una condición atenuante*"; sin embargo, la infracción tiene aparejada una multa del tipo fija, que no admite la aplicación de ningún criterio de graduación fundamentó, por lo que dicha instancia no se encuentra "*habilitada a modificar la cuantía de una multa fija*" (numerales 3.5 al 3.10).

iii. La multa de quince (15) UIT no excede el límite máximo del 30% de los ingresos tarifarios mensuales de Epsel S.A. (440,18 UIT)[211] (numerales 3.11 al 3.13).

Así, dado que el jefe de la Oficina de Asesoría Legal, Danty Alexander Vásquez Flores, impugnó la resolución de sanción, Epsel S.A. **no obtuvo el beneficio de reducción de la multa del 50% o del 25%**; ello tomando en consideración que Epsel S.A., como se desarrolló precedentemente, contaba con créditos presupuestarios disponibles que hacían viable la habilitación de créditos para el pago de multas.

Es menester preciar que, mediante Carta n.° 79-2023-EPSEL SA-GG/OAL de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 117)**, la Oficina de Asesoría Legal requirió al Estudio Jurídico Gamarra Vásquez y Abogados SAC la realización de "*acciones correspondientes*", precisando que "*apenas sea presentada la demanda, sea remitida con copia a este despacho*"; sin embargo, de acuerdo con el oficio n.° 297-2023-SUNASS-GG de 17 de mayo de 2023[212] **(Apéndice n.° 118)**, Epsel S.A. no interpuso demanda contencioso administrativa contra la Resolución de Gerencia General n.° 007-2023-SUNASS-GG de 18 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 116)**[213].

En tal sentido, en las etapas de instrucción y de decisión del PAS de expediente n.° 040-2022-PAS, se advierte lo siguiente:

- El asistente de Trámite Documentario, Jorge Alberto Santillán Requejo, teniendo acceso a la casilla electrónica y al aplicativo Intranet, no derivó la Resolución de la Dirección de Fiscalización n.° 091-2022-SUNASS-DF de 31 de marzo del 2022 **(Apéndice n.° 110)**, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, a efectos de presentación de descargos al inicio del PAS, lo que impidió una presentación de un reconocimiento de responsabilidad dentro de plazo; con ello, Epsel S.A. no obtuvo el beneficio de reducción de la multa del 50%.

- La auxiliar de Trámite Documentario, Ángela Susana Vizconde Burga, teniendo acceso a la casilla electrónica y al aplicativo Intranet, no derivó la Resolución de la Dirección de Fiscalización n.° 091-2022-SUNASS-DF de 31 de marzo del 2022 **(Apéndice n.° 110)**, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, a efectos de presentación de descargos al inicio del PAS, lo que impidió una presentación de un reconocimiento de responsabilidad dentro de plazo; con ello, Epsel S.A. no obtuvo el beneficio de reducción de la multa del 50%.

---

211 De acuerdo con el artículo 14 de la Ley n.° 26284, Ley General de la Sunass, Sunass puede sancionar a las empresas prestadoras con una multa que podrá ascender hasta el equivalente al 30% de los ingresos tarifarios mensuales promedio sobre la base de los doce meses anteriores a aquel en el que se impone la multa.

212 Documento adjunto al documento titulado "*NOTIFICACIÓN DE SIETE DÍAS*" de 30 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 118)**

213 Sobre el particular, mediante memorándum n.° 459-2,023-EPSEL SAIGG/OAL de 12 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 119)**, la Oficina de Asesoría Legal confirmó que la multa quedó "*consentida*" al "*NO HABER SIDO MATERIA DE IMPUGNACIÓN POR PARTE DE EPSEL SA*"

- El jefe de la Oficina de Asesoría Legal, Wil Santamaría Soplapuco, teniendo conocimiento de la Resolución de la Dirección de Fiscalización n.° 091-2022-SUNASS-DF de 31 de marzo del 2022 **(Apéndice n.° 110)** y de la posibilidad de reducir la multa por el reconocimiento de responsabilidad (toda vez que Epsel S.A. no cumplió con la remisión de la información solicitada); presentó descargo al inicio del PAS, con el documento sin número sin número de 14 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 111)**, cuyos fundamentos carecen de factores eximentes de la responsabilidad o de reducción o variación de la sanción, con lo cual, Epsel S.A. no obtuvo el beneficio de reducción de la multa del 30%.

- El jefe de la Oficina de Asesoría Legal, Wil Santamaría Soplapuco, teniendo conocimiento del oficio n.° 227-2022-SUNASS-DS de 23 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 112)**, del plazo de cinco (5) días hábiles a efectos de pronunciamiento sobre el informe final de instrucción y de la posibilidad de reducir la multa por el reconocimiento de responsabilidad; presentó descargo al informe final de instrucción, con documento sin número de 29 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 113)**, cuyos fundamentos carecen de factores eximentes de la responsabilidad o de reducción o variación de la sanción, con lo cual, Epsel S.A. no obtuvo el beneficio de reducción de la multa del 10%.

- El jefe de la Oficina de Asesoría Legal, Danty Alexander Vásquez Flores, interpuso recurso de apelación, mediante documento sin número de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 115),** con argumentos no atendibles en base a la normativa del PAS; esto es, el recurso de apelación careció de fundamentos con arreglo al RGFS; con lo cual, Epsel S.A. no realizó el pago de manera pronta (considerando que contaba con los recursos para realizarlo), por lo que no obtuvo el beneficio de reducción de la multa del 50% o del 25%.

Sobre el particular, las citadas personas inobservaron lo establecido en los artículos 32-A "*Tipos de Multa*" y 35 "*Determinación de la multa*" del RGFS.

c) <u>Pago de la multa impuesta por no proporcionar información</u>

Agotada la vía administrativa, el ejecutor coactivo del Banco de la Nación[214], mediante documento titulado *"NOTIFICACIÓN DE SIETE DÍAS"* de 30 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 118)**, comunicó la Resolución Número Uno, con la que requirió a Epsel S.A., en el término de siete (7) días, el abono de la <u>deuda</u> de S/ 74 250,00, actualizable con la UIT vigente, más las <u>costas procesales</u> de S/ 630,00, es decir, un total de **S/ 74 880,00**, bajo apercibimiento de ordenarse las medidas cautelares de ley.

Dado que Epsel S.A. no canceló la obligación materia de ejecución, la Sección de Depósitos Judiciales y Administrativos del Banco de la Nación, mediante Carta n.° 04611 – 2024-BN/3212 de 11 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 120)**, comunicó la retención sobre su cuenta corriente *"Proveedores"* por **S/ 78 750,00**[215].

[214] En atención a la solicitud de ejecución coactiva que la Gerencia General de la Sunass comunicó a la Sección de Recaudación y Corresponsalía del Banco de la Nación, mediante oficio n.° 297-2023-SUNASS-GG de 17 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 116)**.

[215] En atención la Cédula de notificación de 12 de marzo de 2024, a través de la cual el ejecutor coactivo del Banco de la Nación comunicó al Banco de la Nación la Resolución Número Dos de misma fecha, con la que resolvió *"trabar embargo en forma de retención como medida cautelar definitiva y hasta por la suma de S/. 78,750,00"* sobre fondos, valores, depósitos, custodia, documentos en cobranza y otros. **(Apéndice n.° 120)**.

En tal sentido, mediante comprobante diario de operaciones bancarias n.° 0000001409 de 30 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 121)**, la Subgerencia de Contabilidad registró el pago de la multa, en calidad de embargo por **S/ 78 750,00** (consistente en S/ 77 250 por monto de la deuda y S/ 1 500,00 por costas, de acuerdo con el Oficio n.° 00003-2025-SUNASS-OAF-UT de 11 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 44)**).

Por lo expuesto, en relación con las acciones de fiscalización de la Sunass en **las unidades de tratamiento de las PTAR San José y Pampa de Perros, de la provincia de Chiclayo, así como, de la PTAR n.° 1 de la provincia de Lambayeque**, el gerente de Operaciones, Manuel Ríos Rodríguez, y el gerente General, Giovanni Eloy Milla Risco, no cumplieron con asegurar que Epsel S.A. proporcione la información que Sunass solicitó en los plazos previstos (o en su defecto, antes del inicio del PAS).

Asimismo, el asistente de Trámite Documentario, Jorge Alberto Santillán Requejo, y la auxiliar de Trámite Documentario, Ángela Susana Vizconde Burga, no cumplieron con la derivación de la documentación de Sunass que asegure que, en el marco del PAS, Epsel S.A. sea perjudicado en la menor medida posible (y legalmente viable), esto es, obtener las reducciones de multa que el RGFS habilita.

Adicionalmente, el jefe de la Oficina de Asesoría Legal, Wil Santamaría Soplapuco, no realizó las acciones correspondientes en el marco del PAS (sobre la base de los hechos que dieron origen al PAS, esto es, el incumplimiento del RGFS por parte de Epsel S.A. durante la acción de fiscalización, así como de sus reglas sustantivas y procedimentales) a fin de que Epsel S.A. sea perjudicado en la menor medida posible (y legalmente viable), esto es, obtener las reducciones de multa que el RGFS habilita.

Aunado a ello, el jefe de la Oficina de Asesoría Legal, Danty Alexander Vásquez Flores, no realizó las acciones correspondientes en el marco del PAS (sobre la base de los hechos que dieron origen al PAS, esto es, el incumplimiento del RGFS por parte de Epsel S.A. durante la acción de fiscalización, así como de sus reglas sustantivas y procedimentales) a fin de que Epsel S.A. sea perjudicado en la menor medida posible (y legalmente viable), esto es, realizar un pago de manera pronta (considerando que contaba con los recursos para realizarlo) a fin de obtener las reducciones de multa que el RGFS habilita.

5 Incumplimiento en remitir información para acciones de fiscalización en barrio Magisterial, distrito de Chiclayo

a) Requerimiento de información de la Sunass

Mediante oficio caso n.° 349-2019-MP-2°FEPD-CH de 13 de junio de 2019[216] **(Apéndice n.° 122)**, la Segunda Fiscalía de Prevención del Delito de Chiclayo, remitió al jefe de la Sunass, copias de los actuados principales de la carpeta fiscal n.° 349-2019-2FPPDCH, respecto a la denuncia interpuesta por moradores de la cuadra dos de la calle Imelda López, ubicada en la urbanización Precursores – Barrio Magisterial[217], contenida en el

[216] Documento adjunto al oficio n.° 1358-2021-SUNASS-DF de 16 de setiembre de 2021, registrado en el Intranet con expediente n.° 700483 y código único n.° 57492 **(Apéndice n.° 122)**.

[217] En razón a la Disposición Fiscal n.° UNO de 13 de junio de 2019, documento adjunto al oficio n.° 1358-2021-SUNASS-DF de 16 de setiembre de 2021, registrado en el Intranet con expediente n.° 700483 y código único n.° 57492 **(Apéndice n.° 122)**, correspondiente a la carpeta fiscal n.° 349-2019, la Segunda Fiscalía de Prevención del Delito de Chiclayo, resolvió **declarar no ha lugar la realización de acciones de prevención del delito** y, consecuentemente, la **remisión de los actuados a la Sunass**; ello bajo los siguientes términos:

*"4.1. Declarar liminarmente (sic) **NO HA LUGAR** a realizar acciones de prevención del delito con motivo del memorial firmado por los vecinos de la Urbanización Precursores – Barrio Magisterial (...), contra los funcionarios de la Empresa Prestadora del Servicio*

documento sin número de 23 de mayo de 2019[216] **(Apéndice n.° 122)**, mediante el cual solicitaron al Ministerio Público, su intervención en relación con el "*colapso de los desagües*", detallando dicha problemática según se muestra a continuación:

Imagen n.° 25
Problemática informada a la Segunda Fiscalía de Prevención del Delito de Chiclayo por parte de moradores de barrio Magisterial

> Que, los moradores abajo suscritos tenemos problemas con el servicio de desagüe desde hace mucho tiempo (fenómeno del niño año 1998,2017) actualmente este problema está agudizándose y. sucediendo con más frecuencia. Tal es así que constantemente se viene solicitandd'atenciones de la hirdroyet a EPSEL porque los desagües a pesar que no hubo lluvias en estos meses los desagües están saliendo dentro de nuestras casas, y los buzones se encuentra siempre llenos y salen las aguas de los desagües por las calles Imelda López cuadra dos. como podrán dar fe las fotos adjuntos; así como las constantes llamadas de que hacemos los vecinos al teléfono de emergencia de EPSEL(HOY OTASS) 074-326747 solicitando que apoyen con hidroyet para que lleven las aguas del desagüe que se empoza cada dos o tres días.
> En razón a ello los vecinos hemos requerido por escrito a EPSEL(OTASS) según solicitudes de fechas 15 de mayo de 2018, y reiterado con el documento de fecha 12 de enero del 2019, así como las continuas visitas que hemos hecho los vecinos haciendo seguimiento a los mencionados documentos en las oficinas de EPSEL(Av Grau (Ing. Carlos Paredes) y en la Av. Sáenz peña-Gerencia de Operaciones, quienes a la fecha solo nos han dado largas y no la solución concreta cual es la reparación del desagüe tramo cuadra dos de la calle Imelda López.

Fuente: Documento sin número de 23 de mayo de 2019, adjunto al oficio n.° 1358-2021-SUNASS-DF de 16 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 122)**

En ese contexto, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de la Sunass, mediante oficio n.° 2426-2019-SUNASS-120 de 3 de julio de 2019[218] **(Apéndice n.° 123)**, notificado el 8 de julio de 2019 en la mesa de parte de Epsel S.A., según consta en el cargo de notificación n.° 2019-09935 **(Apéndice n.° 123)**, y registrado en el Intranet de Epsel S.A. el mismo día, con expediente n.° 601648 y código único n.° 4458, informó a la Gerencia General que tomó conocimiento sobre la *"denuncia presentada por los usuarios de la calle Imelda López de la Urb. Precursores – Barrio Magisterial (…), quienes manifiestan su malestar por los recurrentes desbordes de aguas residuales en la cuadra dos de la calle Imelda López"*, por lo que dispuso la realización de *"(…) una acción de supervisión desde la sede a su representada"*; por lo que, otorgándole un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para su atención (esto es, hasta el **15 de julio de 2019**), requirió la siguiente información:

de Saneamiento (EPSEL intervenida por OTASS); disponiéndose el ARCHIVO DEFINITIVO de los actuados; (…).
*4.2. Por celeridad y economía procesal, **REMÍTASE** los actuados a la Oficina Desconcentrada de la Superintendencia Nacional del Servicio de Saneamiento (SUNASS) para que procedan conforme a sus atribuciones; dejándose copias certificadas en el archivo; tómese razón; notifícándose".*

[218] El registro del documento en el Intranet de Epsel S.A. (expediente n.° 601648 y código único n.° 4458) no contiene la digitalización del archivo del documento ni del cargo de notificación; sin perjuicio de ello, su digitalización se encuentra adjunta al oficio n.° 1358-2021-SUNASS-DF de 16 de setiembre de 2021, registrado en el Intranet con expediente n.° 700483 y código único n.° 57492 **(Apéndice n.° 122)**.

Imagen n.° 26
Requerimiento de información de la Dirección de Fiscalización de la Sunass, contenido en el oficio n.° 2426-2019-SUNASS-120 de 3 de julio de 2019

ANEXO N° 1

a) Descripción de la recolección de aguas residuales en la zona materia de la denuncia. Deberá contener planos con información referida al diámetro, antigüedad y sentido de flujo de colectores en la zona materia de la denuncia.

b) Informe describiendo las causas de los desbordes de aguas residuales en la zona materia de la denuncia.

c) Acciones adoptadas por EPSEL S.A. para dar solución definitiva a los continuos desbordes de aguas residuales en la zona materia de la denuncia.

Fuente: Oficio n.° 2426-2019-SUNASS-120 de 3 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 123)**

Respecto del trámite del oficio n.° 2426-2019-SUNASS-120 de 3 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 123)**, registrado con expediente n.° 601648 y código único n.° 4458, según el documento denominado "*Movimientos de documento*"[219] **(Apéndice n.° 123)**, la Gerencia General[220] dispuso su atención a la Gerencia de Operaciones y esta[221], a su vez, a la Subgerencia de Mantenimiento de Redes, según se muestra a continuación:

Cuadro n.° 12
Operaciones derivadas del requerimiento contenido en el oficio n.° 2426-2019-SUNASS-120 de 3 de julio de 2019

Operación	Origen	Usuario	Nombre y cargo	Destino	Proveído
Recepcionado 08/07/2019	Gerencia General	GCARDOZO	Luz Cardozo Llatas, asistente de Alta Dirección	-	-
Proveído 09/07/2019	Gerencia General	GCARDOZO	Luz Cardozo Llatas, asistente de Alta Dirección	Gerencia de Operaciones	*"VERIFICAR IN SITU PRESENTAR INFORME DE SITUACION Y SOLUCION"*
Recepcionado 09/07/2019	Gerencia de Operaciones	SMONTERO	Silvia Montero Montero, asistente gerencial	-	-
Proveído 15/07/2019	Gerencia de Operaciones	SMONTERO	Silvia Montero Montero, asistente gerencial	Subgerencia de Mantenimiento de Redes	*"ATENDER DENUNCIA Y PROYECTAR DOC. DE RESPUESTA EN ATENCIÓN AL ANEXO N° 01 ADJUNTAR REGISTROS FOTOGRÁFICOS Y O/T PLAZO HASTA EL DIA 18/07/2019"*
Recepcionado 16/07/2019	Subgerencia de Mantenimiento de Redes	GCHAVEZ	Gina Chávez Quiroz, asistente gerencial		*"Descargado por: (...) Téc. Samuel Idrogo C.- Coordinar con el suscrito para inspección y medidas a tomar en campo. 17-07- 2019"*

Fuente: Documento denominado "*Movimientos de documento*" impreso el 5 de setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al expediente n.° 601648 y código único n.° 4458 **(Apéndice n.° 123)**
Informe n.° 182-2025-EPSEL S.A./GG/OTIC de 2 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 14)**
Documentos *"Experiencia en la empresa"* impresos del aplicativo Objeto Modular de Administración de Recursos Humanos (Omarh) **(Apéndice n.° 173)**
Elaborado por: Comisión auditora

[219] Impreso el 5 de setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al expediente n.° 601648 y código único n.° 4458 **(Apéndice n.° 123)**.
[220] A través de su asistente de Alta Dirección.
[221] A través de su asistente gerencial.

Sobre el particular, en atención al proveído de Gerencia de Operaciones de 15 de julio de 2019 **(Cuadro n.° 12)**, dirigido a la Subgerencia de Mantenimiento de Redes, según el documento denominado "*Movimientos de documento*", correspondiente al oficio n.° 2426-2019-SUNASS-120 de 3 de julio de 2019 (expediente n.° 601648 y código único n.° 4458) **(Apéndice n.° 123)**, dicha subgerencia no generó documentos ni realizó movimientos adicionales con posterioridad al registro del descargo que hace referencia a una instrucción al técnico Samuel Idrogo respecto a una "*inspección*" así como "*medidas a tomar en campo*", no estando versadas en la atención del requerimiento de información.

Posteriormente, mediante correo electrónico de 12 de noviembre de 2020[222] **(Apéndice n.° 124)**, es decir, después de más de dieciséis (16) meses desde la recepción del requerimiento de la Sunass, la Dirección de Fiscalización de la Sunass solicitó a la coordinadora Sunass, Guissely Nikole Rojas Toro,[223] información sobre la atención del requerimiento, indicando:

> *"Buenas tardes Guissely,*
> *De acuerdo a la revisión de la información pendiente de respuesta por parte de Epsel, se identificó el Oficio n.° 2426-2019-SUNASS-120 de fecha 3.7.2019, donde se trasladó la denuncia y requerimiento de información por los continuos desbordes de aguas residuales en la calle Imelda Lopez de la Urb. Precursores Barrio Magisterial – Chiclayo.*
> *(...) te agradeceré informar sobre la atención del oficio y en caso remitan información relacionada lo hagan a través de este medio y por la mesa de partes virtual."*

En consideración de lo solicitado, el gerente General, Arturo Daniel Colchado Bolívar, mediante memorándum n.° 381-2020-EPSEL S.A./GG de 17 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 124)**, registrado en Intranet con expediente n.° 658068 y código único n.° 4458, solicitó al gerente de Operaciones, Miguel Nicolás Fanzo Niquen, la presentación de la información requerida por la Dirección de Fiscalización de la Sunass, dándole como "*fecha máxima de atención*" el 23 de noviembre de 2020; de acuerdo con el documento denominado "*Movimientos de documento*"[224] **(Apéndice n.° 124)**, correspondiente al referido memorándum, el gerente de Operaciones, Miguel Nicolás Fanzo Niquen, dispuso a la Subgerencia de Mantenimiento de Redes la atención del requerimiento de la Sunass.

Cuadro n.° 13
Operaciones derivadas del memorándum n.° 381-2020-EPSEL S.A./GG de 17 de noviembre de 2020

Operación	Origen	Usuario	Nombre y cargo	Destino	Proveído
Registrado 18/11/2020	Gerencia General	ACERDAN	Ana Cerdán Campos, asesor legal	-	-
Derivado 18/11/2020	Gerencia General	ACERDAN	Ana Cerdán Campos, asesor legal	Gerencia de Operaciones	-
				Coordinador SUNASS	-
				Subgerencia de Mantenimiento de Redes	-

[222] Documento adjunto al memorándum n.° 381-2020-EPSEL S.A./GG de 17 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 124)**.
[223] Al correo electrónico ode@epsel.com.pe.
[224] Impreso el 5 de setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al expediente n.° 658068 y código único n.° 4458 **(Apéndice n.° 124)**.

Operación	Origen	Usuario	Nombre y cargo	Destino	Proveído
Recepcionado 18/11/2020	Subgerencia de Mantenimiento de Redes	ESALAZAR	Yovana Esmeralda Salazar Gonzáles, apoyo	-	*"Descargado por:(...)(ESALAZAR)(...)sr. Guillermo Ayala indicar si contamos con materiales para construcción de rebose coordinar con Juan Gonzales Rubio"*
Recepcionado 18/11/2020	Coordinador SUNASS	RTORO	Guissely Nikole Rojas Toro, coordinadora Sunass	-	-
Recepcionado 18/11/2020	Gerencia de Operaciones	MFANZO	Miguel Nicolás Fanzo Niquen, gerente de Operaciones	-	-
Proveído 22/11/2020	Gerencia de Operaciones	MFANZO	Miguel Nicolás Fanzo Niquen, gerente de Operaciones	Subgerencia de Mantenimiento de Redes	*"Para su atención correspondiente"*
Recepcionado 24/11/2020	Subgerencia de Mantenimiento de Redes	ESALAZAR	Yovana Esmeralda Salazar Gonzáles, apoyo		

Fuente: Documento denominado *"Movimientos de documento"* impreso el 5 de setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al expediente n.° 658068 y código único n.° 4458 **(Apéndice n.° 124)**
Informe n.° 182-2025-EPSEL S.A./GG/OTIC de 2 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 14)**
Documentos *"Experiencia en la empresa"* impresos del aplicativo Objeto Modular de Administración de Recursos Humanos (Omarh) **(Apéndice n.° 173)**

Elaborado por: Comisión auditora

En atención al proveído de 18 de noviembre de 2020 de la Gerencia de Operaciones (**Cuadro n.° 13**), el subgerente de Mantenimiento de Redes, José Guillermo Quesquen Sandoval, mediante informe n.° - 2020-EPSEL S.A.-GG/GO/SGMR de 16 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 125)**, remitió al gerente de Operaciones, Miguel Nicolás Fanzo Niquen, información relacionada con los literales a), b) y c) del requerimiento efectuado por la Dirección de Fiscalización de la Sunass, según se muestra a continuación:

Cuadro n.° 14
Información proporcionada por el subgerente de Mantenimiento de Redes, José Guillermo Quesquen Sandoval, en relación con el requerimiento de Sunass

Información requerida por Sunass (1)	Información proporcionada (2)
a) Descripción de la recolección de aguas residuales en la zona materia de la denuncia. Deberá contener planos con información referida al diámetro, antigüedad y sentido de flujo de colectores en la zona materia de la denuncia.	Descripción de la recolección de aguas residuales, planos, información de diámetro, antigüedad y sentido de flujo.
b) Informe describiendo las causas de los desbordes de aguas residuales en la zona materia de la denuncia.	Causas de los desbordes de aguas residuales.
c) Acciones adoptadas por EPSEL S.A. para dar solución definitiva a los continuos desbordes de aguas residuales en la zona materia de la denuncia.	Acciones (no definitivas) adoptadas por Epsel S.A. e indicación de la "*solución definitiva*".

Fuente: (1) Oficio n.° 2426-2019-SUNASS-120 de 3 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 123)**
(2) Informe n.° - 2020-EPSEL S.A.-GG/GO/SGMR de 16 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 125)**

Elaborado por: Comisión auditora

Respecto al trámite del informe n.° - 2020-EPSEL S.A.-GG/GO/SGMR de 16 de diciembre de 2020, registrado en Intranet con expediente n.° 661572 y código único

n.° 4458, de acuerdo con el documento denominado *"Movimientos del documento"*[225] **(Apéndice n.° 125)** el cual consigna *"INFORME N° 360 - 2020 - EPSEL S.A. - GG/GO/SGMR"*, este fue recepcionado por el gerente de Operaciones, Miguel Nicolás Fanzo Niquen, con el usuario *"MFANZO"*, el 22 de diciembre de 2020; sin embargo, este no generó documentos ni realizó movimientos adicionales.

Respecto a la ausencia de documentos o movimientos adicionales derivados del informe n.° - 2020-EPSEL S.A.-GG/GO/SGMR de 16 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 125)**, la Gerencia de Operaciones, mediante Informe n.° 429-2025-EPSEL S.A.-GG/GO de 30 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 54)**, precisó a la Comisión Auditora que la Gerencia de Operaciones no dio trámite.

Dado que Epsel S.A. no proporcionó la información requerida por la Sunass, la Dirección de Fiscalización de la Sunass, mediante oficio n.° 1358-2021-SUNASS-DF de 16 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 122)**, notificado el mismo día a las 15:18, a través de la casilla electrónica de Epsel S.A., según consta en el cargo de notificación digital n.° 2021-39982 **(Apéndice n.° 122)**[226], **reiteró el requerimiento de información**[227], otorgándole, de modo excepcional, un plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde su recepción (esto es, **hasta el 23 de setiembre de 2021**), indicando a su vez que, de no remitir la mencionada información, *"su representada estaría incurriendo en la infracción tipificada en el numeral 30 del ítem F del Anexo N° 4 del RGSS. Por tal motivo, de no cumplir con lo señalado, esta Dirección podrá iniciar un procedimiento administrativo sancionador, de acuerdo con el artículo 14-A del Reglamento General de Supervisión y Sanción"*.

Respecto del trámite del citado reiterativo de requerimiento de información, con expediente n.° 700483 y código único n.° 57492, según el documento denominado *"Movimientos de documento"*[228] **(Apéndice n.° 122)**, el gerente General (e), Walther Marthín Faya Infantes,[229] dispuso su atención al gerente de Operaciones, Manuel Ríos Rodríguez, y este, a su vez, a la Subgerencia de Mantenimiento de Redes, según se muestra a continuación:

Cuadro n.° 15
Operaciones derivadas del reiterativo de requerimiento, contenido en el oficio n.° 1358-2021-SUNASS-DF de 16 de setiembre de 2021

Operación	Origen	Usuario	Nombre y cargo	Destino	Proveído
Recepcionado 21/09/2021	Gerencia General	MFAYA	Walther Marthín Faya Infantes, Gerente General (e)	-	-
Proveído 21/09/2021	Gerencia General	MFAYA	Walther Marthín Faya Infantes, Gerente General (e)	Gerencia de Operaciones	*"remitir información requerida por SUNASS, bajo responsabilidad. PLAZO 03 DÍAS"*

[225] Impreso el 5 de setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al expediente n.° 661572 y código único n.° 4458 **(Apéndice n.° 125)**.

[226] Documento adjunto al oficio n.° 1358-2021-SUNASS-DF de 16 de setiembre de 2021, el mismo que, de acuerdo con el documento denominado *"Movimientos de documento"*, impreso el 5 de setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al expediente n.° 700483 y código único n.° 57492, fue registrado por el usuario JSANTILLAN en el aplicativo Intranet el 20 de setiembre de 2021.

[227] Realizado mediante oficio n.° 2426-2019-SUNASS-120 de 3 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 122)**.

[228] Impreso el 5 de setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al expediente n.° 700483 y código único n.° 57492 **(Apéndice n.° 122)**

[229] Según consta en el Oficio n.° 718-2021-EPSEL S.A.GG. de 23 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 51)**, la gerente general, Gisela del Rocio Zelada Cortez se ausentó el 21 y 22 de setiembre de 2021, habiendo propuesto a la Presidencia de la Comisión de Dirección Transitoria de Epsel S.A. el encargo de la Gerencia General a Walther Marthin Faya Infantes.

Operación	Origen	Usuario	Nombre y cargo	Destino	Proveído
Recepcionado 23/09/2021	Gerencia de Operaciones	MRIOS	Manuel Ríos Rodríguez, gerente de Operaciones	-	-
Proveído 23/09/2021	Gerencia de Operaciones	MRIOS	Manuel Ríos Rodríguez, gerente de Operaciones	Subgerencia de Mantenimiento de Redes	*Para su atención, teniendo en cuenta el plazo bajo responsabilidad*
Recepcionado 23/09/2021	Subgerencia de Mantenimiento de Redes	ESALAZAR	Yovana Esmeralda Salazar Gonzáles, apoyo	-	-

Fuente: Documento denominado "*Movimientos de documento*" impreso el 5 de setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al documento de expediente n.° 57492 y código único n.° 700483 **(Apéndice n.° 122)**
Informe n.° 182-2025-EPSEL S.A./GG/OTIC de 2 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 14)**
Resolución de Consejo Directivo n.° 005-2021-OTASS-CD, publicada el 20 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 51)**
Documentos *"Experiencia en la empresa"* impresos del aplicativo Objeto Modular de Administración de Recursos Humanos (Omarh) **(Apéndice n.° 173)**

Elaborado por: Comisión auditora

Sobre el particular, en atención al proveído de Gerencia de Operaciones de 23 de setiembre de 2021 (**Cuadro n.° 15**), el subgerente de Mantenimiento de Redes, José Guillermo Quesquén Sandoval, mediante informe n.° 515-2021-EPSEL S.A.-/GO/SGMR/ de 12 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 126)**, informó al gerente de Operaciones, Manuel Ríos Rodríguez, sobre los antecedentes relacionados con la atención al requerimiento formulado por la Sunass; asimismo, proporcionó información complementaria, según se muestra a continuación:

Imagen n.° 27
Información proporcionada por el subgerente de Mantenimiento de Redes

Mediante el presente me dirijo a Ud. Para saludarlo y a la vez para Remitir a su despacho los antecedentes con los cuales se dio respuesta a Información relativa a la supervisión por desbordes de aguas residuales en la calle Imelda López de la Urbanización Los Precursores – Barrio Magisterial del distrito y Provincia de Chiclayo, la misma que ha sido requerida por la Dirección de Fiscalización de SUNASS.

En esta oportunidad se esta complementando la información requerida con el Estado situacional de las redes existentes del Urbanización Magisterial Los Precursores, por lo que se sugiere hacer de conocimiento a la Gerencia de Proyectos y Obras , para que sea considerado dentro su Programa de Inversiones y se realice la renovación de las redes en toda la Urbanización.

Fuente: Informe n.° 515-2021-EPSEL S.A.-/GO/SGMR/. de 12 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 126)**

Al informe n.° 515-2021-EPSEL S.A.-/GO/SGMR/ de 12 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 126)**, el subgerente de Mantenimiento de Redes, José Guillermo Quesquén Sandoval, adjuntó dos (2) informes, según detalle:

- Informe n.° 078-2021-EPSEL S.A. GO/SGMR/SMRAP/TEC OHCLL de 17 de agosto de 2021, a través del cual, el técnico de Mantenimiento de Redes, Oscar Humberto Cardozo Llatas, informó sobre el estado situacional de redes de alcantarillado y de redes de agua potable.

- Informe n.° 34-2021-EPSEL SA.-/GO/SGMR/EACCH. de 7 de octubre de 2021, a través del cual el personal de la Subgerencia de Mantenimiento de Redes bajo contrato por Servicios Específicos, Ernesto Adamberto Contreras Chambergo, comunicó que "*A través del INFORME N° 360-2020-EPSEL S.A.-GG/GO/SGMR de fecha 16 de Diciembre del 2020, se emitió a la Gerencia Operacional un informe en el cuál se detallan los (…) puntos solicitados por la SUNASS en el Anexo N° 1*", según se muestra a continuación:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
INTEGRANTE
ABOGADO
EPSEL S.A.

Imagen n.° 28
Descripción del contenido del informe n.° - 2020-EPSEL S.A.-GG/GO/SGMR de 16 de diciembre de 2020

- Descripción de la recolección de aguas residuales en la zona materia de la denuncia, adjuntando planos con la información referida al diámetro, antigüedad y sentido de flujo de colectores en la zona materia de la denuncia.
- Informe describiendo las causas de los desbordes de aguas residuales en la zona materia de la denuncia.
- Acciones adoptadas por EPSEL S.A. para dar solución definitiva a los continuos desbordes de aguas residuales en la zona materia de la denuncia.

Fuente: Informe n.° 515-2021-EPSEL S.A.-/GO/SGMR/. de 12 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 126)**

Sobre el particular, el informe citado, informe n.° - 2020-EPSEL S.A.-GG/GO/SGMR de 16 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 125)**, emitido por el subgerente de Mantenimiento de Redes, José Guillermo Quesquen Sandoval, en atención al proveído de 18 de noviembre de 2020 de la Gerencia de Operaciones **(Cuadro n.° 13)**, contiene información relacionada con los literales a), b) y c) del requerimiento efectuado por la Dirección de Fiscalización de la Sunass **(véase el Cuadro n.° 14)**.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE COMISIÓN
EPSEL S.A.

Respecto al trámite del informe n.° 515-2021-EPSEL S.A.-/GO/SGMR/ de 12 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 126)**, registrado en Intranet de Epsel S.A. con expediente n.° 704353 y código único n.° 57492, según el documento denominado *"Movimientos de documento"*[230] **(Apéndice n.° 122)**, este fue recepcionado el 14 de octubre de 2021, por el gerente de Operaciones, Manuel Ríos Rodríguez, con usuario *"MRIOS"*; sin embargo, este no generó documentos ni realizó movimientos adicionales.

Respecto a la ausencia de documentos o movimientos adicionales derivados del informe n.° 515-2021-EPSEL S.A.-/GO/SGMR/ de 12 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 126)**, la Gerencia de Operaciones, mediante Informe n.° 429-2025-EPSEL S.A.-GG/GO de 30 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 54)**, precisó a la Comisión Auditora que la Gerencia de Operaciones no dio trámite.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
SUPERVISOR
EPSEL S.A.

b) Formulación de observación por no proporcionar información

Dado que Epsel S.A. no proporcionó la información requerida por la Sunass[231], la Dirección de Fiscalización de la Sunass, mediante oficio n.° 1547-2021-SUNASS-DF de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 127)**, notificado el mismo día a las 15:31 horas, a través de la casilla electrónica de Epsel S.A., según consta en el cargo de notificación digital n.° 2021-48179 **(Apéndice n.° 127)**[232], informó a la Gerencia General sobre la **observación por no proporcionar información** (observación n.° 1), contenida en el Informe Inicial de Supervisión n.° 0936-2021-SUNASS-DF-F de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 128)**, y el otorgamiento de un plazo máximo de veinte (20) días hábiles

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA
EPSEL S.A.

[230] Impreso el 5 de setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al expediente n.° 704353 y código único n.° 57492 **(Apéndice n.° 126).**

[231] Mediante oficio n.° 2426-2019-SUNASS-120 de 3 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 122)** y reiterado mediante oficio n.° 1358-2021-SUNASS-DF de 16 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 122).**

[232] Documento adjunto al oficio n.° 1547-2021-SUNASS-DF de 27 de octubre de 2021, el mismo que, de acuerdo con el documento denominado *"Movimientos de documento"* impreso el 5 de setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al expediente n.° 707542 y código único n.° 57492 **(Apéndice n.° 127)**, fue registrado por el usuario JSANTILLAN en el aplicativo Intranet el 29 de octubre de 2021.

(esto es, **hasta el 26 de noviembre de 2021**), para su subsanación a través de la remisión de las respuestas sustentadas; ello se detalla a continuación:

> *"5. OBSERVACIONES*
> ***Observación N° 1***
> ***Incumplimiento:*** *No proporcionar información en los plazos y condiciones requerida por la Sunass, para el cumplimiento de las acciones de supervisión.*
> ***Base normativa:*** *Literal f del numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento General de Supervisión y Sanción.*
> *La Empresa Prestadora no proporcionó a la Sunass la información requerida para cumplimiento de las acciones de supervisión, en los plazos y condiciones establecidas, según se analizó en el numeral 4.4 del presente informe.*
> *Por lo anterior, la Empresa Prestadora deberá remitir a la Sunass, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles contado a partir del día siguiente de recibido el presente informe, sus respuestas sustentadas para que subsane la presente observación".*

Respecto del trámite del oficio n.° 1547-2021-SUNASS-DF de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 127)**, con expediente n.° 707542 y código único n.° 57492, según el documento denominado "*Movimientos de documento*"[233] **(Apéndice n.° 127)**, la gerente General, Gisela del Rocío Zelada Cortez, dispuso su atención al gerente de Operaciones, Manuel Ríos Rodríguez, y este, a su vez, a la Subgerencia de Mantenimiento de Redes, según se muestra a continuación:

Cuadro n.° 16
Operaciones derivadas de la comunicación de observaciones contenido en el oficio n.° 1547-2021-SUNASS-DF de 27 de octubre de 2021

Operación	Origen	Usuario	Nombre y cargo	Destino	Proveído
Recepcionado 03/11/2021	Gerencia General	GZELADA	Gisela del Rocio Zelada Cortez, Gerenta General	-	-
Proveído 03/11/2021	Gerencia General	GZELADA	Gisela del Rocio Zelada Cortez, Gerenta General	Gerencia de Operaciones	*"en el plazo de 10 días hábiles deberá presentar la información referente a las tres (3) observaciones formuladas en el informe de supervisión"*
Recepcionado 05/11/2021	Gerencia de Operaciones	MRIOS	Manuel Rios Rodriguez, gerente de Operaciones	-	-
Proveído 05/11/2021	Gerencia de Operaciones	MRIOS	Manuel Rios Rodriguez, gerente de Operaciones	Subgerencia de Mantenimiento de Redes	*"EMITIR INFORME TECNICO DE ACUERDO A LA INFORMACION REQUERIDA POR SUNASS. PLAZO 09/11/2021"*
Recepcionado 23/09/2021	Subgerencia de Mantenimiento de Redes	GCHAVEZ	Gina Chávez Quiroz, asistente gerencial	-	-

Fuente: Documento denominado "*Movimientos de documento*" impreso el 5 de setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al expediente n.° 707542 y código único n.° 57492 **(Apéndice n.° 127)**
Informe n.° 182-2025-EPSEL S.A./GG/OTIC de 2 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 14)**
Resolución de Consejo Directivo n.° 000004-2021-OTASS-CD, publicada el 7 de abril de 2021, **(Apéndice n.° 50)** y Resolución de Consejo Directivo n.° 000005-2021-OTASS-CD, publicada el 20 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 51)**
Documentos "*Experiencia en la empresa*" impresos del aplicativo Objeto Modular de Administración de Recursos Humanos (Omarh) **(Apéndice n.° 173)**

[233] Impreso el 5 de setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al expediente n.° 707542 y código único n.° 57492 **(Apéndice n.° 127)**.

Elaborado por: Comisión auditora

Sobre el particular, en atención al proveído de Gerencia de Operaciones de 5 de noviembre de 2021 **(Cuadro n.° 16)**, dirigido a la Subgerencia de Mantenimiento de Redes, el subgerente de Mantenimiento de Redes, José Guillermo Quesquen Sandoval, mediante informe n.° 620-2021-EPSEL-S.A.-GG/GO/SGMR de 8 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 129)**, registrado en Intranet de Epsel S.A., con expediente n.° 709683 y código único n.° 57492, remitió al gerente de Operaciones, Manuel Ríos Rodríguez, copias de los informes[234] a través de los cuales la Subgerencia de Mantenimiento de Redes dio atención al requerimiento y reiterativo de requerimiento de Sunass; dicho informe, según el documento denominado *"Movimientos de documento"*[235] **(Apéndice n.° 129)**, fue recepcionado por el gerente de Operaciones, Manuel Ríos Rodríguez, con usuario *"MRIOS"*, el 11 de noviembre de 2021; sin embargo, este no generó documentos ni realizó movimientos adicionales.

Respecto a la ausencia de documentos o movimientos adicionales derivados del informe n.° 620-2021-EPSEL-S.A.-GG/GO/SGMR de 8 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 129)**, la Gerencia de Operaciones, mediante Informe n.° 429-2025-EPSEL S.A.-GG/GO de 30 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 54)**, precisó a la Comisión Auditora que la Gerencia de Operaciones no dio trámite.

Dado que Epsel S.A. no remitió la información con la cual subsanara la observación n.° 1 del Informe Inicial de Supervisión n.° 0936-2021-SUNASS-DF-F de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 128)**, personal especialista de la Dirección de Fiscalización de la Sunass, mediante Informe Final de Supervisión n.° 0300-2022-SUNASS-DF-F de 27 de abril de 2022[236] **(Apéndice n.° 130)**, concluyó que Epsel S.A. no atendió el requerimiento de información *"formulado por la Sunass mediante Oficio N° 2426-2019-SUNASS-120 (...) y reiterado con Oficio N° 1358-2021-SUNASS-DF"* y recomendó al director de Fiscalización lo siguiente:

1. Dar por concluida la acción de fiscalización desde la sede efectuada a Epsel S.A.

2. Iniciar el PAS por la presunta comisión de la infracción tipificada en el numeral 30 del ítem F del anexo n.° 4 del RGFS, referida a "*No proporcionar información (...) a la Sunass*".

3. Imponer, como medida correctiva, que Epsel S.A. debe prestar el servicio de alcantarillado sanitaria en las mejores condiciones de calidad.

En tal sentido, en la acción de fiscalización de Sunass, se advierte lo siguiente:

- El gerente General, Arturo Daniel Colchado Bolívar, teniendo conocimiento del requerimiento de información contenido en el oficio n.° 2426-2019-SUNASS-120 de 3 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 123)** y de los plazos para su atención (dado que

[234] Informe n.° - 2020-EPSEL S.A.-GG/GO/SGMR de 16 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 125)**, registrado en el Intranet con expediente n.° 661572 y código único n.° 4458, cuyo documento denominado "*Movimientos del documento*" **(Apéndice n.° 125)** consigna "*INFORME N° 360 - 2020 - EPSEL S.A. - GG/GO/SGMR*", e informe n.° 515-2021-EPSEL S.A.-/GO/SGMR/. de 12 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 126)** correspondiente al expediente n.° 04353 y código único n.° 57492.

[235] Impreso el 5 de setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al expediente n.° 709683 y código único n.° 57492 **(Apéndice n.° 129)**.

[236] Documento adjunto a la Resolución de la Dirección de Fiscalización n.° 122-2022-SUNASS-DF de 28 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 131)**.

dispuso al gerente de Operaciones su atención, mediante memorándum n.° 381-2020-EPSEL S.A./GG de 17 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 124)**) no realizó el control correspondiente a fin de asegurar la remisión de la información solicitada por la Sunass.

- La gerente General, Gisela del Rocío Zelada Cortez, teniendo conocimiento de la observación n.° 1 del informe inicial de supervisión n.° 0936-2021-SUNASS-DF-F de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 128)**, referido a la no remisión de información solicitada, documento notificado mediante oficio n.° 1547-2021-SUNASS-DF de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 127)**, y de los plazos para subsanación (dado que recepcionó el referido oficio y dispuso su atención a la Gerencia de Operaciones, mediante proveído de 3 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 127)**) no realizó el control correspondiente para asegurar que Epsel S.A presente la información que subsane la observación de Sunass.

- El gerente de Operaciones, Miguel Nicolás Fanzo Niquen, teniendo conocimiento del requerimiento de información contenido en el oficio n.° 2426-2019-SUNASS-120 de 3 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 123)** y de los plazos para su atención (dado que recepcionó el referido oficio mediante el memorándum n.° 381-2020-EPSEL S.A./GG de 17 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 124)**, dispuso a la Subgerencia de Mantenimiento de Redes su atención, mediante proveído de 22 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 124)**, y recibió información relacionada con los literales a), b) y c) del requerimiento de información, a través del informe n.° - 2020-EPSEL S.A.-GG/GO/SGMR de 16 de diciembre de 2020**(Apéndice n.° 125)**), no cumplió con remitir la información solicitada por la Sunass, toda vez que no dio trámite a la información recibida en atención a la solicitud.

- El gerente de Operaciones, Manuel Ríos Rodríguez, teniendo conocimiento del reiterativo de requerimiento contenido en el oficio n.° 1358-2021-SUNASS-DF de 16 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 122)** y de los plazos para su atención (dado que recepcionó el referido oficio mediante el proveído de 21 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 122)**, de la Gerencia General, dispuso a la Subgerencia de Mantenimiento de Redes su atención, mediante proveído de 23 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 122)**, y fue informado por la Subgerencia de Mantenimiento de Redes, a través del informe n.° 515-2021-EPSEL S.A.-/GO/SGMR/ de 12 de octubre de 2021**(Apéndice n.° 126)**, sobre la atención de información mediante el informe n.° - 2020-EPSEL S.A.-GG/GO/SGMR de 16 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 125)**), no cumplió con remitir la información solicitada por la Sunass.

- El gerente de Operaciones, Manuel Ríos Rodríguez, teniendo conocimiento de la observación n.° 1 del informe inicial de supervisión n.° 0936-2021-SUNASS-DF-F de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 128)**, referido a la no remisión de información solicitada, documento notificado mediante oficio n.° 1547-2021-SUNASS-DF de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 127)**, y de los plazos para subsanación (dado que recepcionó el referido oficio mediante el proveído de 3 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 127)**, dispuso su atención a la Subgerencia de Mantenimiento de Redes, mediante proveído de 5 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 127)**, y recepcionó el informe n.° 620-2021-EPSEL-S.A.-GG/GO/SGMR de 8 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 129)**) no cumplió con remitir la información solicitada por la Sunass.

Sobre el particular, las citadas personas no cumplieron con atender la información solicitada por Sunass, en los plazos previstos (o, en su defecto, antes de la conclusión de la acción de fiscalización), inobservando lo establecido en el numeral 10.2 del artículo 10 del RGFS[237], para lo cual, el numeral 30 del literal F *"REMISIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN"* del Anexo 4 del RGFS tipificó como infracción, el *"No proporcionar o presentar información insuficiente a la SUNASS"*, cuya multa, considerando que Epsel S.A. se encuentra calificada como una EPS de tipo 3, asciende a quince (15) UIT.

c) <u>Sanción a Epsel S.A. por no proporcionar información (expediente n.° 055-2022-PAS)</u>

Ante el incumplimiento de la remisión de información solicitada por la Sunass, conforme ha sido descrito, la Dirección de Fiscalización inició el PAS (expediente n.° 055-2022-PAS) comunicando el informe final de supervisión; seguidamente, la Dirección de Sanción comunicó el informe final de instrucción y sancionó a Epsel S.A. con una multa de quince (15) UIT.

Posteriormente, Epsel S.A. gestionó el acogimiento al beneficio de reducción de multa del 50%; sin embargo, la gestión fue hecha fuera de plazo, por lo que pagó la totalidad de la multa; en tal sentido, no obtuvo el beneficio de reducción de multa del 50% o del 25%

En relación con el PAS, es preciso indicar que, este consta de dos (2) etapas[238]:

1. Etapa instructora[239]: pasos de cargos e inicio de la investigación, descargos, actuaciones de investigación y fin de la instrucción.

2. Etapa de decisión[240]: pasos de actuaciones complementarias y resolución.

Sobre la infracción tipificada en el numeral 30 del ítem F del anexo n.° 4 del RGFS, referida a "*No proporcionar o presentar información insuficiente a la SUNASS*", esta es de <u>tipo fija</u>[241] y la responsabilidad, que es de <u>carácter subjetiva</u>[242], puede **eximirse** o **atenuarse**, bajo las siguientes condiciones:

- La responsabilidad puede eximirse, entre otros, por la subsanación voluntaria antes de la notificación de la resolución de inicio del PAS[243].

---

[237] Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 003-2007-SUNASS-CD, modificado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 016-2011-SUNASS-CD y Resolución de Consejo Directivo n.° 021-2018-SUNASS-CD, que establece:

"Artículo 10.- Derechos y Deberes de los administrados y Facultades y Deberes de la SUNASS en las acciones de supervisión

(...)

10.2. Deberes de los administrados:

(...)

f. Proporcionar a la SUNASS y a los Terceros Supervisores toda la información que se requiera para el cumplimiento de las acciones de supervisión, en los plazos y condiciones establecidas por la SUNASS.

(...)".

[238] Artículo 39 "*Etapas y órganos responsables*" del RGFS.

[239] Artículo 41 "*Procedimiento administrativo sancionador*" del RGFS.

[240] Artículo 41 "*Procedimiento administrativo sancionador*" del RGFS.

[241] Numeral 4.2 "*Tabla de factores agravantes y atenuantes*" del anexo n.° 4 del RGFS.

[242] Artículo 22 del RGFS.

[243] Numeral 30.2 del RGFS.

- La responsabilidad puede atenuarse si iniciado el PAS el infractor reconoce su "*responsabilidad de forma expresa y por escrito*"[244].

Sobre la imposición de la sanción por la comisión de la infracción esta puede ser reducida o variada, bajo las siguientes condiciones:

- En primera instancia, el reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado reduce su importe hasta por un 50%[245], según detalle:

  Dentro del plazo de presentación de descargos (20 días hábiles) 50%
  Hasta antes de la notificación del Informe Final de Instrucción 30%
  Hasta el quinto día hábil posterior a la notificación del Informe Final de Instrucción 10%

- En segunda instancia, la Gerencia General, como órgano sancionador, tiene la facultad de variar la sanción a una amonestación escrita[246] si i) el administrado llevó a cabo todas las medidas necesarias para mitigar las consecuencias de su incumplimiento o ii) si la imposición de la multa podría agravar sus circunstancias del administrado en perjuicio de los usuarios; no obstante la sanción será de un multa si el infractor, en el lapso de un año de cometida la nueva infracción, ha sido sancionado con la amonestación escrita.

  Sobre la capacidad de Epsel S.A. de acceder a la variación de la sanción a amonestación escrita, de acuerdo con el oficio n.° 00425-2025-SUNASS-DS de 10 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 23)**, durante el 2021, Epsel S.A. fue sancionado por Sunass, en más de una oportunidad, con dicho tipo de sanción[247], situación que le imposibilitaba al acceso a la referida variación de sanción[248]; es decir, de haber pretendido acogerse a dicho beneficio, su historial sancionador se lo impedía.

El desarrollo del PAS del expediente n.° 055-2022-PAS se detalla a continuación:

- Etapa de instrucción

  En etapa de instrucción, Epsel S.A. no presentó descargos al inicio del PAS dado que, el gerente de Operaciones, Jorge Aspíllaga Valderrama, no dio trámite al documento con el cual se notificó el informe.

  Al respecto, en consideración del Informe Final de Supervisión n.° 0300-2022-SUNASS-DF-F de 27 de abril de 2022[249] **(Apéndice n.° 130)**, la Dirección de Fiscalización de la Sunass, mediante Resolución de la Dirección de Fiscalización n.° 122-2022-SUNASS-DF de 28 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 131)**, notificada el 29 de abril de 2022 a las 14:33 horas, a través de la casilla electrónica

[244] Artículo 257 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019.
[245] Artículo 30-A del RGFS.
[246] Artículo 34 del RGFS.
[247] Resoluciones n.os 14-2021-SUNASS-DS (expediente 046-2020-PAS), 26-2021-SUNASS-DS (050-2020-PAS), 030-2021-SUNASS-DS y 036-2021-GG (057-2020-PAS), 34-2021-SUNASS-DS (068-2020-PAS) y 72-2021-SUNASS-DS (005-2021-PAS).
[248] Artículo 34 del RGFS.
[249] Documento adjunto a la Resolución de la Dirección de Fiscalización n.° 122-2022-SUNASS-DF de 28 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 131)**

de Epsel S.A., según consta en el cargo de notificación digital n.° 2022-29400 **(Apéndice n.° 131)**, resolvió:

1. **Iniciar el PAS** a Epsel S.A. *"por la presunta comisión de la infracción tipificada en el numeral 30 del ítem F del Anexo N° 4 del Reglamento General de Fiscalización y Sanción, (...) referida a: "No proporcionar información (...) a la **SUNASS**"*, fundamentado en que "*la **Empresa Prestadora** no proporcionó a la SUNASS la información referida a la denuncia por desborde de las aguas residuales en la cuadra 2 de la calle Imelda López de la urbanización Precursores – Barrio Magisterial del distrito y provincia de Chiclayo - Lambayeque, solicitada a través del Oficio N° 2426-2019-SUNASS-120 (...), notificado a la Empresa Prestadora el 8.7.2021 según cargo 2019-09935, sin ser atendido en el plazo de cinco (5) días hábiles concedidos, lo que conllevó reiterar el requerimiento con Oficio N° 1358-2021-SUNASS-DF, notificado el 16.9.2021 según cargo de notificación digital 2021-39982, cuyo plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación venció el 23.9.2021*"[250].

2. Otorgar el plazo de veinte (20) días hábiles a efectos que Epsel S.A., **presente los descargos y medios probatorios** (esto es, **hasta el 30 de mayo de 2022**).

3. Informar sobre la **reducción de la multa** por el **reconocimiento de responsabilidad** (**50%** dentro del plazo de presentación de descargos, **30%** hasta antes de la notificación del Informe Final de Instrucción y **10%** hasta el quinto día hábil posterior a la notificación del Informe Final de Instrucción).

Respecto al trámite de la Resolución de la Dirección de Fiscalización n.° 122-2022-SUNASS-DF de 28 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 131)**, registrada en el Intranet de Epsel S.A. con el expediente n.° 744881 y el código único n.° 80108, de acuerdo con el documento denominado *"Movimientos de documento"*[251] **(Apéndice n.° 131)**, la auxiliar de Trámite Documentario, Ángela Susana Vizconde Burga, la derivó a la Gerencia General el 1 de junio de 2022 (esto es, **22 días hábiles después de su notificación**); y fue recibida el 2 de junio de 2022 por el gerente General, Víctor Manuel Mondragón Villalobos, quien, mediante proveído de 2 de junio de 2022 dispuso a la Gerencia de Operaciones "*REVISIÓN E IMPLEMENTAR MEDIDAS CORRECTIVAS , BAJO RESPONSABILIDAD FUNCIONAL*", esta última, mediante proveído de 8 de junio de 2022 dispuso a la Subgerencia de Mantenimiento de Redes "*ATENDER* (...)"[252].

Sobre el trámite de los documentos notificados por Sunass a través de la casilla, la Gerencia General, mediante Circular n:° 043 -2022-EPSEL S.A./GG de 30 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 85)**, dispuso a la Oficina de Comunicación Social, con copia al "*área de Trámite Documentario*", "*coordinar (...) y revisar periódicamente la casilla electrónica*", poniendo de conocimiento la remisión del correo electrónico y

[250] Numeral 2.1 del título II "*Presunta infracción*" de la Resolución de la Dirección de Fiscalización n.° 004-2022-SUNASS-DF de 11 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 131)**.

[251] Impreso el 5 de setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al expediente n.° 744881 y el código único n.° 80108 **(Apéndice n.° 131).**

[252] Es menester precisar que previo al proveído de 8 de junio de 2022 de la Gerencia de Operaciones **(Apéndice n.° 131)**, con proveído de 6 de junio de 2022, la Gerencia de Operaciones dispuso a la Subgerencia de Mantenimiento de Redes "*PARA SU ATENCION URGENTE*", esta última, con proveído de 7 de junio de 2022, indicó a la Gerencia de Operaciones que "*1.- TENER PRESENTE QUE LA NOTIFACION ES EL 29-04-2022 Y SE DA PLAZO 20 DÍAS. 2.- A ESTA SUB GERENCIA LLEGA EL 06 -06-2022. 3.- SE ATENDERÁ TENIENDO EN CUENTA LA FECHA DE ENTREGA A ESTA SUB GERENCIA*"

contraseña al área de trámite documentario, para el acceso a la casilla; este documento, de acuerdo con el documento denominado *"Movimientos de documento"*[253] **(Apéndice n.° 85)** fue recibido por el asistente de Trámite Documentario, Jorge Alberto Santillán Requejo, dispuso al Departamento de Trámite Documentario *"Su atención en relación a lo especificado para su atención"*, proveído recibido por la auxiliar de Trámite Documentario, Ángela Susana Vizconde Burga, el 5 de abril de 2022.

En tal sentido, ni el asistente de Trámite Documentario, Jorge Alberto Santillán Requejo, ni la auxiliar de Trámite Documentario, Ángela Susana Vizconde Burga, derivaron la Resolución de la Dirección de Fiscalización n.° 122-2022-SUNASS-DF de 28 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 131)** en el plazo de veinte (20) días otorgado para la presentación de descargos.

En el marco de las responsabilidades asignadas mediante la Circular n.° 043 -2022-EPSEL S.A./GG de 30 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 85)**, la Gerencia General instruyó de manera clara y precisa a la Oficina de Comunicación Social, con copia al área de Trámite Documentario, la obligación de coordinar y revisar periódicamente la casilla electrónica institucional, por la cual la Sunass remite notificaciones oficiales. Asimismo, se comunicó la entrega del usuario y contraseña de acceso a dicha casilla al área de Trámite Documentario, formalizando así su rol de custodia y gestión del canal oficial de notificación electrónica.

El documento fue debidamente recepcionado por el asistente de Trámite Documentario, Jorge Alberto Santillán Requejo, quien derivó el encargo con una anotación genérica: *"Su atención en relación a lo especificado para su atención"*. Este proveído fue recibido por la auxiliar de Trámite Documentario, Ángela Susana Vizconde Burga, el 5 de abril de 2022.

A pesar de tener pleno conocimiento de la responsabilidad asumida por su área, ni el asistente ni la auxiliar cumplieron con la obligación de revisar la casilla electrónica, lo cual resultó en que la Resolución de la Dirección de Fiscalización n.° 122-2022-SUNASS-DF de 28 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 131)** no fuera derivada oportunamente ni tramitada dentro del plazo legal de veinte (20) días otorgado para la presentación de descargos.

En atención al proveído de 8 de junio de 2022 de la Gerencia de Operaciones[254], la Subgerencia de Mantenimiento de Redes, mediante informe n.° 529 - 2022 EPSEL SA -GO/SGMR de 23 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 132)**, registrado en el Intranet de Epsel S.A. con el expediente n.° 750084 y el código único n.° 80108, comunicó a la Gerencia de Operaciones que se renovaron las redes de alcantarillado, estando *"operando con normalidad y con niveles bajos"*; el referido informe, de acuerdo con el documento denominado *"Movimientos de documento"*[255] **(Apéndice n.° 132)**, fue recepcionado por el gerente de Operaciones, Jorge Aspíllaga Valderrama, el 12 de julio de 2022; sin embargo, en virtud de la Resolución de Consejo Directivo

[253] Impreso el 12 de setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al expediente n.° 733165 y el código único n.° 74692 **(Apéndice n.° 85)**.

[254] El cual consta en el documento *"Movimientos de documento"*, impreso el 5 de setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al expediente n.° 744881 y el código único n.° 80108 **(Apéndice n.° 131)**.

[255] Impreso el 5 de setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al expediente n.° 750084 y el código único n.° 80108 **(Apéndice n.° 132)**.

n.° 017-2022-OTASS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 7 abril de 2022, **(Apéndice n.° 175)** dejó de ejercer el cargo de gerente de Operaciones el 7 de julio de 2022, y en ese contexto, este no generó documentos ni realizó movimientos adicionales.

En ese sentido, de acuerdo con el Informe Final de Instrucción n.° 0736-2022-SUNASS-DF-F de 19 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 133)**, Epsel S.A. "*no remitió sus descargos al inicio de PAS*"[256], por lo que "*no ha remitido información que modifique los resultados obtenidos durante el proceso de fiscalización ni que deslinde su responsabilidad por el incumplimiento referido a no proporcionar información a la Sunass*".

Así, al no pronunciarse sobre el inicio del PAS con un reconocimiento de responsabilidad, Epsel S.A. **no obtuvo el beneficio de reducción de la multa del 50% o del 30%.**

- Etapa de decisión

  En etapa de decisión, Epsel S.A. no presentó descargos al informe final de instrucción.

  Al respecto, mediante oficio n.° 257-2022-SUNASS-DS de 19 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 133)**, notificado el 20 de octubre de 2022 a las 12:39 horas, a través de la casilla electrónica de Epsel S.A., según consta en el cargo de notificación digital n.° 2022-85435 **(Apéndice n.° 133),** la Dirección de Sanciones de la Sunass remitió a la Gerencia General, el Informe Final de Instrucción n.° 0736-2022-SUNASS-DF-F de 19 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 133)** informándole sobre la posibilidad de **pronunciarse** sobre el citado informe en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles (esto es, **hasta el 27 de octubre de 2022**)

  Respecto al trámite del oficio n.° 257-2022-SUNASS-DS de 19 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 133)**, registrado en el Intranet de Epsel S.A. con el expediente n.° 770846 y el código único n.° 91986, de acuerdo con el documento denominado "*Movimientos de documento*"[257] **(Apéndice n.° 133)**, fue derivada a la Gerencia General el 21 de octubre de 2022; y fue recibida el mismo día por el gerente General, Víctor Manuel Mondragón Villalobos, quien, realizó las siguientes disposiciones:

  i. Mediante proveído de 23 de octubre de 2022, dispuso a la Gerencia de Operaciones "*REVISIÓN Y ATENCIÓN CORRESPONDIENTE BAJO RESPONSABILIDAD*", esta última, mediante proveído de 24 de octubre de 2022 dispuso a la Subgerencia de Mantenimiento de Redes "*PARA SU ATENCION URGENTE, BAJO RESPONSABILIDAD*".

  ii. Mediante proveído de 24 de octubre de 2022, dispuso a la Oficina de Asesoría Legal "*EFECTUAR LAS ACCIONES PERTINENTES PARA APELAR DICHA SANCIÓN IMPUESTA A EPSEL COORIDNAR CON EL AREA USUARIA*".

[256] Numeral 4.2.1.
[257] Impreso el 1 de octubre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al expediente n.° 770846 y el código único n.° 91986 **(Apéndice n.° 133).**

En atención al proveído de 24 de octubre de 2022 de la Gerencia General, la Oficina de Asesoría Legal, mediante memorándum n.° 807-2,022-EPSEL SA/GG/OAL de 24 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 134)**, solicitó al gerente de Operaciones "***EMITIR y REMITIR a esta Oficina el INFORME TECNICO debidamente SUSTENTADO Y DOCUMENTADO del área correspondiente de su Gerencia, que sustente la POSICIÓN DE LA EMPRESA respecto a la INFRACCIÓN IMPUTADA por la Dirección de sanciones de la SUNASS con el INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN No 736-2,022-SUNASS-DF-F***", en un plazo de dos (2) días hábiles (esto es, **hasta el 26 de octubre de 2022**), con la finalidad de que "***se pueda elaborar y presentar el RECURSO CON EL DESCARGO REQUERIDO***".

Respecto al trámite del memorándum n.° 807-2,022-EPSEL SA/GG/OAL de 24 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 134)**, registrado en el Intranet de Epsel S.A. con el expediente n.° 771261 y el código único n.° 91986, de acuerdo con el documento denominado *"Movimientos de documento"*[258] **(Apéndice n.° 134)**, la Gerencia General, mediante proveído de 25 de octubre de 2022, dispuso a la Subgerencia de Mantenimiento de Redes, "*PARA SU ATENCION INMEDIATA CON PLAZO*"; esta última registró el proveído de 25 de octubre de 2022 que consigna "*BACH. ERNESTO CONTRERAS CH.- SU ATENCIÓN INMEDIATA 25-10-2022*".

En atención al proveído de 25 de octubre de 2022 de la Gerencia General, el personal de la Subgerencia de Mantenimiento de Redes bajo contrato por Servicios Específicos, Ernesto Adamberto Contreras Chambergo, mediante informe n.° 151 - 2022-EPSEL S.A.-/GO/SGMR/EACCH de 27 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 135)**, presentado el 28 de octubre de 2022 a las 10:25 horas (esto es, **después del plazo para el pronunciamiento al informe final de instrucción**), de acuerdo con el sello de recepción de la Subgerencia de Mantenimiento de Redes, remitió el informe n.° 529- 2022 EPSEL SA -GO/SGMR de 23 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 132)**, el cual se encuentra referido a la solución de los problemas operacionales en Barrio Magisterial y no al incumplimiento de proporcionar la información que Sunass requirió a Epsel S.A.

Sin perjuicio del **vencimiento de cinco (5) días hábiles otorgado**, en consideración del informe n.° 151 - 2022-EPSEL S.A.-/GO/SGMR/EACCH de 27 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 135)**, la Subgerencia de Mantenimiento de Redes, mediante informe n.° 1018-2022-EPSEL S.A.-GO/SGMR de 7 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 136)**, registrado en el Intranet de Epsel S.A. con el expediente n.° 773259 y el código único n.° 91986, dio cuenta a la Gerencia de Operaciones de la constatación de ausencia de "*colapsos y/o atoros*", adjuntándole el informe n.° 151 - 2022-EPSEL S.A.-/GO/SGMR/EACCH de 27 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 135)**; de acuerdo con el documento denominado *"Movimientos de documento"*[259] **(Apéndice n.° 136)**, el referido informe fue recepcionado por la Gerencia de Operaciones.

[258] Impreso el 5 de setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al expediente n.° 771261 y el código único n.° 91986 **(Apéndice n.° 134).**

[259] Impreso el 5 de setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al expediente n.° 773259 y el código único n.° 91986 **(Apéndice n.° 136).**

Ahora bien, Epsel S.A. no presentó pronunciamiento al informe final de instrucción; en ese sentido, de acuerdo con el Informe de Decisión n.° 204-2022-SUNASS-DS de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 137)**, el personal especialista de la Dirección de Sanciones de Sunass determinó que se acreditó que Epsel S.A. resultó responsable de la comisión de la infracción referida a no proporcionar información; ello bajo las siguientes consideraciones:

- Epsel S.A. no presentó su pronunciamiento respecto al informe final de instrucción.
- En la etapa de instrucción, Epsel S.A. "*no se pronunció ni remitió información alguna con relación al PAS iniciado*".

Así, al no presentarse un pronunciamiento sobre el informe final de instrucción, con el reconocimiento de responsabilidad, Epsel S.A. **no obtuvo el beneficio de reducción de la multa del 10%.**

En consideración del Informe de Decisión n.° 204-2022-SUNASS-DS de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 137)**, la Dirección de Sanciones de la Sunass, mediante Resolución de Dirección de Sanciones n.° 211-2022-SUNASS-DS de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 137)**[260], declaró a Epsel S.A. responsable de la comisión de la infracción tipificada en el numeral 30 del ítem F del Anexo n.° 4 del RGFS referida a "*No proporcionar información o presentar información insuficiente a la SUNASS*" y la sancionó con una multa de quince (15) UIT, toda vez que no proporcionó información "*con relación a la información solicitada a la Empresa Prestadora a través del Oficio N° 2426-2019- SUNASS-120 de fecha 3.7.2019*"[261]; considerando, entre otros, los siguientes argumentos:

i. Epsel S.A. no presentó descargos en la etapa de instrucción ni contradijo los fundamentos del informe final de instrucción en la etapa de decisión.

ii. La multa correspondiente a la infracción tipificada en el numeral 30 del ítem F del Anexo n.° 4 del RGFS es fija y no puede ser incrementada o reducida a través de la aplicación de factores atenuantes y agravantes.

iii. Al ser una empresa prestadora tipo 3, la sanción correspondiente es una multa fija de quince (15) UIT.

Adicionalmente, la Dirección de Sanciones de la Sunass, en el artículo 4° de la Resolución de Dirección de Sanciones n.° 211-2022-SUNASS-DS de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 137)** precisó que la multa se reduciría en un **50%** si se cancela en un plazo no mayor de 15 días hábiles de notificada la resolución y siempre que esta no se impugne y en un **25%** si se cancela dentro de los 5 días hábiles posteriores al primer plazo y siempre que esta no se impugne.

Sobre el particular, la Dirección de Sanciones de la Sunass, adjuntó a la Resolución de Dirección de Sanciones n.° 211-2022-SUNASS-DS de 19 de

[260] Notificada el 20 de diciembre de 2022, según consta en el cargo de notificación digital n.° 2022-103443 **(Apéndice n.° 137)**.
[261] Numeral 4.2 del Informe de Decisión n.° 204-2022-SUNASS-DS de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 137)**, adjunto a la Resolución de Dirección de Sanciones n.° 211-2022-SUNASS-DS de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 137)**.

diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 137)** el Oficio Circular n.° 003-2022-SUNASS-DS de 2 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 137)** de asunto "*Procedimiento para el pago de multas*", el cual, respecto al "*beneficio del pronto pago con el 50%*" estableció el siguiente procedimiento:

> 1. *(...)*
>
> - *Notificada la Empresa Prestadora (EPS) de la resolución que impone la multa, esta deberá comunicar su intención de dar cumplimiento al pago de la sanción impuesta (...)* ***al menos tres (3) días hábiles antes del vencimiento del plazo para acogerse al beneficio de pronto pago****, a fin de que la Unidad de Tesorería (UT) de la Oficina de Administración y Finanzas de la SUNASS proceda a la emisión de la Papeleta de Depósitos a favor del Tesoro Público (T6).*
>
> *(...)*
>
> 4. *(...) la UT de la SUNASS emitirá la Papeleta T6 y remitirá a la EPS para que proceda al depósito de la suma a pagar, en las oficinas del Banco de la Nación.*
>
> *(...)"*

En tal sentido, en las etapas de instrucción y de decisión del PAS de expediente n.° 055-2022-PAS, se advierte lo siguiente:

- El asistente de Trámite Documentario, Jorge Alberto Santillán Requejo, teniendo acceso a la casilla electrónica Sunass y al aplicativo Intranet, no derivó la Resolución de la Dirección de Fiscalización n.° 122-2022-SUNASS-DF de 28 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 131)**, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, a efectos de presentación de descargos al inicio del PAS, lo que impidió una presentación de un reconocimiento de responsabilidad dentro de plazo; con ello, Epsel S.A. no obtuvo el beneficio de reducción de la multa del 50%.

- La auxiliar de Trámite Documentario, Ángela Susana Vizconde Burga, teniendo acceso a la casilla electrónica Sunass y al aplicativo Intranet, no derivó la Resolución de la Dirección de Fiscalización n.° 122-2022-SUNASS-DF de 28 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 131)**, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, a efectos de presentación de descargos al inicio del PAS, lo que impidió una presentación de un reconocimiento de responsabilidad dentro de plazo; con ello, Epsel S.A. no obtuvo el beneficio de reducción de la multa del 50%.

Sobre el particular, las citadas personas inobservaron lo establecido en los artículos 32-A "*Tipos de Multa*" y 35 "*Determinación de la multa*" del RGFS.

En relación con la tramitación de la Resolución de la Dirección de Fiscalización n.° 122-2022-SUNASS-DF de fecha 28 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 131)**, se ha identificado una serie de omisiones por parte del personal responsable, las cuales generaron un perjuicio directo a Epsel S.A., al impedir que la entidad accediera a los beneficios de reducción de multa establecidos en la normativa vigente.

En primer lugar, el asistente de Trámite Documentario, Jorge Alberto Santillán Requejo, a pesar de contar con acceso tanto a la casilla electrónica institucional como al aplicativo Intranet, no derivó la referida resolución dentro del plazo legal de veinte (20) días hábiles, impidiendo así la presentación de los descargos correspondientes al informe final de supervisión emitido por Sunass, por efecto de dicha omisión, Epsel S.A. perdió el beneficio del 50% de reducción de la multa, previsto en el procedimiento sancionador para quienes formulan su descargo en el plazo establecido.

Del mismo modo, la auxiliar de Trámite Documentario, Ángela Susana Vizconde Burga, quien también tenía acceso a los canales electrónicos oficiales, incurrió en la misma omisión, al no dar trámite ni alertar sobre la resolución notificada.

Por otro lado, el gerente de Operaciones, Jorge Aspíllaga Valderrama, aun con conocimiento de la existencia de la resolución y de la posibilidad de acogerse a un beneficio adicional del 30% de reducción de la multa —por reconocimiento de responsabilidad en relación con el incumplimiento en la remisión de información—, no gestionó ni promovió acción alguna para activar ese mecanismo.

Finalmente, el personal contratado bajo la modalidad especial, Ernesto Adamberto Contreras Chambergo, teniendo conocimiento del oficio n.° 257-2022-SUNASS-DS de 19 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 133)** y del plazo de cinco (5) días hábiles para pronunciarse sobre el Informe Final de Instrucción n.° 0736-2022-SUNASS-DF-F, remitió su opinión fuera del plazo legal, haciendo que EPSEL S.A. pierda también el beneficio del 10% adicional previsto para los casos en que el pronunciamiento se presenta en tiempo oportuno.

En conjunto, estos hechos contribuyeron a que Epsel S.A. pierda la oportunidad de acceder hasta a un 50% de reducción en la multa impuesta por Sunass, generando así un daño económico directo y evitable para la entidad.

d) <u>Pago de la multa por no proporcionar información</u>

Respecto a la Resolución de Dirección de Sanciones n.° 211-2022-SUNASS-DS de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 137)**, notificada el 20 de diciembre de 2022[262] y registrada en el Intranet de Epsel S.A., con el expediente n.° 781274 y código único n.° 96939, de acuerdo con el documento *"Movimientos de documento"*[263] **(Apéndice n.° 137)**, la Gerencia General, mediante proveído de 28 de diciembre de 2022, dispuso a la Oficina de Asesoría Legal "*REVISIÓN Y DE SER EL CASO PROCEDER CON LAS ACCIONES DE APLEACIÓN CORRESPONDIENTES*".

En atención al proveído de 28 de diciembre de 2022 de la Gerencia General, el jefe de Asesoría Legal, Danty Alexander Vasquez Flores, mediante memorándum n.° 21-2023-EPSEL S.A. -GG/OAL de 12 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 138)**, indicó a la Gerencia de Administración y Finanzas que, dado a que se habia presentado una *"solicitud de Allanamiento Expreso referente a la sanción aplicada con la Resolución N°211-2022-SUNASS-DS (...)"*[264], Epsel S.A. *"(...) deberá proceder a realizar el pago*

[262] Según consta en el cargo de notificación digital n.° 2022-103443 **(Apéndice n.° 137)**.
[263] Impreso el 5 de setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al expediente n.° 781274 y código único n.° 96939 **(Apéndice n.° 137)**.
[264] Mediante documento sin número de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 141)**, notificado el mismo dia, según consta en correo

respectivo con el beneficio de descuento del 50% del monto de la multa (...)"; precisando estar en el plazo para obtener el beneficio[265].

Respecto al trámite del memorándum n.° 21-2023-EPSEL S.A. -GG/OAL de 12 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 138)**, registrado en Intranet de Epsel S.A. con expediente n.° 784713 y código único n.° 96939, de acuerdo con el documento denominado *"Movimientos de documento"*[266] **(Apéndice n.° 138)**, fue derivada a la Gerencia de Administración y Finanzas el 12 de enero de 2023, la cual, mediante proveído de 12 de enero de 2023 dispuso a la subgerente de Contabilidad, Lady Milagros Sánchez Culquicondor, la *"PROVISION Y TRAMITE DE PAGO"*; esta última, mediante proveído de 12 de enero de 2023, indicó a la Oficina de Desarrollo Empresarial, *"(...)la entidad se acogerá al beneficio del 50% por pronto pago, por lo que se solicita a su despacho la CCP por el importe de **S/34,500.00** (...)"* (el énfasis es agregado); en respuesta, la Oficina de Desarrollo Empresarial emitió la certificación presupuestal n.° 2023000006 de 12 de enero de 2023[267] **(Apéndice n.° 139)** por **S/ 34 500,00**.

Sobre el particular, mediante correo electrónico de 11 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 140)**, la subgerente de Contabilidad, Lady Milagros Sánchez Culquicondor, gestionó ante personal de Sunass el acogimiento al beneficio del pronto pago con el 50%, bajo los siguientes términos:

> *"Buenas tardes, mediante el presente, manifiesto a su despacho la intención de cumplimiento de pago de dos multas, por lo que solicito el acogimiento al beneficio del 50%, de acuerdo al siguiente detalle:*
> *a) Número de Resolución: R.D.S. N°211-2022-SUNASS-DS*
> *b) Forma de pago: Efectivo*
> *c) Banco de la Nación*
> *d) Acogimiento del 50%*
> *e) Fecha que se realizará el pago: 16.01.2023*
> *f) Monto a pagar: S/34,500.00 (50% de 64,000 15UIT)*
> (...)

No obstante, **el monto a pagar ascendió a S/ 37 125,00** (cálculo sobre la base de la UIT del 2023, año de pago[268], equivalente a **S/ 4 950,00**), y no a S/ 34 500,00 (cálculo sobre la base de la UIT del 2022, año de la imposición de sanción, equivalente a **S/ 4 600,00**); por ello, en atención al correo electrónico de la subgerente de Contabilidad, Lady Milagros Sánchez Culquicondor, personal de la Sunass, mediante correo electrónico de 12 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 140)**, requirió "*Por favor calcular las multas con la UIT del actual ejercicio 2023, para proceder a la emisión de las papeletas inmediatamente*"

---

electrónico de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 141)**, el jefe de la Oficina de Asesoría Legal, Danty Alexander Vásquez, comunicó a la Dirección de Sanciones lo siguiente: "*Solicito a su Despacho, tener por presentado el ALLANAMIENTO EXPRESO a la comisión de la infracción imputada y aplicar la REDUCCIÓN del 50% de la multa impuesta de acuerdo con el Artículo 37 del Reglamento General de Fiscalización y Sanción (RGFS) vigente, por estar arreglado a derecho; solicitando sea merituado en forma debida en su oportunidad de acuerdo a Ley*"

265 Complementariamente, informó haber cursado a la Secretaría Técnica para que "*inicie el debido Procedimiento Administrativo Disciplinario*".

266 Impreso el 5 de setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al expediente n.° 784713 y código único n.° 96939 **(Apéndice n.° 138)**.

267 Documento adjunto al memorándum n.° 29- 2023-EPSEL S.A/GG/ODE de 12 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 139)**.

268 De acuerdo con el numeral 2 del anexo n.° 1 "*Glosario de términos*" del RGFS, el **valor de la UIT** será "*el vigente a la fecha en que se efectúe el pago de la multa*".

En consideración de lo requerido por personal de la Sunass mediante correo electrónico de 12 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 140)**, de acuerdo con el documento denominado *"Movimientos de documento"*[269] **(Apéndice n.° 139)**, la analista de Costos, Jenny Elizabeth Chimoy Gayoso, mediante proveído de 13 de enero de 2023 (esto es, **15 días hábiles de notificada la resolución de sanción**), indicó a la subgerente de Contabilidad, Lady Milagros Sánchez Culquicondor, "*Solicito ampliación por S/ 2,625.00, debido a que la anterior certificación de solicitó por S/ 34,500.00, de acuerdo a la UIT del 2022, pero Sunass indica que se cancela con la UIT vigente del ejercicio 2023, siendo S/ 37,125.00*"; esta última, mediante proveído de 13 de enero de 2023, indicó a la Oficina de Desarrollo Empresarial, "*De acuerdo a las coordinaciones con SUNASS, el cálculo se realizará de acuerdo a la UIT 2023, por lo que se solicita a su despacho la anulación de la CCP solicitada anteriormente, debiendo ser emitida por el importe de S/37,125.00, en relación a la R.D.S. N°211-2022-SUNASS-DS*"; en respuesta, la Oficina de Desarrollo Empresarial, mediante proveído de 13 de enero de 2023, informó a la subgerente de Contabilidad, Lady Milagros Sánchez Culquicondor, que *"se atendió lo solicitado-Anulación del certificado presupuestal"*.

Posteriormente, de acuerdo con el documento denominado *"Movimientos de documento"*[270] **(Apéndice n.° 139)**, la analista de Costos, Jenny Elizabeth Chimoy Gayoso, mediante proveído de 16 de enero de 2023, indicó a la subgerente de Contabilidad, Lady Milagros Sánchez Culquicondor, "*SOLICITO CERTIFICACION PRESUPUESTAL POR EL IMPORTE DE S/ 37,125.00, DE ACUERDO A LO COORDINADO*"; esta última, mediante proveído de 16 de enero de 2023, indicó a la Oficina de Desarrollo Empresarial, "*SOLICITO CERTIFICACION PRESUPUESTAL POR EL IMPORTE DE **S/ 37,125.00**, (...)*" (el énfasis es agregado); en respuesta, la Oficina de Desarrollo Empresarial emitió la certificación presupuestal n.° 2023000026 de 16 de enero de 2023[271] **(Apéndice n.° 142)** por **S/ 37 125,00**.

Gestionada la certificación presupuestal, la analista de Costos, Jenny Elizabeth Chimoy Gayoso, el 16 de enero de 2023 (esto es, **16 días hábiles de notificada la resolución de sanción**), derivó el expediente a la tesorera, Ana Flor López Ruiz, para el pago de la multa; ello pese a que el artículo 37 del RGFS establece como requisito del beneficio por pronto pago el pago de la multa "*con anterioridad al vencimiento del plazo para impugnar*" (esto es, **15 días hábiles de notificada la resolución de sanción**). Para dicho fin, realizó las siguientes acciones:

- Emisión del Comprobante de Diario Auxiliar n.° 0000005 de 16 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 143)**[272], con el proveído de 16 de enero de 2023 (manuscrito), a través del cual indicó a la tesorera, Ana Flor López Ruiz, "*Se Provisionó Contablemente; Pase a Tesorería para su trámite respectivo*".

- Emisión del proveído de 16 de enero de 2023, registrado en Intranet, de acuerdo con el documento denominado *"Movimientos de documento"*[273] **(Apéndice n.° 142)**, a través del cual indicó a la tesorera, Ana Flor López Ruiz, "*SE PROVIIOSONÓ* (sic)

[269] Impreso el 5 de setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al expediente n.° 784781 y el código único n.° 96939 **(Apéndice n.° 139)**.
[270] Impreso el 5 de setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al expediente n.° 784781 y el código único n.° 96939 **(Apéndice n.° 139)**.
[271] Documento adjunto al memorándum n.° 53- 2023-EPSEL S.A/GG/ODE de 16 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 142)**.
[272] Documento adjunto al comprobante caja – banco – egreso n.° 0000000001 de 17 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 143)**.
[273] Impreso el 5 de setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al expediente n.° 785351 y el código único n.° 96939 **(Apéndice n.° 142)**.

CONTABLEMENTE ; PASA A TESORERÍA PARA SU TRAMITE CORRESPONDIENTE".

De acuerdo con el sello de recepción en el Comprobante de Diario Auxiliar n.° 0000005 de 16 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 143)** y con el documento denominado *"Movimientos de documento"*[274] **(Apéndice n.° 142),** la tesorera, Ana Flor López Ruiz, recepcionó el referido comprobante de diario auxiliar el 16 de enero de 2023 y el proveído registrado en Intranet el 17 de enero de 2023; en consideración de ello, mediante proveído de 17 de enero de 2023, dispuso al auxiliar de Tesorería, Segundo Juan Nepo Segura "*TRAMITE DE DEPOSITO EN EFECTIVO PAGO DE MULTAS TENER ENCUNTA* (sic) *VCTO.*"; ello pese a que el artículo 37 del RGFS establece como requisito del beneficio por pronto pago el pago de la multa "*con anterioridad al vencimiento del plazo para impugnar*".

En ese contexto, en orden al documento T-6 *"PAPELETA DE DEPOSITO A FAVOR DEL TESORO PÚBLICO"* n.° 23000004 4 de 13 de enero de 2023[275] **(Apéndice n.° 143)**, fue generado el cheque n.° 13981334 de 17 de enero de 2023 consignado en el comprobante Caja – Banco – Egreso n.° 0000000001 de 17 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 143)**, por el cual, de acuerdo con el documento denominado "*Devolución/depósito Tesoro MN SIAF Efectivo*" de 17 de enero de 2023[276] **(Apéndice n.° 143)**, Epsel S.A. pagó el importe de S/ 37 125,00[277], con posterioridad al plazo de quince (15) días hábiles desde la notificación de la resolución de sanción para obtener el beneficio del 50% (esto es, **hasta el 13 de enero de 2023**).

Respecto a la oportunidad del pago de la multa, la analista de Costos, Jenny Elizabeth Chimoy Gayoso, mediante informe n.° 042-2024-EPSEL S.A./GAF/SGC de 17 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 140)**, precisó lo siguiente:

1. Que el documento a través del cual la Oficina de Asesoría Legal hizo referencia al pago de la multa con acogimiento al beneficio de pronto pago del 50%, memorándum n.° 21-2023-EPSEL S.A. -GG/OAL de 12 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 138)**, fue remitido a la Oficina de Contabilidad "*cuando faltaban escasos días (…) para el vencimiento de las multas*", desfase de tiempo que "*redujo de manera significativa la capacidad de gestión contable y presupuestal*".

2. El trámite de certificación presupuestaria demanda "*una secuencia formal y un tiempo razonable que no puede reducirse arbitrariamente sin transgredir la normativa vigente*".

3. El "*Procedimiento para el pago de multas*" comunicado mediante Oficio Circular n.° 003-2022-SUNASS-DS de 2 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 137)** establece que "*la generación de la papeleta T6 debe solicitarse con una anticipación mínima de tres (03) días hábiles*".

[274] Impreso el 5 de setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al expediente n.° 785351 y el código único n.° 96939 **(Apéndice n.° 142).**

[275] Documento adjunto al comprobante Caja – Banco – Egreso n.° 0000000001 de 17 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 143).**

[276] Documento adjunto al comprobante caja – banco – egreso n.° 0000000001 de 17 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 143).**

[277] Pago efectuado, previa emisión de la certificación presupuestal n.° 2023000026 de 12 de enero de 2023 por S/ 37 125,00, por parte de la Oficina de Desarrollo Empresarial, documento adjunto al memorándum n.° 53- 2023-EPSEL S.A/GG/ODE de 16 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 142).**

4. No resulta "*atribuible responsabilidad*" de la Subgerencia de Contabilidad respecto a la pérdida de beneficio de pronto pago del 50%, toda vez que "*la gestión interna de los plazos no contempló ni la normativa presupuestal ni los requerimientos procedimentales de SUNASS*".

5. La Subgerencia de Contabilidad cumplió con "*la provisión de las multas y la gestión respectiva dentro del marco normativo*".

En línea con lo expuesto, la analista de Costos, Jenny Chimoy Gayoso, en el referido informe, concluyó lo siguiente:

> *"5.1 Las* (sic) *suscrita de acuerdo a lo solicitado por la Gerencia Administrativa, informa sobre la gestión, realizada, respecto a las multas RDS N° 211-2022-SUNASS-DS y RDS N° 212-2022-SUNASS-DS.*
> *5.2 Cabe mencionar que las multas en detalle, fueron notificadas por SUNASS, el 20.12.22 y 21.12.22, respectivamente, pero el área Legal remite a la Gerencia Administrativa y a la Sub Gerencia de Contabilidad, mediante proveídos el día 12.01.23, teniendo un desface de varios días para su trámite con SUNASS y gestión de pago de las mismas.*
> *5.3 Sin justificar, las multas fueron provisionadas, de acuerdo a la gestión realizada en su momento, aún cuando estás se remitieron faltando uno o dos días para su vencimiento, las multas no es la única actividad que la suscrita realiza."*

Sobre las precisiones de la analista de Costos, Jenny Chimoy Gayoso y conforme ha sido descrito en los párrafos precedentes, es menester precisar lo siguiente:

a. De acuerdo con el trámite del memorándum n.° 21-2023-EPSEL S.A. -GG/OAL de 12 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 138)**, la Subgerencia de Contabilidad obtuvo la primera certificación de crédito presupuestario en el mismo día en que lo solicitó (y un día antes del vencimiento del pago), siendo lo que impidió su derivación para el pago dentro del plazo, el error en la cuantía del crédito certificado, lo que conllevó a una nueva gestión de crédito presupuestario; en ese sentido, si bien, como refiere la analista de Costos, Jenny Chimoy Gayoso, la Oficina de Asesoría Legal puso de conocimiento a la Gerencia de Administración y Finanzas sobre la obligación de pago días después de la notificación de la resolución de sanción (la resolución de sanción fue notificada el 20 de diciembre de 2022 y la toma de conocimiento fue el 12 de enero de 2023), ello no derivó en que las gestiones de ejecución presupuestal no sean posibles de efectuarse de tal manera que se concluya con el pago dentro del plazo de vencimiento.

b. Con respecto a la gestión de la Papeleta de Depósitos a favor del Tesoro Público (T6), regulada en el "*Procedimiento para el pago de multas*" comunicado mediante Oficio Circular n.° 003-2022-SUNASS-DS de 2 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 137)**, su trámite fuera del plazo de trámite no impidió la emisión del T6 dentro del plazo de vencimiento del pago, por lo que no imposibilitó el pago dentro de dicho plazo de vencimiento.

Por lo expuesto, ni el momento de la toma de conocimiento por parte de la Gerencia de Administración y Finanzas ni el trámite extemporáneo del T6 imposibilitaron el pago dentro del plazo de vencimiento, siendo el error sobre la cuantía del 50% de la multa lo

que fue determinante para ello; ahora bien, sin perjuicio de ello, la analista de Costos, Jenny Elizabeth Chimoy Gayoso, derivó el expediente para el pago cuando no era posible obtener el beneficio de pronto pago con un porcentaje del 50%

Posteriormente, al no efectuarse el pago en el plazo para obtener el beneficio del 50% (esto es, **hasta el 13 de enero de 2023**), el ejecutor coactivo del Banco de la Nación, mediante documento titulado *"NOTIFICACIÓN DE SIETE DÍAS"* de 5 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 144)**, comunicó la Resolución Número Uno, con la que requirió a Epsel S.A., en el término de siete (7) días, el abono de la deuda de S/ 37 125,00, actualizable con la UIT vigente, más las costas procesales de S/ 630,00, es decir, un total de **S/ 37 755,00**, bajo apercibimiento de ordenarse las medidas cautelares de ley.

Consecuentemente, de acuerdo con el documento denominado "*Pagos por cobranza coactiva Efectivo*" de 3 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 145)**, Epsel S.A. pagó el importe de S/ 37 755,00, según consta en el comprobante caja – banco – egreso n.° 0000000009 de 3 de agosto de 2023[278] **(Apéndice n.° 145)**; asimismo, de acuerdo con documento denominado "*Pagos por cobranza coactiva Efectivo*" de 9 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 147)** pagó el importe de S/ 870,00 por costas procesales, según consta en comprobante diario de operaciones bancarias n.° 0000002486 de 16 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 147)**.

En tal sentido, en la gestión del pago de la multa impuesta por Sunass, se advierte lo siguiente:

- La subgerente de Contabilidad, Lady Milagros Sánchez Culquicondor, teniendo conocimiento de la multa, de los beneficios de reducción y los plazos de cancelación para su reducción en un 50% o 25%, a través de la Resolución de Dirección de Sanciones n.° 211-2022-SUNASS-DS de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 137)**, así como del trámite para obtener los beneficios de reducción, a través del Oficio Circular n.° 003-2022-SUNASS-DS de 2 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 137)**, gestionó la certificación de crédito presupuestario del pago de la multa por un valor de 50%, cuando se encontraba fuera del plazo, con lo cual, Epsel S.A. no obtuvo el beneficio de reducción de la multa del 50% o del 25%.

- La analista de Costos, Jenny Elizabeth Chimoy Gayoso, teniendo conocimiento de la multa y los plazos de cancelación para su reducción en un 50% o 25%, a través de la Resolución de Dirección de Sanciones n.° 211-2022-SUNASS-DS de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 137)**, así como del trámite para obtener los beneficios de reducción, a través del Oficio Circular n.° 003-2022-SUNASS-DS de 2 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 137)**, gestionó el pago de la multa por un valor de 50%, cuando se encontraba fuera del plazo, con lo cual, Epsel S.A. no obtuvo el beneficio de reducción de la multa del 50% o del 25%.

- La tesorera, Ana Flor López Ruiz, teniendo conocimiento de la multa y los plazos de cancelación para su reducción en un 50% o 25%, a través de la Resolución de Dirección de Sanciones n.° 211-2022-SUNASS-DS de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 137)**, así como del trámite para obtener los beneficios de reducción, a través del Oficio Circular n.° 003-2022-SUNASS-DS de 2 de noviembre de 2022

[278] Pago efectuado, previa emisión de la certificación presupuestal n.° 2023000862 de 20 de julio de 2023 por S/ 37 755,00 **(Apéndice n.° 146)**, por parte de la Oficina de Desarrollo Empresarial, documento adjunto al memorándum n.° 1241-2023-EPSEL S.A/GG/ODE de 20 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 146)**.

(Apéndice n.° 137), gestionó el pago de la multa por un valor de 50%, cuando se encontraba fuera del plazo, con lo cual, Epsel S.A. no obtuvo el beneficio de reducción de la multa del 25%.

- El auxiliar de Tesorería, Segundo Juan Nepo Segura, teniendo conocimiento de la multa y los plazos de cancelación para su reducción en un 50% o 25%, a través de la Resolución de Dirección de Sanciones n.° 211-2022-SUNASS-DS de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 137)**, así como del trámite para obtener los beneficios de reducción, a través del Oficio Circular n.° 003-2022-SUNASS-DS de 2 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 137)**, efectuó el pago de la multa por un valor de 50%, cuando se encontraba fuera del plazo, con lo cual, Epsel S.A. no obtuvo el beneficio de reducción de la multa del 25%.

Sobre el particular, las citadas personas inobservaron lo establecido en el artículo 37 "*Descuento por pronto pago*" del RGFS.

Por lo expuesto, en relación con las acciones de fiscalización de la Sunass en **barrio Magisterial, distrito de Chiclayo**, el gerente General, Arturo Daniel Colchado Bolívar, y la gerente General, Gisela del Rocío Zelada Cortez, no cumplieron con realizar el control correspondiente que asegure que Epsel S.A. proporcione la información que Sunass solicitó en los plazos previstos (o en su defecto, antes del inicio del PAS).

De otro lado, el gerente de Operaciones, Miguel Nicolás Fanzo Niquen y el gerente de Operaciones, Manuel Ríos Rodríguez, no cumplieron con remitir la información que Sunass solicitó a Epsel S.A. en los plazos previstos (o en su defecto, antes del inicio del PAS).

Asimismo, el asistente de Trámite Documentario, Jorge Alberto Santillán Requejo, y la auxiliar de Trámite Documentario, Ángela Susana Vizconde Burga, no cumplieron con la derivación de la documentación de Sunass que asegure que, en el marco del PAS, Epsel S.A. sea perjudicado en la menor medida posible (y legalmente viable), esto es, obtener las reducciones de multa que el RGFS habilita.

Aunado a ello, la subgerente de Contabilidad, Lady Milagros Sánchez Culquicondor, la analista de Costos, Jenny Elizabeth Chimoy Gayoso, la tesorera, Ana Flor López Ruiz, y el auxiliar de Tesorería, Segundo Juan Nepo Segura, no realizaron las acciones correspondientes (sobre la base de las reglas sustantivas y procedimentales del PAS), consentida la resolución de sanción, a fin de que Epsel S.A. sea perjudicado en la menor medida posible (y legalmente viable), esto es, realizar un pago de manera pronta (considerando que contaba con los recursos para realizarlo) a fin de obtener las reducciones de multa que el RGFS habilita.

6 Incumplimiento en remitir información para acciones de fiscalización en Urb. Parque Residencial Puertas del Sol, distrito de Chiclayo

a) <u>Requerimiento de información de la Sunass</u>

Mediante oficio n.° 251-2021-SUNASS-DF de 24 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 148)**, notificado el 25 de febrero de 2021 a las 17:37 horas, según consta en el cargo de notificación digital n.° 2021-7008 **(Apéndice n.° 148)**[279], y registrado en el Intranet de

[279] El registro del documento en el Intranet de Epsel S.A. (expediente n.° 670408 y código único n.° 42189) no contiene la digitalización del

Epsel S.A., el mismo día, con expediente n.° 670408 y código único n.° 42189, la Dirección de Fiscalización de la Sunass informó a la Gerencia General de Epsel S.A. sobre el **inicio de una acción de supervisión desde la sede** respecto al problema de alcance general por "*cortes de servicio de agua potable en la Urb. Parque Residencial Puertas del Sol del distrito de Chiclayo - Lambayeque*", por lo que, le otorgó un plazo máximo de diez (10) días hábiles (esto es, **hasta el 11 de marzo de 2021**), para remitir la siguiente información:

Imagen n.° 29
Requerimiento de información de la Dirección de Fiscalización de la Sunass, contenido en oficio n.° 251-2021-SUNASS-DF de 24 de febrero de 2021 (1 de 2)

Anexo N° 1
Requerimiento de información
Aspectos relacionados a la denuncia por cortes del servicio de agua

1. Descripción actual del sistema de agua potable en la Urb. Parque Residencial Puertas del Sol del distrito de Chiclayo - Lambayeque, adjuntado planos o esquemas basadas en información catastral, donde se ubique la delimitación del sector afectado, las redes de distribución y las fuentes de abastecimiento.

2. Registro de solicitudes de atención de problemas operacionales de alcance general (Anexo 6 del RCPSS) referidos a cortes del servicio y baja presión de servicio de agua potable, durante el periodo comprendido entre febrero 2020 y enero 2021, que corresponden a la Urb. Parque Residencial Puertas del Sol del distrito de Chiclayo - Lambayeque. Asimismo, dicho registró deberá indicar el estado de atención de cada solicitud.

3. Registros de continuidad y presión actual del servicio de agua potable en el sector operacional que incluye a la Urb. Parque Residencial Puertas del Sol del distrito de Chiclayo - Lambayeque, en el periodo comprendido entre febrero 2020 y enero 2021.

4. Registros horarios de información relacionada a la continuidad y presión del servicio horario, por el periodo de tres días, en tres usuarios distintos dentro de la Urb. Parque Residencial Puertas del Sol del distrito de Chiclayo - Lambayeque, en el periodo posterior a la notificación del presente documento.

5. Programa y ejecución de mantenimiento de motores y bombas generadas en el año 2020 y que corresponden al sector operativo de la Urb. Parque Residencial Puertas del Sol del distrito de Chiclayo - Lambayeque.

6. Problemática actual presentada en la zona materia de la denuncia, indicando las causas de los cortes del servicio de agua, fechas de ocurrencia, periodo de afectación, estado actual del servicio, y de ser el caso, fecha de la solución del problema.

7. Acciones correctivas efectuadas para restablecer las condiciones de calidad del servicio de agua potable en la Urb. Parque Residencial Puertas del Sol del distrito de Chiclayo - Lambayeque, adjuntando los medios probatorios, tales como: órdenes de trabajo, registros fotográficos+ y otros que evidencien las acciones de solución efectuadas.

8. Acciones adoptadas para el abastecimiento de los usuarios en caso de interrupción del servicio de agua potable (adjuntar sustento), debiendo precisar:

   - Periodo de abastecimiento alternativo (camiones cisterna, fechas de inicio y fin).
   - Zonas abastecidas por camiones cisterna, horarios de abastecimiento por zonas y volúmenes entregados.

Fuente: oficio n.° 251-2021-SUNASS-DF de 24 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 148)**

Imagen n.° 30
Requerimiento de información de la Dirección de Fiscalización de la Sunass, contenido en oficio n.° 251-2021-SUNASS-DF de 24 de febrero de 2021 (2 de 2)

- Documentos que sustenten dichas acciones (ordenes de servicio, guías, etc.)

9. Acciones adoptadas por la Empresa Prestadora en la comunicación a los usuarios sobre las interrupciones del servicio (sustentar).

Fuente: oficio n.° 251-2021-SUNASS-DF de 24 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 148)**

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — INTEGRANTE ABOGADO EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFE DE COMISIÓN EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — SUPERVISOR EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFATURA EPSEL S.A.

cargo de notificación digital.

Respecto del trámite del oficio n.° 251-2021-SUNASS-DF de 24 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 148)**, registrado en el Intranet de Epsel S.A., el mismo día, con expediente n.° 670408 y código único n.° 42189, según el documento denominado *"Movimientos de documento"*[280] **(Apéndice n.° 148)**, el gerente General, Arturo Daniel Colchado Bolívar, gestionó la emisión del documento para disponer a la Gerencia de Operaciones la atención del requerimiento; los movimientos se muestran a continuación:

Cuadro n.° 17
Trámite del oficio n.° 251-2021-SUNASS-DF de 24 de febrero de 2021

Operación	Origen	Usuario	Nombre y cargo	Destino	Proveído
Proveído 26/02/2021	Gerencia General	ACOLCHADO	Arturo Daniel Colchado Bolívar, Gerente General	Apoyo de Presupuesto	*REQUERIR INFORMACIÓN SOLICITADA. SEGUIMIENTO A FIN DE DAR ATENCIÓN DENTRO DEL PLAZO. COORDINACIÓN CON GO*
Recepcionado 01/03/2021	Apoyo de Presupuesto	RTORO	Guissely Nikole Rojas Toro, coordinadora Sunass	-	-
Proveído 01/03/2021	Apoyo de Presupuesto	RTORO	Guissely Nikole Rojas Toro, coordinadora Sunass	Gerencia General	*SE REMITE A CORREO CORPORATIVO, PROYECTO DE MEMORANDUM DIRIGIDO A GO*
Recepcionado 01/03/2021	Gerencia General	ACOLCHADO	Arturo Daniel Colchado Bolívar, Gerente General	-	-
Proveído 01/03/2021	Gerencia General	ACOLCHADO	Arturo Daniel Colchado Bolívar, Gerente General	Secretaria General EPSEL	*REVISIÓN Y TRAMITE RESPECTIVO*
Recepcionado 07/10/2021	Secretaria General EPSEL	ABACA	Analy Baca Rodríguez, apoyo a la Gerencia de Administración y Finanzas		

Fuente: Documento denominado *"Movimientos de documento"*, impreso el 5 de setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al expediente n.° 670408 y código único n.° 42189 **(Apéndice n.° 148)**
Informe n.° 182-2025-EPSEL S.A./GG/OTIC de 2 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 14)**
Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.° 011-2018-OTASS/CD, publicada el 1 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 73)**
Documentos *"Experiencia en la empresa"* impresos del aplicativo Objeto Modular de Administración de Recursos Humanos (Omarh) **(Apéndice n.° 173)**
Memorándum n.° 079-2021-EPSEL SA-GG de 18 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 76)**.y memorándum n.° 110-2021-EPSEL SA-GG de 12 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 77)**
Elaborado por: Comisión auditora

Posteriormente, en consideración del requerimiento de la Sunass, el gerente General, Arturo Daniel Colchado Bolívar, mediante memorándum n.° 092-2021-EPSEL S.A./GG de 1 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 150)**, con expediente n.° 670918 y código único n.° 42189 dispuso al gerente de Operaciones, Gustavo Véliz Calderón, la remisión de la información solicitada hasta el 9 de marzo de 2021; respecto al trámite del mencionado memorándum, según el documento denominado *"Movimientos de documento"*[281] **(Apéndice n.° 150)**, el gerente de Operaciones, Gustavo Alberto Veliz Calderón, dispuso

[280] Impreso el 5 de setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al expediente n.° 670408 y código único n.° 42189 **(Apéndice n.° 148)**.
[281] Impreso el 5 de setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al expediente n.° 670918 y código único n.° 42189 **(Apéndice n.° 150)**.

su atención a la Subgerencia de Mantenimiento de Redes, según se muestra a continuación:

Cuadro n.° 18
Trámite del memorándum n.° 092-2021-EPSEL S.A./GG de 1 de marzo de 2021

Operación	Origen	Usuario	Nombre y cargo	Destino	Proveído
Derivado 02/03/2021	Gerencia General	ACERDAN	Ana Cerdán Campos, asesor legal	Gerencia de Operaciones	-
Derivado 02/03/2021	Gerencia General	ACERDAN	Ana Cerdán Campos, asesor legal	Equipo de procesos de selección 3	
Derivado 02/03/2021	Gerencia General	ACERDAN	Ana Cerdán Campos, asesor legal	Coordinador SUNASS	
Recepcionado 03/03/2021	Gerencia de Operaciones	GVELIZ	Gustavo Alberto Veliz Calderón, gerente de Operaciones	-	-
Proveído 16/03/2021	Gerencia de Operaciones	GVELIZ	Gustavo Alberto Veliz Calderón, gerente de Operaciones	Subgerencia de Mantenimiento de Redes	*"REMITIR INFORME CORTE DE SERVICIO DE AGUA URB. PARQUE PUERTAS DEL SOL"*
				Subgerencia de Logística	*REMITIR INFORME CORTE DE SERVICIO DE AGUA URB. PARQUE PUERTAS DEL SOL*
Recepcionado 16/03/2021	Subgerencia de Mantenimiento de Redes	ESALAZAR	Yovana Esmeralda Salazar Gonzáles, apoyo	-	-
Recepcionado 11/11/2021	Coordinador SUNASS	SCURO	Selene Curo Sánchez, coordinadora Sunass	-	-
Recepcionado 13/05/2022	Equipo de procesos de selección 3	RTORO	Guissely Nikole Rojas Toro, coordinadora Sunass	-	*Descargado por:(...) (RTORO)(...)SE RENOMBRÓ UNIDAD DE APOYO PROCESOS DE SELECCION A EQUIPO DE PROCESOS DE SELECCION 3*

Fuente: Documento denominado *"Movimientos de documento"*, impreso el 5 de setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al expediente n.° 670918 y código único n.° 42189 **(Apéndice n.° 150)**
Informe n.° 182-2025-EPSEL S.A./GG/OTIC de 2 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 14)**
Resolución de Consejo Directivo n.° 005-2021-OTASS-CD, publicada el 20 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 51)**
Documentos *"Experiencia en la empresa"* impresos del aplicativo Objeto Modular de Administración de Recursos Humanos (Omarh) **(Apéndice n.° 173)**
memorándum n.° 079-2021-EPSEL SA-GG de 18 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 76)** y memorándum n.° 110-2021-EPSEL SA-GG de 12 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 77)**
Elaborado por: Comisión auditora

En relación con el trámite del memorándum n.° 092-2021-EPSEL S.A./GG de 1 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 150)**, la Subgerencia de Recolección Zonal Centro, mediante informe n.° 453-2025-EPSEL S.A- GO/SGR.ZC de 1 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 79)**, informó a la Gerencia de Operaciones que "*En cuanto al Codigo 670918 de fecha 16/03/2021 ,no se encontró registro de descargo*"; aunado a ello, la Subgerencia de Recolección Zonal Centro, mediante informe n.° 510-2025-EPSEL S.A- GO/SGR.ZC de 2 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 79)**, informó a la Gerencia de Operaciones que "*En esta Sub Gerencia de Recolección No se encuentran cargo de recepción, documentos de atención por parte del receptor*" y que "*En esta Sub Gerencia de Recolección No se encuentran medios ni documentos en los que se registre la derivación ni la posible recepción*".

Sobre el particular, en atención al proveído de Gerencia de Operaciones de 16 de marzo de 2021 **(Cuadro n.° 18)**, dirigido a la Subgerencia de Mantenimiento de Redes, según el documento denominado *"Movimientos de documento"*[282] **(Apéndice n.° 77)**, correspondiente al memorándum n.° 092-2021-EPSEL S.A./GG de 1 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 150)** (expediente n.° 670918 y código único n.° 42189), dicha subgerencia no generó documentos ni realizó movimientos adicionales.

Respecto a la ausencia de documentos o movimientos adicionales derivados del memorándum n.° 092-2021-EPSEL S.A./GG de 1 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 150)**, la Gerencia de Operaciones, mediante Informe n.° 429-2025-EPSEL S.A.-GG/GO de 30 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 54)**, precisó a la Comisión Auditora que la Gerencia de Operaciones "*derivó a Redes el 16/03/2021* (...) ***sin respuesta***" (el énfasis es agregado).

De otro lado, en relación con el procedimiento de derivación de documentos, el personal de apoyo de la Subgerencia de Mantenimiento de Redes, Yovana Esmeralda Salazar Gonzáles[283], mediante documento sin número de 14 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 54)**[284], informó a la Comisión Auditora que "*la derivación de documentos físicos y en Intranet se efectivizaba una vez que el Jefe disponía la atención del área y/o persona responsable, con el proveído del jefe se anotaba en intranet y con cuaderno de cargos se hacía entrega en forma física el documento, la suscrita como apoyo no tenía las facultades de proveer documentos de atención de Jefaturas, por tal razón si no existen movimientos del documento precitado, se presume que el Sub Gerente de Mantenimiento de Redes no le dio el proveído correspondiente*".

Dado que Epsel S.A. no proporcionó la información requerida por la Sunass, la Dirección de Fiscalización de la Sunass, mediante oficio n.° 1355-2021-SUNASS-DF de 16 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 149)**, notificado el mismo día a las 15:18 horas, a través de la casilla electrónica de Epsel S.A., según consta en el cargo de notificación digital n.° 2021-39980[285] **(Apéndice n.° 149)**, **reiteró el requerimiento de información**[286], otorgándole, de modo excepcional, un plazo máximo de cinco (5) días hábiles (esto es, **hasta el 23 de setiembre de 2021**), indicando a su vez que, de no remitir la mencionada información, *"su representada estaría incurriendo en la infracción tipificada en el numeral 30 del ítem F del Anexo N° 4 del RGSS. Por tal motivo, de no cumplir con lo señalado, esta Dirección podrá iniciar un procedimiento administrativo sancionador, de acuerdo con el artículo 14-A del Reglamento General de Supervisión y Sanción"*.

Respecto del trámite del reiterativo de requerimiento de información, contenido en el oficio n.° 1355-2021-SUNASS-DF de 16 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 149)**, con

---

282 Impreso el 5 de setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al expediente n.° 670918 y código único n.° 42189 **(Apéndice n.° 77)**.

283 Asignada mediante Memorándum n.° 502-2020-EPSEL S.A.-GG/ORH de 14 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 54)** bajo los siguientes términos *"Mediante el presente se le comunica. que por necesidad del servicio a partir de la fecha pasará a **APOYAR A LA SUB GERENCIA DE MANTENIMIENTO DE REDES** con Retención a su cargo en el Departamento de Reclamos, debiendo ponerse a órdenes del Ing. Miguel Nicolas Fanzo Niquen - Gerente Operacional (E), quien le asignará las labores a realizar"*

284 Documento emitido en atención a la solicitud de información de la Comisión Auditora, contenida en el oficio n.° 107-2025-CG/OC3472-AC2 de 13 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 54)**.

285 Documento adjunto al oficio n.° 1355-2021-SUNASS-DF de 16 de setiembre de 2021, el mismo que, de acuerdo con el documento denominado *"Movimientos de documento"*, impreso el 5 de setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al expediente n.° 700430 y código único n.° 42189 **(Apéndice n.° 149)**, el usuario *"JSANTILLAN"* registró el documento en el aplicativo Intranet el 20 de setiembre de 2021.

286 Realizado mediante oficio n.° 251-2021-SUNASS-DF de 24 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 148)**.

expediente n.° 700430 y código único n.° 42189, según el documento denominado *"Movimientos de documento"*[287] **(Apéndice n.° 149)**, el gerente General (e), Walther Marthín Faya Infantes,[288] derivó el oficio al gerente de Operaciones, Manuel Ríos Rodríguez, quien dispuso su atención a sus dependencias, la Subgerencia de Mantenimiento de Redes y la Subgerencia de Mantenimiento Electromecánico, y esta última, a su vez, al subgerente de Mantenimiento Electromecánico, conforme se visualiza a continuación:

Cuadro n.° 19
Trámite del oficio n.° 1355-2021-SUNASS-DF de 16 de setiembre de 2021

Operación	Origen	Usuario	Nombre y cargo	Destino	Proveído
Recepcionado 21/09/2021	Gerencia General	MFAYA	Walther Marthín Faya Infantes, Gerente General (e)	-	-
Proveído 21/09/2021	Gerencia General	MFAYA	Walther Marthín Faya Infantes, Gerente General (e)	Gerencia de Operaciones	*remitir información solicitada en el plazo de 05 días, bajo responsabilidad* (sic)
Recepcionado 24/09/2021	Gerencia de Operaciones	MRIOS	Manuel Ríos Rodríguez, gerente de Operaciones	-	
Proveído 29/09/2021	Gerencia de Operaciones	MRIOS	Manuel Ríos Rodríguez, gerente de Operaciones	Subgerencia de Mantenimiento de Redes	*Para su atención según la competencia de su área*
				Subgerencia de Mantenimiento Electromecánico	*Para su atención según la competencia de su área*
Recepcionado 29/09/2021	Subgerencia de Mantenimiento de Redes	ESALAZAR	Yovana Esmeralda Salazar Gonzáles, apoyo	-	-
Recepcionado 06/10/2021	Subgerencia de Mantenimiento Electromecánico	AJULCA	Alex Ivan Julca Bellodas, subgerente de Mantenimiento Electromecánico	-	-

Fuente: Documento denominado "*Movimientos de documento*", impreso el 5 de setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al documento de expediente n.° 700430 y código único n.° 42189 **(Apéndice n.° 149)**
Informe n.° 182-2025-EPSEL S.A./GG/OTIC de 2 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 14)**
Resolución de Consejo Directivo n.° 005-2021-OTASS-CD, publicada el 20 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 51)**
Documentos *"Experiencia en la empresa"* impresos del aplicativo Objeto Modular de Administración de Recursos Humanos (Omarh) **(Apéndice n.° 173)**
Elaborado por: Comisión auditora

En relación con el trámite del oficio n.° 1355-2021-SUNASS-DF de 16 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 149)**, de acuerdo con Cargo de 30 de setiembre de 2021[289] **(Apéndice n.° 79)**, el personal de la Subgerencia de Mantenimiento de Redes bajo contrato por Servicios Específicos, Ernesto Adamberto Contreras Chambergo, recibió el expediente n.° 700430, correspondiente al del oficio n.° 1355-2021-SUNASS-DF de 16 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 149)**.

Sobre el particular, en atención al proveído de Gerencia de Operaciones de 29 de setiembre de 2021 **(Cuadro n.° 19)**, dirigido a la Subgerencia de Mantenimiento de Redes y a la Subgerencia de Mantenimiento Electromecánico, según el documento

287 Impreso el 5 de setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al expediente n.° 700430 y código único n.° 42189 **(Apéndice n.° 150).**

288 Según consta en el Oficio n.° 718-2021-EPSEL S.A.GG. de 23 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 51)**, la gerente general, Gisela del Rocío Zelada Cortez se ausentó el 21 y 22 de setiembre de 2021, habiendo propuesto a la Presidencia de la Comisión de Dirección Transitoria de Epsel S.A. el encargo de la Gerencia General a Walther Marthin Faya Infantes.

289 Documento adjunto al informe n.° 453-2025-EPSEL S.A- GO/SGR.ZC de 1 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 79)**.

denominado *"Movimientos de documento"*[290] **(Apéndice n.° 149)**, ninguna de las subgerencias generó documentos ni realizaron movimientos adicionales.

Respecto a la ausencia de documentos o movimientos adicionales derivados del oficio n.° 1355-2021-SUNASS-DF de 16 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 149)**, la Gerencia de Operaciones, mediante Informe n.° 429-2025-EPSEL S.A.-GG/GO de 30 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 54)**, precisó a la Comisión Auditora que la Gerencia de Operaciones "*derivó a Redes el 29/09/2021, según sistema Intranet* ***sin respuesta***" (el énfasis es agregado) y que "*derivó a Electromecánica el 29/09/2021, según sistema Intranet* ***sin respuesta***" (el énfasis es agregado); por su parte, mediante Informe n.° 903 - 2025-EPSEL S.A.-GG.GO. SGDZC de 30 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 54)**, la Subgerencia de Distribución Zonal Centro indicó que, de la "*búsqueda en Intranet de la Sub Gerencia de Distribución*" no obra en su despacho documento generado.

b) Formulación de observación por no proporcionar información

Dado que Epsel S.A. no proporcionó la información requerida por la Sunass[291], la Dirección de Fiscalización de la Sunass, mediante oficio n.° 1549-2021-SUNASS-DF de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 151)**, notificado en el mismo día a las 15:26 horas, a través de la casilla electrónica de Epsel S.A., según consta en el cargo de notificación digital n.° 2021-48177[292] **(Apéndice n.° 151)**, informó a la Gerencia General sobre la **observación por no proporcionar información** (observación n.° 1, de un total de 4 observaciones), contenida en el Informe Inicial de Supervisión n.° 0938-2021-SUNASS-DF-F de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 152)**, y el otorgamiento de un plazo máximo de veinte (20) días hábiles (esto es, **hasta el 26 de noviembre de 2021**) para su subsanación a través de la remisión de las respuestas sustentadas; ello se detalla a continuación:

> ***"5. OBSERVACIONES***
> ***Observación N° 1***
> ***Incumplimiento:*** *No proporcionar información en los plazos y condiciones requerida por la Sunass, para el cumplimiento de las acciones de supervisión.*
> ***Base normativa:*** *Literal f del numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento General de Supervisión y Sanción.*
> *La Empresa Prestadora no proporcionó a la Sunass la información requerida para cumplimiento de las acciones de supervisión, en los plazos y condiciones establecidas, según se analizó en el numeral 4.4 del presente informe.*
> *Por lo anterior, la Empresa Prestadora deberá remitir a la Sunass, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles contado a partir del día siguiente de recibido el presente informe, sus respuestas sustentadas para que subsane la presente observación."*

Respecto del trámite del oficio n.° 1549-2021-SUNASS-DF de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 151)**, registrado con expediente n.° 707540 y código único n.° 61184, según el documento denominado *"Movimientos de documento"*[293] **(Apéndice n.° 151)**, la

[290] Impreso el 5 de setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al expediente n.° 700430 y código único n.° 42189 **(Apéndice n.° 150).**

[291] Mediante oficio n.° 251-2021-SUNASS-DF de 24 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 148)** y reiterado mediante oficio n.° 1355-2021-SUNASS-DF de 16 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 149).**

[292] Documento adjunto al oficio n.° 1549-2021-SUNASS-DF de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 151),** el mismo que, de acuerdo con el documento denominado "*Movimientos de documento*", impreso el 5 de setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al expediente n.° 707540 y código único n.° 61184 **(Apéndice n.° 151)**, fue registrado por el usuario *"JSANTILLAN"* en el aplicativo Intranet el 29 de octubre de 2021.

[293] Impreso el 5 de setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al expediente n.° 707540 y código único n.° 61184 **(Apéndice n.° 151).**

gerente General, Gisela del Rocío Zelada Cortez, dispuso su atención al gerente de Operaciones, Manuel Ríos Rodríguez, y este, a su vez, a la Subgerencia de Mantenimiento Electromecánico, Subgerencia de Producción y Subgerencia de Mantenimiento de Redes, según se muestra a continuación:

Cuadro n.° 20
Trámite del oficio n.° 1549-2021-SUNASS-DF de 27 de octubre de 2021

Operación	Origen	Usuario	Nombre y cargo	Destino	Proveído
Recepcionado 03/11/2021	Gerencial General	GZELADA	Gisela del Rocío Zelada Cortez Gerenta General		
Proveído 03/11/2021	Gerencial General	GZELADA	Gisela del Rocío Zelada Cortez Gerenta General	Gerencia de Operaciones	*"en el plazo de 10 días hábiles deberá presentar la información referente a las tres (3) observaciones formuladas en el informe de supervisión"*
Recepcionado 05/11/2021	Gerencia de Operaciones	MRIOS	Manuel Ríos Rodríguez, gerente de Operaciones	-	-
Proveído 05/11/2021	Gerencia de Operaciones	MRIOS	Manuel Ríos Rodríguez, gerente de Operaciones	Subgerencia de Mantenimiento Electromecánico	*"EMITIR INFORME TECNICO DE ACUERDO A LA INFORMACION REQUERIDA POR SUNASS, SEGUN SU COMPETENCIA. PLAZO 12/11/2021"*
				Subgerencia de Producción	*"EMITIR INFORME TECNICO DE ACUERDO A LA INFORMACION REQUERIDA POR SUNASS, SEGUN SU COMPETENCIA. PLAZO 12/11/2021"*
				Subgerencia de Mantenimiento de Redes	*"EMITIR INFORME TECNICO DE ACUERDO A LA INFORMACION REQUERIDA POR SUNASS, SEGUN SU COMPETENCIA. PLAZO 12/11/2021"*
Recepcionado 05/11/2021	Subgerencia de Producción	GNUÑEZ	Guadalupe Nuñez del Arco Perleche, asistente gerencial	-	-
Recepcionado 05/11/2021	Subgerencia de Mantenimiento de Redes	GCHAVEZ	Gina Chávez Quiroz, asistente gerencial	-	-
Proveído 05/11/2021	Subgerencia de Producción	GNUÑEZ	Guadalupe Nuñez del Arco Perleche, asistente gerencial	Departamento de Bombeo y Distribución	*"PARA SU ANALISIS Y ATENCION AL RESPECTO A LA BREVEDAD 10-11-2021"*
Recepcionado 11/11/2021	Subgerencia de Mantenimiento Electromecánico	HZAVALA	Héctor Paul Zavala Saavedra, subgerente de Mantenimiento Electromecánico	-	-
Proveído 15/11/2021	Subgerencia de Mantenimiento Electromecánico	HZAVALA	Héctor Paul Zavala Saavedra, subgerente de Mantenimiento Electromecánico	Departamento de Mantenimiento Electromecánico	*"Para su conocimiento y fines correspondiente"*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE ABOGADO – EPSEL S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – EPSEL S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – EPSEL S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFATURA – EPSEL S.A.

Operación	Origen	Usuario	Nombre y cargo	Destino	Proveído
Recepcionado 15/11/2021	Departamento de Bombeo y Distribución	JYAFAC	José Carlos Yafac Risco, jefe del Departamento de Distribución	-	-

Fuente: Documento denominado *"Movimientos de documento"*, impreso el 5 de setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al expediente n.° 707540 y código único n.° 61184 **(Apéndice n.° 151)**
Informe n.° 182-2025-EPSEL S.A./GG/OTIC de 2 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 14)**
Resolución de Consejo Directivo n.° 005-2021-OTASS-CD, publicada el 20 de abril de 2021. **(Apéndice n.° 51)**
Documentos *"Experiencia en la empresa"* impresos del aplicativo Objeto Modular de Administración de Recursos Humanos (Omarh) **(Apéndice n.° 173)**
Elaborado por: Comisión auditora

Sobre el particular, en atención al proveído de Gerencia de Operaciones de 5 de noviembre de 2021 (**Cuadro n.° 20**), dirigido a la Subgerencia de Mantenimiento Electromecánico, Subgerencia de Producción y Subgerencia de Mantenimiento de Redes, el subgerente de Mantenimiento de Redes y la subgerente de Producción presentaron documentación a la Gerencia de Operaciones, respecto de la cual, el gerente de Operaciones, Manuel Ríos Rodríguez, no generó documentos ni realizó movimientos adicionales a partir de su recepción; mientras que el subgerente de Mantenimiento Electromecánico, así como el jefe del Departamento de Mantenimiento Electromecánico, no generaron documentos. Ello se detalla a continuación:

- De la información proporcionada por la Subgerencia de Mantenimiento de Redes

  Mediante informe n.° 630 - 2021-EPSEL S.A.-/GO/SGMR/JGQS de 12 de noviembre de 2021, con expediente n.° 710294 y código único n.° 61184 **(Apéndice n.° 153)**, el subgerente de Mantenimiento de Redes, José Guillermo Quesquén Sandoval, informó al gerente de Operaciones, Manuel Ríos Rodríguez, haber "*cumplido con la atención del caso en su oportunidad*" y remitió "*nuevamente*" los "*antecedentes del caso*", adjuntando, entre otros, los siguientes documentos:

  - Informe n.° 342-2020-EPSEL S.A.-GG/GO/SGMR de 9 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 153)** en el que el subgerente de Mantenimiento de Redes, José Guillermo Quesquén Sandoval, haciendo referencia a una "*denuncia presentada por representantes de usuarios de la Urb. Parque Residencial Puerta del Sol*", informó a la Gerencia de Operaciones sobre la descripción del sistema de agua potable, e indicó no tener conocimiento sobre problemáticas presentadas; así como, que el abastecimiento de agua es "*normal*" y que no contaba con información de usuarios afectados (indicando ser información "*de tipo comercial y de catastro de clientes*") y, respecto a las acciones adoptadas, indicó no contar con dicha información en su acervo documentario.

  - Informe n.° 036 - 202020-EPSEL.S.A. GO/SGMR/SMRA.TEC.O.H-C.LL de 6 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 153)**, que describe el sistema de abastecimiento (reservorio semienterrado abastecido de reservorio elevado y de pozo tubular), horario de abastecimiento, causa de la interrupción del servicio (corte de energía eléctrica), estado actual del servicio ("*En la actualidad el abastecimiento de agua es normal no existe ningún problema*(...)".

  - Informe n.° 335-2020 -EPSEL SA /GG/GO/SGMR de 24 de noviembre de 2020, referido a la causa del desabastecimiento de agua potable referido en la denuncia.

- Memorándum n.° 383-2020-EPSEL S.A./GG de 17 de noviembre de 2020, que hace referencia al Oficio n.° 050-2020-SUNASS-DF de 10 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 153)** y contiene un proveído que consigna "*ING. LUIS BONILLA REVISIÓN, ATENCIÓN E INFORME*".

- Memorándum n.° 301 - 2020-EPSEL S.A.-GG/GO de 2 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 153)**, que hace referencia al Oficio n.° 050-2020-SUNASS-DF de 10 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 153)** y contiene un proveído de 3 de diciembre de 2020 que consigna "*ING. LUIS BONILLA COMPLEMENTAR INFORMACIÓN SOLICITADA SEGÚN SE INDICA EN ANEXO N° 1 ANEXAR O/TRABAJO, INFORMAR*".

- Oficio n.° 050-2020-SUNASS-DF de 10 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 153)**, mediante el cual la Dirección de Fiscalización de la SUNASS comunicó a la Gerencia General de Epsel S.A. que tomó de conocimiento que el problema referido a "*los cortes de servicio de agua en la Urb. Parque Residencial Puerta del Sol*" fue materia de denuncia y le solicitó información "*que permita conocer la situación de los cortes de servicio de agua potable*", la cual incluye la descripción del sistema, de la problemática, usuarios afectados y acciones adoptadas por Epsel S.A., según se muestra a continuación:

Imagen n.° 31
Requerimiento de información de la Dirección de Fiscalización de la Sunass, contenido en oficio n.° 050-2020-SUNASS-DF de 10 de enero de 2020

ANEXO N° 1

Requerimiento de Información

1. Descripción detallada del sistema de agua potable en la zona materia de la denuncia incluyendo las condiciones de funcionamiento de la Estación de Bombeo Puerta del Sol. Delimitar la zona afectada en un plano o esquema, indicando información catastral.
2. Descripción detallada de la problemática presentada en la zona afectada por corte de servicios de agua potable, que indique las causas que la originaron, fechas de ocurrencia, estado actual y si el problema persiste.
3. Identificación de usuarios afectados, indicando el tipo de consumo que tiene cada uno (diferencia de lecturas del medidor, asignación, promedio u otro.)
4. Acciones adoptadas por la Empresa Prestadora a fin de dar solución definitiva al problema de cortes de servicio de agua potable en la Urb. Parque Residencial Puerta del Sol, distrito de Chiclayo, Chiclayo - Lambayeque. Asimismo, deberá adjuntar documentos que evidencien la ejecución de las acciones correctivas, como órdenes de trabajo, órdenes de servicio, registros fotográficos, cronograma de ejecución, y otros.

Fuente: Oficio n.° 050-2020-SUNASS-DF de 10 de enero de 2020, adjunto al informe n.° 630 - 2021-EPSEL SA.-GO/SGMR/JGQS de 12 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 153)**

- Oficio n.° 210-2019/INDECOPI-LAM de 18 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 153)**, que adjunta el documento de 17 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 153)** del presidente de la Junta Directiva de la urbanización Parque Residencial y el Memorial de 16 de diciembre de 20198 **(Apéndice n.° 153)** de los moradores de la urbanización Parque Residencial Puertas del Sol, mediante

el cual solicitaron a Epsel S.A. el pago del recibo de luz de suministro y mantenimiento y reposición de bombas de agua.

Respecto al trámite del informe n.° 630 - 2021-EPSEL SA.-GO/SGMR/JGQS de 12 de noviembre de 2021, con expediente n.° 710294 y código único n.° 61184 **(Apéndice n.° 153)**, de acuerdo con el documento denominado *"Movimientos de documento"*[294] **(Apéndice n.° 153)**, fue recepcionado el 15 de noviembre de 2021 por el gerente de Operaciones, Manuel Ríos Rodríguez, a través del usuario "*MRIOS*"; más no generó documentos ni realizó movimientos adicionales.

Respecto a la ausencia de documentos o movimientos adicionales derivados del informe n.° 630 - 2021-EPSEL SA.-GO/SGMR/JGQS de 12 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 153)**, la Gerencia de Operaciones, mediante Informe n.° 429-2025-EPSEL S.A.-GG/GO de 30 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 54)**, precisó a la Comisión Auditora que la Gerencia de Operaciones no dio trámite.

- De la información proporcionada por la Subgerencia de Producción

Por su parte, la subgerente de Producción, Deysi Esmeralda Effio Gonzáles, mediante informe n.° 262 - 2021-EPSEL S.A GG.GO.SGP de 16 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 154)**, le remitió al gerente de Operaciones, Manuel Ríos Rodríguez, el informe n.° 122 – 2021 EPSEL S.A. GG /GO/SGPRO/DBD de 16 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 154)**, emitido por el jefe del Departamento de Distribución, José Carlos Yafac Risco, que contiene lo siguiente:

  - Precisiones sobre documentos emitidos por la Subgerencia de Mantenimiento de Redes:

    i. Informe n.° 630 - 2021-EPSEL S.A.-/GO/SGMR/JGQS de 12 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 153)**, indicando que este documento comunica que la denuncia se atendió "*en su oportunidad*" presentando la información "*que concierne a la Gerencia Operacional*".

    ii. Informe n.° 342-2020-EPSEL S.A.-GG/GO/SGMR de 9 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 153)**, indicando que con este documento la Subgerencia de Mantenimiento de Redes "*dio a conocer la información requerida por SUNASS*".

  - Documento titulado "*PRODUCCIÓN DE AGUA POTABLE ZONAL CHICLAYO*" que hace referencia al mes de diciembre de 2019 y consigna como datos de "*PRODUCCIÓN DE AGUA POTABLE*" a) Caudal (L/s), b) Hrs./día, c) Hrs./mes, d) Volumen/dia (m^3) y e) Vol. Total (m3)/MES.

En línea con lo referido por el jefe del Departamento de Distribución, José Carlos Yafac Risco, la subgerente de Producción, Deysi Esmeralda Effio Gonzáles, en el informe n.° 262 – 2021-EPSEL S.A GG.GO.SGP de 16 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 154)**, le informó al gerente de Operaciones, Manuel Ríos Rodríguez, que la información requerida "*data del año 2019*" y que fue "*atendida en su momento*",

[294] Impreso el 5 de setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al expediente n.° 710294 y código único n.° 61184 **(Apéndice n.° 153).**

que tres (3) de las cuatro (4) "*observaciones*" corresponden a la Gerencia de Operaciones y la cuarta a la Gerencia Comercial; ello según se muestra a continuación:

Imagen n.° 32
Información proporcionada por la subgerente de Producción, Deysi Esmeralda Effio Gonzáles

1. Que mediante Informe N.º 630 – 2021 – EPSEL SA/GO/SGMR/JGQS de fecha 12/11/2021, el Sub Gerente de Mantenimiento e Redes ha dado atención en su oportunidad a remitir dicha información, esta información obra en Gerencia Operacional.

2. Así mismo, debo indicar que la información requerida data del año 2019 y a la fecha esta información solicitada por la Institución Fiscalizadora ya ha sido atendida en su momento, según lo referido por la SGMR.

3. Debo indicar que de la observaciones que realiza SUNASS a la Gerencia Operacional solamente corresponden 03, la cual ya fue atendida en su oportunidad y la cuarta observación corresponde a la Gerencia Comercial, así mismo, debo indicar que los cortes de servicio de agua potable que ocurre en la Urb. Puertas del Sol, son cortes programados por ENSA pero por falta de comunicación no se informa en su oportunidad.

4. Respecto a la Urb. Puertas del Sol , damos a conocer que tiene un caudal de 10 l/s y el horario de abastecimiento es de 04 horas brindada en forma diaria y de forma mensual es de 124 horas con un volumen de 144 m³ en forma diaria.

Fuente: Informe n.° 262 - 2021-EPSEL S.A GG.GO.SGP de 16 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 154)**

Respecto al informe n.° 262 - 2021-EPSEL S.A GG.GO.SGP de 16 de noviembre de 2021, con expediente n.° 710607 y código único n.° 61184 **(Apéndice n.° 154)**, de acuerdo con su documento denominado *"Movimientos de documento"*[295] **(Apéndice n.° 154)**, el gerente de Operaciones, Manuel Ríos Rodríguez, a través del usuario "*MRIOS*", recepcionó el referido informe el 16 de noviembre de 2021, más no generó documentos ni realizó movimientos adicionales.

Respecto a la ausencia de documentos o movimientos adicionales derivados informe n.° 262 - 2021-EPSEL S.A GG.GO.SGP de 16 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 154)**, la Gerencia de Operaciones, mediante Informe n.° 429-2025-EPSEL S.A.-GG/GO de 30 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 54)**, precisó a la Comisión Auditora que la Gerencia de Operaciones no dio trámite.

En ese sentido, el subgerente de Mantenimiento de Redes y la subgerente de Producción remitieron al gerente de Operaciones Manuel Ríos Rodríguez, información relacionada con el numeral 1 (de manera parcial) del requerimiento efectuado por la Dirección de Fiscalización de la Sunass y del numeral 6 (indicando la inexistencia de problemática a la fecha), más no de los numerales 2 y 7 (por parte del subgerente de Mantenimiento de Redes) ni del numeral 8 (por parte de la subgerente de Producción) ni del numeral 5 (por parte del Subgerente de Mantenimiento Electromecánico); ello se muestra a continuación:

[295] Impreso el 5 de setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al expediente n.° 710607 y código único n.° 61184 **(Apéndice n.° 154).**

Cuadro n.° 21

Información proporcionada por el subgerente de Mantenimiento de Redes, José Guillermo Quesquen Sandoval, y la subgerente de Producción, Deysi Esmeralda Effio Gonzáles, en relación con el requerimiento de Sunass

Información requerida por Sunass (1)	Información proporcionada (2)
1. Descripción actual del sistema de agua potable en la Urb. Parque Residencial Puertas del Sol del distrito de Chiclayo - Lambayeque, adjuntado planos o esquemas basadas en información catastral, donde se ubique la delimitación del sector afectado, las redes de distribución y las fuentes de abastecimiento.	Descripción del sistema (informe n.° 342-2020-EPSEL S.A.-GG/GO/SGMR de 9 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 153)**, adjunto al informe n.° 630 - 2021-EPSEL S.A.-/GO/SGMR/JGQS de 12 de noviembre de 2021, con expediente n.° 710294 y código único n.° 61184 **(Apéndice n.° 153)**), sin planos de limitación del sector afectado, redes de distribución y fuentes de agua.
2. Registro de solicitudes de atención de problemas operacionales de alcance general (Anexo 6 del RCPSS) referidos a cortes del servicio y baja presión de servicio de agua potable, durante el periodo comprendido entre febrero 2020 y enero 2021, que corresponden a la Urb. Parque Residencial Puertas del Sol del distrito de Chiclayo -Lambayeque. Asimismo, dicho registró deberá indicar el estado de atención de cada solicitud.	No proporcionado.
3. Registros de continuidad y presión actual del servicio de agua potable en el sector operacional que incluye a la Urb. Parque Residencial Puertas del Sol del distrito de Chiclayo - Lambayeque, en el periodo comprendido entre febrero 2020 y enero 2021.	No proporcionado.
4. Registros horarios de información relacionada a la continuidad y presión del servicio horario, por el periodo de tres días, en tres usuarios distintos dentro de la Urb. Parque Residencial Puertas del Sol del distrito de Chiclayo - Lambayeque, en el periodo posterior a la notificación del presente documento.	No proporcionado.
5. Programa y ejecución de mantenimiento de motores y bombas generadas en el año 2020 y que corresponden al sector operativo de la Urb. Parque Residencial Puertas del Sol del distrito de Chiclayo - Lambayeque.	No proporcionado.
6. Problemática actual presentada en la zona materia de la denuncia, indicando las causas de los cortes del servicio de agua, fechas de ocurrencia, periodo de afectación, estado actual del servicio, y de ser el caso, fecha de la solución del problema.	Declaración de ausencia de problemática (informe n.° 342-2020-EPSEL S.A.-GG/GO/SGMR de 9 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 153)**)
7. Acciones correctivas efectuadas para restablecer las condiciones de calidad del servicio de agua potable en la Urb. Parque Residencial Puertas del Sol del distrito de Chiclayo - Lambayeque, adjuntando los medios probatorios, tales como: órdenes de trabajo, registros fotográficos 2 y otros que evidencien las acciones de solución efectuadas.	No proporcionado.
8. Acciones adoptadas para el abastecimiento de los usuarios en caso de interrupción del servicio de agua potable (adjuntar sustento), debiendo precisar:(...)	No proporcionado.

Información requerida por Sunass (1)	Información proporcionada (2)
9. Acciones adoptadas por la Empresa Prestadora en la comunicación a los usuarios sobre las interrupciones del servicio (sustentar)	No proporcionado.

Fuente: (1) Oficio n.° 251-2021-SUNASS-DF de 24 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 148).**
(2) Informe n.° 630 - 2021-EPSEL SA.-GO/SGMR/JGQS de 12 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 153)** e informe n.° 262 - 2021-EPSEL S.A GG.GO.SGP de 16 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 154).**
Elaborado por: Comisión auditora

Dado que Epsel S.A. no remitió la información con la cual subsanara la observación n.° 1 del Informe Inicial de Supervisión n.° 0938-2021-SUNASS-DF-F de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 152)**, personal especialista de la Dirección de Fiscalización de la Sunass, mediante Informe Final de Supervisión n.° 0314-2022-SUNASS-DF-F de 28 de abril de 2022[296] **(Apéndice n.° 156)**, concluyó que Epsel S.A. no atendió el requerimiento de información "*formulada por la Sunass mediante el Oficio N° 251-2021-SUNASS-DF (la información requerida se precisa en su anexo N° 1) y reiterado con Oficio N° 1355-2021-SUNAS-DF*" y recomendó al director de Fiscalización lo siguiente:

1. Dar por concluida la acción de fiscalización desde la sede efectuada a Epsel S.A.

2. Iniciar el PAS por la presunta comisión de la infracción tipificada en el numeral 30 del ítem F del anexo n.° 4 del RGFS, referida a "*No proporcionar información (...) a la Sunass*".

3. Imponer, como medidas correctivas, que Epsel S.A. debe i) tener capacidad de respuesta para atender los problemas de alcance general referido a cortes del servicio de agua; y ii) dar solución definitiva al problema presentado y comunicar a los usuarios y a la Sunass las interrupçiones del servicio.

Posteriormente, el supervisor de Mantenimiento de Redes, mediante informe n.° 058 – 2022 EPSEL S.A. GG /GO/SGMR/EMR-JCYR de 15 de junio de 2022[297] **(Apéndice n.° 158)**, informó a la Subgerencia de Mantenimiento de Redes, que "*En su oportunidad la Sub Gerencia de Mantenimiento de Redes remitio a la Gerencia de Operaciones la informacion solicitada por la SUNASS*".

En tal sentido, en la acción de fiscalización de Sunass, se advierte lo siguiente:

- El gerente General, Arturo Daniel Colchado Bolívar, teniendo conocimiento del requerimiento de información contenido en el oficio n.° 251-2021-SUNASS-DF de 24 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 148)** y de los plazos para su atención (dado que recepcionó el referido oficio y dispuso al gerente de Operaciones su atención, mediante memorándum n.° 092-2021-EPSEL S.A./GG de 1 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 150)**) no realizó el control correspondiente a fín de asegurar la remisión de la información solicitada por la Sunass.

- La gerente General, Gisela del Rocío Zelada Cortez, teniendo conocimiento de la observación n.° 1 del informe inicial de supervisión n.° 0938-2021-SUNASS-DF-F de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 152)**, referido a la no remisión de información

[296] Documento adjunto a la Resolución de la Dirección de Fiscalización n.° 125-2022-SUNASS-DF de 29 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 157)**.
[297] Documento adjunto al informe n.° 487-2022-EPSEL-S.A.-GO/SGMR de 17 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 158)**.

solicitada, documento notificado mediante oficio n.° 1549-2021-SUNASS-DF de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 151)**, y de los plazos para subsanación (dado que recepcionó el referido oficio y dispuso su atención mediante proveído de 3 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 151)**) no realizó el control correspondiente para asegurar que Epsel S.A presente la información que subsane la observación de Sunass.

- El gerente de Operaciones, Gustavo Alberto Veliz Calderón, teniendo conocimiento del requerimiento de información contenido en el oficio n.° 251-2021-SUNASS-DF de 24 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 148)** y de los plazos para su atención (dado que recepcionó el referido oficio mediante memorándum n.° 092-2021-EPSEL S.A./GG de 1 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 150)** y dispuso a la Subgerencia de Mantenimiento de Redes su atención, mediante proveído de 16 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 150)**), no realizó el control correspondiente a fin de asegurar la remisión de la información solicitada por la Sunass.

- El gerente de Operaciones, Manuel Ríos Rodríguez, teniendo conocimiento del reiterativo de requerimiento de información contenido en el oficio n.° 1355-2021-SUNASS-DF de 16 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 149)** y de los plazos para su atención (dado que recepcionó el referido oficio mediante el proveído de 24 de setiembre de 2021, de la Gerencia General, y dispuso a las subgerencias de Mantenimiento de Redes y de Mantenimiento Electromecánico su atención, mediante proveído de 29 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 149)**), no realizó el control correspondiente a fin de asegurar la remisión de la información solicitada por la Sunass.

- El gerente de Operaciones, Manuel Ríos Rodríguez, teniendo conocimiento de la observación n.° 1 del informe inicial de supervisión n.° 0938-2021-SUNASS-DF-F de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 152)**, referido a la no remisión de información solicitada, documento notificado mediante oficio n.° 1549-2021-SUNASS-DF de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 151)**, y de los plazos para su subsanación (dado que recepcionó el referido oficio mediante proveído de 5 de noviembre de 2021, dispuso su atención a las subgerencias de Mantenimiento de Redes, Mantenimiento Electromecánico y Producción, mediante proveído de 5 de noviembre de 2021, y recepcionó el informe n.° 630 - 2021-EPSEL SA.-GO/SGMR/JGQS de 12 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 153)** y el informe n.° 262 - 2021-EPSEL S.A GG.GO.SGP de 16 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 154)**) no realizó el control correspondiente a fin de asegurar la presentación de la información necesaria que subsane la observación de Sunass en el ámbito de su competencia.

- El subgerente de Mantenimiento de Redes, José Guillermo Quesquen Sandoval, teniendo conocimiento de la observación n.° 1 del informe inicial de supervisión n.° 0938-2021-SUNASS-DF-F de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 152)**, referido a la no remisión de información solicitada, documento notificado mediante oficio n.° 1549-2021-SUNASS-DF de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 151)**, y de los plazos para su subsanación (dado que recepcionó el referido oficio mediante proveído de 5 de noviembre de 2021, de la Gerencia de Operaciones, y remitió el informe n.° 630 - 2021-EPSEL SA.-GO/SGMR/JGQS de 12 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 153)**), no cumplió con remitir la información necesaria para asegurar que Epsel

S.A presente la información que subsane la observación de Sunass en el ámbito de su competencia.

- La subgerenta de Producción, Deysi Esmeralda Effio Gonzáles, teniendo conocimiento de la observación n.° 1 del informe inicial de supervisión n.° 0938-2021-SUNASS-DF-F de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 152)**, referido a la no remisión de información solicitada, documento notificado mediante oficio n.° 1549-2021-SUNASS-DF de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 151)**, y de los plazos para su subsanación (dado que recepcionó el referido oficio mediante proveído de 5 de noviembre de 2021, de la Gerencia de Operaciones), no cumplió con remitir la información necesaria para asegurar que Epsel S.A presente la información que subsane de la observación de Sunass en el ámbito de su competencia, toda vez que el informe n.° 262 - 2021-EPSEL S.A GG.GO.SGP de 16 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 154)** que emitió no contiene la totalidad de la información requerida.

- El subgerente de Mantenimiento Electromecánico, Alex Ivan Julca Bellodas, teniendo conocimiento del reiterativo de requerimiento de información contenido en el oficio n.° 1355-2021-SUNASS-DF de 16 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 149)** y de los plazos para su atención (dado que recepcionó el referido oficio mediante proveído de 29 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 151)**, de la Gerencia de Operaciones), no cumplió con remitir la información solicitada por la Sunass en el ámbito de su competencia.

- El subgerente de Mantenimiento Electromecánico, Héctor Paul Zavala Saavedra, teniendo conocimiento de la observación n.° 1 del informe inicial de supervisión n.° 0938-2021-SUNASS-DF-F de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 152)**, referido a la no remisión de información solicitada, documento notificado mediante oficio n.° 1549-2021-SUNASS-DF de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 151)**, y de los plazos para su subsanación (dado que el 11 de noviembre de 2021 recepcionó el referido oficio mediante proveído de 5 de noviembre de 2021, de la Gerencia de Operaciones, y dispuso su atención al Departamento de Mantenimiento Electromecánico, mediante proveído de 15 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 151)**, el cual no fue recepcionado), no cumplió con remitir la información necesaria para la subsanación en el ámbito de su competencia.

- El jefe del Departamento de Distribución, José Carlos Yafac Risco, teniendo conocimiento de la observación n.° 1 del informe inicial de supervisión n.° 0938-2021-SUNASS-DF-F de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 152)**, referido a la no remisión de información solicitada, documento notificado mediante oficio n.° 1549-2021-SUNASS-DF de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 151)**, y de los plazos para su subsanación (dado que recepcionó el referido oficio mediante proveído de 5 de noviembre de 2021, de la Subgerencia de Producción, y remitió el informe n.° 122 - 2021 EPSEL S.A. GG /GO/SGPRO/DBD de 16 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 154)**), no cumplió con remitir la información necesaria para la subsanación en el ámbito de su competencia.

- El jefe del Departamento de Mantenimiento Electromecánico, Alex Ivan Julca Bellodas, no recibió el proveído de 15 de noviembre de 2021 de la Subgerencia de Mantenimiento Electromecánico, pese a haber sido derivado a la bandeja del departamento a su cargo, consecuentemente, no cumplió con remitir la información

necesaria para asegurar que Epsel S.A presente la información que subsane de la observación de Sunass en el ámbito de su competencia.

Sobre el particular, las citadas personas no cumplieron con atender la información solicitada por Sunass, en los plazos previstos, inobservando lo establecido en el numeral 10.2 del artículo 10 del RGFS[298], para lo cual, el numeral 30 del literal F *"REMISIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN"* del Anexo 4 del RGFS tipificó como infracción, el *"No proporcionar o presentar información insuficiente a la SUNASS"*, cuya multa, considerando que Epsel S.A. se encuentra calificada como una EPS de tipo 3, asciende a quince (15) UIT.

c) <u>Sanción a Epsel S.A. por no proporcionar información (Expediente n.° 056-2022-PAS)</u>

Ante el incumplimiento de la remisión de información solicitada por la Sunass, conforme ha sido descrito, la Dirección de Fiscalización inició el PAS (expediente n.° 056-2022-PAS) y comunicó el informe final de supervisión; seguidamente, la Dirección de Sanción comunicó el informe final de instrucción y sancionó a Epsel S.A. con una multa de quince (15) UIT.

Posteriormente, Epsel S.A. gestionó el acogimiento al beneficio de reducción de multa del 50%; sin embargo, la gestión fue hecha fuera de plazo, por lo que pagó la totalidad de la multa; en tal sentido, no obtuvo el beneficio de reducción de multa del 50% o del 25%

En relación con el PAS, es preciso indicar que, este consta de dos (2) etapas[299]:

1. Etapa instructora[300]: pasos de cargos e inicio de la investigación, descargos, actuaciones de investigación, fin de la instrucción.

2. Etapa de decisión[301]: pasos de actuaciones complementarias, resolución.

Sobre la infracción tipificada en el numeral 30 del ítem F del anexo n.° 4 del RGFS, referida a "*No proporcionar o presentar información insuficiente a la SUNASS*", esta es de <u>tipo fija</u>[302] y la responsabilidad, que es de <u>carácter subjetiva</u>[303], puede **eximirse** o **atenuarse**, bajo las siguientes condiciones:

- La responsabilidad puede eximirse, entre otros, por la subsanación voluntaria antes de la notificación de la resolución de inicio del PAS[304].

---

[298] Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 003-2007-SUNASS-CD, modificado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 016-2011-SUNASS-CD y Resolución de Consejo Directivo n.° 021-2018-SUNASS-CD, que establece:
*"**Artículo 10.- Derechos y Deberes de los administrados y Facultades y Deberes de la SUNASS en las acciones de supervisión***
(...)
10.2. Deberes de los administrados:
(...)
f. Proporcionar a la SUNASS y a los Terceros Supervisores toda la información que se requiera para el cumplimiento de las acciones de supervisión, en los plazos y condiciones establecidas por la SUNASS.
(...)".

[299] Artículo 39 "*Etapas y órganos responsables*" del RGFS.
[300] Artículo 41 "*Procedimiento administrativo sancionador*" del RGFS.
[301] Artículo 41 "*Procedimiento administrativo sancionador*" del RGFS.
[302] Numeral 4.2 "*Tabla de factores agravantes y atenuantes*" del anexo n.° 4 del RGFS.
[303] Artículo 22 del RGFS.
[304] Numeral 30.2 del RGFS.

- La responsabilidad puede atenuarse si iniciado el PAS el infractor reconoce su "*responsabilidad de forma expresa y por escrito*"[305].

Sobre la imposición de la sanción por la comisión de la infracción esta puede ser reducida o variada, bajo las siguientes condiciones:

- En primera instancia, el reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado reduce su importe hasta por un 50%[306], según detalle:

  Dentro del plazo de presentación de descargos (20 días hábiles) 50%
  Hasta antes de la notificación del Informe Final de Instrucción 30%
  Hasta el quinto día hábil posterior a la notificación del Informe Final de Instrucción 10%

- En segunda instancia, la Gerencia General, como órgano sancionador, tiene la facultad de variar la sanción a una amonestación escrita[307] si i) el administrado llevó a cabo todas las medidas necesarias para mitigar las consecuencias de su incumplimiento o ii) si la imposición de la multa podría agravar sus circunstancias del administrado en perjuicio de los usuarios; no obstante la sanción será de un multa si el infractor, en el lapso de un año de cometida la nueva infracción, ha sido sancionado con la amonestación escrita.

  Sobre la capacidad de Epsel S.A. de acceder a la variación de la sanción a amonestación escrita, de acuerdo con el oficio n.° 00425-2025-SUNASS-DS de 10 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 23)**, durante el 2021, Epsel S.A. fue sancionado por Sunass, en más de una oportunidad, con dicho tipo de sanción[308], situación que le imposibilitaba al acceso a la referida variación de sanción[309]; es decir, de haber pretendido acogerse a dicho beneficio, su historial sancionador se lo impedía.

El desarrollo del PAS del expediente n.° 056-2022-PAS se detalla a continuación:

- Etapa de instrucción

  En etapa de instrucción, Epsel S.A. presentó descargos al inicio del PAS fuera del plazo de veinte (20) días otorgados, pero antes de la emisión del informe final de instrucción; en este, no acreditó que Epsel S.A. no fuera responsable de la comisión de la infracción o que no correspondiera la imposición de la sanción de multa; del mismo modo, no reconoció expresamente su responsabilidad en consideración de que el incumplimiento se encontraba demostrado y ello no fue desvirtuado por los órganos de Epsel S.A.

  Al respecto, en consideración del Informe Final de Supervisión n.° 0314-2022-SUNASS-DF-F de 28 de abril de 2022[310] **(Apéndice n.° 156)**, la

[305] Artículo 257 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019.
[306] Artículo 30-A del RGFS.
[307] Artículo 34 del RGFS.
[308] Resoluciones n.os 14-2021-SUNASS-DS (expediente 046-2020-PAS), 26-2021-SUNASS-DS (050-2020-PAS), 030-2021-SUNASS-DS y 036-2021-GG (057-2020-PAS), 34-2021-SUNASS-DS (068-2020-PAS) y 72-2021-SUNASS-DS (005-2021-PAS).
[309] Artículo 34 del RGFS.
[310] Documento adjunto a la Resolución de la Dirección de Fiscalización n.° 125-2022-SUNASS-DF de 29 de abril de 2022 **(Apéndice**

Dirección de Fiscalización de la Sunass, mediante Resolución de la Dirección de Fiscalización n.° 125-2022-SUNASS-DF de 29 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 157)**, notificada el 29 de abril de 2022 a las 16:40 horas, a través de la casilla electrónica de Epsel S.A., según consta en el cargo de notificación digital n.° 2022-29430 **(Apéndice n.° 157)**, resolvió:

1. **Iniciar el PAS** a Epsel S.A. *"por la presunta comisión de la infracción tipificada en el numeral 30 del ítem F del Anexo N° 4 del Reglamento General de Fiscalización y Sanción, (...) referida a: "No proporcionar información (...) a la **SUNASS**"*, fundamentado en que *"la **Empresa Prestadora** no proporcionó a la **SUNASS** la información referida a la denuncia por cortes del servicio de agua potable en la Urb. Parque Residencial Puertas del Sol del distrito de Chiclayo – Lambayeque, solicitada a través del Oficio N° 251-2021- SUNASS-DF (...) lo que conllevó reiterar el requerimiento con Oficio n.° 1355-2021-SUNASS-DF (...)"*[311].

2. Otorgar el plazo de veinte (20) días hábiles a efectos que Epsel S.A., **presente los descargos y medios probatorios** que considere pertinentes (esto es, **hasta el 30 de mayo de 2022**).

3. Informar sobre la **reducción de la multa** por el **reconocimiento de responsabilidad** (**50%** dentro del plazo de presentación de descargos, **30%** hasta antes de la notificación del Informe Final de Instrucción y **10%** hasta el quinto día hábil posterior a la notificación del Informe Final de Instrucción).

Respecto al trámite de la Resolución de la Dirección de Fiscalización n.° 125-2022-SUNASS-DF de 29 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 157)** registrada en el Intranet de Epsel S.A. con el expediente n.° 744869 y el código único n.° 80104, de acuerdo con el documento denominado *"Movimientos de documento"*[312] **(Apéndice n.° 157)**, la auxiliar de Trámite Documentario, Ángela Susana Vizconde Burga, la derivó a la Gerencia General el 1 de junio de 2022 (esto es, **22 días hábiles después de su notificación**); y fue recibida el mismo día por el gerente General, Víctor Manuel Mondragón Villalobos, quien, mediante proveído de 1 de junio de 2022, dispuso al gerente de Operaciones, Jorge Aspíllaga Valderrama, *"ATENCIÓN URGENTE. PRESENTAR DESCARGOS (...)"*, este último, mediante proveído de 8 de junio de 2022 (esto es, **27 días hábiles después de su notificación**), dispuso a la Subgerencia de Mantenimiento de Redes, al Departamento de Bombeo y Distribución y a la Subgerencia de Producción *"Para su atención urgente"*.

Sobre el trámite de los documentos notificados por Sunass a través de la casilla, la Gerencia General, mediante Circular n.° 043 -2022-EPSEL S.A./GG de 30 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 85)**, dispuso a la Oficina de Comunicación Social, con copia al *"área de Trámite Documentario"*, *"coordinar (...) y revisar periódicamente la casilla electrónica"*, poniendo de conocimiento la remisión del correo electrónico y contraseña al área de trámite documentario, para el acceso a la casilla; este documento, de acuerdo con el documento denominado *"Movimientos de*

n.° 157).

[311] Numeral 2.1 del título II *"Presunta infracción"* de la Resolución de la Dirección de Fiscalización n.° 125-2022-SUNASS-DF de 29 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 157)**.

[312] Impreso el 2 de octubre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al expediente n.° 744869 y el código único n.° 80104 **(Apéndice n.° 157)**.

documento"[313] **(Apéndice n.° 85)** fue recibido por el asistente de Trámite Documentario, Jorge Alberto Santillán Requejo, dispuso al Departamento de Trámite Documentario "*Su atención en relación a lo especificado para su atención*", proveído recibido por la auxiliar de Trámite Documentario, Ángela Susana Vizconde Burga, el 5 de abril de 2022.

En tal sentido, ni el asistente de Trámite Documentario, Jorge Alberto Santillán Requejo, ni la auxiliar de Trámite Documentario, Ángela Susana Vizconde Burga, derivaron la Resolución de la Dirección de Fiscalización n.° 125-2022-SUNASS-DF de 29 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 157)** en el plazo de veinte (20) días otorgado para la presentación de descargos.

En atención al proveído de 8 de junio de 2022 de la Gerencia de Operaciones, el subgerente de Mantenimiento de Redes, Miguel Nicolás Fanzo Niquen, mediante informe n.° 487-2022-EPSEL-S.A.-GO/SGMR de 17 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 158)**, remitió al gerente de Operaciones, Jorge Aspíllaga Valderrama, el informe n.° 058 - 2022 EPSEL S.A. GG /GO/SGMR/EMR-JCYR de 15 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 158)**, emitido por personal supervisor de Mantenimiento de Redes, en el cual describe la información presentada por la Subgerencia de Mantenimiento de Redes en el procedimiento de fiscalización; ello se muestra a continuación:

Imagen n.° 33
Información proporcionada por personal supervisor de Mantenimiento de Redes

- Mediante Informe N° 342-2020 – EPSEL S.A-GG/GO/SGMR (660624) de fecha 09 de diciembre de 2020 la Sub Gerencia de Mantenimiento de Redes remite a la Gerencia Operacional los antecedentes y documentos generados por la Sub Gerencia de Mantenimiento de Redes en cuanto a la informacion requerida por la SUNASS respecto al desabastecimiento de agua potable en la Urb. Puerta del Sol
- Mediante Informe N° 630-2020 – EPSEL S.A-GG/GO/SGMR/JGQS (710294) de fecha 12 de noviembre de 2020 la Sub Gerencia de Mantenimiento de Redes remite a la Gerencia Operacional los antecedentes y documentos generados por la Sub Gerencia de Mantenimiento de Redes en cuanto a la informacion requerida por la SUNASS respecto al desabastecimiento de agua potable en la Urb. Puerta del Sol
- Mediante Informe N° 627-2021- EPSEL S.A/GO/SGMR/JGQS (709983) de fecha 12 de noviembre de 2021, La Sub Gerencia de Mantenimiento de Redes indica que la informacion solicitada respecto al reclamo por corte del servicio de agua potable en la Urb. Puerta del Sol ya habia sido atendida en su oportunidad

Fuente: Informe n.° 058 - 2022 EPSEL S.A. GG /GO/SGMR/EMR-JCYR de 15 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 158)**

En consideración del informe n.° 487-2022-EPSEL-S.A.-GO/SGMR de 17 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 158)**, el gerente de Operaciones, Enrique Gastón Rentería Campos, mediante informe n.° 1108 -2022-EPSEL S.A.GG/GO de 26 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 159)**, informó sobre las tres (3) medidas correctivas impuestas en el Informe Final de Supervisión n.° 0314-2022-SUNASS-DF-F de 28 de abril de 2022[314] **(Apéndice n.° 156)**, según detalle:

[313] Impreso el 12 de setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al expediente n.° 733165 y el código único n.° 74692 **(Apéndice n.° 85)**.
[314] Documento adjunto a la Resolución de la Dirección de Fiscalización n.° 125-2022-SUNASS-DF de 29 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 157)**.

- Sobre la medida correctiva n.° 1, las inspecciones realizadas, a través de las cuales se determinó la ausencia de "*problema que afectara el servicio*", así como la causa del desabastecimiento (corte de energía eléctrica) y la acción realizada (cancelación del recibo pendiente de pago).

- Sobre la medida correctiva n.° 2, descripción del servicio de agua potable, horario, volumen, caudal de abastecimiento, entre otros.

- Sobre la medida correctiva n.° 3, referencia a presentación del "*Padrón Catastral*" por parte de la Subgerencia de Catastro.

En consideración del informe n.° 1108 -2022-EPSEL S.A.GG/GO de 26 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 159)**, el gerente General, Víctor Manuel Mondragón Villalobos, mediante oficio n.° 476-2022-EPSEL S.A-GG de 12 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 155)**, remitió a la Dirección de Fiscalización de la Sunass el referido informe, indicando que en este "*se describen las acciones realizadas para cada medida correctiva, concluyendo que el problema operativo ocasionado se dio debido a la falta de pago de la EPS a ENSA* (...)".

En relación con el referido pronunciamiento, por parte de Epsel S.A., sobre el informe final de supervisión, este no acredita que no sea responsable de la comisión de la infracción, ni fundamenta que configure un factor que la exima de responsabilidad o que reduzca o varíe la sanción; toda vez que está referido a las medidas correctivas impuestas en el Informe Final de Supervisión n.° 0314-2022-SUNASS-DF-F de 28 de abril de 2022[315] **(Apéndice n.° 156)** y no al incumplimiento en proporcionar la información que Sunass requirió (esto es, la materia del PAS); en tal sentido, el pronunciamiento carece de contenido que tenga efectos en la determinación de la responsabilidad o la sanción correspondiente

En ese sentido, de acuerdo con el Informe Final de Instrucción n.° 0742-2022-SUNASS-DF-F de 20 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 160)**, el contenido del descargo de Epsel S.A.. "*limita su atención a la descripción de las acciones que ejecutó para la implementación de las medidas correctivas Nos. 1, 2 y 3 impuestas con la Resolución de la Dirección de Fiscalización N° 124-2022-SUNASS-DF*" y "*no está referida a la falta de respuesta y envío de la información solicitada por la Sunass en la etapa de fiscalización, que es lo que ameritó el inicio del PAS*"[316], por lo que "*no existe sustento que modifique los resultados obtenidos durante el proceso de fiscalización, en este extremo, ni que deslinden la responsabilidad de la Empresa Prestadora por el incumplimiento referido a no proporcionar información a la Sunass*".

Así, al no pronunciarse sobre el inicio del PAS con un reconocimiento de responsabilidad, Epsel S.A. **no obtuvo el beneficio de reducción de la multa del 50% o del 30%.**

- Etapa de decisión

[315] Documento adjunto a la Resolución de la Dirección de Fiscalización n.° 125-2022-SUNASS-DF de 29 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 157)**.
[316] Numeral 4.2.2.

En etapa de decisión, Epsel S.A. presentó el pronunciamiento al informe final de instrucción fuera de plazo; en este, no acreditó que Epsel S.A. no fuera responsable de la comisión de la infracción o que no correspondiera la imposición de la sanción de multa; del mismo modo, no reconoció expresamente su responsabilidad en consideración de que el incumplimiento se encontraba demostrado y ello no fue desvirtuado por los órganos de Epsel S.A.

Al respecto, mediante oficio n.° 258-2022-SUNASS-DS de 20 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 160)**, notificado el 21 de octubre de 2022 a las 11:56 horas, a través de la casilla electrónica de Epsel S.A., según consta en el cargo de notificación digital n.° 2022-85918 **(Apéndice n.° 160),** la Dirección de Sanciones de la Sunass remitió a la Gerencia General el Informe Final de Instrucción n.° 0742-2022-SUNASS-DF-F de 20 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 160)** informándole sobre la posibilidad de **pronunciarse** sobre el citado informe en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles (esto es, **hasta el 27 de octubre de 2022**)

Respecto al trámite del oficio n.° 258-2022-SUNASS-DS de 20 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 160)**, registrado en el Intranet de Epsel S.A. con el expediente n.° 772126 y el código único n.° 92552, de acuerdo con el documento denominado *"Movimientos de documento"*[317] **(Apéndice n.° 160)**, la auxiliar de Trámite Documentario, Ángela Susana Vizconde Burga, la derivó a la Gerencia General el 28 de octubre de 2022 (esto es, **6 días hábiles después de su notificación**); y fue recibida el 1 de noviembre de 2022 por el gerente General, Víctor Manuel Mondragón Villalobos, quien, mediante proveído de 1 de noviembre de 2022, dispuso a la Oficina de Asesoría Legal "*REVISIÒN Y ATENCIÒN* (sic) *A LO SOLICITADO COORDINAR CON AREA CORRESPONDIENTE PARA BRINDAR DESCARGOS*".

Sobre el trámite de los documentos notificados por Sunass a través de la casilla, la Gerencia General, mediante Circular n:° 043 -2022-EPSEL S.A./GG de 30 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 85)**, dispuso a la Oficina de Comunicación Social, con copia al "*área de Trámite Documentario*", "*coordinar (...) y revisar periódicamente la casilla electrónica*", poniendo de conocimiento la remisión del correo electrónico y contraseña al área de trámite documentario, para el acceso a la casilla; este documento, de acuerdo con el documento denominado *"Movimientos de documento"*[318] **(Apéndice n.° 85)** fue recibido por el asistente de Trámite Documentario, Jorge Alberto Santillán Requejo, dispuso al Departamento de Trámite Documentario "*Su atención en relación a lo especificado para su atención*", proveído recibido por la auxiliar de Trámite Documentario, Ángela Susana Vizconde Burga, el 5 de abril de 2022.

En tal sentido, ni el asistente de Trámite Documentario, Jorge Alberto Santillán Requejo, ni la auxiliar de Trámite Documentario, Ángela Susana Vizconde Burga, derivaron el oficio n.° 258-2022-SUNASS-DS de 20 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 160)** en el plazo de cinco (5) días otorgado para la presentación de descargos.

Sin perjuicio del **vencimiento de cinco (5) días hábiles otorgado**, en atención al proveído de 1 de noviembre de 2022 de la Gerencia General, el jefe de la Oficina de

[317] Impreso el 2 de setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al expediente n.° 772126 y el código único n.° 92552 **(Apéndice n.° 160).**

[318] Impreso el 12 de setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al expediente n.° 733165 y el código único n.° 74692 **(Apéndice n.° 85).**

Asesoría Legal, Danty Alexander Vásquez Flores, mediante memorándum n.° 820 -2,022-EPSEL SA/GG/OAL de 2 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 161)**, solicitó al gerente de Operaciones, Enrique Gastón Rentería Campos, un "***INFORME TECNICO debidamente SUSTENTADO Y DOCUMENTADO del área correspondiente de su Gerencia que sustente la POSICIÓN DE EMPRESA respecto a la INFRACCIÓN IMPUTADA por la Dirección de sanciones de la SUNASS con el INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN No 742-2,022-SUNASS-DF-F***".

En atención al memorándum n.° 820 -2,022-EPSEL SA/GG/OAL de 2 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 161)**, el gerente de Operaciones, Enrique Gastón Rentería Campos, mediante informe n.° 1485 -2022-EPSEL S.A.GG/GO de 9 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 162)**, comunicó al jefe de la Oficina de Asesoría Legal que no se remitió la información a Sunass por falta de personal administrativo debido al estado de emergencia por el Covid-19; ello bajo los siguientes términos:

> "***3.1. OBSERVACIÓN:*** *No proporcionar información en los plazos y condiciones requerida por la Sunass, para el cumplimiento de las acciones de supervisión.*
> *Ante la observación realizada por el ente fiscalizador, como es de su conocimiento nos hemos encontrado en estado de emergencia por COVID- 19, decretado por el gobierno central, según Decreto Supremo N° 008-2020-PCM, hecho que ha afectado e interrumpido las actividades laborales, a causa de los constantes contagios, viéndonos afectados por la reducción de personal administrativo, técnico y operativo, por estar considerados como personas vulnerables o tener alguna enfermedad pre-existente.*
> (...)
> *Cabe precisar que, si bien el problema operativo fue atendido de manera oportuna con el fin de no perjudicar a la población usuaria, la información no fue remitida a Sunass según el plazo establecido por falta de personal administrativo debido al Estado de Emergencia en el que nos encontrábamos, hecho que se viene regularizando dentro de nuestra representada con la reincorporación del personal que ha sido considerado como vulnerable."*

Posteriormente, mediante documento sin número de 10 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 163)**, el jefe de la Oficina de Asesoría Legal, Wil Santamaría Soplapuco, presentó el **pronunciamiento** sobre el Informe Final de Instrucción n.° 0742-2022-SUNASS-DF-F de 20 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 160)**, indicando lo siguiente:

- Epsel S.A. atendió el "*PROBLEMA OPERATIVO PRESENTADO*" y emitió "*EL DESCARGO (...) CON LAS MEDIDAS CORRECTIVAS IMPLEMENTADAS*" (haciendo referencia al informe n.° 1485 -2022-EPSEL S.A.GG/GO de 9 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 162)**); en tal sentido, no "*incurri*[ó] *en infracción*" (fundamentos 4 y 5).

- Resulta "*NECESARIO*" el análisis y evaluación del descargo, ya que con la información que adjunta "*HA CUMPLIDO A CABALIDAD CON EL REQUERIMIENTO EFECTUADO*" (fundamento 6).

- Al no existir, con la presentación de los descargos fuera del plazo legal y la remisión de la información, una "*CONDUCTA DOLOSA*", no se ha incurrido en

infracción; por lo que no resulta "*legal ni válido*" la aplicación de multa (fundamento 7).

En relación con el pronunciamiento sobre el informe final de instrucción, este no acredita que Epsel S.A. no es responsable de la comisión de la infracción, ni fundamenta que configure un factor que la exima de responsabilidad o que reduzca o varíe la sanción; más aún, que no se encontraba referida al PAS; ello se describe a continuación:

- El pronunciamiento refiere que Epsel S.A. atendió el problema operativo (fundamentos 4 y 5); sin embargo, ello no es materia del PAS (el cual está referido a la presentación de la información solicitada por Sunass), por lo que, por sí mismo, no tiene capacidad de variar las conclusiones del informe final de instrucción. De otro lado, la aseveración de que por la atención del problema y la posterior puesta de conocimiento (después de iniciado el PAS) no se incurrió en infracción no es concordante con el RGFS.

- El pronunciamiento refiere que Epsel S.A. remitió la información requerida por Sunass (fundamento 6); sin embargo, Epsel S.A. no remitió la información dentro de los plazos establecidos por Sunass (o en su defecto, antes de la notificación del inicio del PAS, situación que constituye el eximente de responsabilidad de subsanación voluntaria) y, sin perjuicio de ello, el requerimiento de información de Sunass, como puede apreciarse en la **Imagen n.° 29** y la **Imagen n.° 30**, está referido a la descripción del sistema, registro de solicitudes de atención de problemas operacionales, registros de continuidad y presión, registros horarios de continuidad y presión, programa y ejecución de mantenimiento de motores y bombas, problemática actual, acciones correctivas, acciones adoptadas para el abastecimiento en caso de interrupción y acciones adoptadas sobre las interrupciones del servicio; mientras que el informe n.° 1485 -2022-EPSEL S.A.GG/GO de 9 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 162)** se encuentra referido al motivo por el cual no se presentó la información requerida, la aseveración de haberse brindado el servicio de agua potable y alcantarillado, incluyendo la atención de emergencias; en tal sentido, Epsel S.A. no remitió la información requerida por Sunass.

- El pronunciamiento refiere que no existió dolo en la presentación de descargos ni en la remisión de información; sin embargo, sin perjuicio de que, en etapa de instrucción, Epsel S.A. no presentó la información requerida, la ausencia de dolo no constituye un factor eximente de la responsabilidad ni de reducción o variación de la sanción.

En ese sentido, de acuerdo con el Informe de Decisión n.° 202-2022-SUNASS-DS de 16 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 164)**, el personal especialista de la Dirección de Sanciones de Sunass determinó que se acreditó que Epsel S.A. resultó responsable de la comisión de la infracción referida a no proporcionar información; ello bajo las siguientes consideraciones:

- Epsel S.A. presentó sus descargos al informe final de instrucción fuera del plazo otorgado.

- Si bien el estado de emergencia afectó a las empresas prestadoras, de forma paulatina las actividades se debieron regularizar, más aún teniendo en cuenta que "*las actividades realizadas por las Empresas Prestadoras no fueron suspendidas en ningún momento del estado de emergencia nacional*".

- Epsel S.A. es "*la única responsable de administrar a su personal administrativo de tal forma de cumplir con sus obligaciones operacionales, administrativas y legales*".

- Epsel S.A. es "*la única responsable de revisar su buzón de entrada y administrar los documentos que se les remite*".

- Los plazos para presentar descargos a la presunta infracción imputada (20 días hábiles) no deben ser confundidos con los plazos para acreditar la implementación las medidas correctivas (90 días hábiles), dado que "*son procesos diferentes*".

- La multa de 15 UIT es inferior al 30% del ingreso tarifario mensual promedio de Epsel S.A. (440,18 UIT), por lo que "*no afectaría a* [su] *situación económica*".

Así, al no presentarse un pronunciamiento sobre el informe final de instrucción, con el reconocimiento de responsabilidad, Epsel S.A. **no obtuvo el beneficio de reducción de la multa del 10%.**

En consideración del Informe de Decisión n.° 202-2022-SUNASS-DS de 16 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 164)**, la Dirección de Sanciones de la Sunass, mediante Resolución de Dirección de Sanciones n.° 212-2022-SUNASS-DS de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 164)**[319], declaró a Epsel S.A. responsable de la comisión de la infracción tipificada en el numeral 30 del ítem F del Anexo n.° 4 del RGFS referida a "*No proporcionar información o presentar información insuficiente a la SUNASS*" y la sancionó con una multa de quince (15) UIT, toda vez que no proporcionó información "*respecto al requerimiento efectuado a través del Oficio N° 0251-2021-SUNASS-DF de fecha 24.2.2021 y que en forma reiterativa se le solicitó a través del Oficio N° 1355-2021-SUNASS-DF de fecha 16.9.2021*"[320]; considerando, entre otros, los siguientes argumentos:

i. Epsel S.A. remitió descargos al informe final de instrucción, los cuales no desvirtuaron la infracción imputada en la resolución de inicio.

ii. Epsel S.A. remitió como descargos el oficio n.° 476-2022-EPSEL S.A.-GG con información respecto a la implementación de medidas correctivas; sin embargo, el proceso fiscalizador es independiente del procedimiento sancionador en curso.

iii. La multa correspondiente a la infracción tipificada en el numeral 30 del ítem F del Anexo n.° 4 del RGFS es fija y no puede ser incrementada o reducida a través de la aplicación de factores atenuantes y agravantes.

iv. Al ser una empresa prestadora tipo 3, la sanción correspondiente es una multa fija de quince (15) UIT.

[319] Notificada el 21 de diciembre de 2022, según consta en el cargo de notificación digital n.° 2022-103927 **(Apéndice n.° 164)**.
[320] Numeral 4.2 del Informe de Decisión n.° 202-2022-SUNASS-DS de 16 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 164)**, adjunto a la Resolución de Dirección de Sanciones n.° 212-2022-SUNASS-DS de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 164)**.

Adicionalmente, la Dirección de Sanciones de la Sunass, en el artículo 4° de la Resolución de Dirección de Sanciones n.° 212-2022-SUNASS-DS de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 164)** precisó que la multa se reduciría en un **50%** si se cancela en un plazo no mayor de 15 días hábiles de notificada la resolución y siempre que esta no se impugne y en un **25%** si se cancela dentro de los 5 días hábiles posteriores al primer plazo y siempre que esta no se impugne.

Sobre el particular, la Dirección de Sanciones de la Sunass, mediante la Resolución de Dirección de Sanciones n.° 212-2022-SUNASS-DS de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 164)**, remitió el Oficio Circular n.° 003-2022-SUNASS-DS de 2 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 164)** de asunto "*Procedimiento para el pago de multas*", el cual, respecto al "*beneficio del pronto pago con el 50%*" estableció el siguiente procedimiento:

> *6. (...)*
> - *Notificada la Empresa Prestadora (EPS) de la resolución que impone la multa, esta deberá comunicar su intención de dar cumplimiento al pago de la sanción impuesta (...) **al menos tres (3) días hábiles antes del vencimiento del plazo para acogerse al beneficio de pronto pago**, a fin de que la Unidad de Tesorería (UT) de la Oficina de Administración y Finanzas de la SUNASS proceda a la emisión de la Papeleta de Depósitos a favor del Tesoro Público (T6).*
>
> *(...)*
> *5. (...) la UT de la SUNASS emitirá la Papeleta T6 y remitirá a la EPS para que proceda al depósito de la suma a pagar, en las oficinas del Banco de la Nación.*
> *(...)"*

En tal sentido, en las etapas de instrucción y de decisión del PAS de expediente n.° 056-2022-PAS, se advierte lo siguiente:

- El asistente de Trámite Documentario, Jorge Alberto Santillán Requejo, teniendo acceso a la casilla electrónica y al aplicativo Intranet, no derivó la Resolución de la Dirección de Fiscalización n.° 125-2022-SUNASS-DF de 29 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 157)**, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, a efectos de presentación de descargos al inicio del PAS, lo que impidió una presentación de un reconocimiento de responsabilidad dentro de plazo; con ello, Epsel S.A. no obtuvo el beneficio de reducción de la multa del 50%.

- La auxiliar de Trámite Documentario, Ángela Susana Vizconde Burga, teniendo acceso a la casilla electrónica y al aplicativo Intranet, no derivó la Resolución de la Dirección de Fiscalización n.° 125-2022-SUNASS-DF de 29 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 157)**, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, a efectos de presentación de descargos al inicio del PAS, lo que impidió una presentación de un reconocimiento de responsabilidad dentro de plazo; con ello, Epsel S.A. no obtuvo el beneficio de reducción de la multa del 50%.

- El gerente General, Víctor Manuel Mondragón Villalobos, teniendo conocimiento de la Resolución de la Dirección de Fiscalización n.° 125-2022-SUNASS-DF de 29 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 157)**, y de la posibilidad de reducir la multa por el reconocimiento de responsabilidad (toda vez que Epsel S.A. no cumplió con la remisión de la información solicitada); presentó descargo al inicio del PAS, con el

oficio n.° 476-2022-EPSEL S.A-GG de 12 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 155)**, cuyos fundamentos carecen de factores eximentes de la responsabilidad o de reducción o variación de la sanción, con lo cual, Epsel S.A. no obtuvo el beneficio de reducción de la multa del 30%.

- El asistente de Trámite Documentario, Jorge Alberto Santillán Requejo, teniendo acceso a la casilla electrónica y al aplicativo Intranet, no derivó el oficio n.° 258-2022-SUNASS-DS de 20 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 160)**, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, a efectos de presentación de descargos al informe final de instrucción lo que impidió una presentación de un reconocimiento de responsabilidad dentro de plazo; con ello, Epsel S.A. no obtuvo el beneficio de reducción de la multa del 10%.

- La auxiliar de Trámite Documentario, Ángela Susana Vizconde Burga, no derivó el oficio n.° 258-2022-SUNASS-DS de 20 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 160)**, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, a efectos de presentación de descargos al informe final de instrucción, lo que impidió una presentación de un reconocimiento de responsabilidad dentro de plazo; con ello, Epsel S.A. no obtuvo el beneficio de reducción de la multa del 10%.

Sobre el particular, las citadas personas inobservaron lo establecido en los artículos 30-A "*Reconocimiento de* responsabilidad", 32-A "*Tipos de Multa*" y 35 "*Determinación de la multa*" del RGFS.

d) <u>Pago de la multa por no proporcionar información</u>

Respecto a la Resolución de Dirección de Sanciones n.° 212-2022-SUNASS-DS de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 164)**, notificada el 21 de diciembre de 2022[321] y registrada en el Intranet de Epsel S.A., con el expediente n.° 781282 y el código único n.° 96944, de acuerdo con el documento *"Movimientos de documento"*[322] **(Apéndice n.° 164)**, la Gerencia General, mediante proveído de 28 de diciembre de 2022, dispuso a la Oficina de Asesoría Legal "*REVISIÓN Y EVALUACIÓN SI PORCDE* (sic) *APELACIÓN*".

En atención al proveído de 28 de diciembre de 2022 de la Gerencia General, el jefe de Asesoría Legal, Danty Alexander Vasquez Flores, mediante memorándum n.° 11-2023-EPSEL S.A. -GG/OAL de 9 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 165)**, indicó a la Gerencia de Administración y Finanzas que, dado a que se había presentado una *"solicitud de Allanamiento Expreso referente a la sanción aplicada con la Resolución N°211-2022-SUNASS-DS (...)"*, Epsel S.A. *"(...) deberá proceder a realizar el pago respectivo con el beneficio de descuento del 50% del monto de la multa (...)"*; precisando estar en el plazo para obtener el beneficio[323].

De igual manera, respecto al trámite de la Resolución de Dirección de Sanciones n.° 212-2022-SUNASS-DS de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 164)**, registrada en el Intranet de Epsel S.A., con el expediente n.° 781282 y el código único n.° 96944,

[321] Según consta en el cargo de notificación digital n.° 2023-103927 **(Apéndice n.° 164)**.
[322] Impreso el 5 de setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al con el expediente n.° 781282 y el código único n.° 96944 **(Apéndice n.° 164)**.
[323] Complementariamente, informó haber cursado a la Secretaria Técnica para que *"inicie el debido Procedimiento Administrativo Disciplinario"*.

de acuerdo con el documento *"Movimientos de documento"*[324] **(Apéndice n.° 164)**, fue derivada a la Gerencia de Administración y Finanzas el 11 de enero de 2023, la cual, mediante proveído de 11 de enero de 2023 dispuso a la subgerente de Contabilidad, Lady Milagros Sánchez Culquicondor, *"DISPONER EL PAGO DEL 50% DE ACUERDO AL MEMORANDO DE ASESORIA LEGAL."*; esta última, mediante proveído de 12 de enero de 2023, indicó a la Oficina de Desarrollo Empresarial, *"(...)la entidad se acogerá al beneficio del 50% por pronto pago, por lo que se solicita a su despacho la CCP por el importe de **S/34,500.00**"* (el énfasis es agregado); en respuesta, la Oficina de Desarrollo Empresarial emitió la certificación presupuestal n.° 2023000005 de 12 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 166)** por **S/ 34 500,00**, documento comunicado mediante memorándum n.° 28- 2023-EPSEL S.A/GG/ODE de 12 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 166)**, registrado en Intranet con expediente n.° 784768 y código único n.° 96944.

Sobre el particular, mediante correo electrónico de 11 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 140)**, la subgerente de Contabilidad, Lady Milagros Sánchez Culquicondor, gestionó ante personal de Sunass el acogimiento al beneficio del pronto pago con el 50%, bajo los siguientes términos:

> *"Buenas tardes, mediante el presente, manifiesto a su despacho la intención de cumplimiento de pago de dos multas, por lo que solicito el acogimiento al beneficio del 50%, de acuerdo al siguiente detalle:*
> *(...)*
> *a) Número de Resolución: R.D.S. N°212-2022-SUNASS-DS*
> *b) Forma de pago: Efectivo*
> *c) Banco de la Nación*
> *d) Acogimiento del 50%*
> *e) Fecha que se realizará el pago: 17.01.2023*
> *f) Monto a pagar: S/34,500.00 (50% de 64,000 15UIT)"*

No obstante, **el monto a pagar ascendió a S/ 37 125,00** (cálculo sobre la base de la UIT del 2023, año de pago[325], equivalente a **S/ 4 950,00**), y no a S/ 34 500,00 (cálculo sobre la base de la UIT del 2022, año de la imposición de sanción, equivalente a **S/ 4 600,00**); por ello, en atención al correo electrónico de la subgerente de Contabilidad, Lady Milagros Sánchez Culquicondor, personal de la Sunass, mediante correo electrónico de 12 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 140)**, requirió *"Por favor calcular las multas con la UIT del actual ejercicio 2023, para proceder a la emisión de las papeletas inmediatamente"*

En consideración de lo requerido por personal de la Sunass mediante correo electrónico de 12 de enero de 2023, de acuerdo con el documento denominado *"Movimientos de documento"*[326] **(Apéndice n.° 166)**, la analista de Costos, Jenny Elizabeth Chimoy Gayoso, mediante proveído de 13 de enero de 2023, indicó a la subgerente de Contabilidad, Lady Milagros Sánchez Culquicondor, *"Solicito ampliación por S/ 2,625.00, debido a que la anterior certificación de (sic) solicitó por S/ 34,500.00, de acuerdo a la UIT del 2022, pero Sunass indica que se cancela con la UIT vigente del ejercicio 2023, siendo S/ 37,125.00"*; esta última, mediante proveído de 13 de enero de 2023, indicó a la

[324] Impreso el 5 de setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al con el expediente n.° 781282 y el código único n.° 96944 **(Apéndice n.° 164)**.
[325] De acuerdo con el numeral 2 del anexo n.° 1 *"Glosario de términos"* del RGFS, el **valor de la UIT** será *"el vigente a la fecha en que se efectúe el pago de la multa"*.
[326] Impreso el 5 de setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al expediente n.° 784768 y el código único n.° 96944 **(Apéndice n.° 166)**.

Oficina de Desarrollo Empresarial, "*De acuerdo a las coordinaciones con SUNASS, el cálculo se realizará de acuerdo a la UIT 2023, por lo que se solicita a su despacho la anulación de la CCP solicitada anteriormente, debiendo ser emitida por el importe de S/37,125.00, en relación a la R.D.S. N°212-2022-SUNASS-DS*"; en respuesta, la Oficina de Desarrollo Empresarial, mediante proveído de 13 de enero de 2023, informó a la subgerente de Contabilidad, Lady Milagros Sánchez Culquicondor, la "*Anulación del certificado presupuestal*".

Posteriormente, de acuerdo con el documento denominado "*Movimientos de documento*"[327] **(Apéndice n.° 166)**, la analista de Costos, Jenny Elizabeth Chimoy Gayoso, mediante proveído de 13 de enero de 2023, indicó a la subgerente de Contabilidad, Lady Milagros Sánchez Culquicondor, "*SOLICITO CERTIFICACION PRESUPUESTAL PR EL IMPORTE DE S/ 37,125.00, DE ACUERDO A LO COORDINADO*"; esta última, mediante proveído de 16 de enero de 2023, indicó a la Oficina de Desarrollo Empresarial, "*SOLICITO CERTIFICACION PRESUPUESTAL POR EL IMPORTE DE* ***S/ 37,125.00*** *(...)*" (el énfasis es agregado); en respuesta, la Oficina de Desarrollo Empresarial emitió la certificación presupuestal n.° 2023000025 de 16 de enero de 2023[328] **(Apéndice n.° 167)** por **S/ 37 125,00**.

Gestionada la certificación presupuestal, la analista de Costos, Jenny Elizabeth Chimoy Gayoso, el 16 de enero de 2023 (esto es, **15 días hábiles de notificada la resolución de sanción**), derivó el expediente a la tesorera, Ana Flor López Ruiz, para el pago de la multa; para dicho fin, realizó las siguientes acciones:

- Emisión del Comprobante de Diario Auxiliar n.° 0000004 de 16 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 143)**[329], con el proveído de 16 de enero de 2023 (manuscrito), a través del cual indicó a la tesorera, Ana Flor López Ruiz, "*Se Provisionó Contablemente; Pase a Tesorería para su trámite respectivo*".

- Emisión del proveído de 16 de enero de 2023, registrado en Intranet, de acuerdo con el documento denominado "*Movimientos de documento*"[330] **(Apéndice n.° 167)**, a través del cual indicó a la tesorera, Ana Flor López Ruiz, "*SE PROVIIOSONÓ* (sic) *CONTABLEMENTE ; PASA A TESORERÍA PARA SU TRAMITE CORRESPONDIENTE*".

De acuerdo con el sello de recepción en el Comprobante de Diario Auxiliar n.° 0000004 de 16 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 143)** y con el documento denominado "*Movimientos de documento*"[331] **(Apéndice n.° 167),** la tesorera, Ana Flor López Ruiz, recepcionó el referido comprobante de diario auxiliar el 16 de enero y el proveído registrado en Intranet el 17 de enero de 2023; en consideración de ello, mediante proveído de 17 de enero de 2023, dispuso al auxiliar del Equipo de Tesorería, Segundo Juan Nepo Segura, "*TRAMITE DE DEPOSITO EN EFECTIVO PAGO DE MULTAS TENER ENCUNTA* (sic) *VCTO.*"; ello pese a que el artículo 37 del RGFS establece como

[327] Impreso el 5 de setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al expediente n.° 784768 y el código único n.° 96944 **(Apéndice n.° 166)**.
[328] Documento adjunto al memorándum n.° 54- 2023-EPSEL S.A/GG/ODE de 16 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 167)**.
[329] Documento adjunto al comprobante Caja – Banco – Egreso n.° 0000000001 de 17 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 143)**.
[330] Impreso el 5 de octubre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al expediente n.° 785352 y el código único n.° 96944 **(Apéndice n.° 167)**.
[331] Impreso el 5 de setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al expediente n.° 785352 y el código único n.° 96944 **(Apéndice n.° 167)**.

requisito del beneficio por pronto pago el pago de la multa "*con anterioridad al vencimiento del plazo para impugnar*".

En ese contexto, en orden al documento T-6 *"PAPELETA DE DEPOSITO A FAVOR DEL TESORO PÚBLICO"* n.° 23000006 9 de 13 de enero de 2023[332] **(Apéndice n.° 143)**, fue generado el cheque n.° 13981334 de 17 de enero de 2023 consignado en el comprobante Caja – Banco – Egreso n.° 0000000001 de 17 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 143)**, por el cual de acuerdo con el documento denominado "*Devolución/depósito Tesoro MN SIAF Efectivo*" de 17 de enero de 2023[332] **(Apéndice n.° 143)**, Epsel S.A. pagó el importe de S/ 37 125,00, con posterioridad al plazo de quince (15) días hábiles desde la notificación de la resolución de sanción para obtener el beneficio del 50% (esto es, **hasta el 16 de enero de 2023**).

Respecto a la oportunidad del pago de la multa, la analista de Costos, Jenny Elizabeth Chimoy Gayoso, mediante informe n.° 042-2024-EPSEL S.A./GAF/SGC de 17 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 140)**, precisó lo siguiente:

1. Que el documento a través del cual la Oficina de Asesoría Legal hizo referencia al pago de la multa con acogimiento al beneficio de pronto pago del 50%, memorándum n.° 11-2023-EPSEL S.A. -GG/OAL de 9 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 165)**, fue remitido a la Oficina de Contabilidad "*cuando faltaban escasos días (...) para el vencimiento de las multas*", desfase de tiempo que "*redujo de manera significativa la capacidad de gestión contable y presupuestal*".

2. El trámite de certificación presupuestaria demanda "*una secuencia formal y un tiempo razonable que no puede reducirse arbitrariamente sin transgredir la normativa vigente*".

3. El "*Procedimiento para el pago de multas*" comunicado mediante Oficio Circular n.° 003-2022-SUNASS-DS de 2 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 137)** establece que "*la generación de la papeleta T6 debe solicitarse con una anticipación mínima de tres (03) días hábiles*".

4. No resulta atribuible responsabilidad de la Subgerencia de Contabilidad respecto a la pérdida de beneficio de pronto pago del 50%, toda vez que "*la gestión interna de los plazos no contempló ni la normativa presupuestal ni los requerimientos procedimentales de SUNASS*".

5. La Subgerencia de Contabilidad cumplió con "*la provisión de las multas y la gestión respectiva dentro del marco normativo*".

En línea con lo expuesto, la analista de Costos, Jenny Elizabeth Chimoy Gayoso, en el referido informe, concluyó lo siguiente:

> *"5.1Las* (sic) *suscrita de acuerdo a lo solicitado por la Gerencia Administrativa, informa sobre la gestión, realizada, respecto a las multas RDS N° 211-2022-SUNASS-DS y RDS N° 212-2022-SUNASS-DS.*
> *5.2 Cabe mencionar que las multas en detalle, fueron notificadas por SUNASS, el 20.12.22 y 21.12.22, respectivamente, pero el área Legal remite a la Gerencia Administrativa y a la Sub Gerencia de Contabilidad, mediante proveídos el día*

[332] Documento adjunto al comprobante Caja – Banco – Egreso n.° 0000000001 de 17 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 143)**.

12.01.23, teniendo un desface de varios días para su trámite con SUNASS y gestión de pago de las mismas.

5.3 Sin justificar, las multas fueron provisionadas, de acuerdo a la gestión realizada en su momento, aún cuando estás se remitieron faltando uno o dos días para su vencimiento, las multas no es la única actividad que la suscrita realiza."

Sobre las precisiones de la analista de Costos, Jenny Elizabeth Chimoy Gayoso y conforme ha sido descrito en los párrafos precedentes, es menester precisar lo siguiente:

a. De acuerdo con el sello de recepción en el Comprobante de Diario Auxiliar n.° 0000004 de 16 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 171)**[333], la Subgerencia de Contabilidad derivó para el pago dentro del plazo (16 de enero de 2023); en ese sentido, si bien, como refiere la analista de Costos, Jenny Elizabeth Chimoy Gayoso, la Oficina de Asesoría Legal puso de conocimiento a la Gerencia de Administración y Finanzas sobre la obligación de pago días después de la notificación de la resolución de sanción (la resolución de sanción fue notificada el 20 de diciembre de 2022 y la toma de conocimiento fue el 12 de enero de 2023), ello no derivó en que las gestiones de ejecución presupuestal no sean posibles de efectuarse de tal manera que se concluya con el pago dentro del plazo de vencimiento, siendo lo que impidió su pago dentro del plazo la disposición de pago de la tesorera, Ana Flor López Ruiz, un día después.

b. Con respecto a la gestión de la Papeleta de Depósitos a favor del Tesoro Público (T6), regulada en el "*Procedimiento para el pago de multas*" comunicado mediante Oficio Circular n.° 003-2022-SUNASS-DS de 2 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 137)**, su trámite fuera del plazo de trámite no impidió la emisión del T6 dentro del plazo de vencimiento del pago, por lo que no imposibilitó el pago dentro de dicho plazo de vencimiento.

Por lo expuesto, ni el momento de la toma de conocimiento por parte de la Gerencia de Administración y Finanzas ni el trámite del T6 fuera de su plazo imposibilitaron el pago dentro del plazo de vencimiento, siendo la disposición de pago de la tesorera, Ana Flor López Ruiz, un día después lo que fue determinante para ello; ahora bien, sin perjuicio de ello, la analista de Costos, Jenny Elizabeth Chimoy Gayoso, derivó el expediente para el pago cuando no era posible obtener el beneficio de pronto pago con un porcentaje del 50%

Posteriormente, al no efectuarse el pago en el plazo para obtener el beneficio del 50% (esto es, **hasta el 16 de enero de 2023**), el ejecutor coactivo del Banco de la Nación, mediante *"NOTIFICACIÓN DE SIETE DÍAS"* de 5 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 168)**, comunicó la Resolución Número Uno, con la que requirió a Epsel S.A., en el término de siete (7) días, el abono de la deuda de S/ 37 125,00, actualizable con la UIT vigente, más las costas procesales de S/ 630,00, es decir, un total de **S/ 37 755,00**, bajo apercibimiento de ordenarse las medidas cautelares de ley.

Consecuentemente, de acuerdo con el documento denominado *"Pagos por cobranza coactiva efectivo"* de 28 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 171)**, Epsel S.A. pagó el importe de S/ 37 755,00[334], según consta en el Comprobante Diario de Operaciones Bancarias n.° 0000001927 de 28 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 171)**.

[333] Documento adjunto al comprobante Caja – Banco – Egreso n.° 0000000001 de 17 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 143)**.

[334] Pago efectuado, previa emisión de la certificación presupuestal n.° 2023000983 de 21 de junio de 2023 por S/ 37 755,00 **(Apéndice**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · INTEGRANTE ABOGADO · EPSEL S.A.

En tal sentido, en la gestión del pago de la multa impuesta por Sunass, se advierte lo siguiente:

- La tesorera, Ana Flor López Ruiz, teniendo conocimiento de la multa y los plazos de cancelación para su reducción en un 50% o 25%, a través de la Resolución de Dirección de Sanciones n.° 212-2022-SUNASS-DS de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 164)**, así como del trámite para obtener los beneficios de reducción, a través del Oficio Circular n.° 003-2022-SUNASS-DS de 2 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 164)**, gestionó el pago de la multa por un valor de 50%, cuando se encontraba fuera del plazo, con lo cual, Epsel S.A. no obtuvo el beneficio de reducción de la multa del 50% o del 25%.
- El auxiliar de Tesorería, Segundo Juan Nepo Segura, teniendo conocimiento de la multa y los plazos de cancelación para su reducción en un 50% o 25%, a través de la Resolución de Dirección de Sanciones n.° 212-2022-SUNASS-DS de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 164)**, así como del trámite para obtener los beneficios de reducción, a través del Oficio Circular n.° 003-2022-SUNASS-DS de 2 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 164)**, efectuó el pago de la multa por un valor de 50%, cuando se encontraba fuera del plazo, con lo cual, Epsel S.A. no obtuvo el beneficio de reducción de la multa del 25%.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN · EPSEL S.A.

Sobre el particular, las citadas personas inobservaron lo establecido en el artículo 37 "*Descuento por pronto pago*" del RGFS.

Por lo expuesto, en relación con las acciones de fiscalización de la Sunass en **Urb. Parque Residencial Puertas del Sol, distrito de Chiclayo**, el gerente General, Arturo Daniel Colchado Bolívar, la gerente General, Gisela del Rocío Zelada Cortez, el gerente de Operaciones, Gustavo Alberto Veliz Calderón, y el gerente de Operaciones, Manuel Ríos Rodríguez, no cumplieron con realizar el control correspondiente que asegure que Epsel S.A. proporcione la información que Sunass solicitó en los plazos previstos (o en su defecto, antes del inicio del PAS).

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR · EPSEL S.A.

De otro lado, el subgerente de Mantenimiento Electromecánico, Alex Ivan Julca Bellodas, el subgerente de Mantenimiento de Redes, José Guillermo Quesquen Sandoval, la subgerenta de Producción, Deysi Esmeralda Effio Gonzáles, el jefe del Departamento de Distribución, José Carlos Yafac Risco, el subgerente de Mantenimiento Electromecánico, Héctor Paul Zavala Saavedra, y el jefe del Departamento de Mantenimiento Electromecánico, Alex Ivan Julca Bellodas, no cumplieron con remitir la información que Sunass solicitó a Epsel S.A. en los plazos previstos (o en su defecto, antes del inicio del PAS).

Asimismo, el asistente de Trámite Documentario, Jorge Alberto Santillán Requejo, y la auxiliar de Trámite Documentario, Ángela Susana Vizconde Burga, no cumplieron con la derivación de la documentación de Sunass que asegure que, en el marco del PAS, Epsel S.A. sea perjudicado en la menor medida posible (y legalmente viable), esto es, obtener las reducciones de multa que el RGFS habilita.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFATURA · EPSEL S.A.

Adicionalmente, el gerente General, Víctor Manuel Mondragón Villalobos, no realizó las acciones correspondientes en el marco del PAS (sobre la base de los hechos que dieron

n.° 170), por parte de la Oficina de Desarrollo Empresarial, documento adjunto al memorándum n.° 1033-2023-EPSEL S.A/GG/ODE de 21 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 170)**.

origen al PAS, esto es, el incumplimiento del RGFS por parte de Epsel S.A. durante la acción de fiscalización, así como de sus reglas sustantivas y procedimentales) a fin de que Epsel S.A. sea perjudicado en la menor medida posible (y legalmente viable), esto es, obtener las reducciones de multa que el RGFS habilita.

Aunado a ello, la tesorera, Ana Flor López Ruiz, y el auxiliar de Tesorería, Segundo Juan Nepo Segura, no realizaron las acciones correspondientes (sobre la base de las reglas sustantivas y procedimentales del PAS), consentida la resolución de sanción, a fin de que Epsel S.A. sea perjudicado en la menor medida posible (y legalmente viable), esto es, realizar un pago de manera pronta (considerando que contaba con los recursos para realizarlo) a fin de obtener las reducciones de multa que el RGFS habilita.

De lo expuesto, se tiene que Epsel S.A. no atendió solicitudes de información efectuadas por la Sunass, relacionada a la supervisión/fiscalización de la prestación del servicio de saneamiento a su cargo, ocasionando la apertura de procedimientos administrativos sancionadores y la imposición de multas, durante el 2022, ocasionando perjuicio económico de S/ 459 630,00, según detalle:

Cuadro n.° 22
Pagos derivados del incumplimiento en la atención de las solicitudes de información efectuadas por la Sunass

Ítem	Ámbito de fiscalización	Expediente PAS	Resolución de sanción	Resolución en segunda instancia administrativa	Pago (S/)
1	Urbanización El Amauta	003-2022-PAS	126-2022-SUNASS-DS (14/09/2022)	115-2022-SUNASS-GG (04/11/2022)	75 750,00 (1)
2	A.H. Ampliación Virgen del Carmen	017-2022-PAS	147-2022-SUNASS-DS (18/10/2022)	-	75 750,00 (2)
3	Condominio Los Parques de San Gabriel	038-2022-PAS	177-2022-SUNASS-DS (15/11/2022)	002-2023-SUNASS-GG (04/01/2023)	78 750,00 (3)
4	PTAR San José, Pampa de Perros y n.° 1	040-2022-PAS	185-2022-SUNASS-DS (21/11/2022)	007-2023-SUNASS-GG (18/01/2023)	78 750,00 (4)
5	Barrio Magisterial	055-2022-PAS	211-2022-SUNASS-DS (19/12/2022)	-	75 750,00 (5)
6	Urb. Parque Residencial Puertas del Sol	056-2022-PAS	212-2022-SUNASS-DS (20/12/2022)	-	74 880,00 (6)
Total					**459 630,00**

Fuente:
(1) Comprobante diario de operaciones bancarias n.° 0000003463 de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 43)**
(2) Comprobante de diario auxiliar n.° 0000807 de 31 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 71)**
(3) Comprobante diario de operaciones bancarias n.° 0000001408 de 30 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 99)**
(4) Comprobante diario de operaciones bancarias n.° 0000001409 de 30 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 121)**
(5) Comprobante caja – banco – egreso n.° 0000000001 de 17 de enero de 2023 que adjunta Comprobante de Diario Auxiliar n.° 0000005 de 16 de enero de 2023, documento denominado "T-6 Papeleta de depósito a favor del tesoro público" n.° 23000004 4 de 13 de enero de 2023, documento denominado "Devolución/depósito Tesoro MN SIAF Efectivo" de 17 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 143)**; Comprobante caja – banco – egreso n.° 0000000009 de 3 de agosto de 2023 que adjunta documento denominado "Pagos por cobranza coactiva Efectivo" de 3 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 145)**; Comprobante diario de operaciones bancarias n.° 0000002486 de 16 de agosto de 2023 que adjunta Comprobante de Diario Auxiliar n.° 0000683 de 31 de julio de 2023 y documento denominado "Pagos por cobranza coactiva Efectivo" de 9 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 147)**.
(6) Comprobante caja – banco – egreso n.° 0000000001 de 17 de enero de 2023 que adjunta Comprobante de Diario Auxiliar n.° 0000004 de 16 de enero de 2023, documento denominado "T-6 Papeleta de depósito a favor del tesoro público" n.° 23000006 9 de 13 de enero de 2023, documento denominado "Devolución/depósito Tesoro MN SIAF Efectivo" de 17 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 143)**; Comprobante Diario de Operaciones Bancarias n.° 0000001927 de 28 de junio de 2023 que adjunta documento T-6 *"PAPELETA DE DEPOSITO A FAVOR DEL TESORO PÚBLICO"* n.° 23000006 9 de 13

de enero de 2023, documento denominado "*Devolución/depósito Tesoro MN SIAF Efectivo*" de 17 de enero de 2023 y documento denominado "Pagos por cobranza coactiva efectivo" de 28 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 171)**.

Elaborado por: Comisión auditora

Sobre el particular, mediante Oficio n.°00003-2025-SUNASS-OAF-UT de 11 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 44)**, la Unidad de Tesorería de la Sunass informó a la Comisión Auditora que Epsel S.A. cumplió "*con cancelar las resoluciones de multa que corresponde a los PAS*".

En relación con el perjuicio económico, de acuerdo con los hechos descritos, este se distribuye según se muestra en el **Apéndice n.° 172**.

Los hechos expuestos contravienen la normativa siguiente:

- ✓ **Decreto Legislativo n.° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento**, publicado el 29 de diciembre de 2016, que establece:

> "***Artículo 46.- Obligaciones de los prestadores de los servicios de saneamiento***
> ***46.1.*** *Son obligaciones de los prestadores de los servicios de saneamiento que hayan sido previamente autorizados para operar en el territorio nacional, los siguientes:*
> *(...)*
> *10. Proporcionar la información técnica, contable, financiera y de otra índole que la SUNASS, el OTASS o quien corresponda, le solicite, así como la que establezca el Reglamento y las normas sectoriales.*
> *(...)".*

- ✓ **Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 019-2017-VIVIENDA**, publicado el 26 de junio de 2017, que establece:

> "***Artículo 42.- Funciones de las empresas prestadoras***
> *Las empresas prestadoras tienen las siguientes funciones:*
> *(...)*
> ***12.*** *Cumplir con las disposiciones, requerimientos, pedidos de información y otros que efectúen el Ente Rector, la Sunass y el OTASS en el ejercicio de sus funciones establecidas en la Ley Marco, el presente Reglamento, normas sectoriales y las normas que resulten aplicables.*
> *(...)".*

- ✓ **Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 019-2017-VIVIENDA**, publicado el 26 de junio de 2017, **modificado con Decreto Supremo n.° 008-2020-VIVIENDA**, publicado el 28 de mayo de 2020, que establece:

> "***Artículo 42.- Funciones de las empresas prestadoras***
> *Las empresas prestadoras tienen las siguientes funciones:*
> *(...)*
> ***12.*** *Cumplir con las disposiciones, requerimientos, pedidos de información y otros que efectúen el Ente Rector, la Sunass y el OTASS en el ejercicio de sus funciones establecidas en el TUO de la Ley Marco, el presente Reglamento, normas sectoriales y las normas que resulten aplicables.*
> *(...)".*

- ✓ **Texto Único Ordenado del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 016-2021-VIVIENDA**, publicado el 28 de agosto de 2021, que establece:

> *"**Artículo 42.- Funciones de las empresas prestadoras***
> *Las empresas prestadoras tienen las siguientes funciones:*
> *(...)*
> ***12.** Cumplir con las disposiciones, requerimientos, pedidos de información y otros que efectúen el Ente Rector, la Sunass y el OTASS en el ejercicio de sus funciones establecidas en el TUO de la Ley Marco, el presente Reglamento, normas sectoriales y las normas que resulten aplicables".*

- ✓ **Reglamento General de Supervisión y Sanción, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 003-2007-SUNASS-CD**, publicado el 18 de enero de 2007, **modificado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 016-2011-SUNASS-CD**, publicada el 26 de mayo de 2011 **y Resolución de Consejo Directivo n.° 021-2018-SUNASS-CD**, publicada el 1 de junio de 2018, que establece:

> *"**Artículo 10.- Derechos y Deberes de los administrados y Facultades y Deberes de la SUNASS en las acciones de supervisión***
> *(...)*
> ***10.2. Deberes de los administrados:***
> *(...)*
> *f. Proporcionar a la SUNASS y a los Terceros Supervisores toda la información que se requiera para el cumplimiento de las acciones de supervisión, en los plazos y condiciones establecidas por la SUNASS.*
> *(...)".*[335] [336]

> ***Artículo 30.- Responsabilidad administrativa de los administrados***
> *(...)*
> *30.2 Los administrados imputados en el PAS podrán eximirse de responsabilidad siempre que acrediten, según sea el caso:*
> *(...)*

---

335 La versión del literal f) del numeral 10.2 del Reglamento General de Supervisión y Sanción es aquella modificada por la Resolución de Consejo Directivo n.° 016-2011-SUNASS-CD, a excepción del título del numeral 10.2 que ha sido modificado por la Resolución de Consejo Directivo n.° 021-2018-SUNASS-CD.

336 Asimismo, los artículos 14-A y 21-A del Reglamento General de Supervisión y Sanción, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 003-2007-SUNASS-CD, publicado el 18 de enero de 2007, modificado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 016-2011-SUNASS-CD, publicada el 26 de mayo de 2011 y Resol-ución de Consejo Directivo n.° 021-2018-SUNASS-CD, publicada el 1 de junio de 2018 establecen:

*"**Artículo 14-A.- Imposición inmediata de medida correctiva o inicio inmediato de PAS***
La SUNASS podrá imponer medidas correctivas, o iniciar el PAS de manera directa e inmediata al administrado cuando se configure alguno de los siguientes supuestos:
(...)
(ii) Detecte la ocurrencia de situaciones que actual o potencialmente pongan en riesgo la calidad de la prestación de los servicios de saneamiento.
(...)
(iv) Los administrados no atiendan el requerimiento de información efectuado por la GSF.
(...)
Para efectos de su determinación, la GSF emitirá un Informe que sustente y justifique la aplicación inmediata de la medida correctiva o el inicio inmediato del PAS.
(...)".
*"**Artículo 21-A.- Medidas correctivas.***
A través de la medida correctiva, la SUNASS interviene para ordenar a los administrados una cierta acción u omisión, con la finalidad de que cumplan a cabalidad con sus obligaciones legales, contractuales, técnicas o las contenidas en actos administrativos.
(...)".

f) La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionador.
(...)

Artículo 30-A.- Reconocimiento de responsabilidad
Si después de iniciado el procedimiento administrativo sancionador, el infractor reconoce su responsabilidad , en caso que la sanción a imponer sea una multa, ésta se reduce hasta un monto no menor
de la mitad de su importe, teniendo en cuenta la oportunidad de la presentación del reconocimiento de
responsabilidad conforme al siguiente detalle:

N°	Oportunidad de la presentación del reconocimiento de responsabilidad	Porcentaje de reducción
1	Dentro del plazo de presentación de descargos.	50%
2	Hasta antes de la notificación del Informe Final de Instrucción.	30%
3	Hasta el quinto día hábil posterior a la notificación del Informe Final de Instrucción.	10%

El reconocimiento de responsabilidad por parte del Administrado debe efectuarse de forma escrita, precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo, para lo cual se podrá emplear como referencia el Modelo establecido en el Anexo N° 8; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.

*"**Artículo 32-A.- Tipos de Multa***
Para el caso de la multa, esta se clasifica en:
1. Multas Fijas: aquellas multas cuyos montos se encuentran preestablecidos en el presente reglamento.
(...)"

*"**Artículo 33.- Escala de sanciones***
33.1 Para el caso de las empresas prestadoras y los inversionistas las sanciones a imponer pueden ser
amonestación escrita o multa.
La escala de sanciones tendrá en consideración el tipo de infractor, de acuerdo al siguiente detalle:

Tipo de Infractor	Sanción	
	Tipo	Tope Máximo
Tipo 1	Amonestación Escrita o Multa hasta 50 UIT	Para el caso de multas, ésta no excederá del 20% del Ingreso Tarifario mensual promedio de los últimos 6 meses
Tipo 2	Amonestación Escrita o Multa hasta 100 UIT	
Tipo 3	Amonestación Escrita o Multa hasta 250 UIT	
Tipo 4	Amonestación Escrita o Multa hasta 500 UIT	

(...)"

*"**Artículo 35.- Determinación de la sanción***

Para la determinación de la multa, la SUNASS identificará en los casos que corresponda, el beneficio ilegalmente obtenido por el administrado como consecuencia de la infracción y la probabilidad de ser detectado incumpliendo la norma, de tal forma que se disuada al administrado de infringir la misma.

Adicionalmente, tendrá en cuenta los siguientes criterios:
(i) El daño causado, considerando, entre otros factores, el número de conexiones activas afectadas.
(ii) La reincidencia, entendida como la comisión de una misma infracción, dentro del plazo de un (1) año
desde que quedó firme o agotó la vía administrativa, la resolución que sancionó la primera infracción.
(iii) Incumplimiento del compromiso de cese de actos que constituyen infracción.
(iv) La continuación del incumplimiento.
(v) Haber realizado las acciones necesarias para mitigar el daño que pueda causarse como consecuencia
de la comisión de la infracción
(vi) La intencionalidad.
(vii) La conducta del administrado durante el procedimiento.
(...)
Estos criterios serán aplicados a las multas Variables y Ad Hoc conforme lo señalado en el numeral 4.2
del Anexo N° 4 del presente reglamento."

*"**Artículo 37.- Descuento por pronto pago***
La SUNASS podrá aplicar un descuento del 50% del monto de la multa impuesta como sanción, siempre que el administrado no haya impugnado la resolución que le impone la sanción y cumpla con el pago de la multa con anterioridad al vencimiento del plazo para impugnar.
(...)".[337]

La situación descrita ha generado perjuicio económico a Epsel S.A por el monto de S/ 459 630,00 y que la prestación del servicio no sea fiscalizada de manera oportuna.

Los hechos han sido ocasionados por los servidores y funcionarios a quienes se les derivó los requerimientos de información presentados por Sunass, los cuales no realizaron ni supervisaron, respectivamente, los procesos, procedimientos, actividades y tareas, para el cumplimiento oportuno de las obligaciones de Epsel correspondientes a la atención de dichos requerimientos en los plazos establecidos de acuerdo a la normativa aplicable.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme al **Apéndice n.° 199** del Informe de Auditoría; presentaron comentarios o aclaraciones documentados, Jorge Aspíllaga Valderrama, Arturo Daniel Colchado Bolívar, Deysi Esmeralda Effio Gonzáles, Segundo Juan Nepo Segura, José Martín Portocarrero Tafur y José Guillermo Quesquén Sandoval; presentaron comentarios o aclaraciones no documentados, Jenny Elizabeth Chimoy Gayoso, Ana Flor López Ruiz, Lady Sánchez Culquicondor, Danty Alexander Vasquez Flores, Ángela Susana Vizconde Burga, José Carlos Yafac Risco, Héctor Paul Zavala Saavedra y Gisela del Rocío Zelada Cortez.

337 En concordancia con el artículo 44 del Reglamento General de Supervisión y Sanción, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 003-2007-SUNASS-CD, modificado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 016-2011-SUNASS-CD y Resolución de Consejo Directivo n.° 021-2018-SUNASS-CD, el plazo para impugnar (presentación de recurso de reconsideración o de apelación) es de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución materia de impugnación más el correspondiente término de la distancia.

No remitieron sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento, Miguel Nicolás Fanzo Niquen, Alex Ivan Julca Bellodas, Giovanni Eloy Milla Risco, Víctor Manuel Mondragón Villalobos, Jesús Agustín Morales Ferreyra, Enrique Gastón Rentería Campos, Manuel Ríos Rodríguez, Wil Santamaría Soplapuco, Jorge Alberto Santillán Requejo, Erika del Pilar Silva Granados y Gustavo Alberto Veliz Calderón.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y notificación, forman parte del **Apéndice n.° 199** del Informe de Auditoría.

Al respecto, se considera la participación de las personas comprendidas en los hechos, conforme se describe a continuación:

1. **Jorge Aspíllaga Valderrama**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de gerente General y gerente de Operaciones (gerente operacional, según la denominación del MOF de Epsel S.A.), durante el período del 26 de enero de 2022 al 31 de marzo de 2022 y del 7 de abril de 2022 al 7 de julio de 2022, respectivamente, de acuerdo con Resolución de Consejo Directivo n.° 001-2022-OTASS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 175)**, Resolución de Consejo Directivo n.° 005-2022-OTASS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de marzo de 2022, **(Apéndice n.° 175)**, Resolución de Consejo Directivo n.° 007-2022-OTASS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 7 abril de 2022 **(Apéndice n.° 175)** y Resolución de Consejo Directivo n.° 017-2022-OTASS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 7 julio de 2022 **(Apéndice n.° 175)**.

   Mediante Cédula de notificación n.° 1-2025-CG/OC3472-AC2 de 16 de octubre de 2025, se le notificó la desviación de cumplimiento a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, según consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2025-CG/3472-02-002 de 16 de octubre de 2025 y el Cargo de notificación de misma fecha **(Apéndice n.° 199)**; al respecto, mediante dos (2) documentos sin número, ambos recibidos el 30 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 199)**, de diecinueve (19) y de cuarenta y seis (46) folios, respectivamente, presentó sus comentarios o aclaraciones.

   De la evaluación de los comentarios de la persona comprendida, se concluye que subsiste su participación, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 199** del Informe de Auditoría.

   La participación, en su calidad de gerente General y gerente de Operaciones, en desempeño de sus funciones, subsiste por el siguiente accionar:

   Respecto a la presentación de descargo al inicio del PAS de expediente n.° 017-2022-PAS, derivado del incumplimiento en remitir información para acciones de fiscalización en A.H. Ampliación Virgen del Carmen, distrito de La Victoria

   Haber presentado descargo al inicio del PAS, con el oficio n.° 152-2022-EPSEL S.A./GG de 23 de marzo de 2022 cuyos fundamentos carecen de factores eximentes de la responsabilidad o de reducción o variación de la sanción, con lo cual, Epsel S.A. no obtuvo el beneficio de reducción de la multa del 30%; ello tomando en cuenta que tomó conocimiento de la Resolución de la Dirección de Fiscalización n.° 039 2022-SUNASS-DF de 17 de febrero de 2022, con el cual Sunass inició el PAS, del incumplimiento de Epsel S.A. en la remisión de la información que Sunass le solicitó, de la tipificación de la infracción en relación con el

referido incumplimiento en el RGFS, de la multa como consecuencia de la comisión de la infracción y de la posibilidad de reducir la multa por el reconocimiento de responsabilidad.

Asimismo, no realizó las acciones correspondientes en el marco del PAS (sobre la base de los hechos que dieron origen al PAS, esto es, el incumplimiento del RGFS por parte de Epsel S.A. durante la acción de fiscalización, así como de sus reglas sustantivas y procedimentales) a fin de que Epsel S.A. sea perjudicado en la menor medida posible (y legalmente viable), esto es, obtener las reducciones de multa que el RGFS habilita.

El referido accionar ocasionó perjuicio económico a Epsel S.A. de S/ 23 775,00.

Esta conducta transgredió el Reglamento General de Supervisión y Sanción, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 003-2007-SUNASS-CD, publicado el 18 de enero de 2007, modificado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 016-2011-SUNASS-CD, publicada el 26 de mayo de 2011 y Resolución de Consejo Directivo n.° 021-2018-SUNASS-CD, publicada el 1 de junio de 2018, en el **literal f) de su numeral 30.2**, en su **artículo 30-A**, en su **artículo 32-A**, en su **artículo 33**, en su **artículo 35** y en su **artículo 37**, referidos a la posibilidad de eximirse de responsabilidad por subsanación voluntaria, de la reducción de multas por reconocimiento de responsabilidad, la característica de las multas fijas, escala de sanciones, los criterios de determinación de sanción, la aplicación del descuento por pronto pago, respectivamente.

De igual modo, en su condición de gerente General, y gerente de operaciones, inobservó las funciones específicas establecidas en el numeral 1.3 Funciones Comunes para todos los cargos del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la entidad, aprobado con acuerdo de Sesión Ordinaria de Directorio de 26 de marzo de 2010, según el cual le correspondía: *"Cumplir las disposiciones legales, normativas vigentes y el Código de Ética de la empresa"*.

Asimismo, lo establecido en el numeral 1.3 Funciones Generales Funciones para gerentes, jefes de oficina, subgerentes, jefes de departamento, que establece: *"Planear, organizar, dirigir y controlar la ejecución de las funciones y actividades programadas, coordinando con el personal asignado y áreas involucradas, estableciendo las normas y criterios para el desarrollo de las mismas"*, *"Evaluar el avance de los trabajos realizados por el personal a su cargo, absolviendo problemas, imprevistos y reuniendo permanentemente con su personal"*.

Asimismo, incumplió en su condición de Gerente General, las funciones específicas establecidas en los literales b), c), k), del artículo 21° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Acuerdo de Directorio n.° 11 de Sesión Ordinaria de Directorio de 26 de marzo de 2010; según el cual le correspondía: "*b) Dirigir las operaciones comerciales, administrativas, operativas y de Gestión de la Calidad, c) Organizar el régimen interno de la Sociedad, usar el sello de la misma, expedir la correspondencia, cuidar que la contabilidad este al día, inspeccionar los libros, documentos y operaciones de la Sociedad y dictar las disposiciones para el correcto funcionamiento de la misma, k) Vigilar la correcta aplicación de las normas técnicas y legales que rigen la prestación de los servicios;* Concordante con el inciso 3) del numeral 6.4 del Manual de Organización y Funciones, respecto a: *"3) Coordinar la ejecución de las actividades Administrativas, Financieras, Comerciales y Operativas de la Empresa.*

También lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 12 de agosto de 2022, que señala: *"Todo servidor*

público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"

En ese sentido, se ha identificado que el comportamiento de la persona comprendida transgredió los deberes del funcionario o servidor público, habiéndose establecido la relación causal, superada la presunción de licitud[338].

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Jenny Elizabeth Chimoy Gayoso,** identificada con DNI n.° [redacted], en su condición de analista de Costos, durante el período del 5 de enero de 2023 al 18 de octubre de 2023, de acuerdo con memorándum n.° 004-2023-EPSEL S.A.-GG de 4 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 176)** y memorándum n.° 1514-2023-EPSEL S.A.-GG/ORH de 19 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 176)**.

   Mediante Cédula de notificación n.° 2-2025-CG/OC3472-AC2 de 16 de octubre de 2025, se le notificó la desviación de cumplimiento a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, según consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2025-CG/3472-02-002 de 16 de octubre de 2025 y el Cargo de notificación de misma fecha **(Apéndice n.° 199)**; al respecto, mediante documento sin número, recibido el 28 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 199)**, de ocho (8) folios, presentó sus comentarios o aclaraciones.

   De la evaluación de los comentarios de la persona comprendida, se concluye que subsiste su participación, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 199** del Informe de Auditoría.

   La participación, en su calidad de analista de Costos, en desempeño de sus funciones, susbsiste por el siguiente accionar:

   Respecto al pago de la multa derivada del PAS de expediente n.° 055-2022-PAS, derivado del incumplimiento en remitir información para acciones de fiscalización en barrio Magisterial, distrito de Chiclayo

   Gestionar el pago de la multa por un valor de 50%, cuando se encontraba fuera del plazo, con lo cual, Epsel S.A. no obtuvo el beneficio de reducción de la multa del 50% o del 25%; ello tomando en cuenta que tomó conocimiento mediante la Resolución de Dirección de Sanciones n.° 211-2022-SUNASS-DS de 19 de diciembre de 2022, así como del trámite para obtener los beneficios de reducción, a través del Oficio Circular n.° 003-2022-SUNASS-DS de 2 de noviembre de 2022.

   En tal sentido, no realizó las acciones correspondientes (sobre la base de las reglas sustantivas y procedimentales del PAS), consentida la resolución de sanción, a fin de que Epsel S.A. sea perjudicado en la menor medida posible (y legalmente viable), esto es, realizar un pago de manera pronta (considerando que contaba con los recursos para realizarlo) a fin de obtener las reducciones de multa que el RGFS habilita.

[338] Se pudo determinar el quebrantamiento de dicha presunción, ya que la comisión de auditoría evidenció la existencia de hechos y pruebas que demuestran el accionar contrario a la normativa aplicable por parte del partícipe, conforme se ha detallado en los párrafos precedentes.

El referido accionar ocasionó perjuicio económico a Epsel S.A. de S/ 38 625,00.

Esta conducta transgredió el Reglamento General de Supervisión y Sanción, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 003-2007-SUNASS-CD, publicado el 18 de enero de 2007, modificado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 016-2011-SUNASS-CD, publicada el 26 de mayo de 2011 y Resolución de Consejo Directivo n.° 021-2018-SUNASS-CD, publicada el 1 de junio de 2018; en su **artículo 37**, referido a la aplicación del descuento por pronto pago.

De igual modo, en su condición de analista de Costos inobservó las funciones específicas establecidas en el numeral 1.3 Funciones Comunes para todos los cargos del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la entidad, aprobado con acuerdo de Sesión Ordinaria de Directorio de 26 de marzo de 2010, según el cual le correspondía: *"Desempeñar las demás funciones y responsabilidades asignadas por su instancia inmediata superior"*.

También lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 12 de agosto de 2022, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*.

En ese sentido, se ha identificado que el comportamiento de la persona comprendida transgredió los deberes del funcionario o servidor público, habiéndose establecido la relación causal, superada la presunción de licitud[339].

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Arturo Daniel Colchado Bolívar**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de gerente General, durante el período del 3 de diciembre de 2018 al 5 de abril de 2021, de acuerdo con Resolución de Consejo Directivo n.° 011-2018-OTASS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 1 de diciembre de 2018, **(Apéndice n.° 73)** y Resolución de Consejo Directivo n.° 000004-2021-OTASS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 7 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 177)**.

Mediante Cédula de notificación n.° 3-2025-CG/OC3472-AC2 de 16 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 199)**, se le notificó la desviación de cumplimiento a través medios físicos, según consta en el documento denominado "*Constancia de recepción*" de 22 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 199)**; al respecto, mediante documento sin número de 28 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 199),** de sesenta y tres (63) folios, presentó sus comentarios o aclaraciones.

De la evaluación de los comentarios de la persona comprendida, se concluye que subsiste su participación, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 199** del Informe de Auditoría.

[339] Se pudo determinar el quebrantamiento de dicha presunción, ya que la comisión de auditoría evidenció la existencia de hechos y pruebas que demuestran el accionar contrario a la normativa aplicable por parte del partícipe, conforme se ha detallado en los párrafos precedentes.

La participación, en su calidad de gerente General, en desempeño de sus funciones, subsiste por el siguiente accionar:

Respecto al incumplimiento en remitir información para acciones de fiscalización en el condominio Los Parques de San Gabriel, distrito de Chiclayo

No realizar el control correspondiente a fin de asegurar la presentación de la información solicitada por la Sunass; ello tomando en cuenta que tomó conocimiento del requerimiento de información contenido en el oficio n.° 246-2021-SUNASS-DF de 24 de febrero de 2021 y de los plazos para su atención (dado que recepcionó el referido oficio y dispuso al Gerente de Operaciones su atención, mediante memorándum n.° 093 -2021-EPSEL S.A./GG de 1 de marzo de 2021).

En tal sentido, no cumplió con realizar el control correspondiente que asegure que Epsel S.A. proporcione la información que Sunass solicitó en los plazos previstos (o en su defecto, antes del inicio del PAS).

Respecto al incumplimiento en remitir información para acciones de fiscalización en barrio Magisterial, distrito de Chiclayo

No realizar el control correspondiente a fin de asegurar la remisión de la información solicitada por la Sunass; ello tomando en consideración que tomó conocimiento del requerimiento de información contenido en el oficio n.° 2426-2019-SUNASS-120 de 3 de julio de 2019 y de los plazos para su atención (dado que dispuso al gerente de Operaciones su atención, mediante memorándum n.° 381-2020-EPSEL S.A./GG de 17 de noviembre de 2020).

En tal sentido, no cumplió con realizar el control correspondiente que asegure que Epsel S.A. proporcione la información que Sunass solicitó en los plazos previstos (o en su defecto, antes del inicio del PAS).

Respecto al incumplimiento en remitir información para acciones de fiscalización en Urb. Parque Residencial Puertas del Sol, distrito de Chiclayo

No realizar el control correspondiente a fin de asegurar la presentación de la información solicitada por la Sunass; ello tomando en cuenta que tomó conocimiento del requerimiento de información contenido en el oficio n.° 251-2021-SUNASS-DF de 24 de febrero de 2021 y de los plazos para su atención (dado que recepcionó el referido oficio y dispuso al gerente de Operaciones su atención, mediante memorándum n.° 092-2021-EPSEL S.A./GG de 1 de marzo de 2021).

En tal sentido, no cumplió con realizar el control correspondiente que asegure que Epsel S.A. proporcione la información que Sunass solicitó en los plazos previstos (o en su defecto, antes del inicio del PAS).

El referido accionar ocasionó perjuicio económico a Epsel S.A. de S/ 226 380,00.

Esta conducta transgredió el Decreto Legislativo n.° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, publicado el 29 de diciembre de 2016, en el **numeral 10 de su artículo 46**, referido a la obligación de proporcionar la información que Sunass solicite;

Asimismo, el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 019-2017-VIVIENDA, publicado el 26 de junio de 2017, en el **numeral 12 de su artículo 42**, referido a la función de cumplir con los pedidos de información de Sunass.

De la misma forma, el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 019-2017-VIVIENDA, publicado el 26 de junio de 2017, modificado con Decreto Supremo n.° 008-2020-VIVIENDA, publicado el 28 de mayo de 2020, en el **numeral 12 de su artículo 42**, referido a la función de cumplir con los pedidos de información de Sunass.

Adicionalmente, el Reglamento General de Supervisión y Sanción, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 003-2007-SUNASS-CD, publicado el 18 de enero de 2007, modificado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 016-2011-SUNASS-CD, publicada el 26 de mayo de 2011 y Resolución de Consejo Directivo n.° 021-2018-SUNASS-CD, publicada el 1 de junio de 2018; en el **literal f del numeral 10.2 de su artículo 10**, en el **literal f) de su numeral 30.2**, referidos al deber de proporcionar información a Sunass y a la posibilidad de eximirse de responsabilidad por subsanación voluntaria, respectivamente.

De igual modo, en su condición de gerente General, inobservó las funciones específicas establecidas en el numeral 1.3 Funciones Comunes para todos los cargos del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la entidad, aprobado con acuerdo de Sesión Ordinaria de Directorio de 26 de marzo de 2010, según el cual le correspondía: *"Cumplir las disposiciones legales, normativas vigentes y el Código de Ética de la empresa".*

Asimismo, lo establecido en el numeral 1.3 Funciones Generales Funciones para gerentes, jefes de oficina, subgerentes, jefes de departamento, que establece: *"Planear, organizar, dirigir y controlar la ejecución de las funciones y actividades programadas, coordinando con el personal asignado y áreas involucradas, estableciendo las normas y criterios para el desarrollo de las mismas", "Evaluar el avance de los trabajos realizados por el personal a su cargo, absolviendo problemas, imprevistos y reuniendo permanentemente con su personal".*

Asimismo, incumplió en su condición de Gerente General, las funciones específicas establecidas en los literales b), c), k), del artículo 21° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Acuerdo de Directorio n.° 11 de Sesión Ordinaria de Directorio de 26 de marzo de 2010; según el cual le correspondía: "*b) Dirigir las operaciones comerciales, administrativas, operativas y de Gestión de la Calidad, c) Organizar el régimen interno de la Sociedad, usar el sello de la misma, expedir la correspondencia, cuidar que la contabilidad este al día, inspeccionar los libros, documentos y operaciones de la Sociedad y dictar las disposiciones para el correcto funcionamiento de la misma, k) Vigilar la correcta aplicación de las normas técnicas y legales que rigen la prestación de los servicios;* Concordante con el inciso 3) del numeral 6.4 del Manual de Organización y Funciones, respecto a: *"3) Coordinar la ejecución de las actividades Administrativas, Financieras, Comerciales y Operativas de la Empresa.*

También lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 12 de agosto de 2022, que señala: *"Todo servidor*

público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".

En ese sentido, se ha identificado que el comportamiento de la persona comprendida transgredió los deberes del funcionario o servidor público, habiéndose establecido la relación causal, superada la presunción de licitud[340].

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Deysi Esmeralda Effio Gonzáles**, identificada con DNI n.° [redacted], en su condición de subgerenta de Producción, durante el período del 19 de octubre de 2021 al 11 de enero de 2022, de acuerdo con memorándum n.° 543 - 2021 -EPSEL S.A.-GG de 19 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 178)** y memorándum n.° 01 -2022 -EPSEL-S.A.GG-GO-SGP de 12 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 178)**.

   Mediante Cédula de notificación n.° 4-2025-CG/OC3472-AC2 de 16 de octubre de 2025, se le notificó la desviación de cumplimiento a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, según consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2025-CG/3472-02-002 de 16 de octubre de 2025 y el Cargo de notificación de misma fecha **(Apéndice n.° 199)**; al respecto, mediante Carta n.° 004 -2025-DEEG, recibida el 23 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 199)**, de trece (13) folios, presentó sus comentarios o aclaraciones.

   De la evaluación de los comentarios de la persona comprendida, se concluye que subsiste su participación, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 199** del Informe de Auditoría.

   La participación, en su calidad de subgerenta de Producción, en desempeño de sus funciones, subsiste por el siguiente accionar:

   Respecto al incumplimiento en remitir información para acciones de fiscalización en Urb. Parque Residencial Puertas del Sol, distrito de Chiclayo

   No realizar el control correspondiente a fin de remitir la información necesaria para asegurar que Epsel S.A presente la información que subsane la observación de Sunass en el ámbito de su competencia, toda vez que el informe n.° 262 - 2021-EPSEL S.A GG.GO.SGP de 16 de noviembre de 2021 que emitió no contiene la totalidad de la información requerida; ello tomando en cuenta que tomó conocimiento de la observación n.° 1 del informe inicial de supervisión n.° 0938-2021-SUNASS-DF-F de 27 de octubre de 2021, referido a la no remisión de información solicitada, documento notificado mediante oficio n.° 1549-2021-SUNASS-DF de 27 de octubre de 2021, y de los plazos para su subsanación (dado que recepcionó el referido oficio mediante proveído de 5 de noviembre de 2021, de la Gerencia de Operaciones).

   En tal sentido, no cumplió con remitir la información que Sunass solicitó a Epsel S.A. en los plazos previstos (o en su defecto, antes del inicio del PAS).

[340] Se pudo determinar el quebrantamiento de dicha presunción, ya que la comisión de auditoria evidenció la existencia de hechos y pruebas que demuestran el accionar contrario a la normativa aplicable por parte del partícipe, conforme se ha detallado en los párrafos precedentes.

El referido accionar ocasionó perjuicio económico a Epsel S.A. de S/ 74 880,00.

Esta conducta transgredió el Decreto Legislativo n.° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, publicado el 29 de diciembre de 2016, en el **numeral 10 de su artículo 46**, referido a la obligación de proporcionar la información que Sunass solicite;

Asimismo, el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 019-2017-VIVIENDA, publicado el 26 de junio de 2017, en el **numeral 12 de su artículo 42**, referido a la función de cumplir con los pedidos de información de Sunass.

De la misma forma, el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 019-2017-VIVIENDA, publicado el 26 de junio de 2017, modificado con Decreto Supremo n.° 008-2020-VIVIENDA, publicado el 28 de mayo de 2020, en el **numeral 12 de su artículo 42**, referido a la función de cumplir con los pedidos de información de Sunass.

Adicionalmente, el Reglamento General de Supervisión y Sanción, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 003-2007-SUNASS-CD, publicado el 18 de enero de 2007, modificado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 016-2011-SUNASS-CD, publicada el 26 de mayo de 2011 y Resolución de Consejo Directivo n.° 021-2018-SUNASS-CD, publicada el 1 de junio de 2018; en el **literal f del numeral 10.2 de su artículo 10**, en el **literal f) de su numeral 30.2**, referidos al deber de proporcionar información a Sunass y a la posibilidad de eximirse de responsabilidad por subsanación voluntaria, respectivamente.

De igual modo, en su condición de subgerenta de Producción, inobservó las funciones específicas establecidas en el numeral 1.3 Funciones Comunes para todos los cargos del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la entidad, aprobado con acuerdo de Sesión Ordinaria de Directorio de 26 de marzo de 2010, según el cual le correspondía: *"Cumplir las disposiciones legales, normativas vigentes y el Código de Ética de la empresa"*.

Asimismo, lo establecido en el numeral 1.3 Funciones Generales Funciones para gerentes, jefes de oficina, subgerentes, jefes de departamento, que establece: *"Planear, organizar, dirigir y controlar la ejecución de las funciones y actividades programadas, coordinando con el personal asignado y áreas involucradas, estableciendo las normas y criterios para el desarrollo de las mismas"*, *"Evaluar el avance de los trabajos realizados por el personal a su cargo, absolviendo problemas, imprevistos y reuniendo permanentemente con su personal"*.

Además de lo señalado en el numeral 14.11 Descripción de funciones específica a nivel de cargos, que en numeral 1, señala: *Planificar y supervisar las actividades que realizan las jefaturas de departamento a su cargo y administraciones de Pimentel y Pampagrande"*.

También lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 12 de agosto de 2022, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*.

En ese sentido, se ha identificado que el comportamiento de la persona comprendida transgredió los deberes del funcionario o servidor público, habiéndose establecido la relación causal, superada la presunción de licitud[341].

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Miguel Nicolás Fanzo Niquen**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de gerente de Operaciones (gerente operacional, según la denominación del MOF de Epsel S.A.), durante el periodo del 17 de febrero de 2020 al 31 de enero de 2021, de acuerdo con Resolución de Consejo Directivo n.° 002-2020-OTASS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 9 de febrero de 2020, **(Apéndice n.° 179)** y Resolución de Consejo Directivo n.° 003-2021-OTASS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 179).**

   Mediante Cédula de notificación n.° 5-2025-CG/OC3472-AC2 de 16 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 199)**, se le notificó la desviación de cumplimiento a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, según consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2025-CG/3472-02-002 de 16 de octubre de 2025 y el Cargo de notificación de misma fecha **(Apéndice n.° 199)**; al respecto, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

   Considerando que la persona comprendida no presentó comentarios, se concluye que subsiste su participación, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 199** del Informe de Auditoría.

   La participación, en su calidad de gerente de Operaciones, en desempeño de sus funciones, subsiste por el siguiente accionar:

   Respecto al incumplimiento en remitir información para acciones de fiscalización en barrio Magisterial, distrito de Chiclayo

   No realizar el control correspondiente a fin de remitir la información solicitada por la Sunass, toda vez que no dio trámite a la información recibida en atención a la solicitud; ello tomando en consideración que tomó conocimiento del requerimiento de información contenido en el oficio n.° 2426-2019-SUNASS-120 de 3 de julio de 2019 y de los plazos para su atención (dado que recepcionó el referido oficio mediante el memorándum n.° 381-2020-EPSEL S.A./GG de 17 de noviembre de 2020, dispuso a la Subgerencia de Mantenimiento de Redes su atención, mediante proveído de 22 de noviembre de 2020, y recibió información relacionada con los literales a), b) y c) del requerimiento de información, a través del informe n.° - 2020-EPSEL S.A.-GG/GO/SGMR de 16 de diciembre de 2020).

   En tal sentido, no cumplió con remitir la información que Sunass solicitó a Epsel S.A. en los plazos previstos (o en su defecto, antes del inicio del PAS).

   El referido accionar ocasionó perjuicio económico a Epsel S.A. de S/ 75 750,00.

[341] Se pudo determinar el quebrantamiento de dicha presunción, ya que la comisión de auditoría evidenció la existencia de hechos y pruebas que demuestran el accionar contrario a la normativa aplicable por parte del partícipe, conforme se ha detallado en los párrafos precedentes.

Esta conducta transgredió el Decreto Legislativo n.° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, publicado el 29 de diciembre de 2016, en el **numeral 10 de su artículo 46**, referido a la obligación de proporcionar la información que Sunass solicite.

Asimismo, el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 019-2017-VIVIENDA, publicado el 26 de junio de 2017, en el **numeral 12 de su artículo 42**, referido a la función de cumplir con los pedidos de información de Sunass.

De la misma forma, el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 019-2017-VIVIENDA, publicado el 26 de junio de 2017, modificado con Decreto Supremo n.° 008-2020-VIVIENDA, publicado el 28 de mayo de 2020, en el **numeral 12 de su artículo 42**, referido a la función de cumplir con los pedidos de información de Sunass.

Adicionalmente, el Reglamento General de Supervisión y Sanción, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 003-2007-SUNASS-CD, publicado el 18 de enero de 2007, modificado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 016-2011-SUNASS-CD, publicada el 26 de mayo de 2011 y Resolución de Consejo Directivo n.° 021-2018-SUNASS-CD, publicada el 1 de junio de 2018; en el **literal f del numeral 10.2 de su artículo 10**, en el **literal f) de su numeral 30.2**, referidos al deber de proporcionar información a Sunass y a la posibilidad de eximirse de responsabilidad por subsanación voluntaria, respectivamente.

De igual modo, en su condición de gerente de operaciones, inobservó las funciones específicas establecidas en el numeral 1.3 Funciones Comunes para todos los cargos del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la entidad, aprobado con acuerdo de Sesión Ordinaria de Directorio de 26 de marzo de 2010, según el cual le correspondía: *"Cumplir las disposiciones legales, normativas vigentes y el Código de Ética de la empresa".*

Asimismo, lo establecido en el numeral 1.3 Funciones Generales Funciones para gerentes, jefes de oficina, subgerentes, jefes de departamento, que establece: *"Planear, organizar, dirigir y controlar la ejecución de las funciones y actividades programadas, coordinando con el personal asignado y áreas involucradas, estableciendo las normas y criterios para el desarrollo de las mismas", "Evaluar el avance de los trabajos realizados por el personal a su cargo, absolviendo problemas, imprevistos y reuniendo permanentemente con su personal".*

Asimismo, incumplió en su condición de Gerente Operacional, la función específica establecida en el inciso 16) del numeral 14.4 y el numeral 1.3 de las funciones generales y comunes para los Gerentes, establecidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Acuerdo de Directorio n.° 11 de Sesión Ordinaria de Directorio de 26 de marzo de 2010; según el cual le correspondía: "*16. Desarrollar las acciones que garanticen el cumplimiento de la normatividad vigente en los aspectos sanitarios y ambientales; Planear, Organizar, dirigir y controlar la ejecución de las funciones y actividades programadas, coordinando con el personal asignado y áreas involucradas, estableciendo las normas y criterios para el desarrollo de las mismas, Cumplir las disposiciones legales, normativas vigentes y Código de Ética de la empresa, Desempeñar las demás funciones y responsabilidades asignadas por su instancia inmediata superior.*

También lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 12 de agosto de 2022, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*

En ese sentido, se ha identificado que el comportamiento de la persona comprendida transgredió los deberes del funcionario o servidor público, habiéndose establecido la relación causal, superada la presunción de licitud[342].

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

6. **Alex Ivan Julca Bellodas**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de subgerente de Mantenimiento Electromecánico y jefe del Departamento de Mantenimiento Electromecánico, durante los periodos del 19 de abril de 2021 al 4 de noviembre de 2021 y del 5 de noviembre de 2021 al 9 de enero de 2023, respectivamente, de acuerdo con memorándum n.° 161-2021-EPSEL S.A./GG de 22 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 180)**, memorándum n.° 585-2021 EPSEL S.A.-GG de 5 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 180)** y memorándum n.° 033-2023-EPSEL S.A.-GG/ORH de 10 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 180)**.

   Mediante Cédula de notificación n.° 6-2025-CG/OC3472-AC2 de 16 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 199)**, se le notificó la desviación de cumplimiento a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, según consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2025-CG/3472-02-002 de 16 de octubre de 2025 y el Cargo de notificación de misma fecha **(Apéndice n.° 199)**; al respecto, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

   Considerando que la persona comprendida no presentó comentarios, se concluye que subsiste su participación, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 199** del Informe de Auditoría.

   La participación, en su calidad de subgerente de Mantenimiento Electromecánico y jefe del Departamento de Mantenimiento Electromecánico, en desempeño de sus funciones, subsiste por el siguiente accionar:

   Respecto al incumplimiento en remitir información para acciones de fiscalización en Urb. Parque Residencial Puertas del Sol, distrito de Chiclayo

   No realizar el control correspondiente a fin de remitir la información solicitada por la Sunass en el ámbito de su competencia; ello tomando en cuenta que tomó conocimiento del reiterativo de requerimiento de información contenido en el oficio n.° 1355-2021-SUNASS-DF de 16 de setiembre de 2021 y de los plazos para su atención (dado que recepcionó el referido oficio mediante proveído de 29 de setiembre de 2021, de la Gerencia de Operaciones).

[342] Se pudo determinar el quebrantamiento de dicha presunción, ya que la comisión de auditoría evidenció la existencia de hechos y pruebas que demuestran el accionar contrario a la normativa aplicable por parte del partícipe, conforme se ha detallado en los párrafos precedentes.

No realizar el control correspondiente a fin de remitir la información necesaria para asegurar que Epsel S.A presente la información que subsane la observación de Sunass en el ámbito de su competencia, no recibiendo el proveído de 15 de noviembre de 2021 de la Subgerencia de Mantenimiento Electromecánico, pese a que fue derivado a la bandeja del departamento a su cargo.

En tal sentido, no cumplió con remitir la información que Sunass solicitó a Epsel S.A. en los plazos previstos (o en su defecto, antes del inicio del PAS).

El referido accionar ocasionó perjuicio económico a Epsel S.A. de S/ 74 880,00.

Esta conducta transgredió el Decreto Legislativo n.° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, publicado el 29 de diciembre de 2016, en el **numeral 10 de su artículo 46**, referido a la obligación de proporcionar la información que Sunass solicite.

Asimismo, el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 019-2017-VIVIENDA, publicado el 26 de junio de 2017, en el **numeral 12 de su artículo 42**, referido a la función de cumplir con los pedidos de información de Sunass.

De la misma forma, el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 019-2017-VIVIENDA, publicado el 26 de junio de 2017, modificado con Decreto Supremo n.° 008-2020-VIVIENDA, publicado el 28 de mayo de 2020, en el **numeral 12 de su artículo 42**, referido a la función de cumplir con los pedidos de información de Sunass.

Adicionalmente, el Reglamento General de Supervisión y Sanción, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 003-2007-SUNASS-CD, publicado el 18 de enero de 2007, modificado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 016-2011-SUNASS-CD, publicada el 26 de mayo de 2011 y Resolución de Consejo Directivo n.° 021-2018-SUNASS-CD, publicada el 1 de junio de 2018; en el **literal f del numeral 10.2 de su artículo 10**, en el **literal f) de su numeral 30.2**, referidos al deber de proporcionar información a Sunass y a la posibilidad de eximirse de responsabilidad por subsanación voluntaria.

De igual modo, en su condición de subgerente de Mantenimiento Electromecánico y jefe del Departamento de Mantenimiento Electromecánico, inobservó las funciones específicas establecidas en el numeral 1.3 Funciones Comunes para todos los cargos del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la entidad, aprobado con acuerdo de Sesión Ordinaria de Directorio de 26 de marzo de 2010, según el cual le correspondía: *"Cumplir las disposiciones legales, normativas vigentes y el Código de Ética de la empresa"*.

Asimismo, lo establecido en el numeral 1.3 Funciones Generales Funciones para gerentes, jefes de oficina, subgerentes, jefes de departamento, que establece: *"Planear, organizar, dirigir y controlar la ejecución de las funciones y actividades programadas, coordinando con el personal asignado y áreas involucradas, estableciendo las normas y criterios para el desarrollo de las mismas", "Evaluar el avance de los trabajos realizados por el personal a su cargo, absolviendo problemas, imprevistos y reuniendo permanentemente con su personal"*.

También lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 12 de agosto de 2022, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*

En ese sentido, se ha identificado que el comportamiento de la persona comprendida transgredió los deberes del funcionario o servidor público, habiéndose establecido la relación causal, superada la presunción de licitud[343].

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

7. **Ana Flor López Ruiz**, identificada con DNI n.° [redacted], en su condición de tesorera, durante el periodo del 7 de febrero de 2022 al 28 de agosto de 2023, de acuerdo con Memorándum n.° 155-2022-EPSEL S.A.-GG/ORH de 7 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 181)** y Memorándum n.° 1243 - 2023 - EPSEL S.A.-GG/ORH de 28 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 181)**.

   Mediante Cédula de notificación n.° 7-2025-CG/OC3472-AC2 de 16 de octubre de 2025, se le notificó la desviación de cumplimiento a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, según consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2025-CG/3472-02-002 de 16 de octubre de 2025 y el Cargo de notificación de misma fecha **(Apéndice n.° 199)**; al respecto, mediante Informe n.° 227 – 2025-EPSEL S.A./GG/GAF/SGF, recibido el 24 de octubre de 2025, **(Apéndice n.° 199)** de dos (2) folios, presentó sus comentarios o aclaraciones.

   De la evaluación de los comentarios de la persona comprendida, se concluye que subsiste su participación, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 199** del Informe de Auditoría.

   La participación, en su calidad de tesorera, en desempeño de sus funciones, subsiste por el siguiente accionar:

   Respecto al pago de la multa derivada del PAS de expediente n.° 055-2022-PAS, derivado del incumplimiento en remitir información para acciones de fiscalización en barrio Magisterial, distrito de Chiclayo

   Gestionar el pago de la multa por un valor de 50%, cuando se encontraba fuera del plazo, con lo cual, Epsel S.A. no obtuvo el beneficio de reducción de la multa del 25%; ello tomando en cuenta que tomó conocimiento de la multa y los plazos de cancelación para su reducción en un 50% o 25%, a través de la Resolución de Dirección de Sanciones n.° 211-2022-SUNASS-DS de 19 de diciembre de 2022, así como del trámite para obtener los beneficios de reducción, a través del Oficio Circular n.° 003-2022-SUNASS-DS de 2 de noviembre de 2022.

   En tal sentido, no realizó las acciones correspondientes (sobre la base de las reglas sustantivas y procedimentales del PAS), consentida la resolución de sanción, a fin de que Epsel S.A. sea perjudicado en la menor medida posible (y legalmente viable), esto es,

[343] Se pudo determinar el quebrantamiento de dicha presunción, ya que la comisión de auditoría evidenció la existencia de hechos y pruebas que demuestran el accionar contrario a la normativa aplicable por parte del partícipe, conforme se ha detallado en los párrafos precedentes.

realizar un pago de manera pronta (considerando que contaba con los recursos para realizarlo) a fin de obtener las reducciones de multa que el RGFS habilita.

Respecto al pago de la multa derivada del PAS de expediente n.° 056-2022-PAS, derivado del incumplimiento en remitir información para acciones de fiscalización en Urb. Parque Residencial Puertas del Sol, distrito de Chiclayo

Al gestionar el pago de la multa por un valor de 50%, cuando se encontraba fuera del plazo, con lo cual, Epsel S.A. no obtuvo el beneficio de reducción de la multa del 50% o del 25%; ello tomando en cuenta que tomó conocimiento de la multa y los plazos de cancelación para su reducción en un 50% o 25%, a través de la Resolución de Dirección de Sanciones n.° 212-2022-SUNASS-DS de 20 de diciembre de 2022, así como del trámite para obtener los beneficios de reducción, a través del Oficio Circular n.° 003-2022-SUNASS-DS de 2 de noviembre de 2022.

En tal sentido, no realizó las acciones correspondientes (sobre la base de las reglas sustantivas y procedimentales del PAS), consentida la resolución de sanción, a fin de que Epsel S.A. sea perjudicado en la menor medida posible (y legalmente viable), esto es, realizar un pago de manera pronta (considerando que contaba con los recursos para realizarlo) a fin de obtener las reducciones de multa que el RGFS habilita.

El referido accionar ocasionó perjuicio económico a Epsel S.A. de S/ 54 105,00.

Esta conducta transgredió el Reglamento General de Supervisión y Sanción, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 003-2007-SUNASS-CD, publicado el 18 de enero de 2007, modificado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 016-2011-SUNASS-CD, publicada el 26 de mayo de 2011 y Resolución de Consejo Directivo n.° 021-2018-SUNASS-CD, publicada el 1 de junio de 2018; en su **artículo 37**, referido a la aplicación del descuento por pronto pago.

De igual modo, en su condición de tesorera, inobservó las funciones específicas establecidas en el numeral 1.3 Funciones Comunes para todos los cargos del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la entidad, aprobado con acuerdo de Sesión Ordinaria de Directorio de 26 de marzo de 2010, según el cual le correspondía: *"Cumplir las disposiciones legales, normativas vigentes y el Código de Ética de la empresa"*.

Asimismo, lo establecido en el numeral 1.3 Funciones Generales Funciones para gerentes, jefes de oficina, subgerentes, jefes de departamento, que establece: *"Planear, organizar, dirigir y controlar la ejecución de las funciones y actividades programadas, coordinando con el personal asignado y áreas involucradas, estableciendo las normas y criterios para el desarrollo de las mismas", "Evaluar el avance de los trabajos realizados por el personal a su cargo, absolviendo problemas, imprevistos y reuniendo permanentemente con su personal"*.

Además, las funciones específicas establecidas en el numeral 17 que señala: *Control y archivo de los pagos efectuados a Sunat, Sunass, AFP, etc, por los aportes y contribuciones de Ley, así como los demás pagos por todo concepto.*

También lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 12 de agosto de 2022, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*

En ese sentido, se ha identificado que el comportamiento de la persona comprendida transgredió los deberes del funcionario o servidor público, habiéndose establecido la relación causal, superada la presunción de licitud[344].

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

8. **Giovanni Eloy Milla Risco**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de gerente General, durante el período del 1 de diciembre de 2021 al 25 de enero de 2022, mediante Acta de sesión extraordinaria n.° 021-2021 de 1 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 182)** y Resolución de Consejo Directivo n.° 001-2022-OTASS-CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 182)**.

   Mediante Cédula de notificación n.° 8-2025-CG/OC3472-AC2 de 16 de octubre de 2025, se le notificó la desviación de cumplimiento a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, según consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2025-CG/3472-02-002 de 16 de octubre de 2025 y el Cargo de notificación de misma fecha **(Apéndice n.° 199)**; al respecto, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

   Considerando que la persona comprendida no presentó comentarios, se concluye que subsiste su participación, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 199** del Informe de Auditoría.

   La participación, en su calidad de gerente General, en desempeño de sus funciones, subsiste por el siguiente accionar:

   Respecto al incumplimiento de Epsel S.A. en remitir información para acciones de fiscalización en urbanización El Amauta, distrito de Chiclayo

   No dar trámite a la resolución de inicio del PAS a fin de que se determine la acción a llevar a cabo, con lo cual, Epsel S.A. no obtuvo el beneficio de reducción de la multa del 50% o del 30%; ello tomando en cuenta que tomó conocimiento de la Resolución de la Dirección de Fiscalización n.° 004-2022-SUNASS-DF de 11 de enero de 2022, con el cual Sunass inició el PAS, del plazo de veinte (20) días hábiles a efectos de presentación de descargos al inicio del PAS, del incumplimiento de Epsel S.A. en la remisión de la información que Sunass le solicitó, de la tipificación de la infracción en relación con el referido incumplimiento en el RGFS, de la multa como consecuencia de la comisión de la infracción y de la posibilidad de reducir la multa por el reconocimiento de responsabilidad.

   Asimismo, no realizó las acciones correspondientes en el marco del PAS (sobre la base de los hechos que dieron origen al PAS, esto es, el incumplimiento del RGFS por parte de Epsel S.A. durante la acción de fiscalización, así como de sus reglas sustantivas y procedimentales) a fin de que Epsel S.A. sea perjudicado en la menor medida posible (y legalmente viable), esto es, obtener las reducciones de multa que el RGFS habilita.

[344] Se pudo determinar el quebrantamiento de dicha presunción, ya que la comisión de auditoría evidenció la existencia de hechos y pruebas que demuestran el accionar contrario a la normativa aplicable por parte del partícipe, conforme se ha detallado en los párrafos precedentes.

Respecto al incumplimiento en remitir información para acciones de fiscalización en las unidades de tratamiento de las PTAR San José y Pampa de Perros, de la provincia de Chiclayo, así como, de la PTAR n.° 1 de la provincia de Lambayeque

No cumplir con remitir la información solicitada por la Sunass, omitiendo la entrega de los ítems 4 y 5 del requerimiento, ello tomando en cuenta que tomó conocimiento del requerimiento (dado que recepcionó de la Gerencia de Operaciones el informe n.° 1178-2021-EPSEL S.A.-GG/GO de 21 de diciembre del 2021, que adjuntó el informe n.° 182 - 2021-EPSEL S.A.-GO/SGP/DCTAS de 8 de noviembre de 2021 y el informe n.° 516- 2021-EPSEL S.A.-GG/GO/OZL de 14 de diciembre de 2021, y remitió a la Sunass el oficio n.° 916- 2021 – EPSEL S.A./GG de 29 de diciembre de 2021).

En tal sentido, no cumplió con asegurar que Epsel S.A. proporcione la información que Sunass solicitó en los plazos previstos (o en su defecto, antes del inicio del PAS).

El referido accionar ocasionó perjuicio económico a Epsel S.A. de S/ 114 375,00.

Esta conducta transgredió el Decreto Legislativo n.° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, publicado el 29 de diciembre de 2016, en el **numeral 10 de su artículo 46**, referido a la obligación de proporcionar la información que Sunass solicite.

Asimismo, el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 019-2017-VIVIENDA, publicado el 26 de junio de 2017, en el **numeral 12 de su artículo 42**, referido a la función de cumplir con los pedidos de información de Sunass.

De la misma forma, el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 019-2017-VIVIENDA, publicado el 26 de junio de 2017, modificado con Decreto Supremo n.° 008-2020-VIVIENDA, publicado el 28 de mayo de 2020, en el **numeral 12 de su artículo 42**, referido a la función de cumplir con los pedidos de información de Sunass.

Adicionalmente, el Reglamento General de Supervisión y Sanción, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 003-2007-SUNASS-CD, publicado el 18 de enero de 2007, modificado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 016-2011-SUNASS-CD, publicada el 26 de mayo de 2011 y Resolución de Consejo Directivo n.° 021-2018-SUNASS-CD, publicada el 1 de junio de 2018; en el **literal f del numeral 10.2 de su artículo 10**, en el **literal f) de su numeral 30.2**, en su **artículo 30-A**, en su **artículo 32-A**, en su **artículo 33**, y en su **artículo 35**, referidos al deber de proporcionar información a Sunass, a la posibilidad de eximirse de responsabilidad por subsanación voluntaria, de la reducción de multas por reconocimiento de responsabilidad, la característica de las multas fijas, escala de sanciones y los criterios de determinación de sanción, respectivamente.

De igual modo, en su condición de gerente General, inobservó las funciones específicas establecidas en el numeral 1.3 Funciones Comunes para todos los cargos del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la entidad, aprobado con acuerdo de Sesión Ordinaria de Directorio de 26 de marzo de 2010, según el cual le correspondía: *"Cumplir las disposiciones legales, normativas vigentes y el Código de Ética de la empresa".*

Asimismo, lo establecido en el numeral 1.3 Funciones Generales Funciones para gerentes, jefes de oficina, subgerentes, jefes de departamento, que establece: *"Planear, organizar, dirigir y controlar la ejecución de las funciones y actividades programadas, coordinando con el personal asignado y áreas involucradas, estableciendo las normas y criterios para el desarrollo de las mismas", "Evaluar el avance de los trabajos realizados por el personal a su cargo, absolviendo problemas, imprevistos y reuniendo permanentemente con su personal".*

Asimismo, incumplió en su condición de Gerente General, las funciones específicas establecidas en los literales b), c), k), del artículo 21° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Acuerdo de Directorio n.° 11 de Sesión Ordinaria de Directorio de 26 de marzo de 2010; según el cual le correspondía: "*b) Dirigir las operaciones comerciales, administrativas, operativas y de Gestión de la Calidad, c) Organizar el régimen interno de la Sociedad, usar el sello de la misma, expedir la correspondencia, cuidar que la contabilidad este al día, inspeccionar los libros, documentos y operaciones de la Sociedad y dictar las disposiciones para el correcto funcionamiento de la misma, k) Vigilar la correcta aplicación de las normas técnicas y legales que rigen la prestación de los servicios;* Concordante con el inciso 3) del numeral 6.4 del Manual de Organización y Funciones, respecto a: *"3) Coordinar la ejecución de las actividades Administrativas, Financieras, Comerciales y Operativas de la Empresa.*

También lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 12 de agosto de 2022, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

En ese sentido, se ha identificado que el comportamiento de la persona comprendida transgredió los deberes del funcionario o servidor público, habiéndose establecido la relación causal, superada la presunción de licitud[345].

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

9. **Víctor Manuel Mondragón Villalobos**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de gerente General y gerente de Operaciones (gerente operacional, según la denominación del MOF de Epsel S.A.), durante el periodo de gestión de 1 de abril de 2022 al 16 de marzo de 2023 y del 11 de julio de 2022 al 24 de julio de 2022, respectivamente, de acuerdo con Resolución de Consejo Directivo n.° 005-2022-OTASS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de marzo de 2022, **(Apéndice n.° 183)** Resolución Directoral n.° 035-2023-OTASS/DE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de marzo de 2023, **(Apéndice n.° 183)** Acta de Sesión Extraordinaria n.° 008-2022 **(Apéndice n.° 183)** y Resolución de Consejo Directivo n.° 021-2022-OTASS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de julio de 2022, **(Apéndice n.° 183)**.

Mediante Cédula de notificación n.° 9-2025-CG/OC3472-AC2 de 16 de octubre de 2025, se le notificó la desviación de cumplimiento a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, según consta en la Cédula de Notificación Electrónica

[345] Se pudo determinar el quebrantamiento de dicha presunción, ya que la comisión de auditoría evidenció la existencia de hechos y pruebas que demuestran el accionar contrario a la normativa aplicable por parte del partícipe, conforme se ha detallado en los párrafos precedentes.

n.° 00000010-2025-CG/3472-02-002 de 16 de octubre de 2025 y el Cargo de notificación de misma fecha **(Apéndice n.° 199)**; al respecto, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Considerando que la persona comprendida no presentó comentarios, se concluye que subsiste su participación, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 199** del Informe de Auditoría.

La participación, en su calidad de gerente General y gerente de Operaciones, en desempeño de sus funciones, subsiste por el siguiente accionar:

Respecto al Incumplimiento de Epsel S.A. en remitir información para acciones de fiscalización en urbanización El Amauta, distrito de Chiclayo

Remitir su pronunciamiento sobre el Informe Final de Instrucción n.° 0467-2022-SUNASS-DF-F de 5 de julio de 2022 con posterioridad al plazo para su presentación a Sunass y, aunado a ello, no reconocer la responsabilidad de Epsel S.A.; con ello, Epsel S.A. no obtuvo el beneficio de reducción de la multa del 10%; ello tomando en consideración que tomó conocimiento del oficio n.° 154-2022-SUNASS-DS de 5 de julio de 2022, del plazo de cinco (5) días hábiles a efectos de pronunciamiento sobre el informe final de instrucción y de la posibilidad de reducir la multa por el reconocimiento de responsabilidad (toda vez que Epsel S.A. no cumplió con la remisión de la información solicitada).

En tal sentido, no realizó las acciones correspondientes en el marco del PAS (sobre la base de los hechos que dieron origen al PAS, esto es, el incumplimiento del RGFS por parte de Epsel S.A. durante la acción de fiscalización, así como de sus reglas sustantivas y procedimentales) a fin de que Epsel S.A. sea perjudicado en la menor medida posible (y legalmente viable), esto es, obtener las reducciones de multa que el RGFS habilita.

Respecto al Incumplimiento en remitir información para acciones de fiscalización en A.H. Ampliación Virgen del Carmen, distrito de La Victoria

Gestionar el pago de la multa, cuando se encontraba fuera del plazo, con lo cual, Epsel S.A. no obtuvo el beneficio de reducción de la multa del 50% o del 25%, teniendo conocimiento de la multa y los plazos de cancelación para su reducción en un 50% o 25%, a través de la Resolución de Dirección de Sanciones n.° 147-2022-SUNASS-DS de 18 de octubre de 2022

En tal sentido, no realizó las acciones correspondientes (sobre la base de las reglas sustantivas y procedimentales del PAS), consentida la resolución de sanción, a fin de que Epsel S.A. sea perjudicado en la menor medida posible (y legalmente viable), esto es, realizar un pago de manera pronta (considerando que contaba con los recursos para realizarlo) a fin de obtener las reducciones de multa que el RGFS habilita.

Respecto a la presentación de descargo al inicio del PAS de expediente n.° 038-2022-PAS, derivado del incumplimiento en remitir información para acciones de fiscalización en el condominio Los Parques de San Gabriel, distrito de Chiclayo

Presentar descargo al inicio del PAS, con el oficio n.° 309-2022-EPSEL S.A-GG de 27 de junio de 2022 y con el oficio n.° 329-2022-EPSEL S.A-GG de 11 de julio de 2022, cuyos fundamentos carecen de factores eximentes de la responsabilidad o de reducción o variación de la sanción, con lo cual, Epsel S.A. no obtuvo el beneficio de reducción de la multa del 30%, tomando en cuenta que tomó conocimiento de la Resolución de la Dirección de

Fiscalización n.° 087-2022-SUNASS-DF de 29 de marzo del 2022 y de la posibilidad de reducir la multa por el reconocimiento de responsabilidad.

En tal sentido, no realizó las acciones correspondientes en el marco del PAS (sobre la base de los hechos que dieron origen al PAS, esto es, el incumplimiento del RGFS por parte de Epsel S.A. durante la acción de fiscalización, así como de sus reglas sustantivas y procedimentales) a fin de que Epsel S.A. sea perjudicado en la menor medida posible (y legalmente viable), esto es, obtener las reducciones de multa que el RGFS habilita.

Respecto a la presentación de descargo al inicio del PAS de expediente n.° 056-2022-PAS, derivado del Incumplimiento en remitir información para acciones de fiscalización en Urb. Parque Residencial Puertas del Sol, distrito de Chiclayo

Presentar descargo al inicio del PAS, con el oficio n.° 476-2022-EPSEL S.A-GG de 12 de setiembre de 2022, cuyos fundamentos carecen de factores eximentes de la responsabilidad o de reducción o variación de la sanción, con lo cual, Epsel S.A. no obtuvo el beneficio de reducción de la multa del 30%, tomando en cuenta que tomó conocimiento de la Resolución de la Dirección de Fiscalización n.° 125-2022-SUNASS-DF de 29 de abril de 2022, y de la posibilidad de reducir la multa por el reconocimiento de responsabilidad

En tal sentido, no realizó las acciones correspondientes en el marco del PAS (sobre la base de los hechos que dieron origen al PAS, esto es, el incumplimiento del RGFS por parte de Epsel S.A. durante la acción de fiscalización, así como de sus reglas sustantivas y procedimentales) a fin de que Epsel S.A. sea perjudicado en la menor medida posible (y legalmente viable), esto es, obtener las reducciones de multa que el RGFS habilita.

El referido accionar ocasionó perjuicio económico a Epsel S.A. de S/ 94 230,00.

Esta conducta transgredió el Reglamento General de Supervisión y Sanción, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 003-2007-SUNASS-CD, publicado el 18 de enero de 2007, modificado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 016-2011-SUNASS-CD, publicada el 26 de mayo de 2011 y Resolución de Consejo Directivo n.° 021-2018-SUNASS-CD, publicada el 1 de junio de 2018; en su **artículo 30-A**, en su **artículo 32-A**, en su **artículo 33**, en su **artículo 35** y en su **artículo 37**, referidos a la reducción de multas por reconocimiento de responsabilidad, la característica de las multas fijas, escala de sanciones, los criterios de determinación de sanción, la aplicación del descuento por pronto pago, respectivamente.

De igual modo, en su condición de gerente General y gerente de Operaciones, inobservó las funciones específicas establecidas en el numeral 1.3 Funciones Comunes para todos los cargos del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la entidad, aprobado con acuerdo de Sesión Ordinaria de Directorio de 26 de marzo de 2010, según el cual le correspondía: *"Cumplir las disposiciones legales, normativas vigentes y el Código de Ética de la empresa".*

Asimismo, lo establecido en el numeral 1.3 Funciones Generales Funciones para gerentes, jefes de oficina, subgerentes, jefes de departamento, que establece: *"Planear, organizar, dirigir y controlar la ejecución de las funciones y actividades programadas, coordinando con el personal asignado y áreas involucradas, estableciendo las normas y criterios para el desarrollo de las mismas", "Evaluar el avance de los trabajos realizados por el personal a su cargo, absolviendo problemas, imprevistos y reuniendo permanentemente con su personal".*

Asimismo, incumplió en su condición de Gerente General, las funciones específicas establecidas en los literales b), c), k), del artículo 21° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Acuerdo de Directorio n.° 11 de Sesión Ordinaria de Directorio de 26 de marzo de 2010; según el cual le correspondía: "*b) Dirigir las operaciones comerciales, administrativas, operativas y de Gestión de la Calidad, c) Organizar el régimen interno de la Sociedad, usar el sello de la misma, expedir la correspondencia, cuidar que la contabilidad este al día, inspeccionar los libros, documentos y operaciones de la Sociedad y dictar las disposiciones para el correcto funcionamiento de la misma, k) Vigilar la correcta aplicación de las normas técnicas y legales que rigen la prestación de los servicios;* Concordante con el inciso 3) del numeral 6.4 del Manual de Organización y Funciones, respecto a: "*3) Coordinar la ejecución de las actividades Administrativas, Financieras, Comerciales y Operativas de la Empresa.*

Además, incumplió en su condición de Gerente Operacional, la función específica establecida en el inciso 16) del numeral 14.4 y el numeral 1.3 de las funciones generales y comunes para los Gerentes, establecidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Acuerdo de Directorio n.° 11 de Sesión Ordinaria de Directorio de 26 de marzo de 2010; según el cual le correspondía: "*16. Desarrollar las acciones que garanticen el cumplimiento de la normatividad vigente en los aspectos sanitarios y ambientales; Planear, Organizar, dirigir y controlar la ejecución de las funciones y actividades programadas, coordinando con el personal asignado y áreas involucradas, estableciendo las normas y criterios para el desarrollo de las mismas, Cumplir las disposiciones legales, normativas vigentes y Código de Ética de la empresa, Desempeñar las demás funciones y responsabilidades asignadas por su instancia inmediata superior.*

También lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 12 de agosto de 2022, que señala: "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*".

En ese sentido, se ha identificado que el comportamiento de la persona comprendida transgredió los deberes del funcionario o servidor público, habiéndose establecido la relación causal, superada la presunción de licitud[346].

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

10. **Jesús Agustín Morales Ferreyra**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de jefe del equipo de Cortes, durante el período del 9 de febrero de 2021 al 1 de marzo de 2022, de acuerdo con memorándum n.° 144-2021 -EPSEL S.A.-GG-ORH de 9 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 184)** y memorándum n.° 332- 2022- EPSEL S.A./GG/ORH de 9 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 184)**.

Mediante Cédula de notificación n.° 10-2025-CG/OC3472-AC2 de 16 de octubre de 2025, se le notificó la desviación de cumplimiento a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, según consta en la Cédula de Notificación Electrónica

[346] Se pudo determinar el quebrantamiento de dicha presunción, ya que la comisión de auditoría evidenció la existencia de hechos y pruebas que demuestran el accionar contrario a la normativa aplicable por parte del partícipe, conforme se ha detallado en los párrafos precedentes.

n.° 00000011-2025-CG/3472-02-002 de 16 de octubre de 2025 y el Cargo de notificación de misma fecha **(Apéndice n.° 199)**; al respecto, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Considerando que la persona comprendida no presentó comentarios, se concluye que subsiste su participación, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 199** del Informe de Auditoría.

La participación, en su calidad de jefe del equipo de Cortes, en desempeño de sus funciones, subsiste por el siguiente accionar:

Respecto al incumplimiento en remitir información para acciones de fiscalización en el condominio Los Parques de San Gabriel, distrito de Chiclayo

Al no cumplir con remitir la información solicitada por la Sunass en el ámbito de su competencia, pese a tener conocimiento del requerimiento de información contenido en el oficio n.° 246-2021-SUNASS-DF de 24 de febrero de 2021 y de los plazos para su atención (dado que recepcionó el referido oficio mediante proveído de 16 de marzo de 2021, de la Subgerencia de Mantenimiento de Redes, derivado del memorándum n.° 093 -2021-EPSEL S.A./GG de 1 de marzo de 2021 de la Gerencia General).

En tal sentido, no cumplió con remitir la información que Sunass solicitó a Epsel S.A. en los plazos previstos (o en su defecto, antes del inicio del PAS).

El referido accionar ocasionó perjuicio económico a Epsel S.A. de S/ 75 750,00.

Esta conducta transgredió el Decreto Legislativo n.° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, publicado el 29 de diciembre de 2016, en el **numeral 10 de su artículo 46**, referido a la obligación de proporcionar la información que Sunass solicite.

Asimismo, el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 019-2017-VIVIENDA, publicado el 26 de junio de 2017, en el **numeral 12 de su artículo 42**, referido a la función de cumplir con los pedidos de información de Sunass.

De la misma forma, el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 019-2017-VIVIENDA, publicado el 26 de junio de 2017, modificado con Decreto Supremo n.° 008-2020-VIVIENDA, publicado el 28 de mayo de 2020, en el **numeral 12 de su artículo 42**, referido a la función de cumplir con los pedidos de información de Sunass.

Adicionalmente, el Reglamento General de Supervisión y Sanción, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 003-2007-SUNASS-CD, publicado el 18 de enero de 2007, modificado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 016-2011-SUNASS-CD, publicada el 26 de mayo de 2011 y Resolución de Consejo Directivo n.° 021-2018-SUNASS-CD, publicada el 1 de junio de 2018; en el **literal f del numeral 10.2 de su artículo 10** y en el **literal f) de su numeral 30.2**, referidos al deber de proporcionar información a Sunass y a la posibilidad de eximirse de responsabilidad por subsanación voluntaria.

De igual modo, en su condición de jefe del equipo de Cortes y Reconexiones, inobservó las funciones específicas establecidas en el numeral 1.3 Funciones Comunes para todos los cargos del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la entidad, aprobado con acuerdo de Sesión Ordinaria de Directorio de 26 de marzo de 2010, según el cual le correspondía: *"Cumplir las disposiciones legales, normativas vigentes y el Código de Ética de la empresa"*.

Asimismo, lo establecido en el numeral 1.3 Funciones Generales Funciones para gerentes, jefes de oficina, subgerentes, jefes de departamento, que establece: *"Planear, organizar, dirigir y controlar la ejecución de las funciones y actividades programadas, coordinando con el personal asignado y áreas involucradas, estableciendo las normas y criterios para el desarrollo de las mismas"*, *"Evaluar el avance de los trabajos realizados por el personal a su cargo, absolviendo problemas, imprevistos y reuniendo permanentemente con su personal"*.

También lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 12 de agosto de 2022, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*.

En ese sentido, se ha identificado que el comportamiento de la persona comprendida transgredió los deberes del funcionario o servidor público, habiéndose establecido la relación causal, superada la presunción de licitud[347].

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

11. **Segundo Juan Nepo Segura**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de auxiliar de Tesorería, durante el periodo del 23 de abril de 2018 al 18 de octubre de 2023, mediante memorándum n.° 859-2018-EPSEL S.A.-GG/ORH de 17 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 185)** y memorándum n.° 1515-2023-EPSEL S.A.-GG/ORH de 19 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 185)**.

    Mediante Cédula de notificación n.° 11-2025-CG/OC3472-AC2 de 16 de octubre de 2025, se le notificó la desviación de cumplimiento a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, según consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000012-2025-CG/3472-02-002 de 16 de octubre de 2025 y el Cargo de notificación de misma fecha **(Apéndice n.° 199)**; al respecto, mediante documento sin número, recibido el 27 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 199)**, de diez (10) folios, presentó sus comentarios o aclaraciones.

    De la evaluación de los comentarios de la persona comprendida, se concluye que subsiste su participación, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 199** del Informe de Auditoría.

    La participación, en su calidad de auxiliar de Tesorería, en desempeño de sus funciones, subsiste por el siguiente accionar:

[347] Se pudo determinar el quebrantamiento de dicha presunción, ya que la comisión de auditoría evidenció la existencia de hechos y pruebas que demuestran el accionar contrario a la normativa aplicable por parte del partícipe, conforme se ha detallado en los párrafos precedentes.

Respecto al pago de la multa derivada del PAS de expediente n.° 055-2022-PAS, derivado del incumplimiento en remitir información para acciones de fiscalización en barrio Magisterial, distrito de Chiclayo

Efectuar el pago de la multa por un valor de 50%, cuando se encontraba fuera del plazo, con lo cual, Epsel S.A. no obtuvo el beneficio de reducción de la multa del 25%, ello tomando en cuenta que tomó conocimiento a través de la Resolución de Dirección de Sanciones n.° 211-2022-SUNASS-DS de 19 de diciembre de 2022, de la multa y los plazos de cancelación para su reducción, así como del trámite para obtener los beneficios de reducción, a través del Oficio Circular n.° 003-2022-SUNASS-DS de 2 de noviembre de 2022

En tal sentido, no realizó las acciones correspondientes (sobre la base de las reglas sustantivas y procedimentales del PAS), consentida la resolución de sanción, a fin de que Epsel S.A. sea perjudicado en la menor medida posible (y legalmente viable), esto es, realizar un pago de manera pronta (considerando que contaba con los recursos para realizarlo) a fin de obtener las reducciones de multa que el RGFS habilita.

Respecto al pago de la multa derivada del PAS de expediente n.° 056-2022-PAS, derivado del incumplimiento en remitir información para acciones de fiscalización en Urb. Parque Residencial Puertas del Sol, distrito de Chiclayo

Efectuar el pago de la multa por un valor de 50%, cuando se encontraba fuera del plazo, con lo cual, Epsel S.A. no obtuvo el beneficio de reducción de la multa del 25%, ello tomando en cuenta que tomó conocimiento de la multa y los plazos de cancelación para su reducción en un 50% o 25%, a través de la Resolución de Dirección de Sanciones n.° 212-2022-SUNASS-DS de 20 de diciembre de 2022, así como del trámite para obtener los beneficios de reducción, a través del Oficio Circular n.° 003-2022-SUNASS-DS de 2 de noviembre de 2022, efectuó el pago

En tal sentido, no realizó las acciones correspondientes (sobre la base de las reglas sustantivas y procedimentales del PAS), consentida la resolución de sanción, a fin de que Epsel S.A. sea perjudicado en la menor medida posible (y legalmente viable), esto es, realizar un pago de manera pronta (considerando que contaba con los recursos para realizarlo) a fin de obtener las reducciones de multa que el RGFS habilita.

El referido accionar ocasionó perjuicio económico a Epsel S.A. de S/ 31 830,00.

Esta conducta transgredió el Reglamento General de Supervisión y Sanción, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 003-2007-SUNASS-CD, publicado el 18 de enero de 2007, modificado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 016-2011-SUNASS-CD, publicada el 26 de mayo de 2011 y Resolución de Consejo Directivo n.° 021-2018-SUNASS-CD, publicada el 1 de junio de 2018; en su **artículo 37**, referido a la aplicación del descuento por pronto pago, respectivamente.

De igual modo, en su condición de auxiliar de Tesorería inobservó las funciones específicas establecidas en el numeral 1.3 Funciones Comunes para todos los cargos del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la entidad, aprobado con acuerdo de Sesión Ordinaria de Directorio de 26 de marzo de 2010, según el cual le correspondía: *"Desempeñar las demás funciones y responsabilidades asignadas por su instancia inmediata superior"*.

Además de numeral 3 de las funciones específicas del cargo que refiere: *"Efectuar los pagos en efectivo por los diferentes conceptos: Estipendios, retenciones judiciales, dietas, etc, depositando en forma oportuna los importes no cancelados"*

También lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 12 de agosto de 2022, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*.

En ese sentido, se ha identificado que el comportamiento de la persona comprendida transgredió los deberes del funcionario o servidor público, habiéndose establecido la relación causal, superada la presunción de licitud[348].

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

12. **José Martín Portocarrero Tafur**, identificado con DNI N° [redacted], en su condición de subgerente de Mantenimiento de Redes, durante el período del 7 de marzo de 2022 al 20 de abril de 2022, de acuerdo con memorándum n.° 083-2022-EPSEL S.A.-GG de 7 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 186)** y memorándum n.° 141-2022-EPSEL S.A.-GG de 21 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 186)**.

Mediante Cédula de notificación n.° 12-2025-CG/OC3472-AC2 de 16 de octubre de 2025, se le notificó la desviación de cumplimiento a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, según consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000013-2025-CG/3472-02-002 de 16 de octubre de 2025 y el Cargo de notificación de misma fecha **(Apéndice n.° 199)**; al respecto, mediante documento sin número, recibido el 23 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 199)**, de cincuenta y siete (57) folios, presentó sus comentarios o aclaraciones.

De la evaluación de los comentarios de la persona comprendida, se concluye que subsiste su participación, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 199** del Informe de Auditoría.

La participación, en su calidad de subgerente de Mantenimiento de Redes, en desempeño de sus funciones, subsiste por el siguiente accionar:

Respecto a la presentación de descargo al inicio del PAS de expediente n.° 017-2022-PAS, derivado del Incumplimiento en remitir información para acciones de fiscalización en A.H. Ampliación Virgen del Carmen, distrito de La Victoria

Dar trámite a la resolución de inicio del PAS después del plazo otorgado, con el informe n.° 211-2022-EPSEL S.A-GG/GO/SGMR de 23 de marzo de 2022, con lo cual, Epsel S.A. no obtuvo el beneficio de reducción de la multa del 50%; ello tomando en cuenta que tomó conocimiento de la Resolución de la Dirección de Fiscalización n.° 039-2022-SUNASS-DF de 17 de febrero de 2022, del plazo de veinte (20) días hábiles a efectos de presentación de descargos al inicio del PAS y de la posibilidad de reducir la multa por el reconocimiento de

[348] Se pudo determinar el quebrantamiento de dicha presunción, ya que la comisión de auditoría evidenció la existencia de hechos y pruebas que demuestran el accionar contrario a la normativa aplicable por parte del partícipe, conforme se ha detallado en los párrafos precedentes.

responsabilidad (toda vez que Epsel S.A. no cumplió con la remisión de la información solicitada)

En tal sentido, no realizó las acciones correspondientes en el marco del PAS (sobre la base de los hechos que dieron origen al PAS, esto es, el incumplimiento del RGFS por parte de Epsel S.A. durante la acción de fiscalización, así como de sus reglas sustantivas y procedimentales) a fin de que Epsel S.A. sea perjudicado en la menor medida posible (y legalmente viable), esto es, obtener las reducciones de multa que el RGFS habilita.

El referido accionar ocasionó perjuicio económico a Epsel S.A. de S/ 38 625,00.

Esta conducta transgredió el Reglamento General de Supervisión y Sanción, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 003-2007-SUNASS-CD, publicado el 18 de enero de 2007, modificado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 016-2011-SUNASS-CD, publicada el 26 de mayo de 2011 y Resolución de Consejo Directivo n.° 021-2018-SUNASS-CD, publicada el 1 de junio de 2018; en su **artículo 30-A**, en su **artículo 32-A**, en su **artículo 33**, y en su **artículo 35**, referidos a la reducción de multas por reconocimiento de responsabilidad, la característica de las multas fijas, escala de sanciones y los criterios de determinación de sanción, respectivamente.

De igual modo, en su condición de **subgerente de Mantenimiento de Redes**, inobservó las funciones específicas establecidas en el numeral 1.3 Funciones Comunes para todos los cargos del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la entidad, aprobado con acuerdo de Sesión Ordinaria de Directorio de 26 de marzo de 2010, según el cual le correspondía: *"Cumplir las disposiciones legales, normativas vigentes y el Código de Ética de la empresa"*.

Asimismo, lo establecido en el numeral 1.3 Funciones Generales Funciones para gerentes, jefes de oficina, subgerentes, jefes de departamento, que establece: *"Planear, organizar, dirigir y controlar la ejecución de las funciones y actividades programadas, coordinando con el personal asignado y áreas involucradas, estableciendo las normas y criterios para el desarrollo de las mismas", "Evaluar el avance de los trabajos realizados por el personal a su cargo, absolviendo problemas, imprevistos y reuniendo permanentemente con su personal"*.

También lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 12 de agosto de 2022, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*.

En ese sentido, se ha identificado que el comportamiento de la persona comprendida transgredió los deberes del funcionario o servidor público, habiéndose establecido la relación causal, superada la presunción de licitud[349].

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

[349] Se pudo determinar el quebrantamiento de dicha presunción, ya que la comisión de auditoría evidenció la existencia de hechos y pruebas que demuestran el accionar contrario a la normativa aplicable por parte del partícipe, conforme se ha detallado en los párrafos precedentes.

13. **José Guillermo Quesquen Sandoval,** identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de subgerente de Mantenimiento de Redes, durante el período el período del 2 de setiembre de 2020 al 7 de marzo de 2022, de acuerdo con memorándum n.° 287-2020 EPSEL S.A.-GG de 2 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 187)** y memorándum n.° 082-2022 EPSEL S.A.-GG de 7 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 187)**.

Mediante Cédula de notificación n.° 13-2025-CG/OC3472-AC2 de 16 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 199)**, se le notificó la desviación de cumplimiento a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, según consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000014-2025-CG/3472-02-002 de 16 de octubre de 2025 y el Cargo de notificación de misma fecha **(Apéndice n.° 199)**; al respecto, mediante Carta n.° 02-2025-EPSEL S.A.JGQS, recibida el 4 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 199)**, de cuarenta y dos (42) folios, presentó sus comentarios o aclaraciones.

De la evaluación de los comentarios de la persona comprendida, se concluye que subsiste su participación, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 199** del Informe de Auditoría.

La participación, en su calidad de subgerente de Mantenimiento de Redes, en desempeño de sus funciones, subsiste por el siguiente accionar:

Respecto al incumplimiento en remitir información para acciones de fiscalización en A.H. Ampliación Virgen del Carmen, distrito de La Victoria

No realizar el control correspondiente para asegurar que Epsel S.A presente la información que subsane la observación de Sunass en el ámbito de su competencia; ello tomando en cuenta que tomó conocimiento de la observación n.° 1 del informe inicial de supervisión n.° 0935-2021-SUNASS-DF-F de 27 de octubre de 2021 referido a la no remisión de información solicitada, documento notificado mediante oficio n.° 1546-2021-SUNASS-DF de 27 de octubre de 2021, y de los plazos para su subsanación (dado que la asistente gerencial de la Subgerencia recepcionó el referido oficio mediante el proveído de 17 de noviembre de 2021, de la Gerencia de Operaciones, recibió el informe n.° 64 - 2021-EPSEL S.A.-/GO/SGMR/EACCH de 10 de diciembre de 2021 y emitió el informe n.° 0753 -2021-EPSEL-S.A.-GO/SGMR de 15 de diciembre de 2021.

En tal sentido, no cumplió con realizar el control correspondiente que asegure que Epsel S.A. proporcione la información que Sunass solicitó en los plazos previstos (o en su defecto, antes del inicio del PAS).

Respecto al incumplimiento en remitir información para acciones de fiscalización en el condominio Los Parques de San Gabriel, distrito de Chiclayo

No realizar el control correspondiente a fin de asegurar la presentación de la información necesaria para la atención; ello tomando en cuenta que tomó conocimiento del reiterativo de requerimiento de información contenido en el oficio n.° 1356-2021-SUNASS-DF de 16 de setiembre de 2021 y de los plazos para su atención (dado que recepcionó el referido oficio mediante el proveído de 21 de setiembre de 2021, de la Gerencia General, dispuso a la Subgerencia de Mantenimiento de Redes su atención mediante proveído de 30 de setiembre de 2021 y recepcionó el Informe n.° 122 - 2012-EPSEL S.A.GO/SGMR/SMRAP/TEC.OHCL de 6 de octubre de 2021).

No cumplir con remitir la totalidad de la información solicitada por la Sunass en el ámbito de su competencia; ello tomando en cuenta que tomó conocimiento de la observación n.° 1 del informe inicial de supervisión n.° 0937-2021-SUNASS-DF-F de 27 de octubre de 2021, referido a la no remisión de información solicitada, documento notificado mediante oficio n.° 1548-2021-SUNASS-DF de 27 de octubre de 2021, y de los plazos para su subsanación (dado que recepcionó el referido oficio mediante el proveído de 8 de noviembre de 2021 de la Subgerencia de Producción).

En tal sentido, no cumplió con remitir la información que Sunass solicitó a Epsel S.A. en los plazos previstos (o en su defecto, antes del inicio del PAS).

Respecto al incumplimiento en remitir información para acciones de fiscalización en Urb. Parque Residencial Puertas del Sol, distrito de Chiclayo

No realizar el control correspondiente a fin de remitir la información necesaria para asegurar que Epsel S.A presente la información que subsane la observación de Sunass en el ámbito de su competencia; ello tomando en cuenta que tomó conocimiento de la observación n.° 1 del informe inicial de supervisión n.° 0938-2021-SUNASS-DF-F de 27 de octubre de 2021, referido a la no remisión de información solicitada, documento notificado mediante oficio n.° 1549-2021-SUNASS-DF de 27 de octubre de 2021, y de los plazos para su subsanación (dado que recepcionó el referido oficio mediante proveído de 5 de noviembre de 2021, de la Gerencia de Operaciones, y remitió el informe n.° 630 - 2021-EPSEL SA.-GO/SGMR/JGQS de 12 de noviembre de 2021, no cumplió con remitir la información necesaria para la subsanación en el ámbito de su competencia.

Asimismo, no cumplió con remitir la información que Sunass solicitó a Epsel S.A. en los plazos previstos (o en su defecto, antes del inicio del PAS).

El referido accionar ocasionó perjuicio económico a Epsel S.A. de S/ 226 380,00.

Esta conducta transgredió el Decreto Legislativo n.° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, publicado el 29 de diciembre de 2016, en el **numeral 10 de su artículo 46**, referido a la obligación de proporcionar la información que Sunass solicite.

Asimismo, el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 019-2017-VIVIENDA, publicado el 26 de junio de 2017, en el **numeral 12 de su artículo 42**, referido a la función de cumplir con los pedidos de información de Sunass.

De la misma forma, el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 019-2017-VIVIENDA, publicado el 26 de junio de 2017, modificado con Decreto Supremo n.° 008-2020-VIVIENDA, publicado el 28 de mayo de 2020, en el **numeral 12 de su artículo 42**, referido a la función de cumplir con los pedidos de información de Sunass.

Adicionalmente, el Reglamento General de Supervisión y Sanción, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 003-2007-SUNASS-CD, publicado el 18 de enero de 2007, modificado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 016-2011-SUNASS-CD,

publicada el 26 de mayo de 2011 y Resolución de Consejo Directivo n.° 021-2018-SUNASS-CD, publicada el 1 de junio de 2018; en el **literal f del numeral 10.2 de su artículo 10** y en el **literal f) de su numeral 30.2**, referidos al deber de proporcionar información a Sunass, y a la posibilidad de eximirse de responsabilidad por subsanación voluntaria, respectivamente.

De igual modo, en su condición de **subgerente de Mantenimiento de Redes**, inobservó las funciones específicas establecidas en el numeral 1.3 Funciones Comunes para todos los cargos del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la entidad, aprobado con acuerdo de Sesión Ordinaria de Directorio de 26 de marzo de 2010, según el cual le correspondía: *"Cumplir las disposiciones legales, normativas vigentes y el Código de Ética de la empresa"*.

Asimismo, lo establecido en el numeral 1.3 Funciones Generales Funciones para gerentes, jefes de oficina, subgerentes, jefes de departamento, que establece: *"Planear, organizar, dirigir y controlar la ejecución de las funciones y actividades programadas, coordinando con el personal asignado y áreas involucradas, estableciendo las normas y criterios para el desarrollo de las mismas"*, *"Evaluar el avance de los trabajos realizados por el personal a su cargo, absolviendo problemas, imprevistos y reuniendo permanentemente con su personal"*.

También lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 12 de agosto de 2022, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*.

En ese sentido, se ha identificado que el comportamiento de la persona comprendida transgredió los deberes del funcionario o servidor público, habiéndose establecido la relación causal, superada la presunción de licitud[350].

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

14. **Enrique Gastón Rentería Campos**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de gerente de Operaciones (gerente operacional, según la denominación del MOF de Epsel S.A.), durante el período del 25 de julio de 2022 al 29 de marzo de 2023, de acuerdo con Resolución de Consejo Directivo n.° 021-2022-OTASS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 188)**, y Resolución Directoral n.° 000042-2023-OTASS-DE de 30 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 188)**.

    Mediante Cédula de notificación n.° 14-2025-CG/OC3472-AC2 de 16 de octubre de 2025, se le notificó la desviación de cumplimiento a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, según consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000015-2025-CG/3472-02-002 de 16 de octubre de 2025 y el Cargo de notificación de misma fecha **(Apéndice n.° 199)**; al respecto, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

    Considerando que la persona comprendida no presentó comentarios, se concluye que subsiste su participación, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 199** del Informe de Auditoría.

[350] Se pudo determinar el quebrantamiento de dicha presunción, ya que la comisión de auditoría evidenció la existencia de hechos y pruebas que demuestran el accionar contrario a la normativa aplicable por parte del participe, conforme se ha detallado en los párrafos precedentes.

La participación, en su calidad de gerente de Operaciones, en desempeño de sus funciones, subsiste por el siguiente accionar:

Respecto al incumplimiento en remitir información para acciones de fiscalización en A.H. Ampliación Virgen del Carmen, distrito de La Victoria

Haber informado a la Oficina de Asesoría Legal sobre la no atención del requerimiento de información, el último día del plazo otorgado para el pronunciamiento a las 15:56 horas, lo que impidió una presentación de un reconocimiento de responsabilidad dentro de plazo; con ello, Epsel S.A. no obtuvo el beneficio de reducción de la multa del 10%; ello tomando en cuenta que tomó conocimiento del oficio n.° 185-2022-SUNASS-DS de 12 de agosto de 2022, del plazo de cinco (5) días hábiles a efectos de pronunciamiento sobre el informe final de instrucción y de la posibilidad de reducir la multa por el reconocimiento de responsabilidad

En tal sentido, no realizó las acciones correspondientes en el marco del PAS (sobre la base de los hechos que dieron origen al PAS, esto es, el incumplimiento del RGFS por parte de Epsel S.A. durante la acción de fiscalización, así como de sus reglas sustantivas y procedimentales) a fin de que Epsel S.A. sea perjudicado en la menor medida posible (y legalmente viable), esto es, obtener las reducciones de multa que el RGFS habilita.

El referido accionar ocasionó perjuicio económico a Epsel S.A. de S/ 8 925,00.

Esta conducta transgredió el Reglamento General de Supervisión y Sanción, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 003-2007-SUNASS-CD, publicado el 18 de enero de 2007, modificado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 016-2011-SUNASS-CD, publicada el 26 de mayo de 2011 y Resolución de Consejo Directivo n.° 021-2018-SUNASS-CD, publicada el 1 de junio de 2018; en su **artículo 30-A**, en su **artículo 32-A**, en su **artículo 33**, en su **artículo 35** y en su **artículo 37**, referidos a la reducción de multas por reconocimiento de responsabilidad, la característica de las multas fijas, escala de sanciones, los criterios de determinación de sanción, la aplicación del descuento por pronto pago, respectivamente.

De igual modo, en su condición de **gerente de operaciones**, inobservó las funciones específicas establecidas en el numeral 1.3 Funciones Comunes para todos los cargos del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la entidad, aprobado con acuerdo de Sesión Ordinaria de Directorio de 26 de marzo de 2010, según el cual le correspondía: *"Cumplir las disposiciones legales, normativas vigentes y el Código de Ética de la empresa".*

Asimismo, lo establecido en el numeral 1.3 Funciones Generales Funciones para gerentes, jefes de oficina, subgerentes, jefes de departamento, que establece: *"Planear, organizar, dirigir y controlar la ejecución de las funciones y actividades programadas, coordinando con el personal asignado y áreas involucradas, estableciendo las normas y criterios para el desarrollo de las mismas", "Evaluar el avance de los trabajos realizados por el personal a su cargo, absolviendo problemas, imprevistos y reuniendo permanentemente con su personal".*

Asimismo, incumplió en su condición de Gerente Operacional, la función específica establecida en el inciso 16) del numeral 14.4 y el numeral 1.3 de las funciones generales y comunes para los Gerentes, establecidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Acuerdo de Directorio n.° 11 de Sesión Ordinaria de Directorio de 26 de marzo de 2010; según el cual le correspondía: "*16. Desarrollar las acciones que garanticen*

el cumplimiento de la normatividad vigente en los aspectos sanitarios y ambientales; Planear, Organizar, dirigir y controlar la ejecución de las funciones y actividades programadas, coordinando con el personal asignado y áreas involucradas, estableciendo las normas y criterios para el desarrollo de las mismas, Cumplir las disposiciones legales, normativas vigentes y Código de Ética de la empresa, Desempeñar las demás funciones y responsabilidades asignadas por su instancia inmediata superior.

También lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 12 de agosto de 2022, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*.

En ese sentido, se ha identificado que el comportamiento de la persona comprendida transgredió los deberes del funcionario o servidor público, habiéndose establecido la relación causal, superada la presunción de licitud[351].

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

15. **Manuel Ríos Rodríguez**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de gerente de Operaciones (gerente operacional, según la denominación del MOF de Epsel S.A.), durante el período del 13 de abril de 2021 al 6 de abril de 2022, de acuerdo con Resolución de Consejo Directivo n.° 000005-2021-OTASS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 189)**, y Resolución de Consejo Directivo n.° 007-2022-OTASS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 7 de abril de 2022, **(Apéndice n.° 189)**.

Mediante Cédula de notificación n.° 15-2025-CG/OC3472-AC2 de 16 de octubre de 2025, se le notificó la desviación de cumplimiento a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, según consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000016-2025-CG/3472-02-002 de 16 de octubre de 2025 y el Cargo de notificación de misma fecha **(Apéndice n.° 199)**; al respecto, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Considerando que la persona comprendida no presentó comentarios, se concluye que subsiste su participación, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 199** del Informe de Auditoría.

La participación, en su calidad de gerente de Operaciones, en desempeño de sus funciones, subsiste por el siguiente accionar:

Respecto al Incumplimiento en remitir información para acciones de fiscalización en A.H. Ampliación Virgen del Carmen, distrito de La Victoria

No realizar el control correspondiente a fin de asegurar que Epsel S.A presente la información que subsane la observación de Sunass en el ámbito de su competencia; ello tomando en cuenta que tomó conocimiento de la observación n.° 1 del informe inicial de

[351] Se pudo determinar el quebrantamiento de dicha presunción, ya que la comisión de auditoría evidenció la existencia de hechos y pruebas que demuestran el accionar contrario a la normativa aplicable por parte del partícipe, conforme se ha detallado en los párrafos precedentes.

supervisión n.° 0935-2021-SUNASS-DF-F de 27 de octubre de 2021, referido a la no remisión de información solicitada, documento notificado mediante oficio n.° 1546-2021-SUNASS-DF de 27 de octubre de 2021, y de los plazos para su subsanación (dado que recepcionó el referido oficio mediante el proveído de 3 de noviembre de 2021, de la Gerencia General, y dispuso su atención a la Subgerencia de Mantenimiento de Redes, mediante proveído de 17 de noviembre de 2021).

En tal sentido, no cumplió con realizar el control correspondiente que asegure que Epsel S.A. proporcione la información que Sunass solicitó en los plazos previstos (o en su defecto, antes del inicio del PAS).

Respecto al Incumplimiento en remitir información para acciones de fiscalización en el condominio Los Parques de San Gabriel, distrito de Chiclayo

No realizar el control correspondiente a fin de asegurar la presentación de la información necesaria para la atención del reiterativo de requerimiento de información de Sunass; ello tomando en cuenta que tomó conocimiento del reiterativo de requerimiento de información contenido en el oficio n.° 1356-2021-SUNASS-DF de 16 de setiembre de 2021 y de los plazos para su atención (dado que recepcionó el referido oficio mediante el proveído de 21 de setiembre de 2021, de la Gerencia General, y dispuso a la Subgerencia de Mantenimiento de Redes su atención mediante proveído de 30 de setiembre de 2021)

No realizar el control correspondiente a fin de asegurar que Epsel S.A presente la información que subsane la observación de Sunass en el ámbito de su competencia; ello tomando en cuenta que tomó conocimiento de la observación n.° 1 del informe inicial de supervisión n.° 0937-2021-SUNASS-DF-F de 27 de octubre de 2021, referido a la no remisión de información solicitada, documento notificado mediante oficio n.° 1548-2021-SUNASS-DF de 27 de octubre de 2021, y de los plazos para su subsanación (dado que recepcionó el referido oficio mediante el proveído de 3 de noviembre de 2021, de la Gerencia General, dispuso su atención a las subgerencias de Mantenimiento de Redes, Mantenimiento Electromecánico y Producción, mediante proveído de 5 de noviembre de 2021, y recepcionó el informe n.° 627-2021-EPSEL S.A.-/GO/SGMR/JGQS de 12 de noviembre de 2021).

En tal sentido, no cumplió con realizar el control correspondiente que asegure que Epsel S.A. proporcione la información que Sunass solicitó en los plazos previstos (o en su defecto, antes del inicio del PAS).

Respecto al Incumplimiento en remitir información para acciones de fiscalización en las unidades de tratamiento de las PTAR San José y Pampa de Perros, de la provincia de Chiclayo, así como, de la PTAR n.° 1 de la provincia de Lambayeque

No cumplir con remitir la información solicitada por la Sunass, omitiendo la entrega de los ítems 4 y 5 del requerimiento de información, a pesar de haber recepcionado dichos ítems mediante proveído de 9 de noviembre de 2021; ello tomando en cuenta que tomó conocimiento del requerimiento de información contenido en el oficio n.° 1462-2021-SUNASS-DF de 13 de octubre de 2021 y de los plazos para su atención (dado que recepcionó el referido oficio mediante el Circular n.° 182 -2021-EPSEL SA-GG de 28 de octubre de 2021, de la Gerencia General, dispuso a la Oficina Zonal Lambayeque y al Departamento de Cámaras y Tratamiento de Aguas Servidas su atención, mediante proveído de 29 de octubre de 2021 y recibió el informe n.° 261-2021-EPSEL S.A.-GG/OCC de 5 de

noviembre de 2021, mediante proveído de 9 de noviembre de 2021, el informe n.° 182 - 2021-EPSEL S.A.-GO/SGP/DCTAS de 8 de noviembre de 2021 y el informe n.° 516- 2021-EPSEL S.A.-GG/GO/OZL de 14 de diciembre de 2021; y, adicionalmente, remitió a la Gerencia General el Informe n.° 1178-2021-EPSEL S.A.-GG/GO de 21 de diciembre del 2021).

En tal sentido, no cumplió con asegurar que Epsel S.A. proporcione la información que Sunass solicitó en los plazos previstos (o en su defecto, antes del inicio del PAS).

Respecto al Incumplimiento en remitir información para acciones de fiscalización en barrio Magisterial, distrito de Chiclayo

No cumplir con remitir la información solicitada por la Sunass, ello tomando en cuenta que tomó conocimiento del reiterativo de requerimiento contenido en el oficio n.° 1358-2021-SUNASS-DF de 16 de setiembre de 2021 y de los plazos para su atención (dado que recepcionó el referido oficio mediante el proveído de 21 de setiembre de 2021, de la Gerencia General, dispuso a la Subgerencia de Mantenimiento de Redes su atención, mediante proveído de 23 de setiembre de 2021, y fue informado por la Subgerencia de Mantenimiento de Redes, a través del informe n.° 515-2021-EPSEL S.A.-/GO/SGMR/ de 12 de octubre de 2021, sobre la atención de información mediante el informe n.° - 2020-EPSEL S.A.-GG/GO/SGMR de 16 de diciembre de 2020).

No cumplir con remitir la información solicitada por la Sunass, ello tomando en cuenta que tomó conocimiento de la observación n.° 1 del informe inicial de supervisión n.° 0936-2021-SUNASS-DF-F de 27 de octubre de 2021, referido a la no remisión de información solicitada, documento notificado mediante oficio n.° 1547-2021-SUNASS-DF de 27 de octubre de 2021, y de los plazos para subsanación (dado que recepcionó el referido oficio mediante el proveído de 3 de noviembre de 2021, dispuso su atención a la Subgerencia de Mantenimiento de Redes, mediante proveído de 5 de noviembre de 2021, y recepcionó el informe n.° 620-2021-EPSEL-S.A.-GG/GO/SGMR de 8 de noviembre de 2021).

En tal sentido, no cumplió con remitir la información que Sunass solicitó a Epsel S.A. en los plazos previstos (o en su defecto, antes del inicio del PAS).

Respecto al Incumplimiento en remitir información para acciones de fiscalización en Urb. Parque Residencial Puertas del Sol, distrito de Chiclayo

No realizar el control correspondiente a fin de asegurar la remisión de la información solicitada por la Sunass; ello tomando en cuenta que tomó conocimiento del reiterativo de requerimiento de información contenido en el oficio n.° 1355-2021-SUNASS-DF de 16 de setiembre de 2021 y de los plazos para su atención (dado que recepcionó el referido oficio mediante el proveído de 24 de setiembre de 2021, de la Gerencia General, y dispuso a las subgerencias de Mantenimiento de Redes y de Mantenimiento Electromecánico su atención, mediante proveído de 29 de setiembre de 2021).

No realizar el control correspondiente a fin de asegurar la presentación de la información necesaria que subsane la observación de Sunass en el ámbito de su competencia; ello tomando en cuenta que tomó conocimiento de la observación n.° 1 del informe inicial de supervisión n.° 0938-2021-SUNASS-DF-F de 27 de octubre de 2021, referido a la no remisión de información solicitada, documento notificado mediante oficio n.° 1549-2021-SUNASS-DF de 27 de octubre de 2021, y de los plazos para su subsanación

no efectuó el control correspondiente a fin de asegurar la presentación de la información necesaria para la subsanación

En tal sentido, no cumplió con realizar el control correspondiente que asegure que Epsel S.A. proporcione la información que Sunass solicitó en los plazos previstos (o en su defecto, antes del inicio del PAS).

El referido accionar ocasionó perjuicio económico a Epsel S.A. de S/ 377 880,00.

Esta conducta transgredió el Decreto Legislativo n.° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, publicado el 29 de diciembre de 2016, en el **numeral 10 de su artículo 46**, referido a la obligación de proporcionar la información que Sunass solicite.

Asimismo, el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 019-2017-VIVIENDA, publicado el 26 de junio de 2017, en el **numeral 12 de su artículo 42**, referido a la función de cumplir con los pedidos de información de Sunass.

De la misma forma, el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 019-2017-VIVIENDA, publicado el 26 de junio de 2017, modificado con Decreto Supremo n.° 008-2020-VIVIENDA, publicado el 28 de mayo de 2020, en el **numeral 12 de su artículo 42**, referido a la función de cumplir con los pedidos de información de Sunass.

Adicionalmente, el Reglamento General de Supervisión y Sanción, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 003-2007-SUNASS-CD, publicado el 18 de enero de 2007, modificado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 016-2011-SUNASS-CD, publicada el 26 de mayo de 2011 y Resolución de Consejo Directivo n.° 021-2018-SUNASS-CD, publicada el 1 de junio de 2018; en el **literal f del numeral 10.2 de su artículo 10** y en el **literal f) de su numeral 30.2**, referidos al deber de proporcionar información a Sunass y a la posibilidad de eximirse de responsabilidad por subsanación voluntaria, respectivamente.

De igual modo, en su condición de gerente de Operaciones, inobservó las funciones específicas establecidas en el numeral 1.3 Funciones Comunes para todos los cargos del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la entidad, aprobado con acuerdo de Sesión Ordinaria de Directorio de 26 de marzo de 2010, según el cual le correspondía: *"Cumplir las disposiciones legales, normativas vigentes y el Código de Ética de la empresa"*.

Asimismo, lo establecido en el numeral 1.3 Funciones Generales Funciones para gerentes, jefes de oficina, subgerentes, jefes de departamento, que establece: *"Planear, organizar, dirigir y controlar la ejecución de las funciones y actividades programadas, coordinando con el personal asignado y áreas involucradas, estableciendo las normas y criterios para el desarrollo de las mismas", "Evaluar el avance de los trabajos realizados por el personal a su cargo, absolviendo problemas, imprevistos y reuniendo permanentemente con su personal"*.

Asimismo, incumplió en su condición de Gerente Operacional, la función específica establecida en el inciso 16) del numeral 14.4 y el numeral 1.3 de las funciones generales y comunes para los Gerentes, establecidas en el Manual de Organización y Funciones,

aprobado mediante Acuerdo de Directorio n.° 11 de Sesión Ordinaria de Directorio de 26 de marzo de 2010; según el cual le correspondía: "*16. Desarrollar las acciones que garanticen el cumplimiento de la normatividad vigente en los aspectos sanitarios y ambientales; Planear, Organizar, dirigir y controlar la ejecución de las funciones y actividades programadas, coordinando con el personal asignado y áreas involucradas, estableciendo las normas y criterios para el desarrollo de las mismas, Cumplir las disposiciones legales, normativas vigentes y Código de Ética de la empresa, Desempeñar las demás funciones y responsabilidades asignadas por su instancia inmediata superior.*

También lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 12 de agosto de 2022, que señala: "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*".

En ese sentido, se ha identificado que el comportamiento de la persona comprendida transgredió los deberes del funcionario o servidor público, habiéndose establecido la relación causal, superada la presunción de licitud[352].

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

16. **Lady Sánchez Culquicondor**, identificada con DNI n.° [redacted], en su condición de subgerente de Contabilidad y Finanzas, durante el período del 5 de enero de 2023 al 6 de agosto de 2023, de acuerdo con Resolución de Gerencia General n.° 05-2023 EPSEL S.A.-GG de 4 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 190)** y Resolución de Gerencia General n.° 203-2023 EPSEL S.A.-GG de 7 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 190)**.

    Mediante Cédula de notificación n.° 16-2025-CG/OC3472-AC2 de 16 de octubre de 2025, se le notificó la desviación de cumplimiento a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, según consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000017-2025-CG/3472-02-002 de 16 de octubre de 2025 y el Cargo de notificación de misma fecha **(Apéndice n.° 199)**; al respecto, mediante Carta n.° 02-2025/LMSC de 27 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 199)**, de tres (3) folios, presentó sus comentarios o aclaraciones.

    De la evaluación de los comentarios de la persona comprendida, se concluye que subsiste su participación, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 199** del Informe de Auditoría.

    La participación, en su calidad de subgerente de Contabilidad y Finanzas, en desempeño de sus funciones, subsiste por el siguiente accionar:

[352] Se pudo determinar el quebrantamiento de dicha presunción, ya que la comisión de auditoría evidenció la existencia de hechos y pruebas que demuestran el accionar contrario a la normativa aplicable por parte del partícipe, conforme se ha detallado en los párrafos precedentes.

Respecto al pago de la multa derivada del PAS de expediente n.° 055-2022-PAS, derivado del incumplimiento en remitir información para acciones de fiscalización en barrio Magisterial, distrito de Chiclayo

Haber gestionado la certificación de crédito presupuestario del pago de la multa por un valor de 50%, cuando se encontraba fuera del plazo, con lo cual, Epsel S.A. no obtuvo el beneficio de reducción de la multa del 50% o del 25%; ello tomando en cuenta que tomó conocimiento de la multa, de los beneficios de reducción y los plazos de cancelación para su reducción en un 50% o 25%, a través de la Resolución de Dirección de Sanciones n.° 211-2022-SUNASS-DS de 19 de diciembre de 2022, así como del trámite para obtener los beneficios de reducción, a través del Oficio Circular n.° 003-2022-SUNASS-DS de 2 de noviembre de 2022.

En tal sentido, no realizó las acciones correspondientes (sobre la base de las reglas sustantivas y procedimentales del PAS), consentida la resolución de sanción, a fin de que Epsel S.A. sea perjudicado en la menor medida posible (y legalmente viable), esto es, realizar un pago de manera pronta (considerando que contaba con los recursos para realizarlo) a fin de obtener las reducciones de multa que el RGFS habilita.

El referido accionar ocasionó perjuicio económico a Epsel S.A. de S/ 38 625,00.

Esta conducta transgredió el Reglamento General de Supervisión y Sanción, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 003-2007-SUNASS-CD, publicado el 18 de enero de 2007, modificado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 016-2011-SUNASS-CD, publicada el 26 de mayo de 2011 y Resolución de Consejo Directivo n.° 021-2018-SUNASS-CD, publicada el 1 de junio de 2018; en su **artículo 37**, referidos a la aplicación del descuento por pronto pago.

De igual modo, en su condición de subgerente de Contabilidad y Finanzas, inobservó las funciones específicas establecidas en el numeral 1.3 Funciones Comunes para todos los cargos del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la entidad, aprobado con acuerdo de Sesión Ordinaria de Directorio de 26 de marzo de 2010, según el cual le correspondía: *"Cumplir las disposiciones legales, normativas vigentes y el Código de Ética de la empresa".*

Asimismo, lo establecido en el numeral 1.3 Funciones Generales Funciones para gerentes, jefes de oficina, subgerentes, jefes de departamento, que establece: *"Planear, organizar, dirigir y controlar la ejecución de las funciones y actividades programadas, coordinando con el personal asignado y áreas involucradas, estableciendo las normas y criterios para el desarrollo de las mismas", "Evaluar el avance de los trabajos realizados por el personal a su cargo, absolviendo problemas, imprevistos y reuniendo permanentemente con su personal".*

Asimismo, las funciones específicas establecidas en el numeral 6 que refiere: Desarrollar y orientar oportunamente las acciones que permitan cumplir con las normas contables y tributarias. 9 "Programar, dirigir y controlar el registro oportuno y eficiente de las operaciones contables, velando por la exactitud y grado de compatibilidad de los datos, de acuerdo a las normas contables establecidas".

También lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 12 de agosto de 2022, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

En ese sentido, se ha identificado que el comportamiento de la persona comprendida transgredió los deberes del funcionario o servidor público, habiéndose establecido la relación causal, superada la presunción de licitud[353].

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

17. **Wil Santamaria Soplapuco**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de gerente de Asesoría Jurídica (jefe de la Oficina de Asesoría Legal, según la denominación del MOF de Epsel S.A.), durante el periodo del 1 de abril de 2022 al 31 de octubre de 2022, de acuerdo con Resolución de Consejo Directivo n.° 005-2022-OTASS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de marzo de 2022, **(Apéndice n.° 191)** y Resolución de Consejo Directivo n.° 026-2022-OTASS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de octubre de 2022, **(Apéndice n.° 191)**.

Mediante Aviso de notificación de 17 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 199)**, se le notificó a fin de que se apersone a recabar la desviación de cumplimiento, a entregar mediante Cédula de notificación n.° 16-2025-CG/OC3472-AC2 de 16 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 199)**; al respecto, no recabó la desviación de cumplimiento y, consecuentemente, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Considerando que la persona comprendida no presentó comentarios, se concluye que subsiste su participación, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 199** del Informe de Auditoría.

La participación, en su calidad de gerente de Asesoría Jurídica, en desempeño de sus funciones, subsiste por el siguiente accionar:

Respecto al incumplimiento de Epsel S.A. en remitir información para acciones de fiscalización en urbanización El Amauta, distrito de Chiclayo

No realizar el asesoramiento correspondiente en materia del PAS y haber interpuesto recurso de apelación contra la Resolución de Dirección de Sanciones n.° 126-2022-SUNASS-DS de 14 de setiembre de 2022, mediante escrito de 23 de setiembre de 2022, con argumentos no atendibles en base a la normativa del PAS; esto es, el recurso de apelación careció de fundamentos con arreglo al RGFS; con lo cual, Epsel S.A. no realizó el pago de manera pronta (considerando que contaba con otros recursos para realizarlo), y no obtuvo el beneficio de reducción de la multa del 50% o del 25%.

Respecto al Incumplimiento en remitir información para acciones de fiscalización en el condominio Los Parques de San Gabriel, distrito de Chiclayo

Presentar descargo al informe final de instrucción, con documento de 29 de setiembre de 2022, cuyos fundamentos carecen de factores eximentes de la responsabilidad o de reducción o variación de la sanción, con lo cual, Epsel S.A. no obtuvo el beneficio de

[353] Se pudo determinar el quebrantamiento de dicha presunción, ya que la comisión de auditoria evidenció la existencia de hechos y pruebas que demuestran el accionar contrario a la normativa aplicable por parte del participe, conforme se ha detallado en los párrafos precedentes.

reducción de la multa del 10%; ello tomando en consideración que tomó conocimiento del oficio n.° 220-2022-SUNASS-DS de 22 de setiembre de 2022, del plazo de cinco (5) días hábiles a efectos de pronunciamiento sobre el informe final de instrucción y de la posibilidad de reducir la multa por el reconocimiento de responsabilidad (toda vez que Epsel S.A. no cumplió con la remisión de la información solicitada).

En tal sentido, no realizó las acciones correspondientes en el marco del PAS (sobre la base de los hechos que dieron origen al PAS, esto es, el incumplimiento del RGFS por parte de Epsel S.A. durante la acción de fiscalización, así como de sus reglas sustantivas y procedimentales) a fin de que Epsel S.A. sea perjudicado en la menor medida posible (y legalmente viable), esto es, obtener las reducciones de multa que el RGFS habilita.

Respecto al Incumplimiento en remitir información para acciones de fiscalización en las unidades de tratamiento de las PTAR San José y Pampa de Perros, de la provincia de Chiclayo, así como, de la PTAR n.° 1 de la provincia de Lambayeque

Presentar descargo al inicio del PAS, con el documento sin número de 14 de junio de 2022, cuyos fundamentos carecen de factores eximentes de la responsabilidad o de reducción o variación de la sanción, con lo cual, Epsel S.A. no obtuvo el beneficio de reducción de la multa del 30%; ello tomando en consideración que tomó conocimiento de la Resolución de la Dirección de Fiscalización n.° 091-2022-SUNASS-DF de 31 de marzo del 2022 y de la posibilidad de reducir la multa por el reconocimiento de responsabilidad (toda vez que Epsel S.A. no cumplió con la remisión de la información solicitada)

Presentar descargo al informe final de instrucción, con documento sin número de 29 de setiembre de 2022, cuyos fundamentos carecen de factores eximentes de la responsabilidad o de reducción o variación de la sanción, con lo cual, Epsel S.A. no obtuvo el beneficio de reducción de la multa del 10%; ello tomando en consideración que tomó conocimiento del oficio n.° 227-2022-SUNASS-DS de 23 de setiembre de 2022, del plazo de cinco (5) días hábiles a efectos de pronunciamiento sobre el informe final de instrucción y de la posibilidad de reducir la multa por el reconocimiento de responsabilidad

En tal sentido, no realizó las acciones correspondientes en el marco del PAS (sobre la base de los hechos que dieron origen al PAS, esto es, el incumplimiento del RGFS por parte de Epsel S.A. durante la acción de fiscalización, así como de sus reglas sustantivas y procedimentales) a fin de que Epsel S.A. sea perjudicado en la menor medida posible (y legalmente viable), esto es, obtener las reducciones de multa que el RGFS habilita.

El referido accionar ocasionó perjuicio económico a Epsel S.A. de S/ 71 325,00.

Esta conducta transgredió el Reglamento General de Supervisión y Sanción, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 003-2007-SUNASS-CD, publicado el 18 de enero de 2007, modificado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 016-2011-SUNASS-CD, publicada el 26 de mayo de 2011 y Resolución de Consejo Directivo n.° 021-2018-SUNASS-CD, publicada el 1 de junio de 2018; en su **artículo 30-A**, en su **artículo 32-A**, en su **artículo 33**, en su **artículo 35** y en su **artículo 37**, referidos a la reducción de multas por reconocimiento de responsabilidad, la característica de las multas fijas, escala de sanciones, los criterios de determinación de sanción y la aplicación del descuento por pronto pago, respectivamente.

De igual modo, en su condición de gerente de Asesoría Jurídica, inobservó las funciones específicas establecidas en el numeral 1.3 Funciones Comunes para todos los cargos del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la entidad, aprobado con acuerdo de Sesión Ordinaria de Directorio de 26 de marzo de 2010, según el cual le correspondía: *"Cumplir las disposiciones legales, normativas vigentes y el Código de Ética de la empresa"*.

Asimismo, lo establecido en el numeral 1.3 Funciones Generales Funciones para gerentes, jefes de oficina, subgerentes, jefes de departamento, que establece: *"Planear, organizar, dirigir y controlar la ejecución de las funciones y actividades programadas, coordinando con el personal asignado y áreas involucradas, estableciendo las normas y criterios para el desarrollo de las mismas", "Evaluar el avance de los trabajos realizados por el personal a su cargo, absolviendo problemas, imprevistos y reuniendo permanentemente con su personal"*.

Además, lo establecido en el sub numeral 1 del artículo 7.4 Descripción de Funciones a nivel de cargos, que señala *"Asesorar, proponer, opinar y pronunciarse en todos los asuntos legales que sean de su competencia, solicitados por la Alta Dirección, Gerencia General y áreas de la Empresa"*.

También lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 12 de agosto de 2022, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*

En ese sentido, se ha identificado que el comportamiento de la persona comprendida transgredió los deberes del funcionario o servidor público, habiéndose establecido la relación causal, superada la presunción de licitud[354].

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

18. **Jorge Alberto Santillán Requejo**, identificada con DNI n.° [redacted], en su condición de asistente de Trámite Documentario, durante el período del 3 de mayo de 2018 al 18 de octubre de 2023, de acuerdo con memorándum n.° 368-2018 EPSEL S.A.-GG/ORH de 3 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 192)** y memorándum n.° 1528-2023 EPSEL S.A.-GG/ORH de 19 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 192)**.

Mediante Cédula de notificación n.° 18-2025-CG/OC3472-AC2 de 16 de octubre de 2025, se le notificó la desviación de cumplimiento a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, según consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000018-2025-CG/3472-02-002 de 16 de octubre de 2025 y el Cargo de notificación de misma fecha **(Apéndice n.° 199)**; al respecto, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Considerando que la persona comprendida no presentó comentarios, se concluye que subsiste su participación, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 199** del Informe de Auditoría.

[354] Se pudo determinar el quebrantamiento de dicha presunción, ya que la comisión de auditoría evidenció la existencia de hechos y pruebas que demuestran el accionar contrario a la normativa aplicable por parte del partícipe, conforme se ha detallado en los párrafos precedentes.

La participación, en su calidad de asistente de Trámite Documentario, en desempeño de sus funciones, subsiste por el siguiente accionar:

Respecto al Incumplimiento de Epsel S.A. en remitir información para acciones de fiscalización en urbanización El Amauta, distrito de Chiclayo

No tramitar la observación contenida en el oficio n.° 1283-2021-SUNASS-DF de 1 de setiembre de 2021 a su destinatario, la Gerencia General, si no a la bandeja "*ASISTENTE DE GERENCIA GENERAL*", del cual no se efectuó recepción, lo que impidió su conocimiento por su destinatario, la Gerencia General y, por consiguiente, el trámite de su atención.

En tal sentido, no cumplió con la derivación de la documentación de Sunass que asegure que Epsel S.A. proporcione la información que Sunass solicitó en los plazos previstos (o en su defecto, antes del inicio del PAS).

Respecto al Incumplimiento en remitir información para acciones de fiscalización en el condominio Los Parques de San Gabriel, distrito de Chiclayo

No tramitar la Resolución de la Dirección de Fiscalización n.° 087-2022-SUNASS-DF de 29 de marzo del 2022, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, a efectos de presentación de descargos al inicio del PAS, lo que impidió una presentación de un reconocimiento de responsabilidad dentro de plazo; con ello, Epsel S.A. no obtuvo el beneficio de reducción de la multa del 50%; ello tomando en cuenta que tuvo acceso a la casilla electrónica y al aplicativo Intranet

En tal sentido, no cumplió con la derivación de la documentación de Sunass que asegure que, en el marco del PAS, Epsel S.A. sea perjudicado en la menor medida posible (y legalmente viable), esto es, obtener las reducciones de multa que el RGFS habilita.

Respecto al incumplimiento en remitir información para acciones de fiscalización en las unidades de tratamiento de las PTAR San José y Pampa de Perros, de la provincia de Chiclayo, así como, de la PTAR n.° 1 de la provincia de Lambayeque

No tramitar la Resolución de la Dirección de Fiscalización n.° 091-2022-SUNASS-DF de 31 de marzo del 2022, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, a efectos de presentación de descargos al inicio del PAS, lo que impidió una presentación de un reconocimiento de responsabilidad dentro de plazo; con ello, Epsel S.A. no obtuvo el beneficio de reducción de la multa del 50%; ello tomando en consideración que tuvo acceso a la casilla electrónica y al aplicativo Intranet

En tal sentido, no cumplió con la derivación de la documentación de Sunass que asegure que, en el marco del PAS, Epsel S.A. sea perjudicado en la menor medida posible (y legalmente viable), esto es, obtener las reducciones de multa que el RGFS habilita.

Respecto al Incumplimiento en remitir información para acciones de fiscalización en barrio Magisterial, distrito de Chiclayo

No tramitar la Resolución de la Dirección de Fiscalización n.° 122-2022-SUNASS-DF de 28 de abril de 2022, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, a efectos de presentación de descargos al inicio del PAS, lo que impidió una presentación de un reconocimiento de responsabilidad dentro de plazo; con ello, Epsel S.A. no obtuvo el beneficio de reducción de

la multa del 50%; ello tomando en consideración que tuvo acceso a la casilla electrónica y al aplicativo Intranet

En tal sentido, no cumplió con la derivación de la documentación de Sunass que asegure que, en el marco del PAS, Epsel S.A. sea perjudicado en la menor medida posible (y legalmente viable), esto es, obtener las reducciones de multa que el RGFS habilita.

Respecto al Incumplimiento en remitir información para acciones de fiscalización en Urb. Parque Residencial Puertas del Sol, distrito de Chiclayo

No tramitar la Resolución de la Dirección de Fiscalización n.° 125-2022-SUNASS-DF de 29 de abril de 2022, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, a efectos de presentación de descargos al inicio del PAS, lo que impidió una presentación de un reconocimiento de responsabilidad dentro de plazo; con ello, Epsel S.A. no obtuvo el beneficio de reducción de la multa del 50%; ello tomando en consideración que tuvo acceso a la casilla electrónica y al aplicativo Intranet.

No derivar el oficio n.° 258-2022-SUNASS-DS de 20 de octubre de 2022, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, a efectos de presentación de descargos al informe final de instrucción lo que impidió una presentación de un reconocimiento de responsabilidad dentro de plazo; con ello, Epsel S.A. no obtuvo el beneficio de reducción de la multa del 10%; ello tomando en consideración que tuvo acceso a la casilla electrónica y al aplicativo Intranet.

En tal sentido, no cumplió con la derivación de la documentación de Sunass que asegure que, en el marco del PAS, Epsel S.A. sea perjudicado en la menor medida posible (y legalmente viable), esto es, obtener las reducciones de multa que el RGFS habilita.

El referido accionar ocasionó perjuicio económico a Epsel S.A. de S/ 229 380,00.

Esta conducta transgredió el Decreto Legislativo n.° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, publicado el 29 de diciembre de 2016, en el **numeral 10 de su artículo 46**, referido a la obligación de proporcionar la información que Sunass solicite.

Asimismo, el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 019-2017-VIVIENDA, publicado el 26 de junio de 2017, en el **numeral 12 de su artículo 42**, referido a la función de cumplir con los pedidos de información de Sunass.

De la misma forma, el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 019-2017-VIVIENDA, publicado el 26 de junio de 2017, modificado con Decreto Supremo n.° 008-2020-VIVIENDA, publicado el 28 de mayo de 2020, en el **numeral 12 de su artículo 42**, referido a la función de cumplir con los pedidos de información de Sunass.

Adicionalmente, el Reglamento General de Supervisión y Sanción, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 003-2007-SUNASS-CD, publicado el 18 de enero de 2007, modificado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 016-2011-SUNASS-CD, publicada el 26 de mayo de 2011 y Resolución de Consejo Directivo n.° 021-2018-SUNASS-

CD, publicada el 1 de junio de 2018; en el **literal f del numeral 10.2 de su artículo 10**, en el **literal f) de su numeral 30.2** y en su **artículo 30-A**, referidos al deber de proporcionar información a Sunass, a la posibilidad de eximirse de responsabilidad por subsanación voluntaria, y de la reducción de multas por reconocimiento de responsabilidad, respectivamente.

De igual modo, en su condición de asistente de Trámite Documentario, inobservó las funciones específicas establecidas en Costos inobservó las funciones específicas establecidas en el numeral 1.3 Funciones Comunes para todos los cargos del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la entidad, aprobado con acuerdo de Sesión Ordinaria de Directorio de 26 de marzo de 2010, según el cual le correspondía: *"Desempeñar las demás funciones y responsabilidades asignadas por su instancia inmediata superior"*.

Además de lo señalado en el numeral 1 de las funciones específicas del asistente de Trámite documentario, que señala: "Registrar y tramitar toda la documentación que ingresa a la Empresa, luego de haber sido recepcionada y codificada", y lo establecido en el numeral 6 que indica "Clasificar y distribuir la documentación en el mismo día de recepcionada".

También lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 12 de agosto de 2022, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*.

En ese sentido, se ha identificado que el comportamiento de la persona comprendida transgredió los deberes del funcionario o servidor público, habiéndose establecido la relación causal, superada la presunción de licitud[355].

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

19. **Erika del Pilar Silva Granados**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de responsable del uso de la mesa de partes virtual de Epsel S.A., durante el período del 17 de junio de 2020 al 28 de abril de 2021, de acuerdo con Resolución de Gerencia General n.° 065 -2020-EPSEL S.A./GG de 17 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 5)** y Resolución de Gerencia General n.° 064-2021-EPSEL S.A./GG de 28 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 5)**.

Mediante Cédula de notificación n.° 19-2025-CG/OC3472-AC2 de 16 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 199)**, se le notificó la desviación de cumplimiento a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, según consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000019-2025-CG/3472-02-002 de 16 de octubre de 2025 y el Cargo de notificación de misma fecha **(Apéndice n.° 199)**; al respecto, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Considerando que la persona comprendida no presentó comentarios, se concluye que subsiste su participación, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 199** del Informe de Auditoría.

[355] Se pudo determinar el quebrantamiento de dicha presunción, ya que la comisión de auditoría evidenció la existencia de hechos y pruebas que demuestran el accionar contrario a la normativa aplicable por parte del partícipe, conforme se ha detallado en los párrafos precedentes.

La participación, en su calidad de responsable del uso de la mesa de partes virtual de Epsel S.A, en desempeño de sus funciones por el siguiente accionar:

Respecto al incumplimiento de Epsel S.A. en remitir información para acciones de fiscalización en urbanización El Amauta, distrito de Chiclayo

No tramitar y derivar el oficio n.° 2087-2020-SUNASS-DF de 7 de diciembre de 2020, que contiene el requerimiento de información de la Sunass, dentro del plazo otorgado por Sunass para su atención (hasta el 21 de diciembre de 2020), lo que impidió su recepción y conocimiento por su destinatario, la Gerencia General y, por consiguiente, el trámite de su atención.

En tal sentido, no cumplió con la derivación de la documentación de Sunass que asegure que Epsel S.A. proporcione la información que Sunass solicitó en los plazos previstos (o en su defecto, antes del inicio del PAS).

Respecto al incumplimiento en remitir información para acciones de fiscalización en A.H. Ampliación Virgen del Carmen, distrito de La Victoria

No tramitar y derivar el oficio n.° 2173-2020-SUNASS-DF de 28 de diciembre de 2020, que contiene el requerimiento de información de la Sunass, en el aplicativo Intranet, dentro del plazo otorgado por Sunass para su atención, lo que impidió su recepción y conocimiento por su destinatario, la Gerencia General y, por consiguiente, el trámite de su atención.

En tal sentido, no cumplió con la derivación de la documentación de Sunass que asegure que Epsel S.A. proporcione la información que Sunass solicitó en los plazos previstos (o en su defecto, antes del inicio del PAS).

El referido accionar ocasionó perjuicio económico a Epsel S.A. de S/ 151 500,00.

Esta conducta transgredió el Decreto Legislativo n.° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, publicado el 29 de diciembre de 2016, en el **numeral 10 de su artículo 46**, referido a la obligación de proporcionar la información que Sunass solicite.

Asimismo, el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 019-2017-VIVIENDA, publicado el 26 de junio de 2017, en el **numeral 12 de su artículo 42**, referido a la función de cumplir con los pedidos de información de Sunass.

De la misma forma, el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 019-2017-VIVIENDA, publicado el 26 de junio de 2017, modificado con Decreto Supremo n.° 008-2020-VIVIENDA, publicado el 28 de mayo de 2020, en el **numeral 12 de su artículo 42**, referido a la función de cumplir con los pedidos de información de Sunass.

Adicionalmente, el Reglamento General de Supervisión y Sanción, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 003-2007-SUNASS-CD, publicado el 18 de enero de

2007, modificado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 016-2011-SUNASS-CD, publicada el 26 de mayo de 2011 y Resolución de Consejo Directivo n.° 021-2018-SUNASS-CD, publicada el 1 de junio de 2018; en el **literal f del numeral 10.2 de su artículo 10** y en el **literal f) de su numeral 30.2**, referidos al deber de proporcionar información a Sunass y a la posibilidad de eximirse de responsabilidad por subsanación voluntaria, respectivamente.

De igual modo, en su condición de responsable del uso de la mesa de partes virtual de Epsel S.A, inobservó las funciones específicas establecidas en el numeral 1.3 Funciones Comunes para todos los cargos del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la entidad, aprobado con acuerdo de Sesión Ordinaria de Directorio de 26 de marzo de 2010, según el cual le correspondía: *"Desempeñar las demás funciones y responsabilidades asignadas por su instancia inmediata superior"*.

Además del memorándum n.° 087-2020-EPSEL S.A.-GG-OCS de 2 de julio de 2020, que establece como función, el desarrollo "*de las actividades de Trámite Documentario de EPSEL S.A."*

Por lo que, le corresponde lo señalado en el numeral 1 de las funciones específicas del asistente de Trámite documentario, que señala*: "Registrar y tramitar toda la documentación que ingresa a la Empresa, luego de haber sido recepcionada y codificada", y lo establecido en el numeral 6 que indica "Clasificar y distribuir la documentación en el mismo día de recepcionada"*.

También lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 12 de agosto de 2022, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*.

En ese sentido, se ha identificado que el comportamiento de la persona comprendida transgredió los deberes del funcionario o servidor público, habiéndose establecido la relación causal, superada la presunción de licitud[356].

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

20. **Danty Alexander Vasquez Flores**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de gerente de Asesoría Jurídica (jefe de la Oficina de Asesoría Legal, según la denominación del MOF de Epsel S.A.), durante el período del 1 de noviembre de 2022 al 31 de marzo de 2023, mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 027-2022-OTASS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de octubre de 2022, **(Apéndice n.° 193)** y Resolución Directoral n.° 044-2023-OTASS-DE de 31 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 193)**.

Mediante Cédula de notificación n.° 20-2025-CG/OC3472-AC2 de 16 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 199)**, se le notificó la desviación de cumplimiento a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, según consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000020-2025-CG/3472-02-002 de 16 de octubre de 2025 y el

[356] Se pudo determinar el quebrantamiento de dicha presunción, ya que la comisión de auditoria evidenció la existencia de hechos y pruebas que demuestran el accionar contrario a la normativa aplicable por parte del partícipe, conforme se ha detallado en los párrafos precedentes.

Cargo de notificación de misma fecha **(Apéndice n.° 199)**; al respecto, mediante documento sin número, recibido el 23 de octubre de 2025, **(Apéndice n.° 199)**, de tres (3) folios, presentó sus comentarios o aclaraciones.

De la evaluación de los comentarios de la persona comprendida, se concluye que subsiste su participación, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 199** del Informe de Auditoría.

La participación, en su calidad de gerente de Asesoría Jurídica, en desempeño de sus funciones, subsiste por el siguiente accionar:

Respecto al incumplimiento en remitir información para acciones de fiscalización en el condominio Los Parques de San Gabriel, distrito de Chiclayo

No realizar el asesoramiento correspondiente en materia del PAS y haber interpuesto recurso de apelación, mediante documento sin número de 5 de diciembre de 2022, con argumentos no atendibles en base a la normativa del PAS; esto es, el recurso de apelación careció de fundamentos con arreglo al RGFS; con lo cual, Epsel S.A. no realizó el pago de manera pronta (considerando que contaba con los recursos para realizarlo), por lo que no obtuvo el beneficio de reducción de la multa del 50% o del 25% cautelando los intereses de la Empresa.

En tal sentido, no realizó las acciones correspondientes en el marco del PAS (sobre la base de los hechos que dieron origen al PAS, esto es, el incumplimiento del RGFS por parte de Epsel S.A. durante la acción de fiscalización, así como de sus reglas sustantivas y procedimentales) a fin de que Epsel S.A. sea perjudicado en la menor medida posible (y legalmente viable), esto es, realizar un pago de manera pronta (considerando que contaba con los recursos para realizarlo) a fin de obtener las reducciones de multa que el RGFS habilita.

Respecto al incumplimiento en remitir información para acciones de fiscalización en las unidades de tratamiento de las PTAR San José y Pampa de Perros, de la provincia de Chiclayo, así como, de la PTAR n.° 1 de la provincia de Lambayeque

Al presentar descargo al informe final de instrucción, con documento sin número de 29 de setiembre de 2022, cuyos fundamentos carecen de factores eximentes de la responsabilidad o de reducción o variación de la sanción, con lo cual, Epsel S.A. no obtuvo el beneficio de reducción de la multa del 10%; ello tomando en consideración que tomó conocimiento del oficio n.° 227-2022-SUNASS-DS de 23 de setiembre de 2022, del plazo de cinco (5) días hábiles a efectos de pronunciamiento sobre el informe final de instrucción y de la posibilidad de reducir la multa por el reconocimiento de responsabilidad

Al no realizar el asesoramiento correspondiente en materia del PAS y haber interpuesto recurso de apelación, mediante documento sin número de 5 de diciembre de 2022, con argumentos no atendibles en base a la normativa del PAS; esto es, el recurso de apelación careció de fundamentos con arreglo al RGFS; con lo cual, Epsel S.A. no realizó el pago de manera pronta (considerando que contaba con los recursos para realizarlo), por lo que no obtuvo el beneficio de reducción de la multa del 50% o del 25% cautelando los intereses de la Empresa

En tal sentido, no realizó las acciones correspondientes en el marco del PAS (sobre la base de los hechos que dieron origen al PAS, esto es, el incumplimiento del RGFS por parte de

Epsel S.A. durante la acción de fiscalización, así como de sus reglas sustantivas y procedimentales) a fin de que Epsel S.A. sea perjudicado en la menor medida posible (y legalmente viable), esto es, realizar un pago de manera pronta (considerando que contaba con los recursos para realizarlo) a fin de obtener las reducciones de multa que el RGFS habilita.

El referido accionar ocasionó perjuicio económico a Epsel S.A. de S/ 77 250,00.

Esta conducta transgredió el Reglamento General de Supervisión y Sanción, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 003-2007-SUNASS-CD, publicado el 18 de enero de 2007, modificado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 016-2011-SUNASS-CD, publicada el 26 de mayo de 2011 y Resolución de Consejo Directivo n.° 021-2018-SUNASS-CD, publicada el 1 de junio de 2018; en su **artículo 30-A**, en su **artículo 32-A**, en su **artículo 33**, en su **artículo 35** y en su **artículo 37**, referidos a la reducción de multas por reconocimiento de responsabilidad, la característica de las multas fijas, escala de sanciones, los criterios de determinación de sanción y la aplicación del descuento por pronto pago, respectivamente.

De igual modo, en su condición de gerente de Asesoría Jurídica, inobservó las funciones específicas establecidas en el numeral 1.3 Funciones Comunes para todos los cargos del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la entidad, aprobado con acuerdo de Sesión Ordinaria de Directorio de 26 de marzo de 2010, según el cual le correspondía: *"Cumplir las disposiciones legales, normativas vigentes y el Código de Ética de la empresa"*.

Asimismo, lo establecido en el numeral 1.3 Funciones Generales Funciones para gerentes, jefes de oficina, subgerentes, jefes de departamento, que establece: *"Planear, organizar, dirigir y controlar la ejecución de las funciones y actividades programadas, coordinando con el personal asignado y áreas involucradas, estableciendo las normas y criterios para el desarrollo de las mismas"*, *"Evaluar el avance de los trabajos realizados por el personal a su cargo, absolviendo problemas, imprevistos y reuniendo permanentemente con su personal"*.

También lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 12 de agosto de 2022, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*.

En ese sentido, se ha identificado que el comportamiento de la persona comprendida transgredió los deberes del funcionario o servidor público, habiéndose establecido la relación causal, superada la presunción de licitud[357].

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

21. **Gustavo Alberto Veliz Calderón**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de gerente de Operaciones (gerente operacional, según la denominación del MOF de Epsel S.A.), durante el período del 1 de febrero de 2021 al 5 de abril de 2021, de acuerdo con

[357] Se pudo determinar el quebrantamiento de dicha presunción, ya que la comisión de auditoría evidenció la existencia de hechos y pruebas que demuestran el accionar contrario a la normativa aplicable por parte del partícipe, conforme se ha detallado en los párrafos precedentes.

Resolución de Consejo Directivo n.° 003-2021-OTASS-CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2021, **(Apéndice n.° 194)** y Resolución de Consejo Directivo n.° 000004-2021-OTASS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 7 de abril de 2021, **(Apéndice n.° 194)**.

Mediante Cédula de notificación n.° 21-2025-CG/OC3472-AC2 de 16 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 199)**, se le notificó la desviación de cumplimiento a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, según consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000021-2025-CG/3472-02-002 de 16 de octubre de 2025 y el Cargo de notificación de misma fecha **(Apéndice n.° 199)**; al respecto, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Considerando que la persona comprendida no presentó comentarios, se concluye que subsiste su participación, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 199** del Informe de Auditoría.

La participación, en su calidad de gerente de Operaciones, en desempeño de sus funciones por el siguiente accionar:

Respecto al incumplimiento en remitir información para acciones de fiscalización en el condominio Los Parques de San Gabriel, distrito de Chiclayo

Al no realizar el control correspondiente a fin de asegurar la presentación de la información necesaria para la atención del requerimiento de información de Sunass, tomando en cuenta que tomó conocimiento del requerimiento de información contenido en el oficio n.° 246-2021-SUNASS-DF de 24 de febrero de 2021 y de los plazos para su atención (dado que recepcionó el referido oficio mediante memorándum n.° 093 -2021-EPSEL S.A./GG de 1 de marzo de 2021 y dispuso a la Subgerencia de Mantenimiento de Redes su atención mediante proveído de 16 de marzo de 2021).

En tal sentido, no cumplió con realizar el control correspondiente que asegure que Epsel S.A. proporcione la información que Sunass solicitó en los plazos previstos (o en su defecto, antes del inicio del PAS).

Respecto al Incumplimiento en remitir información para acciones de fiscalización en Urb. Parque Residencial Puertas del Sol, distrito de Chiclayo

Al no realizar el control correspondiente a fin de asegurar la remisión de la información solicitada por la Sunass, tomando en cuenta que tomó conocimiento del requerimiento de información contenido en el oficio n.° 251-2021-SUNASS-DF de 24 de febrero de 2021 y de los plazos para su atención (dado que recepcionó el referido oficio mediante memorándum n.° 092-2021-EPSEL S.A./GG de 1 de marzo de 2021 y dispuso a la Subgerencia de Mantenimiento de Redes su atención, mediante proveído de 16 de marzo de 2021).

En tal sentido, no cumplió con realizar el control correspondiente que asegure que Epsel S.A. proporcione la información que Sunass solicitó en los plazos previstos (o en su defecto, antes del inicio del PAS).

El referido accionar ocasionó perjuicio económico a Epsel S.A. de S/ 150 630,00.

Esta conducta transgredió el Decreto Legislativo n.° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, publicado el 29 de diciembre de 2016, en el **numeral 10 de su artículo 46**, referido a la obligación de proporcionar la información que Sunass solicite.

Asimismo, el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 019-2017-VIVIENDA, publicado el 26 de junio de 2017, en el **numeral 12 de su artículo 42**, referido a la función de cumplir con los pedidos de información de Sunass.

De la misma forma, el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 019-2017-VIVIENDA, publicado el 26 de junio de 2017, modificado con Decreto Supremo n.° 008-2020-VIVIENDA, publicado el 28 de mayo de 2020, en el **numeral 12 de su artículo 42**, referido a la función de cumplir con los pedidos de información de Sunass.

Adicionalmente, el Reglamento General de Supervisión y Sanción, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 003-2007-SUNASS-CD, publicado el 18 de enero de 2007, modificado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 016-2011-SUNASS-CD, publicada el 26 de mayo de 2011 y Resolución de Consejo Directivo n.° 021-2018-SUNASS-CD, publicada el 1 de junio de 2018; en el **literal f del numeral 10.2 de su artículo 10** y en el **literal f) de su numeral 30.2**, referidos al deber de proporcionar información a Sunass y a la posibilidad de eximirse de responsabilidad por subsanación voluntaria, respectivamente.

De igual modo, en su condición de gerente de Operaciones, inobservó las funciones específicas establecidas en el numeral 1.3 Funciones Comunes para todos los cargos del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la entidad, aprobado con acuerdo de Sesión Ordinaria de Directorio de 26 de marzo de 2010, según el cual le correspondía: *"Cumplir las disposiciones legales, normativas vigentes y el Código de Ética de la empresa"*.

Asimismo, lo establecido en el numeral 1.3 Funciones Generales Funciones para gerentes, jefes de oficina, subgerentes, jefes de departamento, que establece: *"Planear, organizar, dirigir y controlar la ejecución de las funciones y actividades programadas, coordinando con el personal asignado y áreas involucradas, estableciendo las normas y criterios para el desarrollo de las mismas", "Evaluar el avance de los trabajos realizados por el personal a su cargo, absolviendo problemas, imprevistos y reuniendo permanentemente con su personal"*.

Asimismo, incumplió en su condición de Gerente Operacional, la función específica establecida en el inciso 16) del numeral 14.4 y el numeral 1.3 de las funciones generales y comunes para los Gerentes, establecidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Acuerdo de Directorio n.° 11 de Sesión Ordinaria de Directorio de 26 de marzo de 2010; según el cual le correspondía: "*16. Desarrollar las acciones que garanticen el cumplimiento de la normatividad vigente en los aspectos sanitarios y ambientales; Planear, Organizar, dirigir y controlar la ejecución de las funciones y actividades programadas, coordinando con el personal asignado y áreas involucradas, estableciendo las normas y criterios para el desarrollo de las mismas, Cumplir las disposiciones legales, normativas vigentes y Código de Ética de la empresa, Desempeñar las demás funciones y responsabilidades asignadas por su instancia inmediata superior.*

También lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 12 de agosto de 2022, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*.

En ese sentido, se ha identificado que el comportamiento de la persona comprendida transgredió los deberes del funcionario o servidor público, habiéndose establecido la relación causal, superada la presunción de licitud[358].

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

22. **Ángela Susana Vizconde Burga**, identificada con DNI n.° [redacted], en su condición de auxiliar de Trámite Documentario, durante el período del 15 de setiembre de 2021 al 18 de julio de 2022, de acuerdo con memorándum n.° 1052-2021-EPSEL S.A.-GG-ORH de 15 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 195)** y memorándum n.° 1048-2022-EPSEL S.A.-GG-ORH de 18 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 195)**.

Mediante Cédula de notificación n.° 22-2025-CG/OC3472-AC2 de 16 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 199)**, se le notificó la desviación de cumplimiento a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, según consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000022-2025-CG/3472-02-002 de 16 de octubre de 2025 y el Cargo de notificación de misma fecha **(Apéndice n.° 199)**; al respecto, mediante Informe n.° 04 -2025-AVB, recepcionado el 23 de octubre de 2025, **(Apéndice n.° 199)** de dos (2) folios, presentó sus comentarios o aclaraciones.

De la evaluación de los comentarios de la persona comprendida, se concluye que subsiste su participación, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 199** del Informe de Auditoría.

La participación, en su calidad de auxiliar de Trámite Documentario, en desempeño de sus funciones, subsiste por el siguiente accionar:

Respecto al incumplimiento en remitir información para acciones de fiscalización en el condominio Los Parques de San Gabriel, distrito de Chiclayo

Al no tramitar, teniendo acceso a la casilla electrónica y al aplicativo Intranet, la derivación de la Resolución de la Dirección de Fiscalización n.° 087-2022-SUNASS-DF de 29 de marzo del 2022, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, a efectos de presentación de descargos al inicio del PAS, lo que impidió una presentación de un reconocimiento de responsabilidad dentro de plazo; con ello, Epsel S.A. no obtuvo el beneficio de reducción de la multa del 50%.

En tal sentido, incumplió con la derivación de la documentación de Sunass que asegure que, en el marco del PAS, Epsel S.A. sea perjudicado en la menor medida posible (y legalmente viable), esto es, obtener las reducciones de multa que el RGFS habilita.

[358] Se pudo determinar el quebrantamiento de dicha presunción, ya que la comisión de auditoría evidenció la existencia de hechos y pruebas que demuestran el accionar contrario a la normativa aplicable por parte del partícipe, conforme se ha detallado en los párrafos precedentes.

Respecto al incumplimiento en remitir información para acciones de fiscalización en las unidades de tratamiento de las PTAR San José y Pampa de Perros, de la provincia de Chiclayo, así como, de la PTAR n.° 1 de la provincia de Lambayeque

Al no tramitar la Resolución de la Dirección de Fiscalización n.° 091-2022-SUNASS-DF de 31 de marzo del 2022, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, a efectos de presentación de descargos al inicio del PAS, lo que impidió una presentación de un reconocimiento de responsabilidad dentro de plazo; con ello, Epsel S.A. no obtuvo el beneficio de reducción de la multa del 50%; ello tomando en cuenta que tuvo acceso a la casilla electrónica y al aplicativo Intranet.

En tal sentido, no cumplió con la derivación de la documentación de Sunass que asegure que, en el marco del PAS, Epsel S.A. sea perjudicado en la menor medida posible (y legalmente viable), esto es, obtener las reducciones de multa que el RGFS habilita.

Respecto al incumplimiento en remitir información para acciones de fiscalización en barrio Magisterial, distrito de Chiclayo

Al no tramitar la Resolución de la Dirección de Fiscalización n.° 122-2022-SUNASS-DF de 28 de abril de 2022, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, a efectos de presentación de descargos al inicio del PAS, lo que impidió una presentación de un reconocimiento de responsabilidad dentro de plazo; con ello, Epsel S.A. no obtuvo el beneficio de reducción de la multa del 50%; ello tomando en cuenta que tuvo acceso a la casilla electrónica y al aplicativo Intranet.

En tal sentido, no cumplió con la derivación de la documentación de Sunass que asegure que, en el marco del PAS, Epsel S.A. sea perjudicado en la menor medida posible (y legalmente viable), esto es, obtener las reducciones de multa que el RGFS habilita.

Respecto al incumplimiento en remitir información para acciones de fiscalización en Urb. Parque Residencial Puertas del Sol, distrito de Chiclayo

Al no tramitar la Resolución de la Dirección de Fiscalización n.° 125-2022-SUNASS-DF de 29 de abril de 2022, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, a efectos de presentación de descargos al inicio del PAS, lo que impidió una presentación de un reconocimiento de responsabilidad dentro de plazo; con ello, Epsel S.A. no obtuvo el beneficio de reducción de la multa del 50%; ello tomando en cuenta que tuvo acceso a la casilla electrónica y al aplicativo Intranet.

Al no tramitar el oficio n.° 258-2022-SUNASS-DS de 20 de octubre de 2022, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, a efectos de presentación de descargos al informe final de instrucción, lo que impidió una presentación de un reconocimiento de responsabilidad dentro de plazo; con ello, Epsel S.A. no obtuvo el beneficio de reducción de la multa del 10%; ello tomando en cuenta que tuvo acceso a la casilla electrónica y al aplicativo Intranet.

En tal sentido, no cumplió con la derivación de la documentación de Sunass que asegure que, en el marco del PAS, Epsel S.A. sea perjudicado en la menor medida posible (y legalmente viable), esto es, obtener las reducciones de multa que el RGFS habilita.

El referido accionar ocasionó perjuicio económico a Epsel S.A. de S/ 153 630,00.

Esta conducta transgredió el Reglamento General de Supervisión y Sanción, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 003-2007-SUNASS-CD, publicado el 18 de enero de 2007, modificado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 016-2011-SUNASS-CD, publicada el 26 de mayo de 2011 y Resolución de Consejo Directivo n.° 021-2018-SUNASS-CD, publicada el 1 de junio de 2018; en su **artículo 30-A**, referido a la reducción de multas por reconocimiento de responsabilidad.

De igual modo, en su condición de auxiliar de Trámite Documentario, inobservó las funciones específicas establecidas en el numeral 1.3 Funciones Comunes para todos los cargos del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la entidad, aprobado con acuerdo de Sesión Ordinaria de Directorio de 26 de marzo de 2010, según el cual le correspondía: *"Desempeñar las demás funciones y responsabilidades asignadas por su instancia inmediata superior"*.

Además del numeral 1 de las funciones específicas del auxiliar de trámite documentario, que señala: *"Recepcionar, registrar y codificar la correspondencia interna y externa de la empresa"*, así como el numeral 5 que señala: *"Clasificación y distribución inmediata de la documentación recepcionada"*.

También lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 12 de agosto de 2022, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*.

En ese sentido, se ha identificado que el comportamiento de la persona comprendida transgredió los deberes del funcionario o servidor público, habiéndose establecido la relación causal, superada la presunción de licitud[359].

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

23. **José Carlos Yafac Risco**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de jefe del Departamento de Distribución, durante el periodo del 15 de marzo de 2021 al 15 de enero de 2022, de acuerdo con memorándum n.° 287-2021-EPSEL S.A.-GG/ORH de 15 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 196)** y memorándum n.° 90-2022-EPSEL S.A.-GG/ORH de 14 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 196)**.

Mediante Cédula de notificación n.° 23-2025-CG/OC3472-AC2 de 16 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 199)**, se le notificó la desviación de cumplimiento a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, según consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000023-2025-CG/3472-02-002 de 16 de octubre de 2025 y el Cargo de notificación de misma fecha **(Apéndice n.° 199)**; al respecto, mediante Carta n.° 002 -2025-JCYR, recepcionada el 24 de octubre de 2025, **(Apéndice n.° 199)** de siete (7) folios, presentó sus comentarios o aclaraciones.

De la evaluación de los comentarios de la persona comprendida, se concluye que subsiste su participación, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 199** del Informe de Auditoría.

[359] Se pudo determinar el quebrantamiento de dicha presunción, ya que la comisión de auditoría evidenció la existencia de hechos y pruebas que demuestran el accionar contrario a la normativa aplicable por parte del partícipe, conforme se ha detallado en los párrafos precedentes.

La participación, en su calidad de jefe del Departamento de Distribución, en desempeño de sus funciones, por el siguiente accionar:

Respecto al Incumplimiento en remitir información para acciones de fiscalización en el condominio Los Parques de San Gabriel, distrito de Chiclayo

Al no cumplir con remitir la información solicitada por la Sunass en el ámbito de su competencia; ello tomando en cuenta que tomó conocimiento de la observación n.° 1 del informe inicial de supervisión n.° 0937-2021-SUNASS-DF-F de 27 de octubre de 2021, referido a la no remisión de información solicitada, documento notificado mediante oficio n.° 1548-2021-SUNASS-DF de 27 de octubre de 2021, y de los plazos para su subsanación (dado que recepcionó el referido oficio mediante el proveído de 8 de noviembre de 2021 de la Subgerencia de Producción).

En tal sentido, no cumplió con remitir la información que Sunass solicitó a Epsel S.A. en los plazos previstos (o en su defecto, antes del inicio del PAS).

Respecto al Incumplimiento en remitir información para acciones de fiscalización en Urb. Parque Residencial Puertas del Sol, distrito de Chiclayo

Al no cumplir con remitir la información necesaria para asegurar que Epsel S.A presente la información que subsane la observación de Sunass en el ámbito de su competencia; ello tomando en cuenta que tomó conocimiento de la observación n.° 1 del informe inicial de supervisión n.° 0938-2021-SUNASS-DF-F de 27 de octubre de 2021, referido a la no remisión de información solicitada, documento notificado mediante oficio n.° 1549-2021-SUNASS-DF de 27 de octubre de 2021 y de los plazos para su subsanación.

En tal sentido, no cumplió con remitir la información que Sunass solicitó a Epsel S.A. en los plazos previstos (o en su defecto, antes del inicio del PAS).

El referido accionar ocasionó perjuicio económico a Epsel S.A. de S/ 150 630,00.

Esta conducta transgredió el Decreto Legislativo n.° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, publicado el 29 de diciembre de 2016, en el **numeral 10 de su artículo 46**, referido a la obligación de proporcionar la información que Sunass solicite.

Asimismo, el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 019-2017-VIVIENDA, publicado el 26 de junio de 2017, en el **numeral 12 de su artículo 42**, referido a la función de cumplir con los pedidos de información de Sunass.

De la misma forma, el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 019-2017-VIVIENDA, publicado el 26 de junio de 2017, modificado con Decreto Supremo n.° 008-2020-VIVIENDA, publicado el 28 de mayo de 2020, en el **numeral 12 de su artículo 42**, referido a la función de cumplir con los pedidos de información de Sunass.

Adicionalmente, el Reglamento General de Supervisión y Sanción, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 003-2007-SUNASS-CD, publicado el 18 de enero de 2007, modificado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 016-2011-SUNASS-CD, publicada el 26 de mayo de 2011 y Resolución de Consejo Directivo n.° 021-2018-SUNASS-CD, publicada el 1 de junio de 2018; en el **literal f del numeral 10.2 de su artículo 10** y en el **literal f) de su numeral 30.2**, referidos al deber de proporcionar información a Sunass y a la posibilidad de eximirse de responsabilidad por subsanación voluntaria, respectivamente.

De igual modo, en su condición de jefe del Departamento de Distribución, inobservó las funciones específicas establecidas en el numeral 1.3 Funciones Comunes para todos los cargos del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la entidad, aprobado con acuerdo de Sesión Ordinaria de Directorio de 26 de marzo de 2010, según el cual le correspondía: *"Cumplir las disposiciones legales, normativas vigentes y el Código de Ética de la empresa"*.

Asimismo, lo establecido en el numeral 1.3 Funciones Generales Funciones para gerentes, jefes de oficina, subgerentes, jefes de departamento, que establece: *"Planear, organizar, dirigir y controlar la ejecución de las funciones y actividades programadas, coordinando con el personal asignado y áreas involucradas, estableciendo las normas y criterios para el desarrollo de las mismas"*, *"Evaluar el avance de los trabajos realizados por el personal a su cargo, absolviendo problemas, imprevistos y reuniendo permanentemente con su personal"*.

También lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 12 de agosto de 2022, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

En ese sentido, se ha identificado que el comportamiento de la persona comprendida transgredió los deberes del funcionario o servidor público, habiéndose establecido la relación causal, superada la presunción de licitud[360].

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

24. **Héctor Paul Zavala Saavedra**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de subgerente de Mantenimiento Electromecánico, durante el periodo del 9 de noviembre de 2021 al 17 de noviembre de 2021, de acuerdo con carta n.° 211-2021-EPSEL S.A.-GG de 5 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 197)** y carta n.° 229-2021-EPSEL S.A.-GG de 26 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 197)**.

Mediante Cédula de notificación n.° 24-2025-CG/OC3472-AC2 de 16 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 199)**, se le notificó la desviación de cumplimiento a través medios físicos, según consta en el documento denominado "*Constancia de recepción*" de 22 de octubre de 2025. **(Apéndice n.° 199)**; al respecto, mediante documento sin número, recepcionado el 24 de octubre de 2025, **(Apéndice n.° 199)** de tres (3) folios, presentó sus comentarios o aclaraciones.

[360] Se pudo determinar el quebrantamiento de dicha presunción, ya que la comisión de auditoría evidenció la existencia de hechos y pruebas que demuestran el accionar contrario a la normativa aplicable por parte del partícipe, conforme se ha detallado en los párrafos precedentes.

De la evaluación de los comentarios de la persona comprendida, se concluye que subsiste su participación, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 199** del Informe de Auditoría.

La participación, en su calidad de subgerente de Mantenimiento Electromecánico, en desempeño de sus funciones, por el siguiente accionar:

Respecto al Incumplimiento en remitir información para acciones de fiscalización en Urb. Parque Residencial Puertas del Sol, distrito de Chiclayo

Al no realizar el control correspondiente a fin de remitir la información necesaria para asegurar que Epsel S.A presente la información que subsane la observación de Sunass en el ámbito de su competencia; ello tomando en cuenta que tomó conocimiento de la observación n.° 1 del informe inicial de supervisión n.° 0938-2021-SUNASS-DF-F de 27 de octubre de 2021, referido a la no remisión de información solicitada, documento notificado mediante oficio n.° 1549-2021-SUNASS-DF de 27 de octubre de 2021, y de los plazos para su subsanación (dado que recepcionó el referido oficio mediante proveído de 5 de noviembre de 2021, de la Gerencia de Operaciones, y dispuso su atención al Departamento de Mantenimiento Electromecánico, mediante proveído de 15 de noviembre de 2021, el cual no fue recepcionado).

En tal sentido, no cumplió con remitir la información que Sunass solicitó a Epsel S.A. en los plazos previstos (o en su defecto, antes del inicio del PAS).

El referido accionar ocasionó perjuicio económico a Epsel S.A. de S/ 74 880,00.

Esta conducta transgredió el Decreto Legislativo n.° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, publicado el 29 de diciembre de 2016, en el **numeral 10 de su artículo 46**, referido a la obligación de proporcionar la información que Sunass solicite.

Asimismo, el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 019-2017-VIVIENDA, publicado el 26 de junio de 2017, en el **numeral 12 de su artículo 42**, referido a la función de cumplir con los pedidos de información de Sunass.

De la misma forma, el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 019-2017-VIVIENDA, publicado el 26 de junio de 2017, modificado con Decreto Supremo n.° 008-2020-VIVIENDA, publicado el 28 de mayo de 2020, en el **numeral 12 de su artículo 42**, referido a la función de cumplir con los pedidos de información de Sunass.

Adicionalmente, el Reglamento General de Supervisión y Sanción, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 003-2007-SUNASS-CD, publicado el 18 de enero de 2007, modificado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 016-2011-SUNASS-CD, publicada el 26 de mayo de 2011 y Resolución de Consejo Directivo n.° 021-2018-SUNASS-CD, publicada el 1 de junio de 2018; en el **literal f del numeral 10.2 de su artículo 10** y en el **literal f) de su numeral 30.2**, referidos al deber de proporcionar información a Sunass y a la posibilidad de eximirse de responsabilidad por subsanación voluntaria, respectivamente.

De igual modo, en su condición de subgerente de Mantenimiento Electromecánico, inobservó las funciones específicas establecidas en el numeral 1.3 Funciones Comunes para todos los cargos del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la entidad, aprobado con acuerdo de Sesión Ordinaria de Directorio de 26 de marzo de 2010, según el cual le correspondía: *"Cumplir las disposiciones legales, normativas vigentes y el Código de Ética de la empresa".*

Asimismo, lo establecido en el numeral 1.3 Funciones Generales Funciones para gerentes, jefes de oficina, subgerentes, jefes de departamento, que establece: *"Planear, organizar, dirigir y controlar la ejecución de las funciones y actividades programadas, coordinando con el personal asignado y áreas involucradas, estableciendo las normas y criterios para el desarrollo de las mismas", "Evaluar el avance de los trabajos realizados por el personal a su cargo, absolviendo problemas, imprevistos y reuniendo permanentemente con su personal".*

También lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 12 de agosto de 2022, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

En ese sentido, se ha identificado que el comportamiento de la persona comprendida transgredió los deberes del funcionario o servidor público, habiéndose establecido la relación causal, superada la presunción de licitud[361].

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

25. **Gisela del Rocío Zelada Cortez**, identificada con DNI n.° [redacted], en su condición de gerenta General, durante el periodo del 5 de abril de 2021 al 30 de noviembre de 2021, de acuerdo con Resolución de Consejo Directivo n.° 000004-2021-OTASS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 7 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 50)**, y Resolución de Consejo Directivo n.° 000015-2021-OTASS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 2 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 198)**

Mediante Cédula de notificación n.° 25-2025-CG/OC3472-AC2 de 16 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 199)**, se le notificó la desviación de cumplimiento a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, según consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000024-2025-CG/3472-02-002 de 16 de octubre de 2025 y el Cargo de notificación de misma fecha **(Apéndice n.° 199)**; al respecto, mediante documento sin número, recibido el 23 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 199)**, de diecinueve (19) folios, presentó sus comentarios o aclaraciones.

De la evaluación de los comentarios de la persona comprendida, se concluye que subsiste su participación, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 199** del Informe de Auditoría.

La participación, en su calidad de gerenta General, en desempeño de sus funciones, susbiste por el siguiente accionar:

[361] Se pudo determinar el quebrantamiento de dicha presunción, ya que la comisión de auditoría evidenció la existencia de hechos y pruebas que demuestran el accionar contrario a la normativa aplicable por parte del partícipe, conforme se ha detallado en los párrafos precedentes.

Respecto al Incumplimiento en remitir información para acciones de fiscalización en A.H. Ampliación Virgen del Carmen, distrito de La Victoria

Al no realizar el control correspondiente para asegurar que Epsel S.A presente la información que subsane la observación de Sunass, ello tomando en cuenta que tomó conocimiento de la observación n.° 1 del informe inicial de supervisión n.° 0935-2021-SUNASS-DF-F de 27 de octubre de 2021, referido a la no remisión de información solicitada, documento notificado mediante oficio n.° 1546-2021-SUNASS-DF de 27 de octubre de 2021, y de los plazos para su subsanación (dado que recepcionó el referido oficio y dispuso su atención a la Gerencia de Operaciones, mediante proveído de 3 de noviembre de 2021).

En tal sentido, no cumplió con realizar el control correspondiente que asegure que Epsel S.A. proporcione la información que Sunass solicitó en los plazos previstos (o en su defecto, antes del inicio del PAS).

Respecto al incumplimiento en remitir información para acciones de fiscalización en el condominio Los Parques de San Gabriel, distrito de Chiclayo

Al no realizar el control correspondiente para asegurar que Epsel S.A presente la información que subsane la observación de Sunass, ello tomando en cuenta que tomó conocimiento de la observación n.° 1 del informe inicial de supervisión n.° 0937-2021-SUNASS-DF-F de 27 de octubre de 2021, referido a la no remisión de información solicitada, documento notificado mediante oficio n.° 1548-2021-SUNASS-DF de 27 de octubre de 2021, y de los plazos para su subsanación (dado que recepcionó el referido oficio y dispuso a la Gerencia de Operaciones su atención mediante proveído de 3 de noviembre de 2021).

En tal sentido, no cumplió con realizar el control que asegure que Epsel S.A. proporcione la información que Sunass solicitó en los plazos previstos (o en su defecto, antes del inicio del PAS).

Respecto al incumplimiento en remitir información para acciones de fiscalización en barrio Magisterial, distrito de Chiclayo

Al no realizar el control correspondiente para asegurar que Epsel S.A presente la información que subsane la observación de Sunass, ello tomando en cuenta que tomó conocimiento de la observación n.° 1 del informe inicial de supervisión n.° 0936-2021-SUNASS-DF-F de 27 de octubre de 2021, referido a la no remisión de información solicitada, documento notificado mediante oficio n.° 1547-2021-SUNASS-DF de 27 de octubre de 2021, y de los plazos para su subsanación (dado que recepcionó el referido oficio y dispuso a la Gerencia de Operaciones su atención mediante proveído de 3 de noviembre de 2021).

En tal sentido, no cumplió con realizar el control que asegure que Epsel S.A. proporcione la información que Sunass solicitó en los plazos previstos (o en su defecto, antes del inicio del PAS).

Respecto al incumplimiento en remitir información para acciones de fiscalización en Urb. Parque Residencial Puertas del Sol, distrito de Chiclayo

Al no realizar el control correspondiente para asegurar que Epsel S.A presente la información que subsane la observación de Sunass, ello tomando en cuenta que tomó conocimiento de la observación n.° 1 del informe inicial de supervisión n.° 0938-2021-SUNASS-DF-F de 27

de octubre de 2021, referido a la no remisión de información solicitada, documento notificado mediante oficio n.° 1549-2021-SUNASS-DF de 27 de octubre de 2021, y de los plazos para subsanación (dado que recepcionó el referido oficio y dispuso su atención mediante proveído de 3 de noviembre de 2021).

En tal sentido, no cumplió con realizar el control correspondiente que asegure que Epsel S.A. proporcione la información que Sunass solicitó en los plazos previstos (o en su defecto, antes del inicio del PAS).

El referido accionar ocasionó perjuicio económico a Epsel S.A. de S/ 302 130,00.

Esta conducta transgredió el Decreto Legislativo n.° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, publicado el 29 de diciembre de 2016, en el **numeral 10 de su artículo 46**, referido a la obligación de proporcionar la información que Sunass solicite.

Asimismo, el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 019-2017-VIVIENDA, publicado el 26 de junio de 2017, en el **numeral 12 de su artículo 42**, referido a la función de cumplir con los pedidos de información de Sunass.

De la misma forma, el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 019-2017-VIVIENDA, publicado el 26 de junio de 2017, modificado con Decreto Supremo n.° 008-2020-VIVIENDA, publicado el 28 de mayo de 2020, en el **numeral 12 de su artículo 42**, referido a la función de cumplir con los pedidos de información de Sunass.

Adicionalmente, el Reglamento General de Supervisión y Sanción, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 003-2007-SUNASS-CD, publicado el 18 de enero de 2007, modificado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 016-2011-SUNASS-CD, publicada el 26 de mayo de 2011 y Resolución de Consejo Directivo n.° 021-2018-SUNASS-CD, publicada el 1 de junio de 2018; en el **literal f del numeral 10.2 de su artículo 10** y en el **literal f) de su numeral 30.2**, referidos al deber de proporcionar información a Sunass y a la posibilidad de eximirse de responsabilidad por subsanación voluntaria, respectivamente.

De igual modo, en su condición de gerenta General, inobservó las funciones específicas establecidas en el numeral 1.3 Funciones Comunes para todos los cargos del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la entidad, aprobado con acuerdo de Sesión Ordinaria de Directorio de 26 de marzo de 2010, según el cual le correspondía: *"Cumplir las disposiciones legales, normativas vigentes y el Código de Ética de la empresa"*.

De igual modo, en su condición de gerenta general, inobservó las funciones específicas establecidas en el numeral 1.3 Funciones Generales establecidos para Gerentes, jefe de oficina, subgerentes, jefes de departamento, que señala: *"Planear, organizar, dirigir y controlar la ejecución de funciones y actividades programadas, coordinando con el personal asignado y áreas involucradas estableciendo las normas y criterios para el desarrollo de las mismas. Evaluar el avance de los trabajos realizados por el personal a su cargo, absolviendo problemas, imprevistos y reuniendo permanentemente con su personal."*

para todos los cargos del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la entidad, aprobado con acuerdo de Sesión Ordinaria de Directorio de 26 de marzo de 2010, según el cual le correspondía:

Asimismo, incumplió en su condición de Gerente General, las funciones específicas establecidas en los literales b), c), k), del artículo 21° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Acuerdo de Directorio n.° 11 de Sesión Ordinaria de Directorio de 26 de marzo de 2010; según el cual le correspondía: "*b) Dirigir las operaciones comerciales, administrativas, operativas y de Gestión de la Calidad, c) Organizar el régimen interno de la Sociedad, usar el sello de la misma, expedir la correspondencia, cuidar que la contabilidad este al día, inspeccionar los libros, documentos y operaciones de la Sociedad y dictar las disposiciones para el correcto funcionamiento de la misma, k) Vigilar la correcta aplicación de las normas técnicas y legales que rigen la prestación de los servicios;* Concordante con el inciso 3) del numeral 6.4 del Manual de Organización y Funciones, respecto a: *"3) Coordinar la ejecución de las actividades Administrativas, Financieras, Comerciales y Operativas de la Empresa.*

También lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 12 de agosto de 2022, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*

En ese sentido, se ha identificado que el comportamiento de la persona comprendida transgredió los deberes del funcionario o servidor público, habiéndose establecido la relación causal, superada la presunción de licitud[362].

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación "No atención de solicitudes de información de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass) sobre la prestación del servicio de saneamiento y consecuente apertura de procedimientos administrativos sancionadores e imposición de multas, ocasionó perjuicio económico a la Entidad de S/ 459 630,00 y que la prestación del servicio no sea fiscalizada de manera oportuna" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

[362] Se pudo determinar el quebrantamiento de dicha presunción, ya que la comisión de auditoría evidenció la existencia de hechos y pruebas que demuestran el accionar contrario a la normativa aplicable por parte del partícipe, conforme se ha detallado en los párrafos precedentes.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Lambayeque S.A., se formulan las conclusiones siguientes:

1. La Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass), en el marco de su facultad supervisora/fiscalizadora de la prestación de servicios de saneamiento, regulado por el Reglamento General de Fiscalización y Sanción (RGFS) , comunicó a Epsel S.A., en su calidad de empresa prestadora, la realización de cinco (5) acciones de supervisión de sede y una (1) supervisión de campo , para lo cual le solicitó información referida a la prestación de sus servicios de saneamiento, proceso que constituye su objeto social .

   Las solicitudes de información (incluyendo reiterativos) no fueron atendidas por los funcionarios y/o servidores de Epsel S.A. en sus condiciones y plazos, pese a estar obligados a ello; además, dicho incumplimiento no fue subsanado con posterioridad a los referidos plazos, lo que conllevó a que, en el año 2022, Sunass, en el marco del RGFS, inicie procedimientos administrativos sancionadores (PAS) por la infracción tipificada en el numeral 30 del ítem F del anexo n.° 4 del RGFS, referida a "No proporcionar o presentar información insuficiente a la SUNASS".

   Consecuentemente, Sunass emitió seis (6) resoluciones de sanción imponiendo multas, tres (3) de las cuales fueron confirmadas en segunda instancia administrativa, lo que derivó en un pago total de S/ 459 630,00 por concepto de multas, intereses y costas procesales.

   La situación expuesta transgredió el Decreto Legislativo n.° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en el numeral 10 de su artículo 46, referido a la obligación de proporcionar la información que Sunass solicite, el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en su artículo 42, referido a la función de cumplir con los pedidos de información de Sunass, el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (así como su TUO), en el numeral 12 de su artículo 42, referido a la función de cumplir con los pedidos de información de Sunass, el Reglamento General de Supervisión y Sanción, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 003-2007-SUNASS-CD, en el literal f del numeral 10.2 de su artículo 10, en el literal f) de su numeral 30.2, en su artículo 30-A, en su artículo 32-A, en su artículo 33, en su artículo 35 y en su artículo 37, referidos al deber de proporcionar información a Sunass, a la posibilidad de eximirse de responsabilidad por subsanación voluntaria, de la reducción de multas por reconocimiento de responsabilidad, la característica de las multas fijas, escala de sanciones, los criterios de determinación de sanción, la aplicación del descuento por pronto pago, respectivamente.

   Lo citado anteriormente, ocasionó perjuicio económico a la Entidad de S/ 459 630,00 y que la prestación del servicio no sea fiscalizada de manera oportuna.

   Los hechos han sido ocasionados por los servidores y funcionarios a quienes se les derivó los requerimientos de información presentados por SUNASS, los cuales no realizaron ni supervisaron, respectivamente, los procesos, procedimientos, actividades y tareas, para el

cumplimiento oportuno de las obligaciones de Epsel correspondientes a la atención de dichos requerimientos en los plazos establecidos de acuerdo a la normativa aplicable.
(Observación n.° 1)

2. Al primer semestre de 2025, EPSEL S.A. ha reducido la cantidad de procedimientos administrativos sancionadores y de sanciones administrativas, así como el monto pagado en multas; sobre las funciones de Epsel S.A. relacionadas con la fiscalización de Sunass, de acuerdo con la Gerencia de Desarrollo y Presupuesto, no existen directivas o procedimientos.

   En ese contexto, la especialista de Control Interno recomendó, entre otros, el diseño de un "*sistema de seguimiento y alerta interna*" para el cumplimiento de requerimientos, así como la "*estandarización de procedimientos internos*"; sin embargo, la Gerencia General no ha realizado disposiciones en relación con dichas recomendaciones; por lo que, los procedimientos para la atención de requerimientos de la Sunass no cuentan con un sustrato formal estandarizado.

   Sobre el particular, son aplicables las Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicadas el 3 de noviembre de 2006, en los numerales 3.6 y 3.8, referidos a la evaluación de desempeño y a la documentación de procesos, actividades y tareas, respectivamente.

   La situación expuesta genera riesgo de incumplimientos de las obligaciones de la Entidad como empresa prestadora fiscalizada/supervisada de acuerdo a la normativa aplicable, ocasionada por la falta de disposición de implementación de directivas o procedimientos, pese a haber sido recomendado.
   (Deficiencia de Control n.° 1).

3. La Directiva n.° 03 – 2020- EPSEL S.A./GG "*Disposiciones que regulan el procedimiento para la entrega de cargo aplicables al personal de Epsel S.A.*" no establece el tratamiento de la documentación recibida por una persona, a través del aplicativo Intranet, al momento de realizar su entrega de cargo; ello tomando en consideración que las bandejas comprenden cuatro carpetas ("Entradas", "Enviados", "Recibidos", "Atendidos"), correspondiendo un estado diferente para los documentos en cada bandeja.

   Del mismo modo, la directiva no establece procedimiento para la desvinculación de personas con bandejas correspondientes al cargo materia de entrega y el tratamiento de las bandejas desatendidas.

   Sobre el particular, son aplicables las Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicadas el 3 de noviembre de 2006, en los numerales 3.8 y 5.1.2, referidos a la documentación de procesos, actividades y tareas, y al monitoreo del control interno, respectivamente.

   La situación expuesta genera riesgo en la atención de los expedientes dentro de los plazos establecidos de acuerdo a su normativa aplicable; así como los objetivos institucionales de la Entidad, ocasionada porque la Directiva n.° 03 – 2020- EPSEL S.A./GG "*Disposiciones que regulan el procedimiento para la entrega de cargo aplicables al personal de Epsel S.A.*" no contempla, procedimientos en la entrega de cargo del personal, referido a las bandejas y documentos en el aplicativo de trámite documentario – Intranet de Epsel S.A.
   (Deficiencia de Control n.° 2).

VII. RECOMENDACIONES

Al presidente de la Comisión de Dirección Transitoria de EPSEL S.A (OTASS):

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer a los órganos y/o unidades orgánicas competentes:

   - La elaboración, aprobación y difusión de instrumento(s) interno(s) que regulen de manera general los procesos, procedimientos, actividades y tareas vinculados con las obligaciones de Epsel S.A. sujetas a plazos, que incluyan el diseño e implementar sistemas trasversales de información y documentación
   - El diseño y/o desarrollo de soluciones basadas en tecnologías de la información y comunicaciones (TIC), y la elaboración de los instructivos correspondientes, que ofrezcan soporte al control, por parte de las instancias delegantes, de los vencimientos en las funciones sujetas a plazos internos, que incluyan el diseño e implementar sistemas trasversales de información y documentación.

   (Conclusión n.° 1).

2. Disponer a los órganos y/o unidades orgánicas competentes la elaboración, aprobación y difusión de instrumento(s) interno(s) que regulen los procedimientos respecto a la actuación de Epsel S.A. en el marco de la facultad fiscalizadora/sancionadora de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento; asi como la supervisión de su efectividad.
   (Conclusión n.° 2).

3. Disponer a los órganos y/o unidades orgánicas competentes la elaboración, aprobación y difusión de instrumento(s) interno(s) que regulen los procedimientos relacionados con el aplicativo de trámite documentario Intranet en el marco de la entrega de cargo, a fin de asegurar que la referida entrega cumpla eficazmente con su objetivo.
   (Conclusión n.° 3).

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

1. Iniciar la acción civil contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del Informe de Auditoría con la finalidad de que se determinen las responsabilidades que correspondan.
   (Conclusión n.° 1)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1.	Relación de personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.° 2.	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 3.	Copia fedateada del Informe inicial de supervisión n.° 0784-2021-SUNASS-DF-F de 31 de agosto de 2021.
Apéndice n.° 4.	Copia fedateada de Oficio n.° 2087-2020-SUNASS-DF de 7 de diciembre de 2020, Cargo de Notificación Digital n.° 2020-42749 de 7 de diciembre de 2020 y documento denominado "Movimientos de documento", impreso el 5 de setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al expediente n.° 903236 y código único n.° 2409032.

Apéndice n.° 5. Copia fedateada de Resolución de Gerencia General n.° 065 -2020-EPSEL S.A./GG de 17 de junio de 2020, correo electrónico de 18 de junio de 2020 y Resolución de Gerencia General n.° 064-2021-EPSEL S.A./GG de 28 de abril de 2021.

Apéndice n.° 6. Memorándum n.° 465-2025-EPSEL S.A.-GG de 28 de agosto de 2025 que adjunta el informe n.° 02-2025-ESG de 26 de agosto de 2025 y oficio n.° 037-2025-CG/OC3472-AC2 de 21 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 7. Copia fedateada del Informe n.° 082-2025-EPSEL S.A.-GG de 12 de mayo de 2025, copia auténtica contrastable de oficio n.° 000099-2025-CG/OC3472 de 25 de abril de 2022 y copia visada de correo electrónico de 30 de abril de 2025.

Apéndice n.° 8. Copia fedateada del Oficio n.° 409 -2020-EPSEL S.A/GG de 22 de octubre de 2020 y Oficio Circular n.° 016-2020/SUNASS-DF.

Apéndice n.° 9. Copia fedateada de Oficio n.° 426-2020-EPSEL S.A/GG de 2 de noviembre de 2020 y Oficio Múltiple n.° 005-2020-SUNASS-DS de 22 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 10. Memorándum n.° 087-2020-EPSEL S.A.-GG-OCS de 2 de julio de 2020.

Apéndice n.° 11. Copia fedateada de Informe n.° 01-2025-ESG de 12 de agosto de 2025 y oficio n.° 018-2025-CG/OC3472-AC2 de 4 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 12. Copa fedateada de Informe n.° 002-2025-EPSEL S.A/GG/CS de 6 de mayo de 2025, copia auténtica contrastable de oficio n.° 000099-2025-CG/OC3472 de 25 de abril de 2025 y copia visada de correo electrónico de 25 de abril de 2025.

Apéndice n.° 13. Copia fedateada de Informe n.° 03-2025-ESG de 28 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 14. Copia fedateada del Informe n.° 182-2025-EPSEL S.A./GG/OTIC de 2 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 15. Impresión de la Resolución de Consejo Directivo n.° 008-2023-OTASS-CD, publicada el 11 de agosto de 2023 en el Diario Oficial El Peruano

Apéndice n.° 16. Copia fedateada de Oficio n.° 611-2025-EPSEL S.A.-GG de 16 de junio de 2025 y documento titulado "Reporte del Sistema de Casilla Electrónica 23-11-2022 al 06-06-2020".

Apéndice n.° 17. Copia fedateada de Oficio n.° 1283-2021-SUNASS-DF de 1 de setiembre de 2021, Informe Inicial de Supervisión n.° 0784-2021-SUNASS-DF-F de 31 de agosto de 2021, Cargo de Notificación Digital n.° 2021-36799 de 1 de setiembre de 2021 y documento denominado "Movimientos de documento", impreso el 5 de setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al expediente n.° 697658 y código único n.° 56152.

Apéndice n.° 18. Copia fedateada de Memorándums n.os 672-2021-EPSEL S.A.-GG-ORH de 28 de junio de 2021, 676-2021-EPSEL S.A.-GG-ORH de 1 de julio de 2021 y 301 2022-EPSEL S.A.-GG-ORH de 3 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 19. Copia fedateada de Oficio n.° 098-2025-EPSEL S.A.-GG-GAF-ORH de 13 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 20. Copia fedateada de Informe n.° 145-2025-EPSEL S.A./GG/OTIC de 27 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 21. Copia fedateada de Oficio n.° 994-2025-EPSEL S.A./GG de 9 de agosto de 2025 que adjunta el informe n.° 021-2025 EPSEL S.A GAF/OL/ESG/TD de 1 de setiembre de 2025 y oficio n.° 044-2025-CG/OC3472-AC2 de 22 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 22. Copia fedateada de Informe final de supervisión n.° 0008-2022-SUNASS-DF-F de 10 de enero de 2022.

Apéndice n.° 23. Copia auténtica contrastable de oficio n.° 00425-2025-SUNASS-DS de 10 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 24. Copia fedateada de Resolución de la Dirección de Fiscalización n.° 004-2022-SUNASS-DF de 11 de enero de 2022, Cargo de Notificación Digital n.° 2022-2123 de 11 de enero de 2022, y documento denominado "Movimientos de documento", impreso el 5 de setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al expediente n.° 720673 y código único n.° 67966.

Apéndice n.° 25. Copia fedateada de Memorándum Múltiple n.° 017-2022-EPSEL SA/GG de 5 de julio de 2022.

Apéndice n.° 26. Copia fedateada de Oficio n.° 154-2022-SUNASS-DS de 5 de julio de 2022, memorándum n.° 0487-2022-SUNASS-DF de 5 de julio de 2022, Informe Final de Instrucción n.° 0467-2022-SUNASS-DF-F de 5 de julio de 2022, Cargo de Notificación Digital n.° 2022-48995 de 6 de julio de 2022 y documento denominado "Movimientos de documento", impreso el 5 de setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al expediente n.° 751554 y código único n.° 83323.

Apéndice n.° 27. Copia fedateada de memorando n.° 513-2022-EPSEL SA.GG/OAL de 12 de julio de 2022 y documento denominado "Movimientos de documento", impreso el 5 de setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al expediente n.° 752693 y al código único n.° 83323.

Apéndice n.° 28. Impresión de la Resolución de Consejo Directivo n.° 017-2022-OTASS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 7 de julio de 2022

Apéndice n.° 29. Copia fedateada de Informe n.° 916-2021 -EPSEL S.A.GG/GO de 14 de julio de 2022 y documento denominado "Movimientos de documento", impreso el 5 de setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al expediente n.° 753361 y al código único n.° 67966.

Apéndice n.° 30. Copia fedateada de Documento sin número de 15 de julio de 2022 y copia auténtica contrastable de oficio n.° 00436-2025-SUNASS-DS de 16 de setiembre de 2025 que adjunta copia fedateada de documento titulado "Registro del documento".

Apéndice n.° 31. Copia fedateada de Cédula de Notificación n.° 128 sin fecha, Resolución de Dirección de Sanciones n.° 126-2022-SUNASS-DS de 14 de setiembre de 2022, Informe de Decisión n.° 120-2022-SUNASS-DS de 13 de setiembre de 2022, Oficio Circular n.° 002-2022-SUNASS-DS de 13 de mayo de 2022, Cargo de Notificación Digital n.° 2022-72786 de 14 de setiembre de 2022 y documento denominado "Movimientos de documento", impreso el 5 de setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al expediente n.° 764738 y código único n.° 89155.

Apéndice n.° 32. Copia fedateada de Oficio n.° 034-2025-EPSEL S.A.GG/GAJ de 20 de agosto de 2025, correo electrónico de 23 de setiembre de 2022 que adjunta proyecto de documento sin número de 23 de setiembre de 2022 y correo electrónico de 23 de setiembre de 2022

Apéndice n.° 33. Copia fedateada de Informe n.° 103-2022-EPSEL S.A. GG/ODE de 24 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 34. Copia fedateada de Informe n.° 80-2022-EPSEL S.A. GG/ODE de 23 de junio de 2022.

Apéndice n.° 35. Copia fedateada de Memorándum n.° 714 - 2,022-EPSEL SA/GG/OAL de 23 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 36. Copia fedateada de Documento sin número de 23 de setiembre de 2022 y Correo electrónico de 23 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 37. Copia fedateada de Resolución de Gerencia General n.° 115-2022-SUNASS-GG de 4 de noviembre de 2022 y cargo de notificación digital n.° 2022-89963 de 4 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 38. Copia fedateada de documento denominado "NOTIFICACIÓN DE SIETE DÍAS" de 30 de mayo de 2023 y oficio n.° 294-2023-SUNASS-GG de 17 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 39. Copia fedateada de Memorándum n.° 460-2,023-EPSEL SA/GG/OAL de 12 de junio de 2023.

Apéndice n.° 40. Copia fedateada de Cédula de notificación de 11 de octubre de 2023 y Resolución Número Dos de 4 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 41. Copia fedateada de Memorándum n.° 792-2,023-EPSEL SA/GG/GAJ de 19 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 42. Copia fedateada de Documento denominado "Movimientos de documento", impreso el 22 de setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al expediente n.° 844080 y el código único n.° 135116.

Apéndice n.° 43. Copia fedateada de Comprobante diario de operaciones bancarias n.° 0000003463 de 31 de octubre de 2023 y Comprobante de Diario Auxiliar n.° 0001016 de 20 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 44. Copia fedateada de Oficio n.°00003-2025-SUNASS-OAF-UT de 11 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 45. Copia fedateada de Oficio n.° 2173-2020-SUNASS-DF de 28 de diciembre de 2020 y Cargo de Notificación Digital n.° 2020-45036 de 28 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 46. Copia fedateada de Oficio n.° 1546-2021-SUNASS-DF de 27 de octubre de 2021, Cargo de notificación digital n.° 2021-48174 de 27 de octubre de 2021, Informe Inicial de Supervisión n.° 0935-2021-SUNASS-DF-F de 27 de octubre de 2021 y documento denominado "Movimientos de documento", impreso el 5 de setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al expediente n.° 707539 y código único n.° 61183.

Apéndice n.° 47. Copia fedateada de informe n.° 392-2025-EPSEL S.A.-GO de 27 de agosto de 2025 y Cargo de 23 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 48. Copia fedateada de Contrato de Gerencia General n.° 178-2021-EPSEL S.A./GG de 9 de agosto de 2021, Contrato de Gerencia General n.° 243-2021-EPSEL S.A./GG de 8 de noviembre de 2021, Contrato de Gerencia General n.° 280-2021-EPSEL S.A./GG de 31 de diciembre de 2021 y Contrato de Gerencia General n.° 206-2022-EPSEL S.A./GG de 16 de junio de 2022.

Apéndice n.° 49. Copia fedateada de Informe n.° 129-2025-EPSEL S.A.-GG de 14 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 50. Impresión de Resolución de Consejo Directivo n.° 000004-2021-OTASS-CD, publicada el 7 de abril de 2021 en el Diario Oficial El Peruano.

Apéndice n.° 51. Impresión de Resolución de Consejo Directivo n.° 000005-2021-OTASS-CD, publicada el 20 de abril de 2021 en el Diario Oficial El Peruano, y copia fedateada de oficio n.° 718-2021-EPSEL S.A.GG. de 23 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 52. Copia fedateada de informe n.° 64 - 2021-EPSEL S.A.-/GO/SGMR/EACCH de 10 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 53. Copia fedateada de Informe n.° 753 -2021-EPSEL-S.A.-GO/SGMR de 15 de diciembre de 2021 y documento denominado "Movimientos de documento", impreso el 5 de setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al expediente n.° 716419 y código único n.° 61183.

Apéndice n.° 54. Copia fedateada de informe n.° 429-2025-EPSEL S.A.-GG/GO de 30 de setiembre de 2025, Informe n.° 903 – 2025-EPSEL S.A.-GG.GO. SGDZC de 30 de setiembre de 2025, Oficio n.° 091-2025-CG/OC3472-AC2 de 29 de setiembre de 2025, documento sin número de 14 de octubre de 2025, Oficio n.° 107-2025-CG/OC3472-AC2 de 13 de octubre de 2025 y Memorándum n.° 502-2020-EPSEL S.A.-GG/ORH de 14 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 55. Copia fedateada de Resolución de la Dirección de Fiscalización n.° 039-2022-SUNASS-DF de 17 de febrero de 2022, Cargo de Notificación Digital n.° 2022-11000 de 17 de febrero de 2022, Informe Final de Supervisión n.° 0105-2022-SUNASS-DF-F de 17 de febrero de 2022 y documento denominado "Movimientos de documento", impreso el 5 de setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al expediente n.° 726125 y el código único n.° 70976.

Apéndice n.° 56. Copia fedateada de informe n.° 211-2022-EPSEL S.A-GG/GO/SGMR de 23 de marzo de 2022, que adjunta Orden de Trabajo n.° 00 8973 de 8 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 57. Copia fedateada de oficio n.° 152-2022-EPSEL S.A./GG de 23 de marzo de 2022, que adjunta informe n.° 211-2022-EPSEL S.A-GG/GO/SGMR de 23 de marzo de 2022 y Orden de Trabajo n.° 00 8973 de 8 de febrero de 2021, y correo electrónico de 1 de abril de 2022.

Apéndice n.° 58. Copia fedateada de oficio n.° 185-2022-SUNASS-DS de 12 de agosto de 2022, Memorándum n.° 0610-2022-SUNASS-DF de 12 de agosto de 2012, Informe Final de Instrucción n.° 0553-2022-SUNASS-DF-F de 12 de agosto de 2022, Cargo de Notificación Digital n.° 2022-61302 de 12 de agosto de 2022 y documento denominado "Movimientos de documento", impreso el 5 de setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al expediente n.° 758460 y el código único n.° 86314.

Apéndice n.° 59. Copia fedateada de memorándum n.° 609-2,022-EPSEL SA/GG/OAL de 16 de agosto de 2022 y documento denominado "Movimientos de documento", impreso el 5 de setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al expediente n.° 758972 y el código único n.° 86314, en copia fedateada en copia fedateada.

Apéndice n.° 60. Copia fedateada de informe n.° 1067-2022-EPSEL S.A.GG/GO de 22 de agosto de 2022 y documento denominado "Movimientos de documento", impreso el 1 de setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al expediente n.° 759871 y el código único n.° 86314.

Apéndice n.° 61. Copia fedateada de documento sin número de 24 de agosto de 2022, documentación adjunta y correo electrónico de 24 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 62. Copia fedateada de cédula de Notificación n.° 149 sin fecha, Resolución de Dirección de Sanciones n.° 147-2022-SUNASS-DS de 18 de octubre de 2022, Cargo de Notificación Digital n.° 2022-85053, Informe de Decisión n.° 140-2022-SUNASS-DS de 18 de octubre de 2022, Oficio Circular n.° 002-2022-SUNASS-DS de 13 de mayo de 2022 y documento denominado "Movimientos de documento", impreso el 22 de setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al expediente n.° 770850 y el código único n.° 91987.

Apéndice n.° 63. Copia fedateada de Informe n.° 242-2,022-EPSEL SA/GG/OAL de 24 de octubre de 2022 y documento denominado "Movimientos de documento", impreso el 5 de setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al expediente n.° 771264 y código único n.° 91987.

Apéndice n.° 64. Copia fedateada de informe n.° 006-2023-EPSEL S.A./SGC/JCHG de 16 de enero de 2023.

Apéndice n.° 65. Copia fedateada de informe n.° 60-2023- EPSEL S.A. GG/GAF/SGC de 28 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 66. Copia fedateada de memorándum n.° 359-2023-EPSEL S.A/GG/ODE de 7 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 67. Copia fedateada de documento denominado "NOTIFICACIÓN DE SIETE DÍAS" de 7 de marzo de 2023 y oficio n.° 130-2023-SUNASS-GG de 1 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 68. Copia fedateada de memorándum n.° 185 -2,023-EPSEL SA/GG/OAL de 15 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 69. Copia fedateada de Cédula de Notificación de 7 de agosto de 2023 que adjunta Resolución número Dos de 21 de julio de 2023.

Apéndice n.° 70. Copia fedateada de oficio n.° 894-2023-EPSEL S.A/GG de 20 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 71. Copia fedateada de Comprobante de diario auxiliar n.° 0000807 de 31 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 72. Copia fedateada de oficio n.° 246-2021-SUNASS-DF de 24 de febrero de 2021, cargo de notificación digital n.° 2021-7009 de 24 de febrero de 2021 y documento denominado "Movimientos de documento", impreso el 5 de setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al expediente n.° 670296 y código único n.° 42131.

Apéndice n.° 73. Impresión de Resolución de Consejo Directivo n.° 011-2018-OTASS/CD, publicada el 1 de diciembre de 2018 en el Diario Oficial El Peruano.

Apéndice n.° 74. Copia fedateada de memorándum n.° 093 -2021-EPSEL S.A./GG de 1 de marzo de 2021 y documento denominado "Movimientos de documento", impreso el 5 de setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al expediente n.° 670922 y código único n.° 42131.

Apéndice n.° 75. Impresión de Resolución de Consejo Directivo n.° 003-2021-OTASS-CD, publicada el 13 de marzo de 2021 en el Diario Oficial El Peruano.

Apéndice n.° 76. Copia fedateada de memorándum n.° 079-2021-EPSEL SA-GG de 18 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 77. Copia fedateada de memorándum n.° 110-2021-EPSEL SA-GG de 12 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 78. Copia fedateada de oficio n.° 1356-2021-SUNASS-DF de 16 de setiembre de 2021, cargo de notificación digital n.° 2021-39983 de 16 de setiembre de 2021 y documento denominado "Movimientos de documento", impreso el 5 de setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al expediente n.° 700495 y código único n.° 57498.

Apéndice n.° 79. Copia fedateada de informe n.° 453-2025-EPSEL S.A- GO/SGR.ZC de 1 de setiembre de 2025 que adjunta copia fedateada de cargo de 5 de octubre de 2021 y cargo de 30 de setiembre de 2021
Copia fedateada de informe n.° 510-2025-EPSEL S.A- GO/SGR.ZC de 2 de octubre de 2025 que adjunta copia fedateada de informe n.° 122 - 2012-EPSEL S.A.GO/SGMR/SMRAP/TEC.OHCL de 6 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 80. Copia fedateada de oficio n.° 1548-2021-SUNASS-DF de 27 de octubre de 2021, cargo de notificación digital n.° 2021-48178 de 27 de octubre de 2021 y documento denominado "Movimientos de documento" impreso el 5 de setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al expediente n.° 707541 y código único n.° 57498.

Apéndice n.° 81. Copia fedateada de Informe inicial de supervisión n.° 0937-2021-SUNASS-DF-F de 27 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 82. Copia fedateada de informe n.° 627-2021-EPSEL S.A.-/GO/SGMR/JGQS de 12 de noviembre de 2021, documento CLASEM-21-660 de 21 de octubre de 2021, Informe n.° 122-2012-EPSEL.S.A.GO/SGMR/SMRAP/TEC.OHCL de 6 de octubre de 2021, Informe n.° 331-2020-EPSEL S.A-GG/GO/SGMR de 27 de noviembre de 2020, Informe n.° 191-2019-EPSEL S.A-GO/SGMR de 26 de marzo de 2019, Memorándum n.° 585-2019-EPSEL-S.A.-GO/SGMR de 16 de setiembre de 2019, Informe n.° 212 – 2019-EPSEL S.A.-GO/SGMR/SMRAP/LABG de 9 de diciembre de 2019 y documento denominado "Movimientos de documento", impreso el 5 de setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al expediente n.° 709983 y código único n.° 57498.

Apéndice n.° 83. Copia fedateada de Informe final de supervisión n.° 0221-2022-SUNASS-DF-F de 29 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 84. Copia fedateada de Resolución de la Dirección de Fiscalización n.° 087-2022-SUNASS-DF de 29 de marzo de 2022, cargo de notificación digital n.° 2022-20797 de 29 de marzo de 2022 y documento denominado "Movimientos de documento", impreso el 5 de setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al expediente n.° 744980 y código único n.° 80155.

Apéndice n.° 85. Copia fedateada de circular n.° 043 -2022-EPSEL S.A./GG de 30 de marzo de 2022 y documento denominado "Movimientos de documento", impreso el 12 de setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al expediente n.° 733165 y código único n.° 74692.

Apéndice n.° 86. Copia fedateada de Memorándum Múltiple n.° 008-2022-EPSEL S.A/GG de 2 de junio de 2022 y documento denominado "Movimientos de documento", impreso el 5 de setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al expediente n.° 745452 y el código único n.° 80150.

Apéndice n.° 87. Copia fedateada de informe n.° 765- 2022-EPSEL SA-GG/GO de 6 de junio de 2022.

Apéndice n.° 88. Copia fedateada de informe n.° 148 -2022- EPSEL S.A.- GG/OCC de 16 de junio de 2022.

Apéndice n.° 89. Copia fedateada de informe n.° 161 -2022-EPSEL S.A.- GG/OCC de 5 de julio de 2022

Apéndice n.° 90. Copia fedateada de oficio n.° 309-2022-EPSEL S.A-GG de 27 de junio de 2022 y correo electrónico de 27 de junio de 2022.

Apéndice n.° 91. Copia fedateada de Oficio n.° 329-2022-EPSEL S.A-GG de 11 de julio de 2022, documentación adjunta y correo electrónico de 11 de julio de 2022

Apéndice n.° 92. Copia fedateada de oficio n.° 220-2022-SUNASS-DS de 22 de setiembre de 2022, memorándum n.° 0742-2022-SUNASS-DF de 22 de setiembre de 2022, Informe Final de Instrucción n.° 0663-2022-SUNASS-DF-F de 22 de setiembre de 2022, Cargo de Notificación Digital n.° 2022-75541 de 23 de setiembre de 2022 y documento denominado "Movimientos de documento", impreso el 5 de setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al expediente n.° 765847 y el código único n.° 89610.

Apéndice n.° 93. Copia fedateada de documento sin número de 29 de setiembre de 2022 y correo electrónico de 29 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 94. Copia fedateada de Cédula de Notificación n.° 179 sin fecha, Resolución de Dirección de Sanciones n.° 177-2022-SUNASS-DS de 15 de noviembre de 2022, Informe de Decisión n.° 170-2022-SUNASS-DS de 15 de noviembre

de 2022, Oficio Circular n.° 003-2022-SUNASS-DS de 2 de noviembre de 2022, Cargo de Notificación Digital n.° 2022-93052 de 16 de noviembre de 2022 y documento denominado "Movimientos de documento", impreso el 5 de setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al expediente n.° 775334 y el código único n.° 94073.

Apéndice n.° 95. Copia fedateada de documento sin número de 30 de noviembre de 2022, documentación adjunta, y correo electrónico de 1 de diciembre de 2022

Apéndice n.° 96. Copia fedateada de Resolución de Gerencia General n.° 002-2023-SUNASS-GG de 4 de enero de 2023 y Cargo de Notificación Digital n.° 2023-950 de 4 de enero de 2023.

Apéndice n.° 97. Copia fedateada de Documento denominado "NOTIFICACIÓN DE SIETE DÍAS" de 30 de mayo de 2023 y Oficio n.° 296-2023-SUNASS-GG de 17 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 98. Copia fedateada de Carta n.° 04609 – 2024-BN/3212 de 11 de abril de 2024, Cédula de notificación de 12 de marzo de 2024 y Nota de Cargo de 10 de abril de 2024.

Apéndice n.° 99. Copia fedateada de Comprobante diario de operaciones bancarias n.° 0000001408 de 30 de abril de 2024 y Comprobante de Diario Auxiliar n.° 0000373 de 30 de abril de 2024.

Apéndice n.° 100. Copia fedateada de Oficio n.° 1462-2021-SUNASS-DF de 13 de octubre de 2021, Cargo de Notificación Digital n.° 2021-44996 de 13 de octubre de 2021 y documento denominado "Movimientos de documento", impreso el 5 de setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al n.° 705474 y código único n.° 60031.

Apéndice n.° 101. Copia fedateada de Circular n.° 182 -2021-EPSEL SA-GG de 28 de octubre de 2021 y documento denominado "Movimientos de documento" impreso el 5 de setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al expediente n.° 707507 y código único n.° 60031.

Apéndice n.° 102. Copia fedateada de Informe n.° 261-2021-EPSEL S.A.-GG/OCC de 5 de noviembre de 2021, documento titulado "EQUIPOS DE MEDICIÓN PARA EL CONTROL DE CALIDAD DE LAS AGUAS RESIDUALES" sin fecha, Certificado de Calibración n.° E1866-1303B-2021-5, Certificado de Calibración n.° E1866-1303B-2021 – 27, Certificado de Calibración n.° E1866-1303B-2021-20, Certificado de Calibración n.° E1866-1303B-2021-7, Certificado de Calibración n.° E1866-1303B-2021-11, documento titulado "PROGRAMACION DE MONITOREO DE AGUAS RESIDUALES PARA EVALUACION 2020", documento titulado "PROGRAMACION DE MONITOREO DE AGUAS RESIDUALES PARA EVALUACIÓN 2021", documento titulado "RESULTADOS DE ANALISIS FISICO-QUIMICOS Y MICROBIOLOGICOS LAGUNAS DE ESTABILIZACION ENERO - 2020", documento titulado "RESULTADOS DE ANALISIS FISICO-QUIMICOS Y MICROBIOLOGICOS LAGUNAS DE ESTABILIZACION FEBRERO- 2020", documento titulado "INFORME DE ENSAYO C-057-A220-EPSEL", documento titulado "INFORME DE ENSAYO C-128-B220-EPSEL", Nota de Pedido n.° 2101222 de 20 de julio de 2022, Orden de servicio n.° 2100280 de 25 de octubre de 2021 y documento denominado "Movimientos de documento" impreso el 5 de setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al expediente n.° 708957 y código único n.° 60031.

Apéndice n.° 103. Copia fedateada de Informe n.° 182 - 2021-EPSEL S.A.-GO/SGP/DCTAS de 8 de noviembre de 2021 y documento denominado "Movimientos de

documento" impreso el 5 de setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al expediente n.° 709004 y código único n.° 60031.

Apéndice n.° 104. Copia fedateada de Informe n.° 516- 2021-EPSEL S.A.-GG/GO/OZL de 14 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 105. Oficio n.° 1643-2021-SUNASS-DF de 11 de noviembre de 2021, cargo de notificación digital n.° 2021-51146 de 11 de noviembre de 2021, documento denominado "Movimientos de documento", impreso el 5 de junio de 2025, correspondiente al expediente n.° 710896 y código único n.° 62978, oficio n.° 1693-2021-SUNASS-DF de 24 de noviembre de 2021, Cargo de Notificación Digital n.° 2021-53889 de 24 de noviembre de 2021 y documento denominado "Movimientos de documento", impreso el 16 de setiembre de 2025, correspondiente al expediente n.° 712528 y código único n.° 63755.

Apéndice n.° 106. Copia fedateada de Informe de fiscalización n.° 232-2022-SUNASS-DF-F de 30 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 107. Copia fedateada de Informe n.° 1178-2021-EPSEL S.A.-GG/GO de 21 de diciembre del 2021 y documento denominado "Movimientos de documento" impreso el 5 de setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al expediente n.° 717123 y código único n.° 60031.

Apéndice n.° 108. Copia fedateada de Oficio n.° 916- 2021 – EPSEL S.A./GG de 29 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 109. Copia fedateada de Informe n.° 136 - 2022-EPSEL S.A.-GG.OCC de 8 de junio de 2022.

Apéndice n.° 110. Copia fedateada de Resolución de la Dirección de Fiscalización n.° 091-2022-SUNASS-DF de 31 de marzo del 2022, Cargo de Notificación Digital n.° 2022-21640 de 31 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 111. Copia fedateada de:
- Documento de 14 de junio de 2022, documentación adjunta y correo electrónico de 21 de junio de 2022
- Documento de 15 de junio de 2022, documentación adjunta y correo electrónico de 15 de junio de 2022.

Apéndice n.° 112. Copia fedateada de oficio n.° 227-2022-SUNASS-DS de 23 de setiembre de 2022, memorándum n.° 759-2022-SUNASS-DF de 23 de setiembre de 2022, Informe Final de Instrucción n.° 671-2022-SUNASS-DF-F de 23 de setiembre de 2022, Cargo de Notificación Digital n.° 2022-76554 de 26 de setiembre de 2022 y documento denominado "Movimientos de documento" impreso el 29 de agosto de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al expediente n.° 766045 y el código único n.° 89704

Apéndice n.° 113. Copia fedateada de documento de 29 de setiembre de 2022 y correo electrónico de 30 de setiembre de 2022

Apéndice n.° 114. Copia fedateada de Cédula de Notificación n.° 187 sin fecha, Resolución de Dirección de Sanciones n.° 185-2022-SUNASS-DS de 21 de noviembre de 2022, Cargo de Notificación Digital n.° 2022-95502 de 22 de noviembre de 2022, Informe de Decisión n.° 176-2022-SUNASS-DS de 21 de noviembre de 2022, Oficio Circular n.° 003-2022-SUNASS-DS de 2 de noviembre de 2022 y documento denominado "Movimientos de documento" impreso el 27 de mayo de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente con expediente n.° 776250 y el código único n.° 94487.

Apéndice n.° 115. Copia fedateada de documento sin número de 5 de diciembre de 2022, documentación adjunta y correo electrónico de 5 de diciembre de 2022

Apéndice n.° 116. Copia fedateada de Resolución de Gerencia General n.° 007-2023-SUNASS-GG de 18 de enero de 2023, Cargo de Notificación Digital n.° 2023-5153 de 19 de enero de 2023 y documento denominado "Movimientos de documento", impreso el 16 de setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al expediente n.° 786423 y código único n.° 99295.

Apéndice n.° 117. Copia fedateada de carta n.° 79-2023-EPSEL SA-GG/OAL de 26 de enero de 2023.

Apéndice n.° 118. Copia fedateada de documento denominado "NOTIFICACIÓN DE SIETE DÍAS" de 30 de mayo de 2023 y oficio n.° 297-2023-SUNASS-GG de 17 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 119. Copia fedateada de memorándum n.° 459-2,023-EPSEL SA/GG/OAL de 12 de junio de 2023.

Apéndice n.° 120. Copia fedateada de cédula de notificación de 12 de marzo de 2024, carta n.° 04611 - 2024-BN/3212 de 11 de abril de 2024 y nota de cargo de 10 de abril de 2024.

Apéndice n.° 121. Copia fedateada de comprobante diario de operaciones bancarias n.° 0000001409 de 30 de abril de 2024 y Comprobante de Diario Auxiliar n.° 0000374 de 30 de abril de 2024.

Apéndice n.° 122. Copia fedateada de oficio n.° 1358-2021-SUNASS-DF de 16 de setiembre de 2021, cargo de notificación digital n.° 2021-39982 de 16 de setiembre de 2021, oficio caso n.° 349-2019-MP-2°FEPD-CH de 13 de junio del 2019, Disposición Fiscal n.° UNO de 13 de junio de 2019, documento sin número de 23 de mayo de 2019, y documento denominado "Movimientos de documento", impreso el 5 de setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al expediente n.° 700483 y código único n.° 57492.

Apéndice n.° 123. Copia fedateada de oficio n.° 2426-2019-SUNASS-120 de 3 de julio de 2019, cargo de notificación n.° 2019-09935 y documento denominado "Movimientos de documento", impreso el 5 de setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al expediente n.° 601648 y código único n.° 4458.

Apéndice n.° 124. Copia fedateada de memorándum n.° 381-2020-EPSEL S.A./GG de 17 de noviembre de 2020, correo electrónico de 12 de noviembre de 2020 y documento denominado "Movimientos de documento", impreso el 5 de setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al expediente n.° 658068 y código único n.° 4458.

Apéndice n.° 125. Copia fedateada de informe n.° - 2020-EPSEL S.A.-GG/GO/SGMR de 16 de diciembre de 2020, documentación adjunta y documento denominado "Movimientos de documento", impreso el 5 de setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al expediente n.° 661572 y código único n.° 4458.

Apéndice n.° 126. Copia fedateada de informe n.° 515-2021-EPSEL S.A.-/GO/SGMR/ de 12 de octubre de 2021, que adjunta informe n.° 078-2021-EPSEL S.A. GO/SGMR/SMRAP/TEC OHCLL de 17 de agosto de 2021 e informe n.° 34 – 2021-EPSEL SA.-/GO/SGMR/EACCH de 7 de octubre de 2021 y documento denominado "Movimientos de documento" impreso el 5 de setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al expediente n.° 704353 y el código único n.° 57492.

Apéndice n.° 127. Copia fedateada de oficio n.° 1547-2021-SUNASS-DF de 27 de octubre de 2021, Cargo de Notificación Digital n.° 2021-48179 de 27 de octubre de 2021 y documento denominado "Movimientos de documento" impreso el 5 de

setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al expediente n.° 707542 y código único n.° 57492.

Apéndice n.° 128. Copia fedateada de Informe inicial de supervisión n.° 0936-2021-SUNASS-DF-F de 27 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 129. Copia fedateada de Informe n.° 620-2021-EPSEL-S.A.-GG/GO/SGMR de 8 de noviembre de 2021 y documento denominado "Movimientos de documento" impreso el 5 de setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al expediente n.° 709683 y código único n.° 57492.

Apéndice n.° 130. Copia fedateada de Informe final de supervisión n.° 0300-2022-SUNASS-DF-F de 27 de abril de 2022.

Apéndice n.° 131. Copia fedateada de Resolución de la Dirección de Fiscalización n.° 122-2022-SUNASS-DF de 28 de abril de 2022, cargo de notificación digital n.° 2022-29400 de 29 de abril de 2022 y documento denominado "Movimientos de documento" impreso el 5 de setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al expediente n.° 744881 y código único n.° 80108.

Apéndice n.° 132. Copia fedateada de informe n.° 529 - 2022 EPSEL SA -GO/SGMR de 23 de junio de 2022, informe n.° 60 – 2022-EPSEL S.A.-/GO/SGMR/EACCH de 17 de junio de 2022, documento titulado "ACTA DE CONFORMIDAD DEL USUARIO" de 16 sin mes de 2022 y documento denominado "Movimientos de documento" impreso el 5 de setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al expediente n.° 750084 y código único n.° 80108.

Apéndice n.° 133. Copia fedateada de oficio n.° 257-2022-SUNASS-DS de 19 de octubre de 2022, Cargo de Notificación Digital n.° 2022-85435 de 20 de octubre de 2022, memorándum n.° 0843-2022-SUNASS-DF de 19 de octubre de 2022, Informe Final de Instrucción n.° 0736-2022-SUNASS-DF-F de 19 de octubre de 2022 y documento denominado "Movimientos de documento" impreso el 1 de octubre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al expediente n.° 770846 y código único n.° 91986.

Apéndice n.° 134. Copia fedateada de memorándum n.° 807-2,022-EPSEL SA/GG/OAL de 24 de octubre de 2022 y documento denominado "Movimientos de documento" impreso el 5 de setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al expediente n.° 771261 y código único n.° 91986.

Apéndice n.° 135. Copia fedateada de informe n.° 151 - 2022-EPSEL S.A.-/GO/SGMR/EACCH de 27 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 136. Copia fedateada de informe n.° 1018-2022-EPSEL S.A.-GO/SGMR de 7 de noviembre de 2022 y documento denominado "Movimientos de documento" impreso el 5 de setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al expediente n.° 773259 y código único n.° 91986.

Apéndice n.° 137. Copia fedateada de Cédula de Notificación n.° 213 sin fecha, Resolución de Dirección de Sanciones n.° 211-2022-SUNASS-DS de 19 de diciembre de 2022, Cargo de Notificación Digital n.° 2022-103443 de 20 de diciembre de 2022, Informe de Decisión n.° 204-2022-SUNASS-DS de 19 de diciembre de 2022, Oficio Circular n.° 003-2022-SUNASS-DS de 2 de noviembre de 2022 y documento denominado "Movimientos de documento" impreso el 5 de setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al expediente n.° 781274 y código único n.° 96939.

Apéndice n.° 138. Copia fedateada de memorándum n.° 21-2023-EPSEL S.A. -GG/OAL de 12 de enero de 2023, documentación adjunta y documento denominado "Movimientos de documento" impreso el 5 de setiembre de 2025 del Intranet

de Epsel S.A., correspondiente al expediente n.° 784713 y código único n.° 96939.

Apéndice n.° 139. Copia fedateada de memorándum n.° 29- 2023-EPSEL S.A/GG/ODE de 12 de enero de 2023, certificación presupuestal n.° 2023000006 de 12 de enero de 2023 y documento denominado "Movimientos de documento" impreso el 5 de setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al expediente n.° 784781 y el código único n.° 96939.

Apéndice n.° 140. Copia fedateada de informe n.° 042-2024-EPSEL S.A./GAF/SGC de 17 de setiembre de 2025 y correo electrónico de 11 de enero de 2023.

Apéndice n.° 141. Copia fedateada de documento sin número de 29 de diciembre de 2022 y correo electrónico de 29 de diciembre de 2022

Apéndice n.° 142. Copia fedateada de memorándum n.° 53- 2023-EPSEL S.A/GG/ODE de 16 de enero de 2023 y certificación presupuestal n.° 2023000026 de 16 de enero de 2023 y documento denominado "Movimientos de documento" impreso el 5 de setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al expediente n.° 785351 y el código único n.° 96939.

Apéndice n.° 143. Copia fedateada de comprobante caja – banco – egreso n.° 0000000001 de 17 de enero de 2023 que adjunta Comprobante de Diario Auxiliar n.° 0000004 de 16 de enero de 2023, documento denominado "T-6 Papeleta de depósito a favor del tesoro público" n.° 23000006 9 de 13 de enero de 2023, documento denominado "Devolución/depósito Tesoro MN SIAF Efectivo" de 17 de enero de 2023; Comprobante de Diario Auxiliar n.° 0000005 de 16 de enero de 2023, documento denominado "T-6 Papeleta de depósito a favor del tesoro público" n.° 23000004 4 de 13 de enero de 2023, documento denominado "Devolución/depósito Tesoro MN SIAF Efectivo" de 17 de enero de 2023.

Apéndice n.° 144. Copia fedateada de documento denominado "NOTIFICACIÓN DE SIETE DÍAS" de 5 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 145. Copia fedateada de comprobante caja – banco – egreso n.° 0000000009 de 3 de agosto de 2023 que adjunta documento titulado "T-6 PAPELETA DE DEPOSITO A FAVOR DEL TESORO PUBLICO" de 13 de enero de 2023, documento denominado "Devolución/Depósito Tesor MN SIAF Efectivo" de 17 de enero de 2023, documento denominado "Pagos por cobranza coactiva Efectivo" de 3 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 146. Copia fedateada de memorándum n.° 1241-2023-EPSEL S.A/GG/ODE de 20 de julio de 2023.

Apéndice n.° 147. Copia fedateada de Comprobante diario de operaciones bancarias n.° 0000002486 de 16 de agosto de 2023 que adjunta Comprobante de Diario Auxiliar n.° 0000683 de 31 de julio de 2023 y documento denominado "Pagos por cobranza coactiva Efectivo" de 9 de agosto de 2023, en copia fedateada

Apéndice n.° 148. Copia fedateada de oficio n.° 251-2021-SUNASS-DF de 24 de febrero de 2021, cargo de notificación digital n.° 2021-7008 de 24 de febrero de 2021 y documento denominado "Movimientos de documento" impreso del Intranet el 5 de setiembre de 2025, correspondiente al expediente n.° 670408 y código único n.° 42189.

Apéndice n.° 149. Copia fedateada de oficio n.° 1355-2021-SUNASS-DF de 16 de setiembre de 2021, cargo de notificación digital n.° 2021- 39980 y documento denominado "Movimientos de documento", impreso el 5 de setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al documento de expediente n.° 700430 y código único n.° 42189.

Apéndice n.° 150. Copia fedateada de memorándum n.° 092-2021-EPSEL S.A./GG de 1 de marzo de 2021 y documento denominado "Movimientos de documento", impreso el 5 de setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al expediente n.° 670918 y código único n.° 42189.

Apéndice n.° 151. Copia fedateada de oficio n.° 1549-2021-SUNASS-DF de 27 de octubre de 2021, cargo de notificación digital n.° 2021-48177 y documento denominado "Movimientos de documento", impreso el 5 de setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al expediente n.° 707540 y código único n.° 61184.

Apéndice n.° 152. Copia fedateada de Informe inicial de supervisión n.° 0938-2021-SUNASS-DF-F de 27 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 153. Copia fedateada de Informe n.° 630 - 2021-EPSEL SA.-GO/SGMR/JGQS de 12 de noviembre de 2021, informe n.° 342-2020-EPSEL S.A.-GG/GO/SGMR de 9 de diciembre de 2020, informe n.° 036 – 202020-EPSEL.S.A. GO/SGMR/SMRA.TEC.O.H-C.LL de 6 de diciembre de 2020, informe n.° 335-2020 -EPSEL SA /GG/GO/SGMR de 24 de noviembre de 2020, informe n.° 104 – 2020-EPSEL S.A.-GO/SGMR/SMRAP/LABG de 20 de noviembre de 2020, Memorándum n.° 383-2020-EPSEL S.A./GG de 17 de noviembre de 2020, oficio n.° 050-2020-SUNASS-DF de 10 de enero de 2020 y documento denominado "Movimientos de documento" impreso el 5 de setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al expediente n.° 710294 y código único n.° 61184.

Apéndice n.° 154. Copia fedateada de informe n.° 262 - 2021-EPSEL S.A GG.GO.SGP de 16 de noviembre de 2021, informe n.° 122 - 2021 EPSEL S.A. GG /GO/SGPRO/DBD de 16 de noviembre de 2021 y documento denominado "Movimientos de documento" impreso el 5 de setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al expediente n.° 710607 y código único n.° 61184.

Apéndice n.° 155. Copia fedateada de Oficio n.° 476 2022-EPSEL S.A-GG de 12 de setiembre de 2022, documentación adjunta y correo electrónico de 14 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 156. Copia fedateada de Informe final de supervisión n.° 0314-2022-SUNASS-DF-F de 28 de abril de 2022.

Apéndice n.° 157. Copia fedateada de Resolución de la Dirección de Fiscalización n.° 125-2022-SUNASS-DF de 29 de abril de 2022 (Expediente n.° 056-2022-PAS), Cargo de Notificación Digital n.° 2022-29430 de 29 de abril de 2022 y documento denominado "Movimientos de documento" impreso el 2 de octubre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al expediente n.° 744869 y código único n.° 80104.

Apéndice n.° 158. Copia fedateada de Informe n.° 487-2022-EPSEL-S.A.-GO/SGMR de 17 de junio de 2022 e informe n.° 058 - 2022 EPSEL S.A. GG /GO/SGMR/EMR-JCYR de 15 de junio de 2022.

Apéndice n.° 159. Copia fedateada de Informe n.° 1108 -2022-EPSEL S.A.GG/GO de 26 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 160. Copia fedateada de oficio n.° 258-2022-SUNASS-DS de 20 de octubre de 2022, memorándum n.° 0844-2022-SUNASS-DF de 20 de octubre de 2022, Informe Final de Instrucción n.° 0742-2022-SUNASS-DF-F de 20 de octubre de 2022, Cargo de Notificación Digital n.° 2022-85918 de 21 de octubre de 2022 y documento denominado "Movimientos de documento" impreso el 2 de setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al expediente n.° 772126 y código único n.° 92552.

Apéndice n.° 161. Copia fedateada de memorándum n.° 820 -2,022-EPSEL SA/GG/OAL de 2 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 162. Copia fedateada de informe n.° 1485 -2022-EPSEL S.A.GG/GO de 9 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 163. Copia fedateada de documento de 10 de noviembre de 2022, documentación adjunta y correo electrónico de 10 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 164. Copia fedateada de Cédula de Notificación n.° 214 sin fecha, Resolución de Dirección de Sanciones n.° 212-2022-SUNASS-DS de 20 de diciembre de 2022, cargo de notificación digital n.° 2022-103927 de 21 de diciembre de 2022, Informe de Decisión n.° 202-2022-SUNASS-DS de 16 de diciembre de 2022, Oficio Circular n.° 003-2022-SUNASS-DS de 2 de noviembre de 2022 y documento denominado "Movimientos de documento" impreso el 5 de setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al expediente n.° 781282 y código único n.° 96944.

Apéndice n.° 165. Copia fedateada de memorándum n.° 11-2023-EPSEL S.A. -GG/OAL de 9 de enero de 2023.

Apéndice n.° 166. Copia fedateada de memorándum n.° 28- 2023-EPSEL S.A/GG/ODE de 12 de enero de 2023, certificación presupuestal n.° 2023000005 de 12 de enero de 2023 y documento denominado "Movimientos de documento" impreso el 5 de setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al expediente n.° 784768 y el código único n.° 96944.

Apéndice n.° 167. Copia fedateada de memorándum n.° 54- 2023-EPSEL S.A/GG/ODE de 16 de enero de 2023, certificación presupuestal n.° 2023000025 de 16 de enero de 2023 y documento denominado "Movimientos de documento" impreso el 5 de setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al expediente n.° 784768 y el código único n.° 96944.

Apéndice n.° 168. Copia fedateada de documento denominado "NOTIFICACIÓN DE SIETE DÍAS" de 5 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 169. Copia fedateada de memorándum n.° 343-2,023-EPSEL SA/GG/OAL de 15 de mayo de 2023 y documento denominado "Movimientos de documento" impreso el 22 de setiembre de 2025 del Intranet de Epsel S.A., correspondiente al expediente n.° 809676 y el código único n.° 109912.

Apéndice n.° 170. Copia fedateada de memorándum n.° 1033-2023-EPSEL S.A/GG/ODE de 21 de junio de 2023 y certificación presupuestal n.° 2023000983 de 21 de junio de 2023.

Apéndice n.° 171. Copia fedateada de Comprobante Diario de Operaciones Bancarias n.° 0000001927 de 28 de junio de 2023, copia visada de documento T-6 "PAPELETA DE DEPOSITO A FAVOR DEL TESORO PÚBLICO" n.° 23000006 9 de 13 de enero de 2023 y copia fedateada de documento denominado "Devolución/depósito Tesoro MN SIAF Efectivo" de 17 de enero de 2023 y documento denominado "Pagos por cobranza coactiva efectivo" de 28 de junio de 2023.

Apéndice n.° 172. Documento titulado "*Distribución del perjuicio económico según expediente PAS y personas*"

Apéndice n.° 173. Copia visada de documentos "Experiencia en la empresa" impresos del aplicativo Objeto Modular de Administración de Recursos Humanos (Omarh).

Apéndice n.° 174. Copia fedateada de Oficio n.° 134-2025-EPSEL S.A.-GG-GAF-ORH de 15 de octubre de 2025 y Oficio n.° 101-2025-CG/OC3472-AC2 de 10 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 175. Impresión de Resolución de Consejo Directivo n.° 001-2022-OTASS-CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26 de enero de 2022, Resolución de Consejo Directivo n.° 005-2022-OTASS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de marzo de 2022, Resolución de Consejo Directivo n.° 007-2022-OTASS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 7 abril de 2022 y Resolución de Consejo Directivo n.° 017-2022-OTASS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 7 julio de 2022.

Apéndice n.° 176. Copia fedateada de memorándum n.° 004-2023-EPSEL S.A.-GG de 4 de enero de 2023 y memorándum n.° 1514-2023-EPSEL S.A.-GG/ORH de 19 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 177. Impresión de Resolución de Consejo Directivo n.° 000004-2021-OTASS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 7 de abril de 2021.

Apéndice n.° 178. Copia fedateada de memorándum n.° 543 - 2021 -EPSEL S.A.-GG de 19 de octubre de 2021 y memorándum n.° 01 -2022 -EPSEL-S.A.GG-GO-SGP de 12 de enero de 2022.

Apéndice n.° 179. Impresión de Resolución de Consejo Directivo n.° 002-2020-OTASS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 9 de febrero de 2020, y Resolución de Consejo Directivo n.° 003-2021-OTASS-CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 180. Copia fedateada de memorándum n.° 161-2021-EPSEL S.A./GG de 22 de abril de 2021, memorándum n.° 585-2021 EPSEL S.A.-GG de 5 de noviembre de 2021 y memorándum n.° 033-2023-EPSEL S.A.-GG/ORH de 10 de enero de 2023.

Apéndice n.° 181. Copia fedateada de memorándum n.° 155-2022-EPSEL S.A.-GG/ORH de 7 de febrero de 2022 y memorándum n.° 1243 - 2023 - EPSEL S.A.-GG/ORH de 28 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 182. Copia fedateada de Acta de sesión extraordinaria n.° 021-2021 de 1 de diciembre de 2021 e impresión de Resolución de Consejo Directivo n.° 001-2022-OTASS-CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26 de enero de 2022.

Apéndice n.° 183. Impresión de Resolución de Consejo Directivo n.° 005-2022-OTASS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de marzo de 2022, Resolución Directoral n.° 000035-2023-OTASS-DE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de marzo de 2023, copia fedateada de Acta de Sesión Extraordinaria n.° 008-2022 e impresión de Resolución de Consejo Directivo n.° 021-2022-OTASS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de julio de 2022.

Apéndice n.° 184. Copia fedateada de memorándum n.° 144-2021 -EPSEL S.A.-GG-ORH de 9 de febrero de 2021 y memorándum n.° 332- 2022- EPSEL S.A./GG/ORH de 9 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 185. Copia fedateada de memorándum n.° 859-2018-EPSEL S.A.-GG/ORH de 17 de setiembre de 2018 y memorándum n.° 1515-2023-EPSEL S.A.-GG/ORH de 19 de octubre de 2023

Apéndice n.° 186. Copia fedateada de memorándum n.° 083-2022-EPSEL S.A.-GG de 7 de marzo de 2022 y memorándum n.° 141-2022-EPSEL S.A.-GG de 21 de abril de 2022.

Apéndice n.° 187. Copia fedateada de memorándum n.° 287-2020 EPSEL S.A.-GG de 2 de setiembre de 2020 y memorándum n.° 082-2022 EPSEL S.A.-GG de 7 de marzo de 2022

Apéndice n.° 188. Impresión de Resolución de Consejo Directivo n.° 021-2022-OTASS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de julio de 2022, y copia

auténtica contrastable de Resolución Directoral n.° 000042-2023-OTASS-DE de 30 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 189. Impresión de Resolución de Consejo Directivo n.° 000005-2021-OTASS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20 de abril de 2021, y Resolución de Consejo Directivo n.° 007-2022-OTASS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 7 de abril de 2022.

Apéndice n.° 190. Copia fedateada de Resolución de Gerencia General n.° 05-2023 EPSEL S.A.-GG de 4 de enero de 2023 y Resolución de Gerencia General n.° 203-2023 EPSEL S.A.-GG de 7 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 191. Impresión de Resolución de Consejo Directivo n.° 005-2022-OTASS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de marzo de 2022, y Resolución de Consejo Directivo n.° 026-2022-OTASS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 192. Copia fedateada de memorándum n.° 368-2018 EPSEL S.A.-GG/ORH de 3 de mayo de 2018 y memorándum n.° 1528-2023 EPSEL S.A.-GG/ORH de 19 de octubre de 2023

Apéndice n.° 193. Impresión de Resolución de Consejo Directivo n.° 027-2022-OTASS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de octubre de 2022, y copia auténtica contrastable de Resolución Directoral n.° 044-2023-OTASS-DE de 31 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 194. Impresión de Resolución de Consejo Directivo n.° 003-2021-OTASS-CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2021, y Resolución de Consejo Directivo n.° 000004-2021-OTASS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 7 de abril de 2021.

Apéndice n.° 195. Copia fedateada de memorándum n.° 1052-2021-EPSEL S.A.-GG-ORH de 15 de setiembre de 2021 y memorándum n.° 1048-2022-EPSEL S.A.-GG-ORH de 18 de julio de 2022.

Apéndice n.° 196. Copia fedateada de memorándum n.° 287-2021-EPSEL S.A.-GG/ORH de 15 de marzo de 2021 y memorándum n.° 90-2022-EPSEL S.A.-GG/ORH de 14 de enero de 2022.

Apéndice n.° 197. Copia fedateada de carta n.° 211-2021-EPSEL S.A.-GG de 5 de noviembre de 2021 y carta n.° 229-2021-EPSEL S.A..-GG de 26 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 198. Impresión de Resolución de Consejo Directivo n.° 000015-2021-OTASS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 2 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 199.
- Impresión con firma digital de Cédula de notificación n.° 1-2025-CG/OC3472-AC2 de 16 de octubre de 2025, copia auténtica contrastable de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2025-CG/3472-02-002 de 16 de octubre de 2025, Cargo de notificación de misma fecha, copia fedateada de documento sin número, recibido el 30 de octubre de 2025, con copia simple de documentación adjunta y copia fedateada de documento sin número, recibido el 30 de octubre de 2025, con copia simple de documentación adjunta
- Impresión con firma digital de Cédula de notificación n.° 2-2025-CG/OC3472-AC2 de 16 de octubre de 2025, copia auténtica contrastable de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2025-CG/3472-02-002 de 16 de octubre de 2025, Cargo de notificación de misma fecha y copia fedateada de documento sin número, recibido el 28 de octubre de 2025.
- Copia fedateada de Cédula de notificación n.° 3-2025-CG/OC3472-AC2 de 16 de octubre de 2025, documento denominado "*Constancia de*

recepción" de 22 de octubre de 2025 y documento sin número de 28 de octubre de 2025.

- Impresión con firma digital de Cédula de notificación n.° 4-2025-CG/OC3472-AC2 de 16 de octubre de 2025, copia auténtica contrastable de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2025-CG/3472-02-002 de 16 de octubre de 2025, Cargo de notificación de misma fecha y copia fedateada de Carta n.° 004 -2025-DEEG, recibida el 23 de octubre de 2025.
- Impresión con firma digital de Cédula de notificación n.° 5-2025-CG/OC3472-AC2 de 16 de octubre de 2025, copia auténtica contrastable de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2025-CG/3472-02-002 de 16 de octubre de 2025 y Cargo de notificación de misma fecha.
- Impresión con firma digital de Cédula de notificación n.° 6-2025-CG/OC3472-AC2 de 16 de octubre de 2025, copia auténtica contrastable de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2025-CG/3472-02-002 de 16 de octubre de 2025 y Cargo de notificación de misma fecha.
- Impresión con firma digital de Cédula de notificación n.° 7-2025-CG/OC3472-AC2 de 16 de octubre de 2025, copia auténtica contrastable de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2025-CG/3472-02-002 de 16 de octubre de 2025, Cargo de notificación de misma fecha y copia fedateada de Informe n.° 227 - 2025-EPSEL S.A./GG/GAF/SGF, recibido el 24 de octubre de 2025, y documentación adjunta.
- Impresión con firma digital de Cédula de notificación n.° 8-2025-CG/OC3472-AC2 de 16 de octubre de 2025, copia auténtica contrastable de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2025-CG/3472-02-002 de 16 de octubre de 2025 y Cargo de notificación de misma fecha.
- Impresión con firma digital de Cédula de notificación n.° 9-2025-CG/OC3472-AC2 de 16 de octubre de 2025, copia auténtica contrastable de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000010-2025-CG/3472-02-002 de 16 de octubre de 2025 y Cargo de notificación de misma fecha.
- Impresión con firma digital de Cédula de notificación n.° 10-2025-CG/OC3472-AC2 de 16 de octubre de 2025, copia auténtica contrastable de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000011-2025-CG/3472-02-002 de 16 de octubre de 2025 y Cargo de notificación de misma fecha.
- Impresión con firma digital de Cédula de notificación n.° 11-2025-CG/OC3472-AC2 de 16 de octubre de 2025, copia auténtica contrastable de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000012-2025-CG/3472-02-002 de 16 de octubre de 2025, Cargo de notificación de misma fecha y copia fedateada de documento sin número, recibido el 27 de octubre de 2025, y documentación adjunta.
- Impresión con firma digital de Cédula de notificación n.° 12-2025-CG/OC3472-AC2 de 16 de octubre de 2025, copia auténtica contrastable de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000013-2025-CG/3472-02-002 de 16 de octubre de 2025, Cargo de

notificación de misma fecha y copia fedateada de documento sin número, recibido el 23 de octubre de 2025, y documentación adjunta.

- Impresión con firma digital de Cédula de notificación n.° 13-2025-CG/OC3472-AC2 de 16 de octubre de 2025, copia auténtica contrastable de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000014-2025-CG/3472-02-002 de 16 de octubre de 2025, Cargo de notificación de misma fecha y copia fedateada de Carta n.° 02-2025-EPSEL S.A.JGQS, recibida el 4 de noviembre de 2025, con copia simple de documentación adjunta.
- Impresión con firma digital de Cédula de notificación n.° 14-2025-CG/OC3472-AC2 de 16 de octubre de 2025, copia auténtica contrastable de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000015-2025-CG/3472-02-002 de 16 de octubre de 2025 y Cargo de notificación de misma fecha.
- Impresión con firma digital de Cédula de notificación n.° 15-2025-CG/OC3472-AC2 de 16 de octubre de 2025, copia auténtica contrastable de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000016-2025-CG/3472-02-002 de 16 de octubre de 2025 y Cargo de notificación de misma fecha.
- Impresión con firma digital de Cédula de notificación n.° 16-2025-CG/OC3472-AC2 de 16 de octubre de 2025, copia auténtica contrastable de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000017-2025-CG/3472-02-002 de 16 de octubre de 2025, Cargo de notificación de misma fecha y copia simple de Carta n.° 02-2025/LMSC de 27 de octubre de 2025.
- Copia fedateada de Cédula de notificación n.° 17-2025-CG/OC3472-AC2 de 16 de octubre de 2025 y Aviso de notificación de 17 de octubre de 2025.
- Impresión con firma digital de Cédula de notificación n.° 18-2025-CG/OC3472-AC2 de 16 de octubre de 2025, copia auténtica contrastable de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000018-2025-CG/3472-02-002 de 16 de octubre de 2025 y Cargo de notificación de misma fecha.
- Impresión con firma digital de Cédula de notificación n.° 19-2025-CG/OC3472-AC2 de 16 de octubre de 2025, copia auténtica contrastable de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000019-2025-CG/3472-02-002 de 16 de octubre de 2025 y Cargo de notificación de misma fecha.
- Impresión con firma digital de Cédula de notificación n.° 20-2025-CG/OC3472-AC2 de 16 de octubre de 2025, copia auténtica contrastable de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000020-2025-CG/3472-02-002 de 16 de octubre de 2025, Cargo de notificación de misma fecha y copia fedateada de documento sin número, recibido el 23 de octubre de 2025.
- Impresión con firma digital de Cédula de notificación n.° 21-2025-CG/OC3472-AC2 de 16 de octubre de 2025, copia auténtica contrastable de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000021-2025-CG/3472-02-002 de 16 de octubre de 2025 y Cargo de notificación de misma fecha.
- Impresión con firma digital de Cédula de notificación n.° 22-2025-CG/OC3472-AC2 de 16 de octubre de 2025, copia auténtica contrastable de Cédula de Notificación Electrónica

n.° 00000022-2025-CG/3472-02-002 de 16 de octubre de 2025, Cargo de notificación de misma fecha y copia fedateada de Informe n.° 04 -2025-AVB, recepcionado el 23 de octubre de 2025

- Impresión con firma digital de Cédula de notificación n.° 23-2025-CG/OC3472-AC2 de 16 de octubre de 2025, copia auténtica contrastable de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000023-2025-CG/3472-02-002 de 16 de octubre de 2025 y Cargo de notificación de misma fecha y copia simple de Carta n.° 002 -2025-JCYR, recepcionada el 24 de octubre de 2025
- Copia fedateada de Cédula de notificación n.° 24-2025-CG/OC3472-AC2 de 16 de octubre de 2025, documento denominado "*Constancia de recepción*" de 17 de octubre de 2025 y copia simple de documento sin número, recepcionado el 24 de octubre de 2025.
- Impresión con firma digital de Cédula de notificación n.° 25-2025-CG/OC3472-AC2 de 16 de octubre de 2025, copia auténtica contrastable de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000024-2025-CG/3472-02-002 de 16 de octubre de 2025, Cargo de notificación de misma fecha y copia simple de documento sin número, recibido el 23 de octubre de 2025.

Documento titulado "*EVALUACIÓN DE LOS COMENTARIOS O ACLARACIONES PRESENTADOS POR LAS PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS*".

Apéndice n.° 200. Copia auténtica contrastable de memorando n.° 000058-2025-CG/OC3472 de 17 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 201. Copias visadas de:

- Acta de Sesión Ordinaria de Directorio de 26 de marzo del 2010 de 26 de marzo de 2010.
- Reglamento de Organización y Funciones (ROF).
- Manual de Organización y Funciones (MOF).

José Leonardo Ortiz, 17 de noviembre de 2025

Yuliana Margot Cabrejos Dávila
Supervisora de la Comisión Auditora

Luis Alonso Lluen Ramos
Jefe de la Comisión Auditora

Isabel Marcia Aliaga Ruiz
Integrante (Abogada) de la Comisión Auditora

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA
EPSEL S.A.

El JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAMBAYEQUE S.A. que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
INTEGRANTE ABOCADO
EPSEL S.A.

José Leonardo Ortiz, 17 de noviembre de 2025

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA
EPSEL S.A.

Benjamín Távara Tinoco
Jefe del Órgano de Control Institucional
EPSEL S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE COMISIÓN
EPSEL S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
SUPERVISOR
EPSEL S.A.

Apéndice n.° 1

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE COMISIÓN
EPSEL S.A.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 015-2025-2-3472-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	No atención de solicitudes de información de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass) sobre la prestación del servicio de saneamiento y consecuente apertura de procedimientos administrativos sancionadores e imposición de multas, ocasionó perjuicio económico a la Entidad de S/ 459 630,00 y que la prestación del servicio no sea fiscalizada de manera oportuna.	Jorge Aspillaga Valderrama	[redacted]	Gerente General	26/01/2022	31/03/2022	CAS (OTASS)	[redacted]	-	X			
				Gerente de Operaciones	07/04/2022	07/07/2022	CAS (OTASS)			X			
2		Jenny Elizabeth Chimoy Gayoso		Analista de Costos	05/01/2023	18/10/2023	CAP (Epsel S.A.)		-	X			
3		Arturo Daniel Colchado Bolívar		Gerente General	03/12/2018	05/04/2021	CAS (OTASS)		[redacted]	X			
4		Deysi Esmeralda Effio Gonzáles		Subgerenta de Producción	19/10/2021	11/01/2022	CAP (Epsel S.A.)		-	X			
5		Miguel Nicolás Fanzo Niquen		Gerente de Operaciones	17/02/2020	31/01/2021	CAS (OTASS)		-	X			
6		Alex Ivan Julca Bellodas		Subgerente de Mantenimiento Electromecánico	19/04/2021	04/11/20221	CAP (Epsel S.A.)		-	X			
				Jefe del Departamento de Mantenimiento Electromecánico	05/11/2021	09/01/2023	CAP (Epsel S.A.)			X			
7		Ana Flor López Ruiz		Tesorera	07/02/2022	28/08/0223	CAP (Epsel S.A.)		-	X			
8		Giovanni Eloy Milla Risco		Gerente General	01/12/2021	25/01/2022	CAS (OTASS)		-	X			
9		Víctor Manuel Mondragón Villalobos		Gerente General	01/04/2022	16/03/2023	CAS (OTASS)		-	X			
				Gerente de Operaciones	11/07/2022	24/07/2022	CAS (OTASS)			X			

053

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – EPSEL S.A. – SUPERVISOR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – EPSEL S.A.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – EPSEL S.A. – INTEGRANTE ABOGADO

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
10		Jesús Agustín Morales Ferreyra	[redacted]	Jefe del Equipo de Cortes	09/02/2021	01/03/2022	CAP (Epsel S.A.)	[redacted]	-	X			
11		Segundo Juan Nepo Segura		Auxiliar de Tesorería	23/04/2018	18/10/2023	CAP (Epsel S.A.)		-	X			
12		José Martín Portocarrero Tafur		Subgerente de Mantenimiento de Redes	07/03/2022	20/04/2022	CAP (Epsel S.A.)		-	X			
13		José Guillermo Quesquén Sandoval		Subgerente de Mantenimiento de Redes	02/09/2020	07/03/2022	CAP (Epsel S.A.)		-	X			
14		Enrique Gastón Rentería Campos		Gerente de Operaciones	25/07/2022	29/03/2023	CAS (OTASS)		-	X			
15		Manuel Ríos Rodríguez		Gerente de Operaciones	13/04/2021	06/04/2022	CAS (OTASS)		-	X			
16		Lady Sánchez Culquicondor		Subgerente de Contabilidad y Finanzas	05/01/2023	06/08/2023	CAP (Epsel S.A.)		-	X			
17		Wil Santamaría Soplapuco		Gerente de Asesoría Jurídica	01/04/2022	31/10/2022	CAS (OTASS)		[redacted]	X			
18		Jorge Alberto Santillán Requejo		Asistente de Trámite Documentario	03/05/2018	18/10/2023	CAP (Epsel S.A.)		-	X			
19		Erika del Pilar Silva Granados		Responsable del uso de la mesa de partes virtual de Epsel S.A.	17/06/2020	28/04/2021	CAP (Epsel S.A.)		-	X			
20		Danty Alexander Vasquez Flores		Gerente de Asesoría Jurídica	01/11/2022	31/03/2023	CAS (OTASS)		-	X			
21		Gustavo Alberto Veliz Calderón		Gerente de Operaciones	01/02/2021	05/04/2021	CAS (OTASS)		-	X			
22		Ángela Susana Vizconde Burga		Auxiliar de Trámite Documentario	15/09/2021	18/07/2022	CAP (Epsel S.A.)		-	X			

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – EPSEL S.A.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – EPSEL S.A.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – EPSEL S.A.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE ASOCIADO – EPSEL S.A.

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
23		José Carlos Yafac Risco	[redacted]	Jefe del Departamento de Distribución	15/03/2021	15/01/2022	CAP (Epsel S.A.)	[redacted]	-	X			
24		Héctor Paul Zavala Saavedra		Subgerente de Mantenimiento Electromecánico	09/11/2021	17/11/2021	CAP (Epsel S.A.)		[redacted]	X			
25		Gisela del Rocío Zelada Cortez		Gerenta General	05/04/2021	30/11/2021	CAS (OTASS)		-	X			

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISORA – EPSEL S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – EPSEL S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – EPSEL S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE ABOGADO – EPSEL S.A.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por TAVARA TINOCO Benjamin FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17-11-2025 18:14:11 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Jose Leonardo Ortiz, 17 de Noviembre de 2025

OFICIO N° 000423-2025-CG/OC3472

Señor:
Gustavo Antonio Maldonado Ayres
Presidente de la Comisión de Dirección Transitoria
Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable Y Alcantarillado de Lambayeque S.A.
Calle Germán Schreiber 210 (Oficina 101)
San Isidro/Lima/Lima.

Asunto : Remisión de Informe de Auditoría.

Referencia : a) Oficio n.° 000233-2025-CG/OC3472 de 9 de julio de 2025.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022 y modificatorias.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, publicada el 9 de enero 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento a la *"Proceso de atención de requerimientos de información de entidad supervisora/fiscalizadora sobre prestación de servicios de saneamiento y de multas impuestas"* en la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Lambayeque S.A., a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 015-2025-2-3472-AC, el cual, hacemos de su conocimiento, ha sido remitido a la Procuraduría de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales civiles, por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración y estima.

OTASS
CDT - EPSEL S.A.
EPSEL
RECIBIDO
18 NOV. 2025
COMISION DE DIRECCION TRANSITORIA
HORA: 12:11pm FIRMA:
Folios: 2678

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Benjamin Tavara Tinoco
Jefe del Órgano de Control Institucional de la Eps de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Lambayeque S.A.
Contraloría General de la República

(BTT/iar)
Nro. Emisión: 00807 (3472 - 2025) Elab:(U10113 - 3472)

95 AÑOS 1930 - 2025

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **VAERUTX**